



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN LETRAS

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

**LAS TESIS DE LICENCIADOS Y DOCTORES
EN LEYES DE LA REAL UNIVERSIDAD DE
MÉXICO EN EL SIGLO XVII: *CÓDIGO***

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRA EN LETRAS

P R E S E N T A:

**MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ
GALLARDO**

**TUTORA: AURELIA VARGAS VALENCIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS
COTUTOR: JORGE ADAME GODDARD
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

MÉXICO D.F., MAYO, 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Gracias a mi familia, a mis maestros y a mis amigos
a causa de su amor, sabiduría y comprensión.
Gracias a mi universidad, la UNAM.
Gracias al Archivo General de la Nación.
Gracias a la vida.*

DILECTISSIMO MAGISTRO, LITTERIS ILLVSTRIBVS
STVDIOSISSIMO, SVMMI CORDIS ATQVE INSTRVCTO OPTIMÆ
ALACRITATIS HOMINI, QVIPPE ORNATISSIMAM MAGNI MOMENTI
BIBLIOTHECAM NOMINE FELICIS IESVS ROVGIERI CONDIDIT
SCHOLASQVE GRÆCAS APVD MEXICANAM STVDIORVM
VNIVERSITATEM RECITAVIT

CAROLO PATRI ZESATI ESTRADÆ

MARIA FERDINANDA GONZALEZ GALLARDO,
LITTERARVM ANTIQVARVM Baccalaureata, ethymologias atque linguam
Latinam docens, hanc multarum paginarum dissertationem, reverentius donat,
humilis consecrat, supplicans offert.

*EX CONCLVSIONIBVS IN MEXICANA ACADEMIA DEDVCTIS A
IVVENIBVS studiosis iure Cæsareo sæculo septimo et decimo, qui in Archivo
Generali Mexicanæ Nationis iacent.*

DEFENDETVR APVD MEXICANAM STVDIORVM VNIVERSITATEM,
FAVENTIBVS LECTORIBVS OPTIMIS AC MAXIMIS, SVB PRÆSIDIO
DIGNISSIMÆ DOMINÆ AVRELIÆ VARGARVM VALENTIÆ
LITTERARVM ANTIQVARVM IN HAC MINERVÆ ACADEMIA
DOCTORÆ ET ORIGINIS VERBORVM AMANTIS.

DIE MENSIS ANNO MMXIV.

Cum licentia et venia sinodali. Mexicopoli, apud Servicios ABC.

ÍNDICE GENERAL

	Página
Introducción	1
I. Antecedentes	15
I. 1. El <i>Corpus Iuris Civilis</i> de Justiniano	15
I. 1. 1. El Código	18
I. 2. El Derecho romano en la universidad medieval	20
I. 3. Apuntes sobre la recepción del Derecho romano en la universidad novohispana del siglo XVI	28
II. Marco histórico del siglo XVII	33
II. 1. Apuntes sobre política, economía, sociedad y cultura	33
II. 2. Aspectos sobre Derecho indiano y Derecho novohispano	42
II. 3. La universidad mexicana en el siglo XVII	45
II. 3. 1. La cátedra de Código y sus catedráticos	50
III. Exámenes de grado y características de las tesis de la Facultad de Leyes	55
III. 1. Exámenes de grado	55
III. 2. Características de las tesis de la Facultad de Leyes	57
III. 2. 1. Estructura general de las tesis	57

III. 2. 2. Análisis de las tesis	59
III. 2. 2. 1. Puntos comunes	59
a) Lengua	59
b) Temas	60
c) Personajes	60
d) Influencia clásica	61
e) Religión	61
f) Manera de citar	62

IV. Imágenes fotográficas, transcripción paleográfica, traducción, anotación y comentarios de las tesis del siglo XVII sobre el Código (textos latino y español)

.....	63
Tesis 19	66
Tesis 22	76
Tesis 24	86
Tesis 25	96
Tesis 27	100
Tesis 32	108
Tesis 34	120
Tesis 36	130
Tesis 37	140
Tesis 38	148
Tesis 44	160
Tesis 45	168

Tesis 46	174
Tesis 48	186
Tesis 49	194
Tesis 52	200
Tesis 53	210
Tesis 56	220
Tesis 57	226
Tesis 70	240
Tesis 73	250
Tesis 77	258
Conclusiones	265
Bibliografía	269
Apéndices	281
I. Listado de virreyes de la Nueva España en el siglo XVII	283
II. Listado de rectores de la Real Universidad de México en el siglo XVII	285
III. Listado de catedráticos de Código de la Real Universidad de México	291
IV. Catálogo de tesis de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México	295
V. Catálogo de tesis de la Facultad de Leyes (selección: Código, siglo XVII)	303
VI. Índice de autores y personajes mencionados en las tesis del siglo XVII	307
VII. Índice de autores (clásicos y humanistas) y obras citados en las tesis del siglo XVII	309

INTRODUCCIÓN

Una de las preguntas que mientras cursaba la licenciatura en Letras Clásicas me hacía era si para aplicar la filología en México era necesario trabajar los textos griegos o latinos que se encuentran en otras partes del mundo, a los que difícilmente se puede llegar y los cuales han sido trabajados infinidad de veces por incontables estudiosos. Comprendí que no.

La respuesta la hallé en los textos novohispanos, vastos e interesantes documentos que son parte de nuestro patrimonio nacional y poco conocidos a pesar de su importancia histórica. En esta búsqueda, mediante la guía de la Dra. Aurelia Vargas Valencia, di con las tesis de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México: 140 textos que ella en el año 2000 “rescatara” de los documentos de la serie *Universidad* del Archivo General de la Nación (AGN), mientras hacía su investigación sobre la tradición de las Instituciones de Justiniano en México.¹

Estas tesis despertaron mi curiosidad por la diferencia que presentan con las tesis actuales pues constan de una sola hoja y están escritas en latín; su estudio contribuye a fortalecer la investigación de la Tradición clásica en México y del Derecho romano como parte de ésta, así como los estudios sobre historia de la Real Universidad de México con los que en determinado momento podría trabajarse una línea de investigación compartida.

Además, si como dice Álvaro d’Ors, la misión del Derecho romano debe ser precisamente la de “educar al jurista mediante una consideración histórica de la más grandiosa

¹ La investigación de la Dra. Vargas dio como resultado el libro *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España*, publicado en México por la UNAM y el Instituto de Investigaciones Filológicas en el año 2001, y reimpresso en 2011. Las Instituciones son parte del *Corpus Iuris Civilis* –además del Digesto, Código y Novelas–, publicado en

experiencia jurídica de todos los tiempos, mediante el uso familiar de una cultura y de una libertad que le capaciten para manejar y superar su propio derecho positivo”², se entenderá la trascendencia de las instituciones jurídicas romanas en la formación de los juristas del virreinato y se ponderará el estudio de estos textos con los que los estudiantes se titularon.

Para organizar tal cantidad de documentos que abarcan del siglo XVI al XVIII, fue necesario hacer un catálogo, labor que entre otras cosas sirvió para irme familiarizando con los títulos de las tesis, mismos que continuamente invitaban a estudiarlos, por ejemplo: “Sobre espectáculos, escenas y lenones”³, de Rodrigo de Fuentes y Guzmán de 1653, “Sobre los estudios liberales de Roma y de la ciudad de Constantinopla”⁴, de José Adame y Arriaga de 1681, o “Sobre los atletas”⁵, de Francisco de Oyanguren de 1683.

Ya hecho el catálogo, seleccioné las tesis que trabajaría, partiendo de lo que la Dra. Vargas observara en aquella investigación del 2000, que la mayoría de las tesis conservadas se refieren al Código de Justiniano.⁶ Siguiendo esta línea, me propuse tratar todas las tesis del siglo XVII (porque para este siglo las características de la Colonia ya están bien asentadas) que versaran sobre el Código, pero en el proceso de investigación el proyecto se fue modificando, como frecuentemente ocurre en estos procesos.

En primer lugar, la transcripción paleográfica de algunas tesis se tornaba casi imposible, pues la reproducción de los documentos con la que contaba en ocasiones estaba en mal estado, de ahí que haya sido necesario asistir al AGN para revisar cada uno de los folios y así descubrir letras y palabras enteras que antes sólo medianamente podían inferirse.

² D’Ors, Álvaro, “Sobre el valor formativo del Derecho romano” en *Papeles del oficio universitario*, 1961, Madrid, Rialp, p. 167.

³ *De spectaculis et scaenicis et lenonibus* C. 11, 41

⁴ *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae* C. 11, 19

⁵ *De athletic* C. 10, 54

⁶ Vargas Valencia, *op. cit.*, p. 128.

En segundo lugar, buscando encuadrar de mejor manera el trabajo, con la ayuda del Dr. Jorge Menabrito Paz, especialista en Derecho romano, noté que la mayoría de los títulos sobre los que se disertaba en las tesis eran disposiciones basadas en el poder imperial para regular asuntos administrativos, de ahí que haya considerado pertinente abocarme solamente a éstas. Es decir, tuve que seleccionarlas de nuevo, dejando para posteriores estudios ciertos trabajos ya avanzados con las tesis que quedaron fuera.

En tercer lugar, para la comprensión de algunos pasajes o la traducción de los cargos de los personajes aludidos en las dedicatorias, de los propios graduados o de los impresores, tuve que investigar la historia de cada uno de ellos, cuestión que volvió más tardado el análisis, entre otras cosas porque hay gran carencia de índices de nombres. El material respecto de la historia de la Universidad editado por el equipo dirigido por el Dr. Enrique González González del Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación (IISUE) fue de gran ayuda, así como el otrora escrito por el historiador Ignacio Rubio Mañé sobre los virreyes de Nueva España y la *Enciclopedia del Idioma* del lexicógrafo Martín Alonso Pedraz.

En cuarto lugar, la búsqueda de obras y de autores clásicos mencionados en las tesis, que en ocasiones no estaban completos o eran inexactos, no fue tarea sencilla, a pesar de los recursos tecnológicos con los que ahora se cuenta, de ahí que hallar estas referencias haya requerido más tiempo del imaginado; sin embargo, era necesario encontrarlas pues son el vínculo directo con la cultura clásica y por tanto, una de las aportaciones originales de este trabajo.

En quinto lugar, para entender a cabalidad el tema sobre el que tratan las tesis, fue necesario revisar todos los títulos del *Codex* referidos, los cuales llegan a tener una extensión bastante considerable, como el título “Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de

ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas”⁷ que comprende “únicamente” 57 párrafos, además de otros textos sobre historia del Derecho como el del romanista Guillermo Floris Margadant, *La segunda vida del Derecho romano*.

Fueron varias las materias del Posgrado que ayudaron para allegarme de la información necesaria para abordar un tema tan complejo relacionado con la Tradición clásica. “Los antecedentes medievales, renacentistas y barrocos de la cultura occidental” con el Dr. Antonio Rubial, me aclaró el complejo proceso de formación del Cristianismo, y “Griego bíblico I y II” con el Dr. Carlos Zesati Estrada[†] fueron para mí el descubrimiento de la influencia semítica del hebreo en el griego del Nuevo Testamento; con estas materias pude comprender de mejor manera los conceptos de la tradición griega –transmitidos en latín- que están presentes en las tesis que traduzco.

Con el curso impartido por el Dr. Luciano Bossina, “Historia de la tradición y crítica del texto”, conocí el alcance de la crítica textual y la importancia, así como la evolución, de la filología clásica. A su vez, la materia “Teoría y crítica literarias en la antigüedad clásica: de Homero a Dante Alighieri”, con el Dr. David García Pérez, me ayudó a entender la trascendencia del estudio de las ideas literarias de la Antigüedad, mismas que en la cátedra de Artes de la Real Universidad de México se revisaban, haciéndose patente la Tradición clásica en nuestro país.

En “Retórica medieval”, con la Dra. Carolina Ponce Hernández, hallé un punto en común bastante interesante entre las tesis novohispanas y las gramáticas medievales que analizamos (la *Poetria Nova* de Godofredo de Vinosalvo, el *Laborintus* de Everardo el Alemán y la *Parisiana Poetria* de Juan de Garlandia): las doxologías o fórmulas de alabanza a la divinidad.

⁷ *De episcopis et clericis et orphanotrophis et brephotrophis et xenodochis et asceteriis et monachis et privilegio eorum et castrensi peculio et de redimendis captivis et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis* C. 1, 3

Por su parte, “Educación indígena en el virreinato” con el Dr. Rodolfo Aguirre Salvador, me aclaró que la Real Universidad de México fue una institución al servicio de la sociedad criolla y que el concepto de “educación” como lo conocemos, es totalmente occidental; además, con las lecturas de esta materia comencé a encontrar nombres de personajes de la corona española que están presentes en las tesis novohispanas.

En la asignatura “Traducción y comentarios de textos jurídicos latinos”, con la Dra. Vargas Valencia, hice un recorrido por los antecedentes clásicos, bizantinos y medievales del Derecho novohispano; me fue posible aclarar varios términos jurídicos y contextualizar determinados pasajes de las tesis respecto del *Corpus Iuris Civilis*.

Con fortuna, al tomar el curso del Dr. Javier Espino Martín, “La enseñanza del Latín: una historia cultural”, me di cuenta de que mi investigación la hice siguiendo la metodología de los llamados “Estudios culturales filológicos”, en los que para el estudio de un texto con referentes clásicos se debe tomar en cuenta la historia, la filosofía y la estética del momento, y en los que la educación es el principio rector.

Las tesis elegidas fueron sólo las 22 del siglo XVII cuyos títulos se encuentran entre los libros X y XII del Código, mismos que según ciertos juristas como Vincenzo Arangio-Ruiz o Juan Iglesias, versan sobre tema administrativo, a saber:

- *Sobre los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención* (tesis 19)
- *Sobre los pescadores de múrice, los tejedores imperiales, los administradores de la tejeduría, los acuñadores y los transportadores fiscales* (tesis 22)
- *Sobre las anonas y los tributos* (tesis 24)

- *Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múnice* (tesis 25)
- *Sobre los espectáculos, las presentaciones escénicas y los lenones* (tesis 27)
- *Si hubiere fallecido sin heredero el socio de una liberalidad imperial* (tesis 32)
- *Sobre los decuriones y sus hijos y quiénes son tenidos por decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia* (tesis 34)
- *Sobre la vestimenta del militar* (tesis 36)
- *Sobre los atletas* (tesis 37)
- *Que se prohíba el uso de las armas ignorándolo el príncipe* (tesis 38)
- *Sobre los profesores y los médicos* (tesis 44 y 45)
- *Sobre los estudios liberales de Roma y de la Ciudad de Constantinopla* (tesis 46 y 48)
- *Sobre los diversos rescriptos y las sanciones pragmáticas* (tesis 49)
- *Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas* (tesis 52)
- *Sobre los atletas* (tesis 53)
- *Sobre los profesores y los médicos* (tesis 56)
- *Sobre los prepósitos del sagrado cubículo y sobre todos los cubicularios y sus privilegios* (tesis 57)
- *Sobre los profesores y los médicos* (tesis 70)
- *Sobre la dignidad ecuestre* (tesis 73)

- *Sobre las vestiduras de seda y doradas y sobre la tintura de sagrado múrice* (tesis 77).

Por mi formación académica, el análisis se planteó, primero, desde un enfoque filológico, de ahí la edición, la traducción y el estudio de varios aspectos relacionados con la lengua latina en la que están escritos los documentos (terminología o lenguaje especializado, ortografía, sintaxis, tono ampuloso, neologismos, juegos lingüísticos), y con otros elementos que están presentes en ellos, como los religiosos (gran presencia del cristianismo), la manera de citar las fuentes jurídicas distinta de la que se maneja hoy en día (imprecisiones), el interés por determinados temas del Código, y la historia novohispana (son citados virreyes, abogados, obispos, inquisidores, e impresores que dejan manifiesta la importancia del mecenazgo y la relación entre el poder político, el religioso y la universidad novohispana). Los aspectos estéticos que en algún momento pensé trabajar, quedaron libres para posteriores investigaciones.

Por la naturaleza de estas tesis, en la medida de lo posible se tomó en cuenta la Romanística, es decir, se siguió una orientación interdisciplinaria. En definitiva, podría haberse ahondado mucho más en los temas de Derecho romano, de hecho, cada tesis puede generar diferentes investigaciones; así lo he podido experimentar con las ponencias que he presentado en diferentes eventos académicos.

Por ejemplo, en el XVIII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano que tuvo lugar en la Ciudad de Panamá del 7 al 9 de agosto de 2013, presenté, a partir de la tesis 38 anteriormente señalada, el trabajo titulado “La tesis de Pedro Sebastián Bolívar y Mena: una tesis novohispana de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México”, en el que profundicé sobre el título del Código de donde el estudiante Pedro Sebastián sacó sus conclusiones en 1673.

Este personaje deducía, “a partir de la diferencia” (*pro discrimine*) en la ley *Que se prohíba el uso de armas sin el conocimiento del príncipe* (C. 11, 47) que:

1. Es nefasto portar armas sin la licencia del príncipe.
2. Los curiales del príncipe y quienes se afanan de su servidumbre no caen bajo prohibición.
3. Para los doctores y también para los abogados y para la familia de ellos no está prohibida la denuncia de armas.

La “diferencia” a la que se refiere consistiría en que a algunos (a los doctores y a los abogados) sí se les permite portar armas y a otros no, pues la ley original lo prohíbe para todos, salvo si los emperadores lo saben o los consultaron. Esta situación pudiera referirse a la situación de inseguridad en la que los dedicados al Derecho criminal vivían. Excepciones tan particulares no se observan de manera explícita en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, ahí en cambio se prohíbe la posesión de armas a todos los indios, mulatos y zambaigos y se permite, mediante una licencia, que los mestizos las tengan. En la actualidad en México existe la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos emitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. En esta ley se aclara que todas las armas deben estar inscritas en el Registro Federal de Armas y se hace la descripción detallada del tipo de arma que está permitido tener y en qué condiciones.

Es decir, en cuanto al tema del Derecho, por cada tesis novohispana puede estudiarse el antecedente clásico en el Código, el paralelismo legal en la Nueva España, y la situación actual de determinada ley. El análisis diacrónico que se planteado para cada documento haría interminable esta tesis de maestría, por tanto, la intención e importancia del presente trabajo es dar a conocer estos textos inéditos mediante la edición y traducción al español, con miras a que

estudiosos de la historia del Derecho mexicano, de la historia de la Real Universidad de México, o de la Tradición clásica en México, puedan profundizar en ellos.

El trabajo se divide en cuatro capítulos. En el primero se proporcionan como antecedentes el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, abundando en el Código; se toca la presencia del Derecho romano en la universidad medieval, es decir, la relación del estudio del Derecho y de la Filología con el origen de las universidades, así como las materias que se estudiaban; y se incluye una breve exposición sobre las características de la recepción del derecho europeo en Nueva España. Estos apartados sirven de antesala a la presentación del estudio sobre las tesis.

El capítulo segundo trata sobre el marco histórico del siglo XVII, en él se abordan los temas económicos, políticos, sociales y culturales en los que se editaron las tesis que son el centro de este trabajo, así como la relación que éstas guardan con su entorno. También se revisan aspectos sobre Derecho indiano (su conformación y la jerarquía con la que era aplicada la legislación en la Nueva España) y sobre la universidad novohispana (su fundación, sus facultades, las cátedras de la Facultad de Leyes, y su importancia en la sociedad).

Los exámenes de grado y las características de las tesis de la Facultad de Leyes se estudian a profundidad en el capítulo tercero. Se detallan la estructura general y los puntos comunes: lengua, tema, personajes, influencia clásica, religión, manera de citar. De lo observado vale adelantar que los estudiantes novohispanos siguieron la escuela del *mos italicus*, es decir, el método tradicional de estudio del Derecho romano, al no criticarlo, y se ciñeron a la exégesis textual; se constata también que los estudiantes ya se desempeñaban laboralmente antes de obtener el grado, lo cual se entiende al conocer que los títulos universitarios eran una manera de subir en el escalafón de los puestos burocráticos.

La parte medular del trabajo se encuentra en el capítulo cuarto, consiste en la presentación de la imagen fotográfica, la edición -comenzando por la transcripción paleográfica-, la traducción, la anotación -notas aclaratorias de corte gramatical, histórico y jurídico- y los comentarios de las tesis seleccionadas, prestando particular atención a las conclusiones derivadas del título del Código y a las relaciones entre los personajes involucrados en ellas.

En la última parte, las conclusiones, se hace el recuento de los puntos más importantes de este trabajo.

A manera de apéndices se incluyen tres listados, dos catálogos, y dos índices. Los listados corresponden, uno, a los virreyes de la Nueva España en el siglo XVII, otro, a los rectores de la Universidad en el siglo XVII, y el último, a los catedráticos de Código de la Real Universidad de México. Los índices son, uno, de los personajes novohispanos que se encuentran en las tesis aquí revisadas, y el otro, de los autores clásicos y humanistas –incluyendo sus obras- citados en las mismas tesis. Esto con la finalidad de ubicar nominal y temporalmente a los protagonistas de los textos.

Los dos catálogos se ofrecen como una invitación a otros estudiosos que pudieran interesarse en la historia del Derecho y la Filología Clásica: uno trata las 140 tesis de la Facultad de Leyes que van del siglo XVI al XVIII, el otro, la selección de las del siglo XVII, resaltando las 22 tesis que se trabajaron.

El primero incluye la numeración por orden cronológico que la Dra. Vargas dio a las tesis al momento de recopilarlas, el año en que fueron impresas, el grado del aspirante, el título del pasaje del Código sobre el que discurren y el nombre del graduado; el segundo, incorpora para las 22 tesis trabajadas, la numeración del folio, tal como se encuentra en el AGN, así como sus dimensiones físicas. El objetivo de elaborar y presentar así la información, como ya se

anunciaba, es brindarla a todo el interesado en explorar la riqueza histórica y temática de estos documentos.

Por último, se brinda la bibliografía empleada en la realización del trabajo, en la que se incluyen los recursos electrónicos consultados.

EL *CORPUS* DE LAS TESIS

Como ya se dijo, fueron 22 las tesis analizadas; el número con el que se les identifica respeta la numeración por orden cronológico de la Dra. Vargas. Todas se encuentran en el ramo *Universidad* volúmenes 277 y 278 del Archivo General de la Nación.

CRITERIOS DE LA TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA Y LA TRADUCCIÓN

En este trabajo no se habla sólo de “paleografía” ya que ésta se aplica, en sentido estricto, a la transcripción de manuscritos y los textos que se analizaron fueron impresos hace cuatro siglos. Lo que se hizo, surcando las dificultades, fue una “transcripción paleográfica”, necesaria por el estado en el que se encuentran los documentos, el uso de abreviaturas, así como tipos que no corresponden al alfabeto latino.

Por tanto, se desataron las abreviaturas *æ*, *œ*, y el signo *&*; las nasales finales (*n*, *m*); las partículas enclíticas (*-que*) se marcaron con corchetes []; se respetó la ortografía del original y en caso de “errores” se consignó a pie de página la variante, como cuando en lugar de “V” mayúscula se encuentra la letra “U”, en cuyo caso se mantuvo la “U”. Se conservaron las cursivas y las mayúsculas. Los corchetes agudos < > se usaron para conjeturas o reconstrucción del texto.

En cada tesis se incluye a manera de nota el pasaje del *Corpus* sobre el que se diserta, tomado de la edición del jurista alemán Paul Krüger, y se incluye la traducción del jurista español Ildefonso García del Corral por considerarla suficientemente precisa.

En cuanto a la traducción original que elaboré de las tesis, la versión que ofrezco procura apegarse al texto latino sin que por esto deje de ser un discurso español claro. Cuando por motivos de terminología jurídica las frases hubieran resultado incomprensibles al ser traducidas literalmente, consigné su equivalencia castellana, por ejemplo, *in iure dicundo*, que literalmente sería “en cuanto al decir con derecho”, pero se tradujo como “administrar la justicia”. Se mantuvieron los superlativos en los adjetivos y para los sustantivos se usó el adverbio “muy”, es decir, para *excellentissimus* se tradujo “exclentísimo”, pero para *iurisconsultissimus* se optó por “muy jurisconsulto”, tomando en cuenta que sólo los adjetivos tienen grado superlativo.

Es importante aclarar que en la traducción se han mantenido las mayúsculas, aún cuando en ocasiones vayan contra la norma actual del español, esto con el fin de constatar su esencia ornamental y buscar, en la medida de lo posible, un impacto como el que pudo haber tenido en el siglo XVII.

LAS NOTAS

Fueron generados tres cuerpos de notas, el primero va de corrido desde la Introducción hasta el capítulo IV; los otros dos solo se encuentran en el capítulo IV, uno al texto latino de cada tesis, y el otro a la respectiva traducción española, ya que cada transcripción paleográfica y cada traducción funciona como texto independiente. Así pues, el llamado para una nota al texto latino es, por ejemplo, “*Vid.* tesis 24, nota 3”, mientras que para referirse a una en la traducción, “*Vid.* tesis 24, trad. nota 7”.

Las notas al latín enmiendan algunos “errores ortográficos”, especifican las citas, tanto las del Código como las de otras fuentes y aclaran términos. Las notas al español ofrecen toda la información recopilada sobre personajes, lugares, tradición clásica y vocabulario.

Las referencias bibliográficas se presentan la primera vez completas, y posteriormente, abreviadas. Las abreviaturas más usadas son:

DRAE ---- *Diccionario de la Lengua Española*

EI ---- *Enciclopedia del Idioma* de Martín Alonso

IGC ---- Ildefonso García del Corral

Otras:

Cf. ---- confróntese

i. m. --- en el margen

op. cit. --- obra citada

s. v. ---- bajo la voz

Vid. ---- véase

I. ANTECEDENTES

I. 1. EL *CORPUS IURIS CIVILIS* DE JUSTINIANO

A pesar de que en el s. V se dio la decadencia del Imperio Romano,⁸ en el Imperio de Oriente se conservó la tradición del antiguo Derecho⁹ por los profesores Teófilo, de Constantinopla, y Doroteo, de Berito, a quienes reunió Justiniano, emperador de Oriente (527-565), para que hicieran una legislación común con “la obra de jurisprudencia clásica y el material legislativo de los emperadores”, los *iura* y las *leges*,¹⁰ que se conoce a partir de la edición de Dionisio Godofredo (Ginebra, 1583) como *Corpus Iuris Civilis*. Éste, llevado a cabo entre el 528 y 533, incluye cuatro partes:

- a) Instituciones (*Institutiones* o *Elementa*)
- b) Digesto (*Digesta* o *Pandectae*)
- c) Código (*Codex*)
- d) Novelas (*Novellae*)

Las *Institutiones* son una obra elemental destinada a los estudiantes, redactada sobre la base principal de las Instituciones de Gayo¹¹, tienen carácter compilatorio, y constan de cuatro libros, divididos en títulos, los cuales a su vez se dividen a su vez en párrafos. La obra está

⁸ Siguiendo a Álvaro D'Ors, las fases de la historia de Roma son: I. Roma primitiva (fundación: 754 a.C. – expulsión de Tarquino el Soberbio: 510 a.C.): II. República romana (509 a.C.: Servio Tulio – 27 a.C.: Octavio Augusto) III. Principado (27 a.C. – 284 d.C.: Diocleciano) IV. Imperio absoluto (284) - decadencia del Imperio romano (caída del Imperio romano de occidente: 476).

⁹ De acuerdo con la clasificación de Arangio-Ruiz, las Etapas del Derecho romano son: I. Preclásica: Fundación II. Clásica: s II a. C. (130) – s III d. C (muerte de Alejandro Severo: 235 a.C.) III. Postclásica o vulgar: 230 (invasiones bárbaras) - Justiniano. En este tiempo el culto al Derecho clásico se siguió manteniendo. Se sabe que en mayor medida en Oriente, en donde se fusionaron cinco escuelas: las de Berito y Constantinopla, las de Alejandría, Antioquía y Cesarea. Berito era considerada como la “madre del Derecho”. Arangio Ruiz, *Historia del Derecho romano*, p. 435.

¹⁰ Los *iura* eran el Antiguo Derecho que no había sido modificado por las constituciones imperiales. Durante el Imperio, designaron técnicamente los escritos jurisprudenciales que se habían conservado. Las *leges* eran las normas votadas por el pueblo en sus comicios que nacieron como consecuencia de conflictos entre patricios y plebeyos. Durante el Imperio absoluto las constituciones imperiales se volvieron *leges*. *Idem*. p. 427.

¹¹ Gayo (120?-178?), jurista romano de mediados del siglo II.

separada por materias en Personas (*personae*), Cosas (*res*) y Acciones (*actiones*). A diferencia del Digesto y del Código, el texto de las Instituciones no incluye la referencia a los autores ni las fuentes que lo componen.

Los *Digesta* son una compilación de material jurisprudencial. Están integrados por un gran número de textos de juristas clásicos (Ulpiano, Paulo, Papiniano y Juliano),¹² y constan de 50 libros cada uno de los cuales se divide en títulos. Los títulos se encabezan con una *inscriptio* que expresa el nombre del autor, de la obra y del libro de donde proceden.

El *Codex* o compilación de *leges*, comprende 12 libros que se dividen en títulos, cada uno de los cuales contiene determinado número de constituciones imperiales¹³ ordenadas cronológicamente. Está integrado por constituciones que van desde el emperador Adriano (76 - 138) hasta Justiniano, y sustituyó los códigos anteriores. Valga decir que los compiladores no hicieron indicación de tales fuentes inmediatas.¹⁴

Las *Novellae* son constituciones imperiales posteriores al *Codex*, de las cuales se tiene noticia que las hubo hasta tiempos del emperador bizantino Tiberio II, entre 578 y 582.

El renacimiento de los estudios romanistas desde el siglo XI en adelante y la recepción del Derecho romano, se basaron en la obra de Justiniano, quien prohibió –aunque no se cumplió su disposición- toda obra de comentario, autorizando tan sólo las traducciones literales del texto latino en las que se compusieran índices sumarios con referencias a los textos de su compilación.

¹² Ulpiano, Paulo, Papiniano, Juliano y Modestino fueron juristas romanos del siglo III. Sus opiniones, incluyendo las de Gayo, tuvieron eficacia legal, en términos de obligar al juez, según una constitución de Teodosio II y Valentiniano III, del año 426, con el objetivo de facilitar la consulta de los *iura* clásicos, y a la hora de ser invocados éstos ante los tribunales. Esta es la llamada “ley de citas”. Vid. Iglesias, Juan, *Derecho romano*, p. 64. Estos juristas resultaron más fáciles de entender para los profesores postclásicos y se volvieron sus predilectos, reduciéndose así la jurisprudencia clásica en la universidad y en los tribunales. Arangio Ruiz, *op. cit.*, pp. 435-436.

¹³ Las constituciones imperiales eran normas jurídicas emanadas de los emperadores que podían adoptar las siguientes formas: *edicta*, dirigidas al pueblo; *mandata*, instrucciones a magistrados y funcionarios provinciales; *decreta*, sentencias sobre litigios puestos a consideración del princeps; *rescripta*, respuestas por escrito sobre consultas jurídicas.

¹⁴ Vid. Arangio-Ruiz, *op. cit.*, p. 430.

Gradualmente, los tribunales fueron teniendo problemas con la aplicación práctica del Derecho que estaba en el *Corpus* justiniano y como la lengua latina iba cayendo en desuso, los emperadores ordenaron compilaciones oficiales en las que los principios jurídicos se expusieran en el idioma y en la forma más apropiada.

En el siglo VIII, a causa de las gestiones del Emperador León Isáurico y su hijo Constantino Coprónimo, apareció la Égloga (Ἐκλογή τῶν νόμων), así como tres colecciones - una de Derecho marítimo llamada *lex Rhodia* (Ῥοδίων ναυτικός), otra de Derecho militar (νόμος στρατιωτικός) y una de instituciones de Derecho privado y penal (*leges rusticae*, νόμος γεωργικός). En el siglo XI, Basilio el Macedonio hizo dos pequeñas compilaciones: el *Prochiro* (Ὁ πρόχειρος νόμος) y la Epanagoge (Ἐπαναγωγή τῶν νόμων). León el Sabio, hijo de Basilio, concretó el proyecto de su padre al eliminar el uso práctico del *Corpus*, sustituyéndolo con una colección griega en la que fueron reunidos y extraídos materiales del Digesto, del Código, de las Instituciones y de las Novelas, la cual se llamó “las Basílicas” (τὰ Βασιλικά, *res regiae o imperatoriae*). Las Basílicas y los escolios resultan muy importantes pues ayudaron a los juristas del siglo XVI a descubrir las interpolaciones¹⁵ justinianas y los criterios que las generaron. La comodidad de esta compilación única hizo que cada vez se estudiara menos directamente la codificación justiniana.¹⁶ Con el paso del tiempo se fueron simplificando más las colecciones y se produjeron índices y repertorios: la *Synopsis Basilicorum*, el repertorio que indicaba para cada cuestión los lugares correspondientes de la compilación

¹⁵ Para el estudio del Derecho romano prejustiniano se buscan las interpolaciones siguiendo diferentes criterios: textual (comprobación directa); histórico (anacronismos); lógico (ilogismos); legislativo (sentencia imperativa); sistemático o metodológico (inscripciones, rúbricas del edicto); filológico (solecismos, helenismos, ampulosidades); diplomático (manuscritos), etc. De ahí que la investigación de estratos de los textos de la jurisprudencia clásica (la *Textstufenforschung*) sea una ciencia auxiliar de la romanística. *Vid.* Iglesias, Juan, *op.cit.*, p. 72.

¹⁶ *Vid.* Arangio-Ruiz, *op. cit.*, p. 486.

griega *Tipucitu* (de $\pi\iota\ \pi\omicron\upsilon\ \pi\epsilon\tilde{\iota}\tau\alpha\iota$; ¿dónde se encuentra?), y el *Manuale legum* (c. 1345) considerado como “el más seguro repertorio del Derecho romano-helénico”.¹⁷

I. 1. 1. EL CÓDIGO

El antecedente del Código es el *Codex vetus*, promulgado en 529 mediante la constitución *summa rei publicae*,¹⁸ del cual sólo se conservan algunos fragmentos. Justiniano ordenó que revisaran éste y que lo enriquecieran con nuevas constituciones hacia el año 533, pues hubo innovaciones legislativas posteriores a su publicación. Triboniano¹⁹ y Doroteo se encargaron de esta misión interpolándolas o modificándolas. El “nuevo” *Codex* se publicó en 534 mediante la constitución *cordi* y se conoce también como *Codex repetitae praelectionis*²⁰ (Código de una segunda edición). La obra comienza con la constitución imperial de febrero del 528 *haec quae necessario*²¹ –la parte más antigua del *Corpus Iuris Civilis*-, en la que se nombra la comisión redactora y “mediante la ayuda de Dios” se quiere “amputar la amplitud de los litigios para que no surja ninguna”²² duda sobre el rubro general de las constituciones” y de los códigos antecedentes.²³

Como ya se mencionó, el *Codex* es una compilación de constituciones imperiales que van desde el emperador Adriano hasta Justiniano, comprende 12 libros divididos en títulos. En los

¹⁷ *Idem*. p. 487.

¹⁸ Las constituciones se citan con las palabras iniciales de las mismas.

¹⁹ Triboniano (c. 500-547) fue *quaestor sacri palatii* y jurispedito bizantino del siglo VI.

²⁰ *praelectio, onis*, lección magistral, lectura en voz alta, explicación anticipada de la lección.

²¹ *Haec, quae necessario corrigenda esse... uno autem codice sub felici nostri nominis vocabulo componendo in quem colligi tam memoratorum trium codicum quam novellas post eos positas constitutiones oportet... colligentes vero in unam sanctionem, quae in variis constitutionibus dispersa sunt, et sensum earum clariorem efficientes, ita tamen, ut ordo temporum earundem constitutionum non solum ex adiectis diebus et consulibus, sed etiam ex ipsa compositione earum clarescat... ita his ponendis nullaque dubietate super generalii earum robore ex hoc orienda... ut ex eo tantummodo nostro felici nomine nuncupando codice recitatio constitutionum in omnibus ad citiores litium decisiones fiat iudiciis. Data id. Febr. Constantinopoli dn. Iustiniano pp. A. I. cons. [a. 528]*

²² Para otros ejemplos sobre el interés de Justiniano de eliminar la “ambigüedad”, véase el discurso de Álvaro D’Ors “La actitud legislativa del emperador Justiniano” publicado en *Nuevos papeles del oficio universitario*, Rialp, Madrid, 1980, pp. 330-360.

²³ Es decir, los códigos gregoriano (241-242), hermogeniano (293-294) y teodosiano (435-438).

títulos las constituciones están ordenadas cronológicamente. Siguiendo al jurista italiano Vincenzo Arangio-Ruiz, el contenido es el siguiente:

- Libro I: relaciones entre Iglesia y Estado, fuentes del Derecho y funcionarios públicos.
- Libros II-VIII: Derecho privado.
- Libro IX: Derecho penal.
- Libros X-XII: Derecho administrativo y financiero.

Sobre la forma actual filológica de citar el Código, el modo más usual es comenzar con la C., luego el número del libro, el número del título y el número del fragmento. En las tesis novohispanas, a estos párrafos se les denomina *leges*.²⁴

De la estructura de cada constitución puede decirse que en primer lugar aparece el nombre del emperador que la dictó y el de la persona a la que está dirigida (*Impp. Diocletianus et Maximianus AA. et CC. Hermeti*²⁵), al final se lee la fecha en que fue sancionada (*Dat. VIII. Id. Novemb. Constantinop. Honorio XIII. et Theodosio X. AA. Conss.*²⁶); algunas incluyen epítomes²⁷ y están divididas en párrafos o fragmentos que pueden llegar a ser muy numerosos, por ejemplo, el título *de episcopis et clericis, et orphanotrophis, et xenodochis, et brephotropis, et ptochotrophis, et asceteriis, et monachis, et privilegiis eorum, et castrensi peculio, et de*

²⁴ Para ejemplos de este uso, véase el capítulo IV de esta tesis en el que se reproducen y se hace la traducción de las tesis del siglo XVII sobre el Código.

²⁵ “Los emperadores Diocleciano y Maximiano, augustos y césares, a Hermetes.” (C. 10, 53)

²⁶ “Dada en Constantinopla a 8 de los Idus de Noviembre, bajo el décimo tercer consulado de Honorio y el décimo de Teodosio, Augustos.” (C. 12, 5)

²⁷ epítome (del *lat.* epitome, y este del *gr.* ἐπιτομή). 1. m. Resumen o compendio de una obra extensa, que expone lo fundamental o más preciso de la materia tratada en ella. 2. m. *Ret.* Figura que consiste, después de dichas muchas palabras, en repetir las primeras para mayor claridad. Cf. Real Academia Española (2001.) *Diccionario de la Lengua Española* (22.^a ed). Madrid, España. s.v. *epítome*.

*redimentis captivis, et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis*²⁸ está dividida en 57 párrafos.

I. 2. EL DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD MEDIEVAL

La universidad²⁹ nació a finales del siglo XI en Europa, como “vehículo y protagonista de una transformación radical en la concepción y en las ideas políticas”.³⁰

Una de las circunstancias que permitieron el establecimiento y el desarrollo de las universidades fue el resurgimiento de la jurisprudencia y la formulación de sistemas jurídicos modernos. En 1075 el papa Gregorio VII proclamó la supremacía política y jurídica del papado sobre toda la Iglesia occidental así como la total independencia del clero del control secular; Enrique IV, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico no acató la orden, lo que generó “la Querrela de las investiduras”, el conflicto entre papas y reyes cristianos entre 1073 y 1122.

El Derecho empezó a ser estudiado y enseñado en Occidente como disciplina diferenciada. Se enseñaba Derecho romano, el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano; con su estudio comenzó la “segunda vida” del Derecho romano, como la denominó Guillermo Margadant.³¹ Llegó el punto en que se considerara como supletorio, por ejemplo en Lombardía, en donde la

²⁸ “Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas” (C. 1, 3)

²⁹ En latín tardomedieval *universitas* y *studium* designan la institución de enseñanza superior. *Studium* propiamente era la empresa dedicada a la enseñanza superior. La *universitas*, *universitas magistrorum*, *universitas scholarium* o *universitas studii* designan al conjunto de maestros y escolares, el ente corporativo que hacía funcionar el *studium* garantizándole su autonomía. Las *universitates* no limitaban su actividad a la gestión y funcionamiento de su hermandad, tenían injerencia en el manejo del *studium*. Se ocupaban del reclutamiento de los maestros y ejercían control constante sobre sus *lectiones*, así como sobre su vida privada, eran principalmente instituciones de formación de “profesionales”, por eso eran tan atractivas para los individuos que buscaban promoción social. *Vid.* Tamayo y Salmorán, Rolando, *La universidad epopeya medieval*, pp. 109-114.

³⁰ *Idem.*, p. 16.

³¹ “El presente libro hablará de las aventuras del derecho romano y romano-bizantino después de la muerte del cuerpo económico-social que le había otorgado la vida; sobre todo se tratará de las transformaciones a través de reinterpretaciones y mezclas con nuevas ideas, que experimentó el *Corpus Iuris* de Justiniano, después de su regreso a las candilejas a fines del siglo XI.” Margadant, Guillermo, *La segunda vida del Derecho Romano*, p. 23.

lex Romana era “la única *lex* válida sobre cualquier individuo *sive sint Longobardi, sive sint Romani*”,³² además se compilaron textos legislativos (el *Liber Papiensis*, la *Lombarda*) y se hizo un estudio exegético del Derecho.

La universidad de Bolonia, la primera universidad medieval³³ (a finales del siglo XI), “fue en su origen una creación laica concebida para los intereses profesionales laicos dedicados al estudio del Derecho canónico”,³⁴ tenía una escuela municipal que se remontaba hasta los tiempos de Roma antigua, además de una escuela diocesana de artes y una escuela monástica para el estudio del Derecho canónico. Ahí, por mérito del maestro y jurista Irnerio,³⁵ se logró la autonomía definitiva del estudio y enseñanza del Derecho romano a partir de los textos genuinos, sin los extractos ni los epítomes, se estableció el “verdadero” significado de la compilación justiniana y se llevó a la práctica un “ordenado” y “completo” *Corpus iuris*.³⁶ Muchos de los estudiantes consideraron el Derecho romano y el canónico como argumentos poderosos para usar en el conflicto entre el emperador y el pontífice.

Años después, el monje y profesor Graciano³⁷ logró quitar el peso de la teología al Derecho canónico con su obra *Decretum Gratianum*, considerada como “concordancia monumental del derecho de la Iglesia”.³⁸ Al incluirse los estudios de Derecho canónico en la universidad de Bolonia, el papa confió en los canonistas boloñeses quienes llegaron a contribuir

³² Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, p. 34.

³³ En un primer momento, los estudiantes establecieron un arrendamiento de servicios con sus profesores. El maestro escogía la sede y el discípulo al maestro. Posteriormente, formaron *societates*, cuyo reconocimiento jurídico recaía en la responsabilidad solidaria por deudas de sus miembros. Las *societates* se disolvieron cuando los estudiantes adoptaron una forma corporativa (*universitates*).

³⁴ Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, p. 51.

³⁵ Irnerio (1055 - c. 1130), maestro de *artes liberales* –gramática latina, retórica y dialéctica- y jurista de la universidad de Bolonia descubrió un codex secundus que se calificaba como la codificación más acabada del derecho romano. Fue el primero que comentó el *Corpus Iuris Civilis* utilizando un método minucioso, “método escolástico” o *mos italicus*. *Vid.* Betancourt, Fernando, *Derecho romano clásico*, 126.

³⁶ Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, p. 35.

³⁷ Graciano (c. 1090 - 1159), monje camaldulense estudioso del derecho canónico, profesor de la universidad de Bolonia, considerado como el “padre del derecho canónico”.

³⁸ Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, p. 51.

en el desarrollo de este derecho. Un gran número de papas fueron juristas e incluso maestros de Derecho en aquella universidad.

Las labores de Irnerio generaron la escuela boloñesa de glosadores que produjo una amplia doctrina a través de la cual el derecho de Justiniano se adaptó a la actividad normal de los tribunales, es decir, los glosadores están íntimamente relacionados con el surgimiento y desarrollo de las universidades.³⁹

Por otra parte, los gobernantes germánicos, siguiendo el *Codex*, aspiraban a ser “sucesores” de los antiguos césares, prueba evidente de que “la jurisprudencia medieval trascendió la esfera del derecho y evolucionó como una filosofía del derecho de estado.”⁴⁰ Además, el régimen de la propiedad de la Iglesia era la costumbre, de origen germánica; para contrarrestar esto, la autoridad secular se avocó al Derecho romano, volviéndose éste, su pilar ideológico.

Otra de las primeras universidades fue la de París. A causa de la reputación de sus *studia* recibió muchos escolares (*scholares externis*) que hicieron gran desorden en el claustro y ya que la Iglesia tenía gran presencia,⁴¹ el obispo y el capítulo limitaron las oportunidades de estudio en las escuelas de la catedral. Esto conllevó a una migración de escolares a la ribera izquierda del río Sena. La orientación de esta *universitas* era la lógica, la dialéctica y la teología. Se constituyó bajo la protección papal: Gregorio XI expidió la bula *Parens scientiarum* en 1231, instrumento definitivo por el cual los maestros y los escolares aseguraban su autonomía.

³⁹ *Idem*. p. 36.

⁴⁰ *Idem*. p. 40.

⁴¹ En el norte de Europa la presencia eclesiástica y la acción de los obispos en la vida universitaria fueron presiones constantes que sirvieron para crear la conciencia de una *universitas* independiente decidida a incrustarse entre los dominios espiritual y temporal. *Idem* p. 69.

En la España del siglo XII⁴² ya existían escuelas de artes, luego se transformaron en *studia* por la influencia del *studium* parisino y la jurisprudencia de Bolonia, en donde había muchos españoles. La mezcla de culturas española, francesa e italiana llevó a la recuperación de ciencias clásicas y árabe y a un desarrollo escolar fuerte.

El rey Alfonso VIII fundó (c. 1213) en Palencia un *studium* con maestros de Francia e Italia; éste junto con los *studia* o *collegia* de Salamanca (que “no se sabe con precisión cuándo se fundó”⁴³) y Valladolid, fueron el antecedente de las *universitates* españolas.

Alfonso IX rey de León (c. 1219) confirió a maestros privilegios confirmados por la cédula de Fernando III de Castilla en Valladolid el 6 de abril de 1243. Para 1245, el *studium* de Salamanca ya tenía cierta reputación en Europa debido al impulso del rey Alfonso X⁴⁴ (1252-1284) quien estableció cátedras de retórica, medicina, matemáticas, música, derecho, teología y de “lenguas sabias”, y mandó traducir al latín obras clásicas griegas que los árabes habían dado a conocer en España y obras árabes sobre química, matemáticas, medicina y astronomía.

Salamanca tuvo mucho interés por la astronomía, de ahí que haya atraído a escolares de toda Europa. Para el siglo XVI a Salamanca ya se le mencionaba a la par de la universidades de París, Oxford y Bolonia, en el Concilio de Viena (1311).

Alfonso X, el Rey Sabio, también estableció en Sevilla escuelas generales de artes (latín) y ciencias (árabe). El 30 de junio de 1260 estas escuelas fueron reunidas bajo el nombre de *studium generale*⁴⁵ *literarium* por breve⁴⁶ del papa Alejandro IX (1254-1261). Los reyes

⁴² *Idem*. pp. 93-103.

⁴³ *Idem* p. 95.

⁴⁴ Alfonso X escribió la *Primera crónica general*, la primera historia de España en romance, por lo que se le considera como el “creador de la prosa española”. Sobre la obra de este rey y su importancia para la lengua castellana véase “La obra de Alfonso el Sabio” en Alatorre, Antonio, *Los 1001 años de la lengua española*, pp. 150-187.

⁴⁵ La frase *studium generale* pudo haber sido al inicio sólo descriptiva, en la que *studium* indicara una escuela dotada de elementos y facilidades para el trabajo académico y *generale*, la posibilidad de atraer estudiantes de más allá de los confines locales de su ubicación. Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, p. 110.

católicos en 1502 confirmaron los estatutos de la *universitas* y tres años después el papa Julio II (1503 - 1513) otorgó la autorización pontificia.

En 1260 funcionaba un *studium* en Valladolid y su *universitas* obtuvo la confirmación de sus estatutos en 1346 por bula del papa Clemente VI (1342 - 1352). En Alcalá de Henares existían *studia* desde mediados del siglo XIII (1293) y gozaban de protección del rey Sancho IV; de éstos surgió la *universitas* (c. 1409) y el cardenal Cisneros inauguró sus *lectiones* en 1508.

El mismo Alfonso X legisló sobre aspectos educativos en las *Siete Partidas*. En la segunda partida, título 31, ley primera, dice que el

“Estudio es ayuntamiento de Maestros, e de Escolares, que es fecho en algun lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La una es, a que dizen Estudio general, en que hay Maestros de las Artes, assi como de Gramatica, e de la Lógica, e de Rethorica, e de Aritmetica, e de Geometria, e de Astrologia e otrosi en que hay Maestros de Decretos e Señores de Leyes. E este Estudio deve ser establescido por mandato del Papa, o de Emperador, o de Rey.”

En la ley sexta del mismo título 31 se reconoce que *“los Maestros, e los Escolares pueden fazer Ayuntamiento e Hermandad entre si, e escoger uno que los castigue.”*

La situación de las universidades españolas fue especial, pues no se solicitaba la sanción imperial, sino la del rey, a la cual sobre todo en el siglo XV, se añadía la autorización papal.⁴⁶ Sevilla, Alcalá de Henares y Salamanca fueron las tres grandes universidades de España y recibieron el título de “mayores”.

⁴⁶ breve (del lat. *brevis*). Documento emitido por el Papa y redactado en forma menos solemne que las bulas. Cf. DRAE s.v. *breve*.

⁴⁷ Vid. Méndez Arceo, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 1990, p. 14.

En las universidades medievales, los profesores de Derecho romano se dividían la tarea de explicar el *Corpus Iuris Civilis*. Las ocho operaciones usuales que se hacían para la exégesis eran, resumidas en un dístico de Gribaldus Mopha de mediados del siglo XVI:⁴⁸

*Promitto, scindo, summo, casumque figuro, prolego, do
causas, connoto, obiicio...*

Es decir, se hacía un análisis crítico del texto a fin de escoger la lectura más correcta (*prolego*), se presentaba el problema en su conjunto (*promitto*), se analizaban los distintos elementos del problema (*scindo*), se colocaban ejemplos y figuras análogas (*casum figuro*), se enunciaban las cuatro causas aristotélicas concernientes al problema (*do causas*), se formulaban las reglas generales (*connoto*), se recapitulaban y exponían de manera general desde el punto de vista de los resultados obtenidos (*summo*), y se formulaban las objeciones y sus respuestas (*obiicio*).⁴⁹

Se utilizaron principalmente dos métodos didácticos: *lectiones* y *quaestiones disputatae*.

Las *lectiones*⁵⁰ consistían en la exposición oral (lectura), por parte del maestro, de textos clásicos sobre los cuales hacía aclaraciones, glosas y comentarios; se hacían sólo a un libro específico. Este método tiene sus antecedentes en el tipo de instrucción en el Mundo antiguo.⁵¹ Los aspirantes de artes preparaban las *lectiones* ayudando al maestro. La *lectio* no era un sermón que se recibía pasivamente, sino que los estudiantes opinaban.

Las *quaestiones disputatae*⁵² (método escolástico⁵³) eran ejercicios que asemejaban alegatos y argumentaciones propias de casos en tribunales. Estaban destinadas al entrenamiento

⁴⁸ Wieacker, Franz, *Historia del Derecho privado de la Edad Moderna*, Madrid, Aguilar, 1957, p. 46.

⁴⁹ Guzmán Brito, Alejandro, “*Mos Italicus y Mos Gallicus*”, pp. 26-27, recuperado: <http://historiantigua.cl/wp-content/uploads/2011/12/20-guzman-brito-alejandro-mos-italicus-y-mos-gallicus-121.pdf>

⁵⁰ Tamayo y Salmorán, *op. cit.* pp. 107-109.

⁵¹ Sobre la lectura y la explicación de los textos escribieron varios antiguos, entre ellos, Dionisio Tracio, Varrón y Quintiliano. *Vid.* Marrou, *La educación en la Antigüedad*, pp. 220-224; 355-362.

⁵² *Vid.* Tamayo y Salmorán, *La ciencia del derecho y la formación del ideal político*, pp. 75-80

⁵³ El método de enseñanza escolástico se desarrolló en las universidades del siglo XII, principalmente en las facultades de jurisprudencia y teología. Éste, tiene como autoridad absoluta ciertos libros, pero presupone la

de futuros jueces y abogados,⁵⁴ por eso la solución requería habilidad dialéctica, discernimiento jurídico e imaginación creativa. Se referían siempre a problemas de derecho y el problema siempre era planteado de manera interrogativa expresando ignorancia. Su elemento esencial era los *pros* y los *contras* de un problema para el cual existían soluciones contradictorias. Fueron el “vínculo principal entre el derecho escrito de Justiniano y su aplicación en los tribunales contemporáneos.” Su estructura estándar era la siguiente:

1) *casus* (*causa, negotium, materia*, tema): establece los hechos esenciales ocurridos (o los primeros pasos del procedimiento) que conducen a la *quaestio*; la oración se formula comenzando con *queritur* (*inde queritur, quaesitum est*⁵⁵, *quaestionis est, iuris est quaestio*); contienen normalmente sólo un problema.

2) *propositio*: sugerencia de solución, comienza con *proponitur* (*propositio*).

3) *argumenta*: en un primer momento se refieren a un actor y un demandado que disputan, luego, en lugar de haber alegatos de las partes, son argumentos objetivos arreglados en dos columnas (*pros* y *contras*) basados en pasajes del Derecho romano llamados *allegationes* (transcripciones casi literales de ciertas normas).

4) *responsum* (o *solutio*, aunque esta segunda expresión probablemente fue introducida por los copistas): oración apodíctica de una, dos o tres palabras (*non, actor obtinet*,⁵⁶ *posunt*,⁵⁷ *petitione hereditatis*) y posteriormente fueron muy extensas y llenas de referencias.

posibilidad de *lacunae* y de *contradictiones* en el texto integrándolas y resolviéndolas, buscando la “reconciliación de los opuestos”. Este método dialéctico propone cierta libertad. Según Aristóteles se distinguen dos razonamientos: 1) apodícticos (derivados de premisas que son tenidas por verdades necesarias); 2) dialécticos (derivados de premisas generalmente aceptadas, son premisas discutibles, comienzan con problemas o *quaestiones*). *Idem.*, pp. 68-74.

⁵⁴ Es importante anotar que este entrenamiento histórico no se encuentra reflejado en las tesis novohispanas pues la enseñanza del derecho en la Real Universidad de México se cibió al método de los primeros comentaristas, es decir, a la escuela italiana, el *mos italicus*.

⁵⁵ Al parecer, se trata de una errata. Debería ser *est*.

⁵⁶ *Idem*. Debería ser *obtinere*.

⁵⁷ *Idem*. Debería ser *possunt*.

Durante el siglo XVI imperaba el método tradicional de jurisprudencia, conocido como *mos italicus* o bartolismo jurídico llamado así por Bártolo de Sasoferrato y cuyos seguidores fueron Pedro de Bellapertica, Cirio de Pistoia, Dino Mucellano, Pablo de Castro, Jasón del Mayn. Este método tomaba al Derecho romano como insuperable, como una *ratio scripta*, lo que llegaba a ocasionar “desorden”⁵⁸ por la exégesis de los textos al utilizar abundantes recursos de lógica y dialéctica medieval según una orientación preferente o exclusivamente analítica. Sus seguidores en los siglos XVI y XVII fundamentaban la argumentación en las *leges, rationes y auctoritates*, es decir, hacían exégesis textual. La técnica de los bartolistas consistía en exponer el texto romano, dividiéndolo en *leges* o *paragrapha*,⁵⁹ y a continuación –en las ediciones de los siglos XVI y XVII- insertaban un *summarium* en el que indicaban, numeradas, las cuestiones que se tratarían a propósito de ese texto. A continuación del *summarium* se exponían las respuestas a las cuestiones indicadas.

A mediados del siglo XVI surgió el llamado humanismo o *mos gallicus* que tenía una orientación opuesta al *mos italicus*. Los precursores, Andrés Alciato y Uldarico Zazius, empezaron por considerar el carácter histórico del Derecho romano y utilizaron tanto la filología⁶⁰ como la historia como herramientas hermenéuticas para comprender el sentido de la norma jurídica romana que dejó de ser *ratio scripta*.

Estos juristas que recurrieron al análisis filológico sobre las fuentes romanas e incluyeron en el razonamiento jurídico ideas y conceptos tomados de la literatura, la historia y la filosofía

⁵⁸ Carpintero Benitez, *Historia del derecho natural*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 82.

⁵⁹ Es importante anotar que en las tesis novohispanas se utilizan los términos *leges* y *paragrapha* también como sinónimos.

⁶⁰ Esta misma preocupación es la que defiende Álvaro D’Ors. Vid. su discurso “Filología y Derecho romano” en *Nuevos papeles del oficio universitario*, Rialp, Madrid, 1980, pp.165-191.

grecolatina, hicieron posible lo que se conoce como *Iuris naturalis disciplina*, Escuela del Derecho natural y de gentes o Derecho natural moderno.⁶¹

I. 3. APUNTES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD NOVOHISPANA DEL SIGLO XVI

La Real Universidad de México fue inaugurada el 25 de enero de 1553 (tras la expedición de la provisión real el 21 de septiembre de 1551) en la Ciudad de México, promovida por el virrey Antonio de Mendoza⁶² y autorizada por el emperador Carlos V. Fue fundada siguiendo el modelo salmantino.

Sus antecedentes son los colegios de las órdenes religiosas⁶³ franciscana (el Colegio de la Santa Cruz en Santiago Tlatelolco, fundado en 1536), dominica (Colegio general del Convento de Santo Domingo, fundado como estudio general en 1535), agustina (Colegio del Nombre de Jesús establecido ya para 1537), y las cédulas de erección de la Universidad cuya historia comienza en 1537, cuando el primer Obispo Fray Juan de Zumárraga pidiera una universidad en la instrucción que dio ante el Concilio de Trento que estaba por celebrarse. En ese momento el Consejo de Indias no aceptó pues interpretó que la petición serviría como coronamiento del Colegio de Tlatelolco.⁶⁴

Según Bernardo de la Plaza y Jaén, la “sexta Columna” de la universidad con la que iniciaron los cursos fue la “Cátedra de Leyes”,

“para enseñar a hacer recta justicia y observarla para el gobierno y régimen de las repúblicas; no hablar sin ley, ni obrar como no la hubiera, dándoles noticia a sus discípulos, y enseñarles a trasegar los volúmenes, Digesto, Inforciado, Código e

⁶¹ Vid. Carpintero Benítez, *Historia del derecho natural*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 84.

⁶² Antonio de Mendoza (1495-1552), primer virrey de Nueva España.

⁶³ Otros colegios son el de San Nicolás en Michoacán, debido al Obispo don Vasco de Quiroga en 1540 y el de San Juan de Letrán, obra del cabildo municipal y del doctor Quesada, apoyados por el virrey y el obispo en 1539.

⁶⁴ Cf. Méndez Arceo, *op. cit.*, p. 66.

Instituta, para que los que hubiesen de llegar a juzgar como Jueces, fuesen primero examinados y juzgados por dignos del nombre de Jurisprudentes.”⁶⁵

Las otras cátedras fueron: Teología, Escritura Sagrada, Cánones, Artes, Retórica y Gramática. Las facultades a las que correspondían estas cátedras eran: Teología Cánones, Leyes (facultades mayores) y Artes o Filosofía (facultad menor). Se contó también con otras cátedras que no pertenecían a ninguna facultad, como Gramática, Retórica, y a partir del siglo XVII, Matemáticas y Lenguas indígenas.

Las facultades de Leyes y Cánones alcanzaron gran importancia en la vida oficial de la monarquía española ya que los profesores eran continuamente consultados por los Reyes Católicos, haciéndolos tomar parte activa en el gobierno.

La recepción del *Corpus Iuris Civilis* se dio principalmente mediante la vía académica, aunque también existieron otras vías:⁶⁶ la oficial o real y la práctica o también llamada forense. En cuanto a la vía oficial, se utilizaron cuerpos legales para la administración de justicia en los nuevos territorios, por ejemplo, las *Siete Partidas*, en las que abunda el Derecho romano⁶⁷ y que sobrevivieron hasta la Independencia. Sobre la vía práctica, se sabe que durante los litigios, en los tribunales virreinales hasta inicios del siglo XIX, se invocaban fuentes jurídicas, es decir, una vez más, Derecho romano.

En la Universidad se estudiaba Derecho civil a partir del propio *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano y se estudiaba Derecho canónico a partir del *Corpus Iuris Canonici*. Desde los estatutos del Dr. Pedro Farfán⁶⁸, del año 1580, aparece en el programa de estudios para la

⁶⁵ Vid. *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México escrita en el siglo XVII por el bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén*, p. 31.

⁶⁶ Vid. Vargas Valencia, op. cit., pp. 82.-84, quien a su vez se basa en Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

⁶⁷ Vid. Margadant, op. cit., pp. 217- 220.

⁶⁸ Pedro Farfán, rector de la Real Universidad de México en 1569 y 1571. Mandó elaborar los primeros estatutos de la Universidad en 1580 tomando como base los de Salamanca, en donde había estudiado.

facultad de Leyes la cátedra de Código. Las razones que justificaban esta presencia del Derecho romano eran, entre otras, que significaba la fundamentación y la proyección de la legislación castellana, pues sus principios eran inspiradores de sus instituciones y podían seguirlo siendo de las sucesivas en América; por otro lado, los textos jurídicos romanos contenían argumentos de razón, de alguna manera, vigentes.

Los colegios de jesuitas fueron competencia intelectual para la Universidad, pues realizaban con mayor frecuencia actos ordinarios,⁶⁹ mientras que la Universidad defendía su monopolio en la expedición de títulos académicos mediante la realización de actos extraordinarios.⁷⁰ Los actos también se celebraban en el Palacio Arzobispal, organizados por el arzobispo don Pedro de Moya.⁷¹ Desde la fundación de la Universidad hubo descontento porque la Corona no atendía las quejas de los catedráticos; tampoco otorgó suficiente apoyo económico, por lo que se realizaron pocos actos literarios en la Universidad.

A pesar de que existieron indígenas destacados en el ámbito académico,⁷² como el indio Miguel, primer profesor de latín en el Colegio de Tlatelolco; Pablo Nazareo, rector del Colegio de Santa Cruz, traductor del latín al náhuatl de textos litúrgicos; Francisco de la Cruz y Juan Badiano, autores el Códice Badiano: *Libellus de medicinalibus indorum herbis*; Antonio Valeriano, uno de los mejores latinistas y retóricos del Colegio de Santa Cruz; Fernando de Alva Ixtlixóchitl, autor de la *Historia Chichimeca*; no se tiene constancia de que alguno de ellos haya

⁶⁹ Los actos (literarios) ordinarios eran obligatorios para maestros y alumnos a lo largo del curso académico. Sirvieron para transmitir ideas y corrientes de pensamiento, con ellos se valoraba la aportación de los maestros al progreso intelectual de la institución educativa, en tanto que los alumnos exhibían sus dotes de memoria y elocuencia. *Vid.* Luzón, Elvira, “Los actos académicos en la Universidad de México. Normativa y realidad”, en *Jornadas sobre la Presencia Universitaria Española en América*, 7, España, Universidad de Alcalá de Henares, 1996, p. 713.

⁷⁰ Sobre el proceso para la obtención de grado se profundizará en el capítulo III del presente trabajo.

⁷¹ Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, inquisidor y visitador de Nueva España, presidente del Consejo de Indias. Fue virrey de la Nueva España del 25 de septiembre de 1584 al 17 de noviembre de 1585.

⁷² Para un panorama de la Universidad en el momento en que vislumbraba incorporar mestizos e indígenas a su comunidad, véase Aguirre, Rodolfo, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, Plaza y Valdés / Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2003, pp. 103-118.

sido parte de la población estudiantil de ninguna carrera en la Real Universidad de México, de lo que se deduce que esta población estaba principalmente constituida por criollos.

II. MARCO HISTÓRICO DEL SIGLO XVII

II. 1. APUNTES SOBRE POLÍTICA, ECONOMÍA, SOCIEDAD Y CULTURA

Las tesis que aquí se trabajan abarcan el mal llamado “siglo olvidado” o “de crisis”.⁷³ De 1650 a 1750 se alcanzó en la Nueva España un grado de autonomía único, a pesar de las epidemias (1650), la baja de comercio trasatlántico y de llegada de plata (1630), la guerra de los Treinta años en Bohemia (1618), el enfrentamiento (1621) e independencia (1648) de las Provincias Unidas,⁷⁴ la Unión de Armas⁷⁵ (1623), la guerra contra Francia (1635), la rebelión de Portugal⁷⁶ (1640), el fin de la hegemonía española en Europa (1659), el saqueo de corsarios a Veracruz (1683), etcétera.

Los hallazgos de minas de plata en Zacatecas desde 1546 incrementaron el deseo de expansión hacia el norte por parte de los españoles. Este hecho desarrolló mucha violencia, como la llamada Guerra Chichimeca, “numerosos enfrentamientos con las tribus seminómadas de Tierradentro que actuaban de manera independiente y lanzaban incursiones aisladas.”⁷⁷ Estas tribus llamadas genéricamente “chichimecas” se dividían en varios grupos:⁷⁸ guachichiles, zacatecos, guamares y pames y no eran tan primitivos como se les consideraba ya que se han

⁷³ Bernd Hausberger critica estas denominaciones y en su capítulo “Nueva España: los años de autonomía” desarrolla los diferentes aspectos que acontecieron entre 1650 y 1750. *Vid.*, Hausberger, Bernd et al., “Nueva España: los años de autonomía”, en *Nueva historia general de México*, COLMEX, pp 263-306.

⁷⁴ Hoy, Países Bajos.

⁷⁵ Se obligó a los dominios de la Corona a participar en esfuerzos bélicos.

⁷⁶ Posteriormente siguieron Cataluña, Nápoles y Sicilia.

⁷⁷ *Vid.* García Martínez, Bernardo, “La época colonial hasta 1760”, en *Nueva historia mínima de México ilustrada*, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal / COLMEX, p. 142.

⁷⁸ *Vid.* Cisneros Guerrero, Gabriela “Cambios en la frontera chichimeca en la región centro-norte de la Nueva España durante el siglo XVI”, en *Investigaciones Geográficas Boletín*, 36, México, Instituto de Geografía, UNAM, 1998.

encontrado restos de una zona habitacional-ceremonial que exhibe elementos de planeación urbana, como andadores y terrazas, así como un observatorio astronómico.⁷⁹

Por su parte, la expansión generó una ganadería específica (animales de carga y abastecedores de carne, cuero y velas de sebo), y debido a las condiciones climatológicas de Coahuila se insertó el cultivo de la vid.⁸⁰ Asimismo, se mejoraron cultivos y técnicas de irrigación con la ayuda de las misiones jesuitas,⁸¹ las cuales recibían una pequeña limosna del rey y vendían productos agropecuarios para abastecer la minería. La política de ocupación territorial incluyó la fundación de diferentes tipos de asentamientos (villas, misiones, presidios, centros mineros y pueblos de indios tlaxcaltecas, tarascos y mexicas). Se detuvieron los avances al norte por la escasez de recursos, la competencia europea y la resistencia autóctona.

La monarquía hispánica fue la primera superpotencia europea de la Edad Moderna, pero resultaba difícil que controlara todos sus dominios. Había contrabando y piratería en colaboración con vecinos americanos y fue imposible impedir que otras potencias adquirieran posesiones en América, en donde se preservó el dominio principalmente por el arraigo que tenía la población y la lealtad religiosa a la majestad católica del rey de España.⁸² “La corona se alejó de su interés por mantener el principio de legitimidad basada en la justicia y se preocupó más por afirmar su poder y saciar su apetito fiscal”;⁸³ se dedicó a recaudar impuestos.

⁷⁹ Este hallazgo se hizo bajo la conducción de la arqueóloga Aracely Rivera Estrada del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) desde el año 1995, aunque fue hasta el 2003 que el INAH autorizó un programa para investigación. *Vid.* “Se tambalea la tesis de los chichimecas nómadas”, Proceso, 4 de febrero de 2008, recuperado el 30 de septiembre de 2013, de <http://www.proceso.com.mx/?p=196485>

⁸⁰ Anteriormente ya se había insertado en otras regiones del país.

⁸¹ “Los jesuitas contrapusieron la sumisión a la religión “verdadera” con la promesa de contener los ataques, la ayuda contra las enfermedades y la recompensa de la vida eterna.” Eusebio Francisco Kino, padre jesuita, hizo alianzas entre españoles y pimas (pápagos) contra los apaches. *Vid.* Hausberger, Bernd et al., *op. cit.*, pp. 284 - 288.

⁸² Hay que recordar que los reyes de la casa de Habsburgo fueron Felipe III, del 13 septiembre 1598 al 31 marzo 1621, Felipe IV, del 31 marzo 1621 al 17 septiembre 1665, y Carlos II (el Hechizado), del 17 septiembre 1665 al 1 noviembre de 1700.

⁸³ García Martínez, *op. cit.*, p. 193.

A causa de esta situación, hubo de 1620 a 1650 desequilibrios políticos a los cuales en el siglo XVIII trató de ponerse orden con las Reformas borbónicas. La corona tuvo límites: el virrey marqués de Gelves,⁸⁴ ordenado por el conde duque de Olivares (valido⁸⁵ del rey Felipe IV), intentó hacer importantes reformas (mejorar la recaudación fiscal, combatir el contrabando, luchar contra los intereses creados), pero al no tomar en cuenta las perspectivas locales se enemistó con la audiencia,⁸⁶ el cabildo de la ciudad de México y la jerarquía eclesiástica, y cuando se enfrentó con el obispo Juan Pérez de la Serna en 1624, un motín lo derrocó.⁸⁷

Había figuras confusas, como la del visitador que no se sabía si estaba o no por encima de otras autoridades; impartir justicia era potestad suprema del rey pero también lo hacían los corregidores y los alcaldes mayores a quienes era común llamarlos *jueces*. Afortunadamente, ellos estaban regulados por los *juicios de residencia* (censura pública al término de sus periodos de servicio). Como sea, “el sistema de pesos y contrapesos le convenía a la corona, no en balde conservó pacíficamente sus posesiones por tan largo tiempo.”⁸⁸

Hay que recordar que el territorio mexicano no tenía la división política actual, se dividía en reinos y gobiernos, los cuales tenían jurisdicción propia: Reino de la Nueva Vizcaya, Gobierno de Sonora y Sinaloa, Gobierno de Coahuila, Nuevo Reino de León, Reino de la Nueva Galicia, Reino de la Nueva España, Gobierno y Capitanía General de Yucatán, Reino de Guatemala. El Reino de la Nueva España ocupaba los estados del territorio central del país: San

⁸⁴ Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves y conde de Priego, virrey de Nueva España de 1622 a 1624.

⁸⁵ valido, a (del part. de *valer*) m. Hombre que, por tener la confianza de un alto personaje, ejercía el poder de este. Cf. DRAE s.v. *valido*.

⁸⁶ La Real Audiencia de México fue mandada fundar por el Emperador en Burgos el 29 de noviembre de 1527. Se componía de: Presidente (virrey), 8 oidores, 4 alcaldes del Crimen que formaron la Sala del Crimen, 2 fiscales: uno de lo civil; uno de lo criminal, 1 alguacil mayor, 1 teniente de Gran Chanciller, 1 escribano de la Cámara y relatores. Cf. Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España*, p. 51.

⁸⁷ García Martínez, *op. cit.*, pp. 152-154.

⁸⁸ *Idem*. p. 163.

Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz, Estado de México, Distrito Federal, Puebla, Michoacán, Guerrero, y parte de Jalisco.

Fue hasta 1680 que se promulgó un texto en el que se intentaban regular las posesiones españolas, la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* que realizara Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereyra, funcionarios del Consejo de Indias.⁸⁹

La sociedad era una mezcla bastante compleja. Existía una suerte de “pigmentocracia”⁹⁰ en la que “las diferencias de casta se basaron, en general, en la proporción de sangre blanca que corría por las venas del individuo.” Se generó un odio de los españoles nacidos en América (criollos) hacia los españoles instalados en América (gachupines) porque éstos tenían privilegios sólo por haber nacido en Europa y excluían a los criollos de los puestos más altos y mejor remunerados del gobierno virreinal y de la Iglesia. A pesar de esto, el número de criollos fue aumentando.

Durante el siglo XVII gran cantidad de campesinos y artesanos españoles se dispersaron por las Indias y acumularon una pequeña fortuna que fue de interés para las mujeres españolas nacidas en América. Con su unión matrimonial aparecían antipatías entre las familias. Otros españoles que no tuvieron tanta fortuna se dedicaron a la vagancia y al pillaje.

Para modernizar las fortificaciones y mejorar la minería y otras industrias, autorizaron el envío de artesanos adiestrados, metalúrgicos, ingenieros y otros técnicos, la mayoría de los cuales no eran españoles, sino italianos, flamencos, alemanes, austriacos, griegos, irlandeses, incluso holandeses e ingleses. Recibieron subvenciones y fueron trasladados a América. El único requisito era que fueran católicos ortodoxos.⁹¹

⁸⁹ El Consejo de Indias era el órgano de administración indiana, asesoraba al rey en la función ejecutiva, legislativa y judicial.

⁹⁰ Leonard, Irving, *La época barroca en el México colonial*, México, FCE, 1986, p. 66.

⁹¹ *Idem*, p. 78.

El comercio de negros africanos para esclavitud comenzó desde 1441 por los portugueses. Hacia 1540 se importaban anualmente unos 10 mil esclavos negros al Nuevo Mundo. Para principios del siglo XVIII el total anual era aproximadamente de 75 mil.⁹²

El grupo más numeroso de la población era el de los indígenas. Los indígenas nobles o *pipitlin*⁹³ mantuvieron algunos derechos feudales y gozaron de cierta eminencia; los demás fueron reducidos al “peonaje colectivo”. Según Irving Leonard, su índole sedentaria incluía tal pasividad y fatalismo que ayudó al control español y les permitió conservar mucha de su idiosincrasia. Su “instinto artístico” enriqueció las complejas formas de expresión barroca, de ahí que en América durara tanto tiempo este estilo.⁹⁴

La gente se hacía pasar por española para no pagar tributos. A partir de la década de 1660 fue más necesario clasificar y definir a las personas, y a principios del siglo XVIII comenzó un género pictórico llamado “pintura de castas”. Entre los grupos de “sangre mezclada” la corona española reconocía como prototipos a los mestizos (hijos de españoles con indígenas), mulatos (hijos de españoles con africanos) y zambos (hijos de indígenas con africanos), pero las demás mezclas les presentaban un problema de clasificación.⁹⁵ No obstante, se les dieron nombres, los cuales tendían a la burla (*saltatrás, lobo, jibaro, albarazado, cambujo, tente en el aire, no te entiendo*, etc.). Se generó tanta envidia entre estos grupos que permanecieron divididos, por lo que nunca pudieron organizarse en una activa oposición a la autoridad de la corona.

El grupo que recibió mejor trato en el siglo XVII, aunque paternalista, fue el mestizo. A pesar de eso, al incrementarse su número, fue objeto de discriminación, misma que se originaba

⁹² *Idem.* p. 80.

⁹³ En las ciudades nahuas del valle de México existía una división básica de la población en dos grupos sociales: los nobles o *pipitlin* y la gente común o *macehualtin*. Cf. García Martínez, *op. cit.*, p. 97.

⁹⁴ Leonard, *op. cit.*, p. 82.

⁹⁵ *Idem.*, p. 83.

en su condición de “bastardía”. Esta segregación respondía más a causas políticas y económicas que a causas éticas o morales.

Durante el periodo del florecimiento de la conquista (1650-1715) se desarrolló una identidad propia caracterizada por una sociedad de “arraigo acendrado, especificidad territorial y un hondo sentido de sacralidad y piedad religiosa”,⁹⁶ el individuo profesaba amor primero a la patria, luego al rey y después a Dios; la familia era la base de la organización local. También resultaron muy importantes las relaciones de padrinazgo y compadrazgo para aumentar el estatuto social de las personas porque para poder participar en la política, la asociación corporativa fue fundamental.

Se impuso la nobleza ganada por méritos, servicios al rey y obras; se asoció también con el ejercicio del gran comercio, con ciertos cargos u oficios del gobierno, y con la obtención de títulos universitarios.⁹⁷ Es decir, las universidades “dignificaban socialmente a los individuos”⁹⁸ y, en general, dieron la oportunidad a sus doctores de acceder a un estatus equiparable al de los nobles. Ya desde el siglo XVI los hijos de españoles nacidos en América trababan de ocupar cargos que las autoridades de la Península otorgaban a sus coterráneos, por eso afirma Hausberg que “la relación con individuos de prestigio, poder y letras fue casi la única vía de acceso a cargos y distinciones.”⁹⁹

En la Real Universidad de México y los Colegios Mayores sustentados por órdenes religiosas se desarrollaron la gramática y la retórica, útiles tanto para tratar los problemas jurídicos y de política de los dominios americanos de España como para el adoctrinamiento religioso. Se escribieron nuevos relatos de historia y descripción de territorios y sus

⁹⁶ Vid. Hausberger, Bernd et al., *op. cit.*, pp. 289-290.

⁹⁷ Algunos nobles fueron mecenas de estudiantes; sus nombres aparecen en las dedicatorias de las tesis novohispanas. Vid. Capítulo IV del presente trabajo.

⁹⁸ Enrique González González, et al., “El derecho, su enseñanza y su práctica, de la Colonia a la República”, en 450 años de la Facultad de Derecho, México, Facultad de Derecho / UNAM, 2004, p. 57.

⁹⁹ Vid. Hausberger, Bernd et al., *op. cit.*, p. 294.

jurisdicciones en los que se privilegian diócesis o alcaldías mayores y se incluyen noticias de gestión de funcionarios.¹⁰⁰

Se sabe que los jóvenes novohispanos en los colegios jesuitas estudiaban los siguientes autores, muchos de ellos “modificados”, adecuados a la realidad de la fe cristiana: Terencio, Horacio y Marcial; Catón, Luis Vives, Cicerón (epístolas y obras selectas), Virgilio (*Bucólicas* y *Geórgicas*), Ovidio (*De tristibus* y *De Ponto*), San Gregorio Nacianceno, San Ambrosio, San Jerónimo, fábulas cartillas de la doctrina cristiana, *Súmulas* del P. Francisco de Toledo, los *Emblemas* de Alciato; Santo Tomás de Aquino, Arias Montano, Roberto Bellarmino, conferencias espirituales del P. Nicolás de Arnaya, sermones, comentarios teológicos, y los *Ejercicios espirituales* de San Ignacio de Loyola.¹⁰¹ Después de 1650, la poesía lírica mezcló temas religiosos con mitológicos, como lo hizo Sor Juana Inés de la Cruz (1648-1695).

En la Universidad se enseñó lógica, filosofía natural y metafísica. Prevalció la teología positiva que insistía en la recopilación y crítica directa de las fuentes. El problema central del pensamiento filosófico y teológico se situó en el terreno de la conciencia. Se enseñó que había un espacio que Dios había determinado mantener libre para que el hombre pudiera ejercitar su inteligencia, lo cual chocó con el despotismo ilustrado de los Borbones que presuponía un marco invariable de referencia que evitaba tomar caminos o vías erróneas.

En cuanto a la astronomía y las matemáticas, sobresalió el perfil pragmático: ingenieros y maquinistas elaboraron manuales para operaciones mercantiles; en 1638, el fraile mercedario

¹⁰⁰ Ejemplos de estos relatos son la *Demarcación y descripción del obispado de Michoacán y fundación de su iglesia catedral*, del canónigo Francisco Arnaldo de Ysassy (1649), y el *Theatro americano: descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España*, del cosmógrafo José Antonio de Villaseñor y Sánchez (1746).

¹⁰¹ Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “La influencia de la Compañía de Jesús en la sociedad novohispana del siglo XVI”, en Hernández Chávez, Alicia (coord.), *La educación en la historia de México*, Lecturas de Historia Mexicana, 7, El Colegio de México, 5ª reimp., 2009.

Diego Rodríguez¹⁰² determinó con mayor precisión que Humboldt (1803) la longitud de la ciudad de México en 101° 27' 30'' al occidente de París; el jesuita italiano Eusebio Francisco Kino¹⁰³ sostuvo postulados de astrología judicial; Carlos de Sigüenza y Góngora se mostró partidario de Copérnico, Kepler y Descartes, en su obra *Libra astronómica* en 1681.

En 1620 se había exigido el derecho para los criollos de ocupar, mediante la compra, cargos y oficios en audiencias y tribunales de la Real Hacienda, en iglesias, ayuntamientos y en el Consejo real. Tiempo después, en 1641, con el afán de aumentar la base fiscal, se intensificó la venta de estos cargos y la administración de los virreinos. Muchos criollos se volvieron terratenientes y legalizaron apropiaciones de tierra ilegales, siendo las haciendas una forma dominante de explotación. La propiedad de la tierra se volvió fuente de prestigio social, esto explica que las principales divergencias dentro de las corporaciones desde el s. XVII hayan sido entre criollos y peninsulares.

A partir de 1630 se emprendió el inventario de linajes a partir de la nobleza, la cual funcionó también en el ámbito de lo sagrado (capellanías, hermandades, cofradías, dotación de obras piadosas y entidades corporativas). La nobleza autóctona se asimiló a la hidalguía castellana cuyo premio era el ascenso social: los macehuales se convertían en nobles luego de

¹⁰² Diego Rodríguez (1596-1669), fraile maestro de la orden de la Merced (1613). Matemático, astrónomo, primer catedrático de Astrología y Matemática en la Real Universidad de México (1637) así como contador (1648); participó en obras de ingeniería para la Ciudad de México, como la construcción de los campanarios de la Catedral o el gran desagüe que ayudó a prevenir grandes inundaciones. *Vid.* Pareja, Fray Francisco de, *Crónica de la Provincia de la Visitación de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos de la Nueva España*, Cap. XXIX, Tomo II. Sus obras son *De logarithmis*. Un Tomo en 4. *Tractatus Proaemialium disciplinarum Mathematicarum, et de Commendatione Elementorum Euclidis*. Ms. 4. *Geometría speculativa*. Ms. 4. *De Arismética*. Ms. 4. *Tratado de Equaciones, con Tabla Algebráica discursiva, su uso y su formacion*. Ms. 4. *Arte de fabricar Relojes orizontales, verticales, orientales etc con declinaciones y sin ellas; por senos rectos o tangentes*. Ms. 4. *Discurso etheorológico sobre el Cometa aparecido en Méjico en 1652*. Imp. dicho año por Ribera. 4. *Vid.* Beristáin de Souza, *Biblioteca hispanoamericana septentrional*, Tomo II, pp. 60-61.

¹⁰³ El padre Kino, además, propició la expansión territorial española en el norte del país. “La incursión de los españoles en Nuevo México, en 1692, fue facilitada por la presión creciente que los apaches ejercían sobre las culturas pueblo. En la Pimería Alta, zona fronteriza entre los estados actuales de Sonora y Arizona, fue el célebre jesuita Eusebio Francisco Kino, quien se esforzó por establecer una alianza entre los españoles y los pimas o pápagos contra los apaches.” *Vid.* Hausberger, Bernd et al., *op. cit.*, p. 288.

haber ocupado puestos municipales, y desde 1697 los indios pudieron recibir órdenes eclesiásticas mayores.

Los rasgos culturales fundamentales de esta época son, por un lado, la omnipresencia de la religión, justificación ni buena ni mala de la conquista,¹⁰⁴ y por el otro, un ambiente “convencido” de la unidad de los saberes impulsado por la fascinación y las oportunidades que daba el descubrimiento del Nuevo continente.

Durante este siglo XVII proliferaron los conventos de monjas, cuyas órdenes eran contemplativas, de total reclusión y estaban dentro de las ciudades como una medida de protección por parte del pueblo. Tener a una hija monja o ser mecenas de alguna era cuestión de gran privilegio.¹⁰⁵

El número de sacerdotes, frailes y monjas era desproporcionado y constituyó una severa carga económica, tanto, que en 1611 el papa Paulo V promulgó una bula suprimiendo todos los conventos no habitados con por lo menos ocho frailes, que por cierto, no tuvo mucho éxito. El clero acumuló muchas riquezas con las que pudo darse una vida llena de lujos, así como lograr la magnificencia barroca de los edificios eclesiásticos.¹⁰⁶ La corona obligó desde 1656 a 1662 a pagar a las iglesias catedrales el diezmo por concepto de la producción de las muchas haciendas.

Se asumió la diversidad autóctona, el mestizaje y los cambios culturales, cuestión que se refleja en el periodo y arte Barroco, es decir, las artes plásticas estuvieron ligadas a la

¹⁰⁴ “Lo que fue buena era la intención de los misioneros de comunicar la cultura cristiana, esto es, las ideas y creencias que se habían desarrollado en Europa al contacto con el Evangelio. Lo que fue malo es que los militares (justificados por algunos de los teóricos de ese tiempo) usaron ese derecho a la predicación y la defensa de la misma como excusa para invadir, conquistar y esclavizar. Esto no estaba en la mente de frailes como Vitoria, Las Casas, Vera Cruz, etcétera.” Beuchot, Mauricio, *La querrela de la conquista, una polémica del siglo XVI*, México, Siglo XXI (América Nuestra, 38), 1992, p. 136.

¹⁰⁵ Para conocer estudios detallados sobre órdenes conventuales femeninas, véase Maza, Francisco de la, *Arquitectura de los coros de monjas de México*, (Estudios y fuentes del arte en México, VI), México, Instituto de Investigaciones Estéticas / UNAM, 1983; Montero Alarcón, Alma, “Profesión y muerte en los conventos femeninos virreinales”, en *La vida claustral en Puebla*, México, Universidad Popular Autónoma de Puebla, 1997; Muriel, Josefina, *Conventos de monjas en la Nueva España*, México, Editorial Santiago, 1946.

¹⁰⁶ Leonard, *op. cit.*, p. 75.

implantación del cristianismo. A mediados del siglo XVII ya se podía ver una religión híbrida, se ejerció control mediante el temor al demonio y las penas del purgatorio y del infierno, para lo cual, las pinturas en las iglesias fueron muy útiles.¹⁰⁷ Los obispos construyeron la imagen del indio idólatra y la del indio converso y devoto sincero sirviéndose de relatos de manifestaciones milagrosas, por ejemplo, la aparición de la Virgen de Guadalupe al indio Juan Diego cuya devoción se comenzó a difundir por toda Nueva España a partir de 1648. La música fue un medio privilegiado de cristianización; según Torquemada casi todas las iglesias gobernadas por órdenes religiosas contaban con un órgano instalado.¹⁰⁸ De 1650 a 1770 proliferó la construcción de iglesias y catedrales.

II. 2. ASPECTOS SOBRE DERECHO INDIANO Y DERECHO NOVOHISPANO

Antes de definir lo que se entiende por derechos indiano y novohispano, es importante mencionar el auge que tuvo la ciencia jurídica española a causa de las circunstancias políticas que derivaron de la conquista de la Nueva España. Las expectativas de expansión hacia los territorios americanos hicieron necesaria la participación de juristas en el gobierno, los cuales también fueron requeridos en los Consejos y en las Audiencias. La ciencia jurídica de los

¹⁰⁷ Para un estudio detallado sobre la importancia de estas pinturas que entre otras cosas, impulsaban la venta de indulgencias, véase Morera y González, Jaime Ángel, *Pinturas Coloniales de Ánimas del Purgatorio*, Instituto de Investigaciones Estéticas/Seminario de Cultura Mexicana, UNAM, 2001, en el que se dice: “Las pinturas del purgatorio eran un medio de prédica a través de imágenes que coexistía y se complementaba con la prédica de la palabra oral y escrita, consistente la primera en los sermones de carácter público pronunciados en los púlpitos y en los consejos privados que se daban en la intimidad del confesionario y de la dirección espiritual, y la segunda en las lecturas piadosas que se ponían a disposición de los fieles, labores todas ellas propias de la cura del alma.” p. 2.

¹⁰⁸ “Una cosa puedo afirmar con verdad, que en todos los Reinos de la Christiandad (fuera de las Indias) no ai tanta copia de Flautas, Chirimias, Sacabuches, Trompetas, Orlos, Atabales, como en solo este Reino de la Nueva España. Organos tambien los hacian, casi todas las Iglesias, donde ai Religiosos. Y aunque los Indios (por no tener caudal para tanto) no toman el cargo para hacerlos, sino Maestros Españoles, los Indios son los que labran todo lo que es menester para ellos, y ellos los tañen en nuestros Conventos. Los demas Instrumentos, que sirven para solaz, y regocijo de las Personas Seglares, los Indios los hacen todos, y los tañen.” Torquemada, Juan de, *Los veinte i un libros rituales i monarchia Indiana, con el origen y guerras de los Indios occidentales, de sus poblaçones, descubrimiento, conquista, conversion y otras cosas*, capítulo III, libro 17, p. 214.

españoles expertos en el derecho fue de tal especialización que sobresalió en el mundo europeo.¹⁰⁹

En cuanto a las definiciones, el Derecho indiano *stricto sensu* es el “conjunto de disposiciones legislativas –pragmáticas, ordenanzas, reales cédulas, provisiones, instrucciones, mandamientos, capítulos de carta, autos acordados, decretos, reglamentos, etc.- que promulgaron los monarcas españoles o sus autoridades delegadas, tanto en España como en América, para ser aplicadas, con carácter general o particular, en todos los territorios de la Indias Occidentales, durante los siglos XVI, XVII y XVIII principalmente. *Lato sensu*, es el “sistema que se aplicó en América durante los tres siglos de dominación española, extendiéndose en el tiempo al siglo XIX en Cuba, Puerto Rico y las Filipinas.”¹¹⁰

El Derecho indiano tuvo un contenido principalmente público, reguló aspectos político-administrativos relacionados con el ejercicio del poder estatal o donde el Estado tenía mucha intervención. Hasta el año 1614 toda norma procedente de Castilla entraba en vigor de inmediato en las Indias y gozaba de preferente aplicación, salvo existencia de norma indiana específica.

En lo que corresponde específicamente al Derecho novohispano, éste se constituía de:¹¹¹

1. Ordenamientos vigentes en Castilla desde antes de la conquista de América trasplantados a los nuevos territorios, eran parte del Derecho real (Siete Partidas, Fuero Real, Fuero Juzgo, Ordenamiento de Alcalá, etc.) y del Derecho canónico (Decreto de Graciano, Decretales, *Liber Sextus*, Extravagantes, etc.).
2. Disposiciones que dictó el rey en España luego de la conquista (Derecho indiano peninsular), más la legislación pontificia y conciliar que el rey permitía que se aplicara en las Indias.

¹⁰⁹ Vargas Valencia, *op. cit.*, p. 66.

¹¹⁰ Cf. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, UNAM-Porrúa, s. v. *Derecho indiano*.

¹¹¹ *Idem.* s.v. *Derecho novohispano*.

3. Disposiciones dictadas por autoridades metropolitanas (el rey a través del Consejo de Indias, el Consejo y la Casa de Contratación de Sevilla) en uso de las facultades delegadas por el rey (Derecho indiano criollo) más la legislación pontificia a la que el rey a través de su Consejo de Indias le otorgaba el *exequátur*¹¹² para ser aplicada en América y las leyes eclesiástico-civiles comprendidas en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*.
4. Disposiciones dictadas por autoridades locales (el virrey, el Real Acuerdo de la Audiencia de México y el de Guadalajara, los alcaldes mayores, los cabildos, los capitanes generales y los tenientes de capitán general; el gobernador y el cabildo de la república de indios) en uso de las facultades delegadas por el rey que regulaban la vida social y económica de la Nueva España, más la legislación de los concilios provinciales, reglas y capítulos dictados por el arzobispo, obispos o cabildos eclesiásticos para el gobierno de la iglesia local.
5. Leyes y costumbres de los naturales, anteriores a la conquista, que no iban en contra de la religión católica ni de la propia legislación indiana.
6. Costumbre: instrumento para llenar las lagunas de la ley, origen de muchas disposiciones que luego fueron de observancia obligatoria.

El principio general era que los derechos castellano y canónico constituían el Derecho común hispánico, y el Derecho indiano era el especial, de ahí que los primeros tuvieran carácter supletorio y sólo fueran aplicados en ausencia de disposiciones específicamente dictadas para las Indias, en general, o para la Nueva España, en particular.

¹¹² *exequátur* (del lat. *exequātur* 'ejecútese', 3.^a pers. de subj. de *exsequi*). 1. m. Autorización que otorga el jefe de un Estado a los agentes extranjeros para que en su territorio puedan ejercer las funciones propias de sus cargos. 2. m. Voz con que se designaba el pase que daba la autoridad civil de un Estado a las bulas y rescriptos pontificios para su observancia. 3. m. Der. Reconocimiento en un país de las sentencias dictadas por tribunales de otro Estado. Cf. DRAE s.v. *exequátur*.

Por su parte, el Derecho común europeo, es decir, el justinianeo, tuvo dos grandes aportaciones en las Indias.¹¹³ En primer lugar, afirmó la continuidad del Derecho común desarrollado en Europa; los juristas europeos que se formaron en los derechos romano y canónico dentro de universidades destacadas desempeñaron los puestos más relevantes en la administración de justicia del gobierno de las Indias y aplicaron este derecho. En segundo lugar, la presencia del Derecho común europeo se produjo a través del recurso a ese ordenamiento tomando como punto de partida el sistema de prelación de fuentes castellano: el Ordenamiento de Alcalá y las Leyes de Toro remitían constantemente a las Siete Partidas, de ascendencia romanista.

Así pues, el Derecho romano estuvo presente en la vida cotidiana, judicial y extrajudicial: jueces, escribanos y oficiales elaboraron sentencias, dictámenes, órdenes y demás escrituras haciendo referencias a todo el cuerpo romano justinianeo. La profunda inmersión en el estudio y en la práctica de ese Derecho común justificó la aparición en los siglos XVIII y XIX de instituciones académicas¹¹⁴ en las que se explicaba y se enseñaba el Derecho real, indiano y castellano.

II. 3. LA UNIVERSIDAD NOVOHISPANA EN EL SIGLO XVII

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, la Real Universidad de México fue inaugurada en 1553 siguiendo el modelo de la Universidad de Salamanca.¹¹⁵ Las principales estructuras del gobierno universitario eran:¹¹⁶

¹¹³ *Vid.* Pérez Martín, A., “Derecho común, derecho castellano, derecho indiano”, *Rivista Internazionali di Diritto Comune*, 5 (1994), pp. 83 y 84. Lo cita Faustino Martínez en la página 459.

¹¹⁴ Entre estas academias están la Real Academia Carolina de Jurisprudencia de Charcas (1776), la Academia Carolina de Leyes y Práctica Forense de Santiago de Chile (1778 y 1779), o la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires (1814). *Vid.* Martínez, Faustino, *op. cit.* p. 464, nota 38.

¹¹⁵ Al respecto, anota Armando Pavón Romero que es curioso el hecho de que en el Reino de la Nueva España se haya adoptado el modelo horizontal de Salamanca, siendo una época de organización totalmente vertical. *Vid.* “La

1. Patronato real. El rey fungía como la principal fuente de sustento de la universidad, tenía como representantes al virrey, la audiencia y los visitadores.
2. Constituciones. Las primeras constituciones fueron elaboradas en los claustros fundacionales que siempre contaban con la presencia del virrey y los oidores. Como hubo críticas al respecto, se solicitó copia de los estatutos salmantinos, lo que provocó que en la que llegó a ser una “universidad de doctores”¹¹⁷ estuviera presente la legislación de una universidad de estudiantes, misma que también se fue transformando.
3. Rector. Era la cabeza de la corporación, su cargo duraba un año y lo elegía –en teoría- un grupo de representantes estudiantiles llamados consiliarios. Según el modelo salmantino, el rector debía ser un estudiante, pero en la Nueva España, fue un doctor con fuerte presencia política dentro del virreinato. Sus funciones eran garantizar obediencia hacia el poder real y jurar buscar el aumento de la universidad. Los primeros fueron miembros del cabildo catedralicio, luego, jefes de la audiencia.
4. Maestrescuela. Fue el encargado de la concesión de los grados académicos.¹¹⁸ Este cargo se concedió al maestrescuela de la catedral metropolitana, pero, a diferencia de lo que pasaba en Salamanca en donde el maestrescuela era también juez para asuntos criminales, el rey depositó el ejercicio de la jurisdicción en el rector, mientras que al virrey y a la audiencia les encomendó mediar otros conflictos escolares.
5. Claustros. Eran tres figuras colectivas:

Universidad de México en la sociedad novohispana. Siglo XVI”, en *Anales de Antropología*, 35, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas / UNAM, 2001, pp. 367.

¹¹⁶ *Idem*, pp. 368-370.

¹¹⁷ Para un estudio muy detallado del proceso de consolidación de la Universidad de México en el siglo XVII como una corporación de predominio doctoral, véase Pérez Puente, Leticia, *Universidad de doctores. México. Siglo XVII*, México, Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 2000, en donde se explica que “la organización jerárquica estuvo motivada por el interés de concentrar las decisiones de gobierno en un grupo limitado de personas, consideradas las más aptas y experimentadas para ello, lo que habla de la reafirmación de un orden social basado en el prestigio y la autoridad, en función del cual se articulaba el poder político,” p. 209.

¹¹⁸ Se otorgaban los grados de bachiller, licenciado, maestro (sólo en Artes y en Teología) y el de doctor.

- a) Claustro pleno. Decidía sobre todos los aspectos de la vida universitaria, estaba conformado por el número total de doctores y una pequeña representación estudiantil, aunque los mismos doctores permitían que oidores, miembros del cabildo de la catedral y frailes agustinos y dominicos, intervinieran.
- b) De diputados. En Salamanca, los diputados restaban el poder de los doctores porque se hacían cargo del gobierno universitario participando en temas de finanzas (pago de salarios, deudas, cobranzas de derechos, censos, penas, rentas). En Nueva España, permitieron que los doctores tuvieran más poder, ya que los jueces de la audiencia ampliaron el número de diputaciones para dar mayor oportunidad a los doctores, pero sin cederles el rectorado.
- c) De consiliarios. En la universidad medieval, este claustro estaba compuesto únicamente por estudiantes, su tarea era elegir rector y organizar los procesos de nombramiento de catedráticos. En Nueva España, este claustro era de bachilleres, es decir, estudiantes graduados, que tampoco nombraban catedráticos, ya que éstos primero fueron nombrados por el virrey, luego, por el claustro pleno, del año 1578 a 1676, mediante concurso de oposición con voto estudiantil y, posteriormente, por medio del arzobispo de México, el oidor y el doctor más antiguo. Los consiliarios solamente organizaban el concurso de oposición pero lo hacían promoviendo al candidato que procediera de las mismas aulas novohispanas, es decir, a sus compañeros o excondiscípulos.

Sobre el plan de estudios, se siguió, en general, el de la Universidad de Salamanca, mismo que ésta había heredado de la Universidad de Bolonia. En la Facultad de Leyes los estudios se centraban en el *Corpus Iuris Canonici*, para el Derecho canónico y en el *Corpus*

Iuris Civilis, para el Derecho civil.¹¹⁹ Durante la época colonial, la enseñanza del Derecho canónico predominó,¹²⁰ mientras que el Derecho civil tuvo un papel secundario. Esto se debió a que había más opciones para los graduados en tribunales e instituciones eclesiásticas (parroquias, cabildos catedralicios y dignidad episcopal) que en cargos como oidores, alcaldes del crimen y fiscal. Estos últimos cargos se conseguían de acuerdo a un escalafón establecido y sólo en periodos de gran debilidad económica (de 1687 a 1750) la Corona los puso en venta,¹²¹ pudiendo acceder a ellos los letrados (expertos en Derecho civil o canónico con grado universitario) novohispanos. Esta dificultad los llevaba a generar redes sociales muy fuertes o a buscar otras oportunidades de desarrollo profesional, como abogados de corporaciones o de particulares.¹²²

Volviendo al tema de los estatutos universitarios, que con el tiempo se fueron modificando, los primeros fueron las Constituciones con las que comenzó a darse una estructura propia a la Universidad, elaboradas en 1580 por Pedro Farfán, oidor de la Real Audiencia de México y visitador de la Universidad en 1579.¹²³

¹¹⁹ Al respecto, véase el trabajo anteriormente citado del equipo de Enrique González González “El derecho, su enseñanza y su práctica, de la Colonia a la República”, en *450 años de la Facultad de Derecho*, en donde se afirma que en un principio, el propósito de la Universidad era formar juristas antes que abogados practicantes, por tanto, el fundamento de la enseñanza era el Derecho romano y el *Corpus Iuris Canonici*; y muy tardíamente se estudiaban las leyes del reino y del Derecho natural. Fue con la Independencia, en el siglo XIX, que la formación del estudiante de Derecho se centró en la práctica de la abogacía, antes que en la formación de juristas teóricos; entonces, se canalizó la práctica, además del foro, a los problemas legales de la sociedad (propiedad de tierras y de subsuelo, construcción de sociedades anónimas para el comercio o la industria).

¹²⁰ La Facultad de Cánones se consolidó primero (en 1557 se graduó la primera generación), mientras que la de Leyes tuvo un desarrollo más lento y se carece de noticias sobre matrículas tempranas. Para el siglo XVIII, Cánones graduaba a más alumnos que Teología o Leyes. Cf. González González, *op. cit.* p. 21.

¹²¹ Como respuesta a ello, Felipe V ordenó la visita del inquisidor Francisco de Garzarón a todos los tribunales de Nueva España entre 1716 y 1727 con la consigna de terminar con el predominio criollo en la audiencia mexicana. De 18 miembros de la audiencia, 11 fueron suspendidos, acusados de peculado y tráfico de influencias, como le sucedió en 1720 a Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica, cuya tesis de doctorado se presenta en el capítulo IV de este trabajo bajo el número de clasificación 57. Durante el tiempo que estuvo permitido, los abogados más destacados llegaron a ser miembros de alguna audiencia, pero las difíciles condiciones para que ejercieran la abogacía los llevó al establecimiento de una corporación con miras a elevar el rango y las oportunidades de los socios. Cf. González González, *op. cit.*, p. 38.

¹²² Cf. Pavón Romero, *op. cit.*, p. 373.

¹²³ *Vid.* “Estatutos de esta Real Universidad por el Doctor Farfán” contenidos en el tomo 242 del *Ramo de Universidad*, del Archivo General de la Nación que Julio Jiménez Rueda edita en *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México, Facultad de Filosofía y Letras (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México), 1951.

Para poner orden a confrontaciones entre el arzobispo y los oidores,¹²⁴ se dirigió en 1625 una cédula real al virrey Marqués de Cerralvo, Rodrigo Pacheco y Osorio, quien ordenó a una comisión de doctores hacer un proyecto de actualización de los estatutos en 1626, aunque este texto no fue confirmado por ninguna autoridad ni llevado a la práctica.

Juan de Palafox, obispo de Puebla, nombrado visitador general, intentó terminar lo que Cerralvo no pudo, supervisando la redacción de unas constituciones en 1645, pero una vez que abandonó la ciudad, los frailes –a quienes en su texto prohibía el cargo de rector- lograron que el virrey suspendiera su aplicación. Fue hasta 1668 que la corona insistió en que se normalizara la jurisdicción de la Universidad, con lo que se rescataron los textos de Palafox, fueron aprobados por el claustro y mandados a imprenta,¹²⁵ aunque para entonces muchas disposiciones ya no eran vigentes a causa de mandamientos del virrey o de cédulas reales, y “es difícil saber en qué medida se guardaron a partir de entonces.” Estas constituciones, sucesivamente reformadas, que rigieron hasta la extinción de la Universidad durante el imperio de Maximiliano, en 1867, pretendían alejar a la Universidad de la tutela del virrey –quien apoyaba a los regulares en el estudio- para nutrir el proyecto secularizador de la corona. Por ello, se instauró una junta de provisión de cátedras y la serie de disposiciones que reconocían a la Universidad su carácter de corporación clerical; así confirmaban los privilegios de sus doctores que eran clérigos seculares, nacidos en la Nueva España, y formados en la Universidad.¹²⁶

¹²⁴ Se desconocen los estatutos que el arzobispo Moya de Contreras redactara en 1586, los cuales, aunque fueron aprobados por el claustro, “apenas el arzobispo se hizo a la mar en el mes de junio para llevar a España los papeles de su visita, la audiencia vetó la aplicación de sus estatutos.” Queda claro que existía una disputa por el poder de la Universidad entre la arquidiócesis de México y la Real Audiencia junto con el virrey. *Vid.* González González, Enrique, “Vicisitudes históricas de los estatutos y constituciones” en *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, La Real Universidad de México. Estudios y textos, III), México, Centro de Estudios sobre la Universidad UNAM, 1991, pp. 11 – 14.

¹²⁵ Palafox y Mendoza, Juan de, *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, 2ª ed., México, imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1775.

¹²⁶ Cf. Pérez Puente, *op. cit.*, p. 213.

El 5 de junio de 1533 comenzaron las lecciones en la Universidad, salvo en la Facultad de Leyes, en donde fue hasta el 12 de junio¹²⁷ que el licenciado Bartolomé de Frías y Albornoz (nombrado directamente por el virrey, el presidente y los oidores de la Real Audiencia de México)¹²⁸ pudo ocuparse de *Instituta*. Las otras cátedras fueron Prima de Cánones, Decreto, y Código, conocida también como Víspera de Leyes; posteriormente (en 1626, o al menos hasta entonces aparecen en los estatutos de Cerralvo) se añadieron la de Digesto, también llamada Prima de Leyes, y la de Sexto. Prima y Vísperas podían ser de Propiedad o de Sustitución.

II. 3. 1. LA CÁTEDRA DE CÓDIGO Y SUS CATEDRÁTICOS

Las tesis que se analizan en este trabajo se refieren a aquellas en las que los alumnos disertaban sobre el Código de Justiniano, por lo cual, se hace necesaria una revisión del plan de estudios que siguieron los alumnos. Con esto será posible encontrar, o no, relaciones entre los pasajes defendidos y los libros del Código que según los estatutos universitarios, debían “leer” por cinco años, es decir, la transmisión del conocimiento se hizo de manera más oral que escrita.

Se presentan también los nombres de los catedráticos de Código de los tres siglos de la Colonia. Es importante proporcionar esta información porque se podrá observar, entre otras cosas, que muchos de los personajes graduados dieron en algún momento clases en la Universidad, cerrando así el ciclo que la constituyó en el siglo XVII como “universidad de

¹²⁷ Según Bernardo de la Plaza y Jaén en el libro I, capítulo IX, de su *Crónica*, el 12 de julio de 1553, aunque anota Vargas Valencia en la p. 133 de *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España* que de acuerdo a los libros de Claustros, Bartolomé Frías y Albornoz comenzó a dictar la cátedra de *Instituta* el 2 de julio y no el 12, y remite a la obra de Alberto María Carreño *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, p. 12, t. 1.

¹²⁸ Poco tiempo después defendió una conclusión doctoral para recibir el grado de doctor en Leyes “porque no le faltase la autoridad...” Fue el primer grado que se dio en la Catedral de la Ciudad. *Vid. Crónica de la Real y Pontificia Universidad...*, pp. 31-32.

doctores”, además, se verá cómo fue aumentando la presencia de miembros del clero en la nómina de maestros.¹²⁹

En los *Estatutos* del oidor Pedro Farfán de 1580, título quinto, *De lo que han de leer los catedráticos de Cánones y Leyes*, se dice que sólo hay dos cátedras de Leyes: una de Código y otra de *Instituta*. Para Código se ordena que se lea:

En el primer año “desde Sant Lucas¹³⁰ a Navidad el título de *Edendo* (C. 2, 1)¹³¹ y *De in jus vocando* (C. 2, 2). En enero y febrero el título *De Pactis* (C. 2, 3). En marzo y abril el título *De Transactionibus* (C. 2, 4). En mayo y junio el título *De negotiis gestis* (C. 2, 19). En julio y agosto hasta vacaciones el título *De in integrum restitutione* (C. 2, 21) y la *Authentica Sacramenta puberum*.”

En el segundo año “desde Sant Lucas a Navidad el título *De Judiciis* (C. 2, 1). En enero y febrero el título *De modo officioso testamento*.¹³² En marzo y abril el título *De Reivindicacione* (C. 3, 32). En mayo y junio el título *De Servitutibus et Aqua* (C. 3, 34). En junio y agosto el título *Familiæ haeriscundae* (C. 3, 36).”

En el tercer año “desde Sant Lucas a Navidad el título *De Rebus creditis et jurejurando* (C. 4, 1). En enero y febrero el título *De conditiones indebiti* (C. 4, 5). En marzo y abril el título *De probationibus* (C. 4, 19). En mayo y junio el título *De contrahenda emptione* (C. 4, 38). En julio y agosto hasta vacaciones el título *De Locato*. (C. 4, 65).”

¹²⁹ Algo de estas luchas entre clérigos y laicos ya se pudo observar en los personajes que redactaron los estatutos de la Universidad.

¹³⁰ En el santoral, el día de San Lucas Evangelista corresponde al 18 de octubre.

¹³¹ Entre paréntesis está la referencia que indica la manera actual de citar (por libro, título y párrafo), que corresponde a los pasajes de las ediciones antiguas del *Corpus Iuris*, estipuladas a partir de la *Editio maior* elaborada por Paul Krüger.

¹³² Al parecer, es una errata, se refiere a *De inofficioso testamento*. (C. 3, 28)

En el cuarto año “desde Sant Lucas hasta Navidad, el título *De jure Dotationum*¹³³ (C. 5, 12). En enero y febrero el título *De naturalibus liberis* (C. 5, 27). En marzo y abril el título *Qui admitti ad bonorum possessionem possunt* (C. 6, 9). En mayo y junio el título *De Colationibus* (C. 6, 20) En julio y agosto hasta vacaciones, el título *De impuberum et aliis* (C. 6, 26).”

En el quinto año “el título *De Fideicomissis* (C. 6, 42) desde San Lucas a Navidad. En enero y febrero el título *Ad Trebelianum* (C. 6, 49). En marzo y abril el título *De acquirenda possessione* (C. 7, 32). En mayo y junio la ley única del Código *De Sententiis quae pro eo quod interest proferuntur* (C. 7, 47) y el título *De Evictionibus* (D. 21, 2).¹³⁴ En julio y agosto hasta vacaciones el título *De accusationibus*¹³⁵ (C. 9, 2).

En el Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo en 1626, título 11 *De lo que a [sic] de leer el catedrático de código*, no hay ninguna diferencia respecto de los *Estatutos de Farfán*, salvo las abreviaturas de los títulos del Código.

En las *Constituciones de Palafox*, 1668, Título X *De las cátedras*, Constitución CIX, fol. 55, no se desglosan las lecturas de la cátedra, pero se especifica que “Vísperas de Leyes” es “de propiedad, con salario de quatrocientos y cincuenta pesos cada año, y se ha de leer desde las tres hasta las quatro de la tarde.”

La provisión de cátedras fue motivo de conflicto porque eran usadas como medios de promoción, es decir, no sólo eran cuestión académica. El clero secular (presbíteros) desplazó a oidores y abogados laicos, presentes en el siglo XVII, de las cátedras en la Facultad de de Leyes.¹³⁶ Esto se fortaleció con el establecimiento, en 1676, de una junta de votación de cátedras

¹³³ Al parecer, se trata de una errata. Sería *Dotium* en vez de *Dotationum*.

¹³⁴ Este título *De evictionibus et duplae stipulatione* no pertenece al Código, sino al Digesto.

¹³⁵ *De accusationibus et inscriptionibus*.

¹³⁶ En el listado “Catedráticos de Código de la Real Universidad de México” que se presenta como apéndice en esta tesis se puede constatar este fenómeno. Cf. Aguirre Sandoval, “La votación de cátedras en la Real Universidad de México: ¿asunto de saber o de poder?” en Margarita Menegus (coordinadora) *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, México, CESU-Miguel Ángel Porrúa, 1997, pp.183-185, y Vargas Valencia, op. cit. pp. 133-136, 146-148.

cuya mayoría era del clero secular, con lo que los más altos jerarcas decidían en las votaciones la composición del profesorado en cada facultad, y fue sólo en dos últimas décadas del siglo XVII cuando comenzó a tomarse más en cuenta el mérito académico para elegir al catedrático.

III. EXÁMENES DE GRADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES

III. 1. EXÁMENES DE GRADO

La Real Universidad de México otorgaba los grados de bachiller y licenciado para las Facultades de Leyes, Cánones y Medicina; maestro para las de Artes (Filosofía) y Teología, y doctor para todas excepto para la de Artes porque era la que conducía a las otras. La recepción de grados era solemne y costosa por las “propinas” que se tenían que repartir,¹³⁷ mismas que el Claustro impidió que se moderaran durante todo el siglo XVII.¹³⁸

Se llevaban a cabo dos actos o certámenes extraordinarios, uno privado y uno público. Para el privado, el examinado debía preparar los puntos que le asignaran y decirlos de memoria ante los sinodales, posteriormente debía contestar a tres réplicas en forma oratoria. El jurado era presidido por el doctor decano de la facultad y tres sinodales; determinaba si el examinado podía o no presentar el examen público. Si el veredicto era positivo se verificaba el acto, se fijaban los edictos, publicando la solicitud del pretendiente para el grado de licenciado, maestro o doctor. Esta solicitud se pegaba afuera de la Catedral y en cada uno de los conventos para saber si no existía alguna objeción y a la vez, difundir el evento.¹³⁹

En el caso de la Facultad de Leyes, para el examen público, también llamado *repetitio*, se indicaba algún pasaje del *Corpus Iuris Civilis* sobre el cual se debía disertar en latín¹⁴⁰ y sacar conclusiones; esas conclusiones o tesis, debían estar impresas¹⁴¹ y, en general, el pasaje indicado

¹³⁷ Jiménez Rueda, Julio, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México, Facultad de Filosofía y Letras (UNAM), 1951, pp. 18.

¹³⁸ Cf. Pérez Puente, *op. cit.*, p. 211.

¹³⁹ Cf. Carreño, Elvia, “La imprenta y la Universidad”, México, ADABI, 2004.

¹⁴⁰ Luzón, Mercedes Elvira et al., “Los actos académicos en la Universidad de México. Normativa y realidad.” en *Jornadas sobre la Presencia Universitaria Española en América*, 7, España, Universidad de Alcalá de Henares, 1996, p. 713.

¹⁴¹ La constitución 279 de Palafox dice: “Ordenamos que el que hubiere de repetir, sea obligado antes de imprimir las conclusiones de la Repetición, a llevarlas al Rector, que dé licencia para que se impriman, la cual dará

era del Código¹⁴², parte del *Corpus*, integrado por constituciones imperiales que van desde el emperador Adriano (76-138) hasta Justiniano.

Para la obtención del grado de doctor, se organizaba un paseo suntuoso el día anterior al examen en el que los miembros del Claustro lucían todas sus insignias. Al día siguiente se repetía el paseo de la Universidad a la Catedral para celebrar una misa en la que participaban el Rector, el Maestrescuela, el candidato, el virrey, y demás autoridades del gobierno. En la Catedral se levantaba un tablado con sillas para el Claustro, y en una mesa se colocaban las insignias doctorales (espada y espuela para los seculares y anillo y libro para los eclesiásticos), y una pequeña cátedra donde tomaba asiento el candidato y a su lado el padrino. Terminada la misa, el doctorando respondía a las preguntas del Maestrescuela, a las del Rector y a las de dos de los doctores presentes. A continuación se representaba el vejamen, una composición poética de índole burlesco, y si obtenía el grado, el reciente doctor era adornado por el padrino con las insignias, para posteriormente prestar juramento de fe y recibir la borla ante el Maestrescuela.¹⁴³

Detrás de la obtención de grados existía una razón muy fuerte para buscarlos: obtener un cargo en alguna de las audiencias de los reinos. El candidato necesitaba comprobar un historial de éxito en grados y oposiciones, para lo cual las relaciones sociales tuvieron máxima importancia.¹⁴⁴

habiéndolas visto primero, y aprobado el Catedrático de Prima, y por defecto suyo, el de Vísperas de aquella facultad; y lo mismo se haga con todos los demás actos que hubiere de tener; y ocho días antes haya de mostrar la Repetición y conclusiones al Decano de la facultad y tres antes del de la Repetición las fije en las puertas de las Escuelas y General, a donde estén públicas, y el que quisiere repetir en vacaciones, lo pueda hacer, con que antes de ellas publique las conclusiones en forma dicha, y precediendo las licencias ordinarias para ello.”

¹⁴² Vargas Valencia, *op. cit.*, p. 128.

¹⁴³ Jiménez Rueda, *op. cit.*, pp. 18-19.

¹⁴⁴ Sobre el trasfondo de la obtención de grados, véase el interesante estudio de Marcelo da Rocha Wanderley “Si saben ustedes de los méritos. Escritura, carreras de abogados y redes personales en Nueva España (1590-1700)”, en *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVII)*, Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), México, Plaza y Valdés / Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 2004, pp. 177-237.

Los abogados obtenían una condición de prestigio social y ventajas en la política y en la administración, y había predilección de virreyes e instituciones religiosas por nombrarlos para ocupar plazas de asesores. Tenían varios puntos a su favor: 1) conocían las leyes y los procedimientos prácticos de los tribunales reales, y eran los intermediarios en el universo operativo de escribanos, relatores, procuradores y alcaldes; 2) personalizaban sus relaciones en el seno de la burocracia, al grado de que era más importante la recomendación que el saber jurídico; y 3) fomentaban los contactos entre instituciones por medio de movilidad institucional.

III. 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES

III. 2. 1. ESTRUCTURA GENERAL DE LAS TESIS

Como ya se explicó, para el examen público o *repetitio* era necesario disertar y obtener tesis o conclusiones sobre algún pasaje asignado del *Corpus Iuris Civilis*, por lo regular del Código.¹⁴⁵ Estas tesis se encuentran en el Archivo General de la Nación de México y son las que para el presente trabajo, después de una selección, se analizan.

Consisten en una hoja impresa por un solo lado; sus medidas van entre los 30 x 45 cm, si son de licenciatura, y 20 x 35 cm, cuando se trata de doctorado, aunque en ocasiones estos tamaños varían considerablemente; están redactadas en lengua latina, tienen frecuentes alusiones a personajes y conceptos de las culturas clásica y cristiana y hacen referencia a personajes importantes de la política de la Nueva España.

¹⁴⁵ Vargas Valencia, *op. cit.*, p. 128.

En cuanto a su ornamentación,¹⁴⁶ conforme avanzan los siglos del XVI al XVIII, se observa que son más decoradas,¹⁴⁷ no sólo en los grabados, sino también en la tipografía. Su estructura puede dividirse en cinco partes:

1. Dedicatoria. En la parte superior se incluye el escudo del padrino, de un santo, o de alguna orden religiosa, y una dedicatoria.
2. Datos del graduado. En seguida, el nombre del graduado y su ocupación; es una especie de *curriculum* del aspirante.
3. Pasaje. Casi a la mitad de la hoja, la mención del pasaje del *Corpus* sobre el que el aspirante discurre.
4. Tesis o conclusiones. Después, hasta cinco tesis deducidas de la *repetitio* del pasaje.
5. Datos finales. Por último, una doxología¹⁴⁸ o fórmula de alabanza a la divinidad cristiana, el nombre del rector, el pie de imprenta (ciudad, impresor y año), y la firma del presidente del jurado.

Además del tamaño, otra de las diferencias que puede observarse entre las tesis de licenciatura y las de doctorado es que éstas en ocasiones dan la impresión de ser constancias de grado porque los autores dan una sola tesis o ninguna, de ahí que pudiera pensarse que para obtener el grado de doctor no era necesario obtener demasiadas tesis o conclusiones.

¹⁴⁶ Si bien en este trabajo no se analizan los elementos ornamentales, se llegan a comentar aquellos puntos que son evidentes.

¹⁴⁷ A inicios del siglo XVII los escudos de las tesis comenzaron a enmarcarse con figuras geométricas. Cf. De la Maza, Francisco, *Las tesis impresas de la Antigua Universidad de México*, México, Imprenta Universitaria, 1944, p. 16.

¹⁴⁸ La tradición de las doxologías se remonta a los salmos hebreos en los que se glorificaba y alababa a Jahvé. Son llamadas así por la palabra con que empiezan (dóxa), tienen una intención glorificadora y eran conocidas de memoria por los fieles debido a su uso habitual en la liturgia. *Vid.* Brioso Sánchez, Máximo, *Aspectos y problemas del himno cristiano primitivo*, Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1972, Capítulo I.

III. 2. 2. ANÁLISIS DE LAS TESIS

III. 2. 2. 1. PUNTOS COMUNES

a) Lengua

Todas las tesis están redactadas en lengua latina. Para el siglo XVI, siglo en el que comenzaron a imprimirse las tesis novohispanas, el latín ya no era la lengua hablada en Europa, mucho menos ocurría esto en América. Concretamente en Nueva España, el latín se estudiaba desde los colegios, es decir, ya se llegaba a la Universidad con el conocimiento de la lengua, además los textos jurídicos que se leían en la Facultad de Leyes eran las fuentes latinas, de ahí que a los universitarios no les resultara muy complicado redactar sus conclusiones en una cuartilla.

Si bien no es un latín ciceroniano, se observan escasos errores sintácticos y hay constante presencia de figuras retóricas (analogías, metáforas); incluso composiciones poéticas, como el anagrama.¹⁴⁹

Al verter algunos nombres propios del español al latín se observan inconsistencias en el uso de *v* y la *b* y en el uso de la *ç*, *z* y *c*. Esto es comprensible si se toma en cuenta que no había normas estrictas para regular la escritura del español, sino hasta 1713 cuando surgió la Real Academia Española, en cuyo marco se constituye, en 1875, la Academia Mexicana de la Lengua.

El tono que se utiliza resulta bastante ampuloso y abunda en superlativos, propio del periodo en el que se escribieron las tesis –Barroco-, y también derivado de que la primera parte de la tesis consiste en agradecimientos para el patrocinador de los estudios. El uso de superlativos llega al grado, por ejemplo, de convertir el sustantivo *iurisconsultus* en el adjetivo *iurisconsultissimus* (tesis 19).

¹⁴⁹ Tengo conocimiento, de parte del Dr. Germán Viveros Maldonado, que en las tesis de la Facultad de Medicina son frecuentes las composiciones poéticas en las dedicatorias. En cuanto a las de la Facultad de Leyes, que son las que se analizan en este trabajo, es probable que las del siglo XVIII presenten con mayor frecuencia juegos lingüísticos, pues para entonces el periodo Barroco estará más desarrollado.

Puede observarse también, por el manejo del léxico, un matiz de guerra o competencia en la mayoría de los textos, ya que se equipara el lugar de estudios, la Universidad, con el lugar de Minerva (diosa romana diosa romana de la sabiduría, de las artes y de las técnicas de guerra), con la palestra, con el gimnasio, con el estadio o con el lugar de preparación de los antiguos atletas. Por tanto, es frecuente el uso de simbolismos que hacen alusión al éxito, como la “victoria”, el “laurel”, y la “corona”.

Es pertinente comentar algunos términos con la finalidad de aclarar su uso:

La palabra *thesis* (tesis 24, 27, 32, 34, 44, 53) no siempre se refiere a las tesis, los autores también utilizan las siguientes voces: *conclusio* (tesis 19, 48, 49, 52, 70, 73), *theoremata* (tesis 34, 44), *assertio* (tesis 22, 36), *lectio* (tesis 46), *thema* (tesis 25), *praeludium* (tesis 38), y *lemma elucubrans* (tesis 57).

La *relectio* se refiere a la presentación, la defensa de la tesis, es decir, el examen pues se está “volviendo a recoger” (*relegere*) el contenido de la tesis al momento de defenderla. *Ius Caesareum* equivale a “Derecho civil”, mientras que *in utroque iure*, significa “en ambos derechos”, o sea, Derecho canónico y Derecho civil. El *patronus causarum*, “patrono de las causas”, es el abogado. La frase *in iure dicundo* se refiere a “administrar justicia”, lo cual se anota en el lugar correspondiente.

b) Tema

Las 22 tesis analizadas versan sobre el mismo tema general: el administrativo.

c) Personajes

En general, los estudiantes que aspiran al grado se desenvuelven ya en algún cargo administrativo. Sus mecenas o patrocinadores son personajes de gran poder político y/o religioso, como el virrey, el arzobispo, el obispo, un oidor de la Real Audiencia, un cónsul, un inquisidor,

un regidor, etc. Es de resaltar particularmente para la historia de la Tradición clásica en México, la forma en que se refieren a ellos, pues si bien se usan al máximo las alabanzas, las cuales llegan hasta sus ancestros, se les relaciona con personajes mitológicos o históricos (Ariadna, Teseo, Zeuxis, Cayo Cilnio Mecenas, los emperadores romanos) y religiosos (San José, Santa Catalina, la Virgen María), haciendo con esto una recuperación o recepción, y una actualización de la literatura y de la misma historia.

d) Influencia clásica

La presencia del mundo clásico se observa en todas las tesis, en principio, en la fuente jurídica sobre la que se diserta, luego, en los personajes con los que se asocia a los patrocinadores, posteriormente, en el léxico y en las citas que se hacen y los autores de la antigüedad clásica, como Virgilio, Cicerón, Claudiano, o Séneca. Esto nos revela el *continuum* de una tradición académica secular, fortalecida por el movimiento renacentista europeo en los siglos XV y XVI.

e) Religión

La última parte de las tesis incluye una doxología o alabanza a la divinidad, concretamente a Jesús y a María, haciendo énfasis en la “Inmaculada Concepción”. Estas frases van más allá de simples ruegos, jurar por la Inmaculada Concepción de la Virgen María era estatuto de la Universidad y lo debían hacer tanto los que se graduaban de bachilleres, licenciados, doctores y maestros, como los que se incorporaban a la Universidad y llevaban cátedras.¹⁵⁰

Si se toma en cuenta que Santa Catalina era la patrona principal de las todas facultades y que la Virgen María¹⁵¹ seguía en orden de importancia no es difícil entender cuán presente está el

¹⁵⁰ Carreño, Alberto María, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, México, UNAM, 1963, t. 1, pp. 156.

¹⁵¹ Carlos Sigüenza y Góngora, catedrático de Astrología en la Universidad, escribe en su libro *Triunfo Parténico* acerca de una fiesta dedicada a la Virgen en 1658.

cristianismo en todas las tesis, ya sea porque es dedicada a algún santo o porque al patrocinador se le compara con uno, o porque el aspirante al grado era canónigo.

f) Manera de citar

La manera filológica actual de citar el Código es usualmente comenzar con la letra C., luego escribir el número del libro, el número del título y el número del fragmento. En las tesis novohispanas la forma de citar el Código es un tanto diferente, se escriben las primeras palabras del fragmento o del párrafo –en general denominado “ley”-, algunas veces se añade su número, posteriormente el título, y algunas veces el libro en donde se encuentra ese título.

En la transcripción paleográfica de las tesis que se analizan en este trabajo se hizo una actualización de la forma de citar, buscando todos los títulos en los índices de la edición al *Corpus Iuris* de Paul Krüger, y cuando hubo alguna imprecisión, se consignó a pie de página.

**IV. IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA, TRADUCCIÓN,
ANOTACIÓN Y COMENTARIOS DE LAS TESIS DEL SIGLO XVII SOBRE EL CÓDIGO
(TEXTOS LATINO Y ESPAÑOL)**



*Grados de doctores y licenciados en leyes
1579 a 1689
1
Segunda parte
227*



AVGVSTISSIMO PRINCIPI
Clarissimo Marchioni de Cerralbo, a Regijs belli confi-
LIIS, EXCELLENTISSIMO NOVAE HISPANIAE PROREGI, SVVS

illi diens deditissimus, in Philosophia Magister, & iure pontificio Doctor CHRISTOPHORVS SANCHEZ DE GVEVARA in Regali senatu causarum Patronus, insignisque huius nobilissimae, ac fidelissimae Mexicanae Ciuitatis Decurio, & in florentissima eius Academia Iulianae Codicis cathedrae proprietariae, iuris Caesarei vespertinae moderator, pro licenturae laurea in eodem Caesareo iure suscipienda, reledionem Textus, in lege, Abbt. 4. Codice de priuilegijs Domus Augustae, vel rei priuatae, & quarum collationum excusationem habent, libro vnicesimo, Tanto Principi debita gratitudinis ergo, supplex consecret.

Mæcenas inclyte.

Tuxta solitum Acad. se morem publico relegere, neci latifacit, hanc publicam ingres-

Vnde, non sine nomine dilucidandum alumpi, libique tanto Principi consecret, cum iaco inter tor- dida munera nullatenus numeretur haec opera, sed laudabili potius titulo decoretur, quia (vt verba nostrae legis vsurpem) titulis sunt maiorum Principum dedicata. Nostru igitur literariu opus quan- tumuis exile, vt quae spero, suscipiat incrementa, nec inter exigua, sed magnifica potius munera censetur, & laudabili titulo cohonestetur, quo tua sunt opera commendanda, cum publicis repara- tionis, ac defensionis muneribus, diuertendisq; paludibus, ac fluminibus incubueris fortissimè, & ad hoc incumbas, vt urbem hanc Mexicanam ab ea, qua laborat inundatione, & in posterum imminenti periculo tuearis, tuis merito, vt potè apud me, nullius vnquam maioris Principis gloriosis fanne titulis dedicatur.

PRIMA CONCLVSSIO.

A Contributione pro viae publicae instructionibus, pontium, & itinerum reparationibus, & strataeum operibus, exhauriendisq; paludibus, ac fluminibus, quae Mexicanam hanc urbem inundant, Imperialis aut Regia domus, & eius res priuatae, & quilibet alij qua- cumque dignitate aut privilegio gaudeant homines, nullatenus excusantur, etiam si sint clerici, a quibus haec potest exigi contributio, citra Romani Pontificis consultationem.

SECVND A CONCLVSSIO.

Instante horum operum, seu belli necessitate, aut alijs spectantibus ad horum publicum, & commune tam clericis, quam laicis, si recuset episcopus, aut differat cō pellere clericos vt ad huiusmodi opera cum effectu contribuant, iudices Regij poterunt ex temporalibus clerico- rum bonis id exequi, sine excommunicationis periculo.

TERTIA CONCLVSSIO.

Monasterijs, Ecclesiae, clerici, aliaque personae Ecclesiasticae, si sint inopes, & non ha- beant domos, praedia, aut alia bona temporalia in locis vbi haec opera debent fieri, ad eorum contributionem nullatenus obligantur.

Defenduntur (Diuinis auspicijs, fauenteque Deipara

VIRGINE, SINE ORIGINALI LABE CONCEPTA) IN REGALI MEXICANA ACADe-
 mia, praeside iuriconsultissimo Doctore Ioanne Cano, primariae iuris Caesarei cathedrae proprietariae moderatore dignissimo, ad instar veteranorum militum iam emerito, eiusdemque facultatis Decano sapientissimo, Die 24
 Mensis Augusti hora solita post meridiem, Anno Domini M DC. XXXI.

Mexici, Ex Officina Bernardi Calderon. Per Petrum de Quiñones.

AVGVSTISSIMO PRINCIPI Clarissimo Marchioni de Cerralbo, a Regiis belli consiliis, EXCELENTISSIMO NOVAE HISPANIAE PRO REGI SVVS illi¹ cliens deditissimus in Philosophia Magister, et iure pontificio Doctor CHRISTOPHORVS SANCHEZ DE GVEVARA in Regali senatu causarum Patronus, insignisque huius nobilissimae, ac fidelissimae Mexicanae Civitatis Decurio et in florentissima eius Academia Iustiniani Codicis cathedrae proprietariae, iuris Caesarei vespertinae moderator, pro licenciaturae laurea in eodem Caesareo iure suscipienda, relectionem Textus, in lege, Absit² Codice de privilegiis Domus Augustae, vel rei privatae, et quarum collationum excusationem habent³ libro undecimo, tanto Principi debitae gratitudinis ergo, supplex consecrat.

Moecenas inclyte

Vt iuxta solitum Academiae morem publico relegere [...] Satisfacia [...] hanc publicam ingressurus Imperiale re f[...] quod ab inf[...] publicae [...]lante, non sine nomine dilucidandum asumpti, tibi que tanto Principi consecrant, eum ideo inter sordida munera nullatenus numerentur haec opera, sed laudabili potius titulo decorentur, quia (ut verba nostrae legis usurpem⁴) titulis sunt maiorum Principum dedicata. Nostrum igitur litterarium opus quantumvis exile, ut quae spero, suscipiat incrementa, nec inter exigua, sed magnifica potius munera censeatur, et laudabili titulo cohonestetur, quo tua sunt opera commendanda, cum publicis reparationis, ac defensionis muneribus, divertendis que paludibus, ac fluminibus

¹ illic

² *Imperatores Honorius, Theodosius*. Absit, ut nos instructionem viae publicae et pontium stratarumque opera titulis magnorum principum dedicata inter sordida munera numeremus. 1. Igitur ad instructiones reparationesque itinerum pontiumque nullum genus hominum nulliusque dignitatis ac venerationis meritis cessare oportet. 2. Domos etiam divinas tam laudabili titulo libenter adscribimus.* HONOR. ET THEODOS. AA. ASCLEPIODOTO PP. *C. 423 D. XV K. MART. CONSTANTINOPOLI ASCLEPIODOTO ET MARINIANO CONSS.> C. 11, 75, 4. [Lejos de nosotros que contemos entre los cargos viles la construcción de vía pública y los trabajos de puentes y calzadas dedicadas a nombres de grandes príncipes. Así pues, es conveniente que ninguna clase de hombres se exima por méritos de ninguna dignidad y respetabilidad de la construcción y reparación de caminos y puentes. Y también sujetamos de buen grado a tan laudable obligación las casas imperiales. Trad. IGC]

³ *De privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent* C. 11, 75 [Sobre los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención]

⁴ usurpem

incubueris solertissime, et ad hoc incumbas, ut urbem hanc Mexicanam ab ea, qua laborat inundatione, et in posterum imminente periculo tuearis, tuis merito, utpote apud me, nullius unquam maioris Principis gloriosis sanne⁵ titulis dedicatur.

PRIMA CONCLVSSIO⁶

A contributione pro viae publicae instructionibus, pontium, et itinerum reparationibus, stratarum operibus, exhauriendisque paludibus, ac fluminibus, quae Mexicanam hanc urbem inundant, imperialis aut Regia domus, et eius res privatae, et quilibet alii quacumque dignitate aut privilegio gaudeant homines, nullatenus excusantur, etiam si sint clerici, a quibus haec potest exigi contributio, citra Romani Pontificis consultationem.

SECVNDA CONCLVSSIO⁷

Instante horum operum, seu belli necessitate, aut aliis spectantibus ad bonum publicum, et commune tam clericis, quam laicis, si recuset episcopus, aut differat compellere clericos ut ad huiusmodi opera cum effectu contribuant, iudices Regii poterunt ex temporalibus clericorum bonis id exequi, sine excommunicationis periculo.

TERTIA CONCLVSSIO⁸

Monasteria, Ecclesiae, clerici, aliaeque personae Ecclesiasticae, si sint inopes, et non habeant domos, praedia, aut alia bona temporalia in locis ubi haec opera debent fieri, ad eorum contributionem nullatenus obligantur.

⁵ sane

⁶ CONCLUSIO

⁷ CONCLUSIO

⁸ CONCLUSIO

Defendentur (Divinis auspiciis, faventeque Deipara VIRGINE, SINE ORIGINALI LABE CONCEPTA) IN REGALI MEXICANA ACADEMIA, praeside iurisconsultissimo Doctore Ioanne Cano, primariae iuris Caesarei cathedrae proprietariae moderatore dignissimo, ad instar veteranorum militum iam emmerito, eiusdemque facultatis Decano sapientissimo, Die 24 Mensis Augusti hora solita post meridiem, Anno Domini MDCXXXI.

Mexici, Ex Officina Bernardi Calderon. Per Petrus de Quiñones.

AL AUGUSTÍSIMO PRÍNCIPE, clarísimo Marqués de Cerralbo,¹ a causa de los Reales consejos de guerra, EXCELENTÍSIMO VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, aquí su cliente entregadísimo a la Filosofía, Maestro y Doctor en derecho pontificio, CRISTÓBAL SÁNCHEZ DE GUEVARA,² Patrono de las causas³ en el senado Real, insigne y nobilísimo de éste y Decurión⁴ de la fidelísima Ciudad Mexicana y en su florecentísima Academia de la cátedra propietaria de Código Justiniano, moderador de la cátedra vespertina⁵ de derecho Cesáreo,⁶ a favor de que sea sostenido el laurel⁷ de la licenciatura en el mismo derecho Cesáreo, suplicante consagra la presentación⁸ del Texto en la ley 4 “No sea” del Código en el libro once “Sobre los privilegios de la Casa Augusta o de asunto privado y de las contribuciones que tienen excusa”, así pues tanto al Príncipe de debida gratitud.

¡Oh, ínclito Mecenas!⁹

Para que según la acostumbrada práctica de la Academia, [.....] el que va a entrar a esta pública [.....]
]

¹ Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralbo. Virrey de Nueva España del 3 de noviembre de 1624 al 16 de septiembre de 1635.

² Cristóbal Sánchez de Guevara, canónigo, se licenció en Leyes en 1631, fue consiliario en 1638 y 1639, diputado en seis periodos desde 1624 y representante del claustro en seis ocasiones, desde 1620 hasta 1633. Fue rector de la Universidad en 1623 y en 1631. Ocupó tres cátedras de Cánones y obtuvo la propiedad de la cátedra de Código de 1632 a 1645. En 1639 entró al cabildo de la Metropolitana como canónigo de gracia. *Vid.* Pérez Puente, *Universidad de doctores*, p. 190-192, 198.

³ Patrono de las causas, es decir, abogado.

⁴ decurión (lat. *decurio, onis*) m. s. XVI al XX. Jefe de una decuria. 2. s. XVII al XX. En las colonias o municipios romanos, individuo de la corporación que los gobernaba, a modo de los senadores de Roma. 3. s. XVIII al XX. En los estudios de gramática, estudiante a quien por más hábil se daba el encargo de tomar las lecciones a otros, hasta el número de diez. Cf. EI, s. v. *decurión*.

⁵ Vísperas de Leyes, es decir, Código.

⁶ Derecho cesáreo es el equivalente al Derecho civil.

⁷ laurel (lat. *laurea, ae*, laurel, gloria) m. fig. s. XVI al XX. Corona, triunfo, premio. Cf. EI, s. v. *laurel*.

⁸ La *relectio* se refiere a la presentación, la defensa de la tesis, es decir, al examen.

⁹ mecenas (por alusión a Cayo Cilnio Mecenas, amigo de Augusto y protector de las letras y de los literatos). m. fig. s. XVI al XX. Príncipe o persona poderosa que patrocina a los literatos o artistas. Cf. EI, s.v. *mecenas*.

no debe ser dilucidado sin el nombre del asociado y solamente para ti, príncipe, consagran, por ello de ninguna manera son enumeradas estas obras entre los ejercicios viles, sino más bien son adornadas con laudable título, porque (como yo usurpe las palabras de nuestra ley) están dedicadas a títulos de los mayores príncipes. Así pues, nuestra obra literaria aunque sea pequeña, como espero que admire los incrementos, sea contada no entre las exiguas, sino más bien entre los ejercicios magníficos y sea honrada con título laudable, con el que tus obras deben ser encomendadas; con reparaciones públicas y ejercicios de defensa, pantanos diversos y ríos, te recuestes muy hábilmente y te apoyes de manera apropiada, como esta ciudad Mexicana a partir de aquello por lo que labora en la inundación, y la protejas en el futuro ante el peligro inminente, por tu propio mérito, mientras que ante mí, jamás se dedique realmente a títulos gloriosos de ningún príncipe mayor.

PRIMERA CONCLUSIÓN

A partir de la contribución a favor de construcciones de vía pública, de puentes, de reparaciones de caminos, obras de empedrados, pantanos que hay que secar y (obras) sobre los ríos que inundan esta ciudad Mexicana, la casa imperial o Real, sus asuntos privados y cualesquiera otros hombres que gocen de cualquier dignidad o privilegio, de ninguna manera pueden excusarse, incluso si fueran clérigos, de quienes puede exigirse esta contribución, sin la consulta del Pontífice Romano.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Por apremio de estas obras, sea por necesidad de guerra o por otras obras contempladas para el bien público, y comúnmente tanto por clérigos como por laicos, si el obispo rechazara o difiriera obligar a los clérigos para que contribuyan a las obras con el cumplimiento de esta manera, los

jueces del reino podrán exigir esto de los bienes temporales de los clérigos, sin peligro de excomunión.

TERCERA CONCLUSIÓN

Los Monasterios, las Iglesias, los clérigos y otras personas Eclesiásticas, si están sin recursos y no tienen casas, predios u otros bienes temporales en los lugares donde estas obras deben hacerse, de ninguna manera son obligados a su contribución.

Serán defendidos (según los Divinos auspicios y la VIRGEN MARÍA¹⁰ PROTECTORA, CONCEBIDA SIN EL PECADO ORIGINAL) EN LA REAL ACADEMIA MEXICANA, con la presidencia del muy jurisconsulto Doctor Juan Cano,¹¹ dignísimo moderador de la cátedra propietaria de derecho Cesáreo, ya emérito¹² a imagen de los antiguos militares y decano sapientísimo de su misma facultad, en el día 24 del mes agosto en la hora acostumbrada después del meridiano, en el Año del Señor, 1631.

México. Desde la oficina de Bernardo Calderón.¹³ Por Pedro de Quiñones.¹⁴

¹⁰ Deipara, ae, f., madre de Dios; en la religión católica, la Virgen María.

¹¹ Juan Cano y Sandoval. Hijo de Martín Cano y María López León (pobladores antiguos de México). Fue presbítero, abogado de la Audiencia durante 40 años y Abogado del cabildo del ayuntamiento de México. Participó activamente en el proceso de establecimiento de la armada de Barlovento. Estudió gramática, latinidad y retórica en las escuelas de la Compañía de Jesús en la Ciudad de México, se graduó como bachiller en Artes en 1591. Asistió a la Facultad de Leyes, donde obtuvo el grado de bachiller en 1598, en ese mismo año obtuvo el grado de licenciado y en 1599, el de doctor por la Facultad de Leyes, de la cual fue decano por 24 años. Empezó a regir cátedras a partir de 1601 (sustitución de Prima de Leyes), en 1608, después de disputar por segunda ocasión, obtuvo la propiedad de Prima de Leyes, misma que leyó por 22 años continuos. Llegó a ser rector de la Real Universidad de México en 1637, por nombramiento del marqués de Cadereyta. *Vid.* Rocha Wanderley, *op. cit.*, pp. 225-229.

¹² emérito, ta. adj.s. XVIII al XX. Apl. a pers. Que se ha retirado y disfruta algún premio por sus buenos servicios. 2. S. XVIII al XX. Díc. especialmente del soldado cumplido de la Roma antigua, que disfrutaba la recompensa debida a sus méritos. Cf. EI, s. v. *emérito*.

¹³ Bernardo Calderón, impresor. Reconocido como impresor prolífico a partir de 1631 y hasta su muerte, en 1646, año en que su viuda, Paula Benavides, continúa con la labor hasta 1648.

¹⁴ Pedro Quiñones fue cajista y regente de otros impresores, en 1631 con Bernardo Calderón, en 1633 con Francisco Sálbago, pero para 1637 ya tenía imprenta propia enfrente de la Casa de la Profesa. En 1642 trabajaba en Puebla; la imprenta se había introducido a esa ciudad alrededor de 1640. Carmen Castañeda (coord.), *Del autor al lector*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 2002, p. 87.

Tesis 19

23 de agosto de 1631. Cristóbal Sánchez de Guevara se licencia. Dedicar su tesis al virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralbo. Preside el examen el presbítero,¹⁵² jurisconsulto (abogado de la Real Audiencia), doctor, catedrático en propiedad de Prima de Leyes, emérito y decano de la Facultad de Leyes, Juan Cano.¹⁵³ Imprimen Bernardo Calderón y el cajista Pedro Quiñones.

Sánchez de Guevara era maestro y doctor en Derecho canónico, “abogado en el Senado Real”, “decurión” de la Ciudad de México, y moderador de la cátedra de Vísperas de Leyes (Código) en la Real Universidad de México. Había sido rector de la Universidad en 1623, cargo que volvió a conseguir en noviembre de 1631, tres meses después de haber obtenido el título de licenciado en Leyes.

Debe disertar acerca del parágrafo 4 del título *Sobre los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención*¹⁵⁴ del libro XI del Código, en donde se dice que las construcciones dedicadas a grandes emperadores son gastos muy importantes y que nadie debe eximirse de ellos.

Se dirige al virrey como “príncipe augustísimo” e “ínclito mecenas” en alusión a Cayo Cilnio Mecenas, amigo de Augusto y protector de las letras y de los literatos. También lo llama “decurión de la ciudad mexicana”, retomando así el término con el que se referían los romanos en las colonias o municipios a los individuos de la corporación que los gobernaba, a los regidores.

¹⁵² presbítero (del lat. *presbyter*, y este del gr. *πρεσβύτερος*, más anciano). 1. m. Clérigo ordenado de misa. Cf. DRAE, s. v. *presbítero*.

¹⁵³ Juan Cano presidió el examen de Cristóbal Sánchez de Guevara (tesis 19) y el de Francisco Hurtado de Arciniega (tesis 22).

¹⁵⁴ *De privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent* C. 11, 75

Al dedicar su obra al virrey, está equiparando su tesis con las construcciones que no se consideran viles porque están dedicadas a hombres ilustres, como dice la ley sobre la que diserta.

Concluye que sin la consulta del Papa, a nadie, aunque sea clérigo, puede eximirse de contribuir en la construcción de obras públicas “sobre los ríos que inundan esta ciudad mexicana”, sin embargo, al final agrega que monasterios, iglesias y clérigos se eximen de contribuir en estas obras si acaso no tuvieran propiedades. Si se toma en cuenta que Cristóbal es canónigo, puede decirse que está protegiendo a los suyos y a sí mismo. Se observa también lo común que resultaban las inundaciones en la capital mexicana.

Es interesante que explícitamente diga que Juan Cano, el presidente de su examen, es “emérito a imagen de los antiguos militares”, ya que la palabra “emérito” designaba especialmente al “soldado de la Roma antigua que disfrutaba la recompensa debida a sus méritos”, con lo que puede observarse el legado del mundo clásico incluso en el vocabulario que utilizaban estos personajes. De igual forma, se usa *laurea*, laurel, con el sentido de triunfo, recordando las coronas con que se premiaba a los atletas de la Antigüedad.

De las tesis analizadas, ésta es la única impresa por Bernardo Calderón. Posteriormente se verá el nombre de su viuda, Paula Benavides.



D. D. D. FRANCISCVM
DE ROJAS, ET OÑATE.

Preclarissima maiorum familia oriundum virum, quem
 OMNIA ANTIQVITATIS MONIMENTA A TOTIVS ÆVI VENDICATIONE
 RESPECTANT, MAGNVAM PROPECTO EXIMIE PVDENTIÆ ARCHETYPVM, OPTIMARVM
 artium cultorem, & grande moderationis argumentum.

VONDAM.
 PHILIPPENSIVM REGIONVM ÆQVE FORTVNATIS CALCVLIS IVDICEM INTEGER-
 rimum, quò in munere, non ingenua solum animi indoles, sed officiosa etiam industriæ necessitas vni-
 cum equitatis in vulgus prodidit parallelum.

POSTHAC.
 CONSVLTISSIMVM CAVSARVM NOVE CANTABRIÆ CENSOREM, PERSEVERAVIT
 inte gloriose pertinax illa iudicandi maiestas; iudicasti sic illustrandi moderaminis incremento, vt inte
 vno dispares hominum glorias, & honorum briareum senium exuperares.

MODÒ.
 IMPERIALEM CONSILIARIVM (FOELIX SANÉ AMBITVS MEXICANVS) CIVIS IN
 consulendo grauitas, in docendo amplitudo, in iure dicendo potentia, in patrocinando concordia, omnibus reti-
 netur equabilia. O quam multiplex laudum tuarum genus mihi impetu facto ingenium, calamusque precipium: tò cui
 menta, aut sygrapha consecrantes fano obsequij tui rependeret officiosus?

SED INTERIM.

DON FRANCISCUS HURTADO, & Arciniega, naturalis Phi-
SILOGIÆ, ET VTRIVSQVE IVRIS CONSVLTVS ADMODVM ASSECLÁ
 VT PRO LICENCIATVÆ EMBLEMATE FORTVNATVM CONSEQVATVR EVENTVM.
 clamar, obsequitur, reueretur, & pro debitis animi studijs munus quantumuis exile,
 Primario huic Senatori consecrat, suspendit, adfiscit.

TEXTVS RELEGENDI DESVMPTI EX LEGE

INGENVA; ET EX LEGE EDICIMVS A COD DE MVRILEGVLIS, GINA-
 ciorij, & procuratoribus Gina sij, & de Monetarij, & Bassagarij lib. vnderimo.

A. P. D.

VXORIS NOBILITAS VIRI
 ignobilitate obumbratur.

A. S. D. A. T. D.

Vidua nobilis, quæ mari-
 to ignobili genere tenebre fecit, ipso defuncto pris-
 tinam nobilitatem recuperat pro interp. tex-
 tus in leg. fuanq B. ff. de Senatuslibus.

Filius naturalis habitus
 ancillæ, & viro nobili, si postea manumittatur
 paternâ consequitur nobilitatē pro interp. text.
 in leg. eum qui 3. ff. de interditiis, & relegatis.

Defenduntur in hoc Mexici athenæo sub Clypeo sapientis

simi viri, fortunatissimi caudidici, nobilissimi Doctoris primarij digestorū sedis iam emerito moderatori eximij
 iuris celsorei professorum decani D. D. IOANNIS CANO (si diuini sola bene radiet indiuiduum lumen, Aurores MARIA
 sine peccati tenebris) effulgens splendor. Die 7 Mensis Martij.

Conscripto Dni Reuerenti bus Academicis
 MEXICI: Apud Ioannem Rojas. Anno 1649.

D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] D[ON] FRANCISCVM DE ROJAS, ET OÑATE
 Praeclarissima maiorum familia oriundum virum, quem OMNIA ANTIQVITATIS
 MONIMENTA¹ A TOTIVS Aevi VENDICATIONE RESPECTANT, MAGNVN PROFECTO
 EXIMIAE PRVDENTIAE ARCHETYPVM, OPTIMARVM artium cultorem, et grande
 moderationis argumentum.

QVONDAM

PHILIPPENSIVM REGIONVM AEQVEM FORTVNATIS CALCVLIS IVDICEM
 INTEGERRIMVM, quo in munere, non ingenua solum animi indoles, sed officiosa etiam
 industriae necessitas unicum aequitatis in vulgus prodidit parallelum.

POSTHAC

CONSVLTISSIMVM CAVSARVM NOVAE CANTABRIAE CENSOREM, PERSEVERAVIT
 in te gloriose pertinax illa iudicandi maiestas; iudicasti sic illustrandi moderaminis incremento,
 ut in te uno dispares hominum glorias, et honorum briareum sensim exuperares.

MODO

IMPERIALEM CONSILIARVM (FOELIX SANE AMBITVS MEXICANVS) CVIVS IN
 consulendo gravitas, in docendo amplitudo, in iure dicundo potentia, in patrocinando concordia,
 omnibus retinetur aequabilis. O quam multiplex laudum tuarum genus mihi impetu facto
 ingenium, calamumque praeripiunt? O cui ferrea, potius aurea vox, oraque centum, ut nativis,
 civilibusque meritis tuis aequa oratione grates exolveret? et monimenta, aut syngrapha
 consecranea fano obsequii tui rependeret officiosus?

SED INTERIM

Don Franciscus Hurtado et Arciniega, naturalis Physiologiae, ET VTRIVSQVE IVRIS
 CONSVLTVS ADMODVM ASSECLA VT PRO LICENCIATVRAE EMBLEMATE
 FORTVNATVM CONSEQVATVR EVENTVM, clamitat, obsequitur, reveretur, et pro debitis
 animi studiis munus quantumvis exile, Primario huic Senatori consecrat, suspendit, adsiscit.²

¹ monumenta

² adsistit

TEXTVS RELEGENDI DESVMPTI EX LEGE *INGENVAE* 3^{a3} ET EX LEGE *EDICIMVS* 7^{a4}
 COD[ICIS] *DE MVRILEGVLIS, ginaeciariis, et procuratoribus Ginaesii, et de Monetariis, et Bastagaris*⁵ lib[ro] undecimo.

A[SSERTIO] P[RIMA] D[EDVCTA]

VXORIS NOBILITAS VIRI ignobilitate obumbratur.

A[SSERTIO] S[ECVND]A D[EDVCTA]

Vidua nobilis, quae marito ignobili genere tenebrescit, ipso defuncto pristinam nobilitatem recuperat pro interp[retatione] textus in leg[e] *foeminae* 8⁶ ff⁷ *de Senatoribus*.⁸

³ *Imperatores Valentinianus, Valens*. Ingenuae mulieres, quae se gynaeciariis sociaverint, si conventae denuntiatione sollempni splendorem generis contuberniorum vilitati praefere noluerint, suorum maritorum condicione teneantur. * VALENTIN. ET VALENS AA. AD GERMANVM CONSVLAREM. * <A 365 D. IIII K. IUL. MEDIOLANI VALENTINIANO ET VALENTE AA. CONSS.> C. 11, 8, 3. [Las mujeres ingenuas, que se hubieren unido a tejedores imperiales, si reconvenidas por solemne denuncia no hubieren querido preferir el esplendor de su linaje a la vileza de los contubernios, queden sujetas a la condición de sus maridos. Trad. IGC]

⁴ *Imperatores Gratianus, Valentinianus, Theodosius*. Edicimus, ne qua mulier splendidioris gradus monetarii adhaerens consortio decus nativae libertatis amittat. Quod si quam ab hac praeceptione statutum nostrae perennitatis abduxerit, ea vel legitima admonita conventionem discedat vel, si complexui monetarii putaverit inhaerendum, non ambigat se et liberis praeiudicaturam et eius conditioni esse nectendam. 1. Si qua vero originaria seu colonaria possessionis alienae ignaro domino seu sciente monetario asociabitur, ii conventi mox iuri agrorum debitas personas retrahere festinent vel de cetero sciant repetendi facultatem silentii sui coniventia perdidisse. 2. Sed ut monetario nullam extraneam necti volumus, ita et monetario patre susceptas prohibemus extraneis copulari. * GRAT. VALENTIN. ET THEODOS. AAA. AD HESPERIVM PP. * <A 380 D. PRID. ID. MART. AQVILEIAE POST CONSVLATVM AVSONII ET OLYBRII.> C. 11, 8, 7. [Mandamos que ninguna mujer de más esclarecida condición pierda el decoro de su libertad nativa, uniéndose en consocio con un monedero. Mas si lo establecido por nuestra serenidad hubiere alejado a alguna de este precepto, o sepárese ella habiendo sido requerida en legítima citación, o, si creyere que debía estar unida en consorcio con el monedero, no dude que ella se habrá de perjudicar y perjudicará a sus hijos, y que se ha de sujetar a la condición de aquél. 1. Mas si alguna siendo oriunda o colona de la posesión de otro se uniere a un monedero, ignorándolo o sabiéndolo el dueño, apresúrese éste, después de haber sido citado, a reducir a las personas debidas al derecho de los campos, o sepa que para lo sucesivo perdió por la connivencia de su silencio la facultad de reclamarlas. 2. Pero así como no queremos que ninguna extraña se una con un monedero, así también prohibimos que las nacidas de padre monedero se unan con extraños. Trad. IGC]

⁵ *De murilegulis et gynaeciariis et procuratoribus gynaecii et de monetariis et bastagariis* C. 11, 8 [Sobre los pescadores de múrice, los tejedores imperiales, los administradores de la tejeduría, los monederos y los transportadores fiscales]

⁶ *Ulpianus libro sexto fideicommissorum*. Feminae nuptae clarissimis personis clarissimarum personarum appellatione continentur. Clarissimarum feminarum nomine senatorum filiae, nisi quae viros clarissimos sortitae sunt, non habentur: feminis enim dignitatem clarissimam mariti tribuunt, parentes vero, donec plebeii nuptiis fuerint copulatae: tamdiu igitur clarissima femina erit, quamdiu senatori nupta est vel clarissimo aut separata ab eo alii inferioris dignitatis non nupsit. D. 1, 9, 8. [Las mujeres casadas con personas “excelentísimas” se incluyen en la denominación de tales. No así las hijas de los senadores, salvo las que se hayan casado con varones excelentísimos porque los maridos hacen partícipes a sus mujeres de esa dignidad, en tanto los padres <a sus hijas> tan sólo hasta que se hubieran casado con un plebeyo. Por consiguiente, la mujer será “excelentísima” mientras está casada con un senador o con un varón “excelentísimo” o, separada de él, no se casó con otro de inferior dignidad. Trad. D’Ors.]

A[SSERTIO] T[ERTIA] D[EDVCTA]

Filius naturalis habitus ex ancilla, et viro nobili, si postea manumittatur paternam consequitur nobilitatem pro interp[retatione] text[us] In leg[e] *eum qui 3^o ff de interdictis, et relegatis*.¹⁰

Defendentur in hoc Mexici athenaeo sub Clypeo sapientissimi viri, fortunatissimi causidici, nobilissimi Doctoris primariae digestorum sedis, iam emerito, moderatoris eximii iuris caesarei professorum decani D[IGNISSIMI] D[OMINI] IOANNIS CANO (si divini solis bene radiet individuum lumen, Aureaque MARIAE sine peccati tenebris) effulgeat splendor. Die 7 Mensis Martii.

Cum licentia Domini Rectoris huius Academiae
MEXICI: Apud Ioannem Ruyz. Anno 1645.

⁷ *ff* se refiere a los *Digesta*.

⁸ *De senatoribus*. D. 1, 9. [Sobre los senadores]

⁹ *Alfenus libro primo epitomarum*. Eum, qui civitatem amitteret, nihil aliud iuris adimere liberis, nisi quod ab ipso perventurum esset ad eos, si intestatus in civitate moreretur: hoc est hereditatem eius et libertos et si quid aliud in hoc genere reperiri potest. Quae vero non a patre, sed a genere, a civitate, a rerum natura tribuerentur, ea manere eis incolumia. Itaque et fratres fratribus fore legitimos heredes et adgnatorum tutelas et hereditates habituros: non enim haec patrem, sed maiores eius eis dedisse. D. 48, 22, 3. [El que pierde la ciudadanía no priva a sus hijos de nada más que de lo que había de transmitirles si muriera sin testamento y como ciudadano, esto es, su herencia y el derecho de patronato y algo más que pueda hallarse de este género; en cambio, conservan íntegro lo que pueda proceder, no de su padre, sino de la familia, de la ciudad o de la naturaleza de las cosas. Así pues, los hermanos seguirán siendo herederos legítimos entre sí, y tendrán derecho a la herencia y a la tutela de sus agnados, pues esto no les viene de su padre, sino de sus antepasados. Trad. D'Ors.]

¹⁰ *De interdictis et relegatis et deportatis*. D. 48, 22. [Sobre los condenados a la interdicción, relegación y deportación]

DIGNÍSIMO SEÑOR DON FRANCISCO DE ROJAS Y OÑATE,¹ varón oriundo de la familia preclarísima de nuestros antepasados, a quien TODOS LOS MONUMENTOS DE LA ANTIGÜEDAD CUIDAN CON LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TIEMPOS, SIN DUDA, GRAN ARQUETIPO DE EXIMIA PRUDENCIA, cultor DE ÓPTIMAS artes y grandiosa prueba de moderación.

ANTIGUAMENTE, INTEGÉRRIMO JUEZ DE LAS REGIONES DE FELIPE,² IGUALMENTE POR CÁLCULOS AFORTUNADOS, para quien, estando en el cargo, no sólo la naturaleza ingenua del ánimo, sino también la oficiosa necesidad de industria, produce para el vulgo un paralelo único de equidad.

DESDE ENTONCES, VERSADÍSIMO CENSOR DE LAS CAUSAS DE NUEVA CANTABRIA,³ PERSEVERÓ en ti, gloriosamente pertinaz, aquella majestad de juzgar; juzgaste así de ilustrar el mando en cuanto a su incremento, para levantarte poco a poco como uno sobre las glorias dispares de los hombres y de los honores de los gigantes.⁴

SOLAMENTE CONSEJERO IMPERIAL (ÁMBITO MEXICANO REALMENTE FELIZ) EN QUIEN se retiene por todos de igual manera la seriedad en el hecho de deliberar, la amplitud en la enseñanza, la potencia en el administrar justicia,⁵ y la concordia en la defensa. ¿Qué múltiple raza de tus alabanzas por el ímpetu infringido me arrebataron el ingenio y el cálamo? ¿A quién la

¹ Francisco de Rojas y Oñate, oidor decano de la Real Audiencia. Alcalde mayor de Puebla en 1631, hizo una visita a Zacatecas en 1644 con el propósito de ordenar la recolección de mercurio y sal.

² Felipe IV, rey de España, del 31 de marzo de 1621 al 17 de septiembre de 1665.

³ Por el quehacer del oidor, podría tratarse o de algún lugar de Puebla o de Zacatecas.

⁴ Briareus, i, m., [Βριαρεύς] Briareo, también llamado Egeón, (gigante de cien manos).

⁵ *In iure dicundo*

férrea, la más dorada voz, y cien bocas, da las gracias con igual oración a causa de tus nativos y civiles méritos? ¿Y que el solícito contrapese los monumentos o los contratos consagrados al templo de tu obsequio?

MIENTRAS TANTO, Don Francisco Hurtado y Arciniega,⁶ de Fisiología natural, Y JURISCONSULTO EN AMBOS DERECHOS TOTALMENTE SEGUIDOR PARA QUE A FAVOR DEL EMBLEMA DE LA LICENCIATURA CONSIGA AFORTUNADO EVENTO, se complace, se dirige y por los debidos estudios del alma consagra, suspende, y asiste cuantas veces el débil cargo.

DEL TEXTO ELEGIDO QUE SE HA DE DEFENDER A PARTIR DE LA TERCERA LEY *LAS INGENUAS* Y LA SÉPTIMA *MANDAMOS DEL CÓDIGO SOBRE LOS PESCADORES DE MÚRICE*⁷, *los jefes y administradores de los Talleres textiles, así como sobre los Acuñadores de monedas y los Transportadores de materias primas.*⁸

⁶ Francisco Hurtado de Arciniega, abogado de la Real Audiencia, rector de la Real Universidad de México en 1651.

⁷ El múrice es un molusco gasterópodo marino, con pie deprimido, que en la base de la abertura de la concha tiene una canal de longitud variable. Segrega, como la púrpura, una sustancia muy usada en tintorería por los antiguos. Cf. DRAE, s.v. *múrice*.

⁸ Los *gynaeciarii*, *murileguli*, *monetarii* et *bastagarii* eran trabajadores que desarrollaban servicios en los talleres o manufacturas del Estado (pertenecientes al Fisco) bajo la dirección del *Comes Sacrarum Largitionum*, funcionario de la Administración central responsable del Tesoro imperial en época postclásica. Quedaban vinculados a su corporación con su persona, sus hijos y sus propios bienes y por tanto había medidas que impedían su huída. Sólo podían abandonar la corporación con la autorización del *Comes Sacrarum Largitionum* pero dejando a un sustituto, a sus descendientes y sus bienes. Todos quedaban configurados legalmente como si fueran esclavos del Estado, no podían ingresar al ejército, a algún cargo administrativo o a la milicia. El matrimonio legal entre uno de ellos y una mujer libre estaba prohibido, era considerado *contubernium* y la mujer quedaba sujeta a la condición de su marido. A pesar de todo esto, había mucha competencia por pertenecer a estas corporaciones; debían cumplir diversos requisitos (linaje, edad, destreza, reconocimiento, carta imperial). Se sabe que eran frecuentes los fraudes y robos dentro de los talleres de acuñación de moneda; los responsables eran castigados con el exilio o condenados a las minas. Cf. Quintana Orive, Elena, “CTh.10.20: acerca del régimen jurídico de los *gynaeciarii*, *murileguli*, *monetarii* y *bastagarii* en época postclásica” en *Revue Internationale des droits de l’Antiquité*, LIII, Bélgica, Office International des Périodiques, 2006, pp. 335-343. Recuperado: <http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2007/QuintanaOrive.pdf>

PRIMERA AFIRMACIÓN DEDUCIDA

LA NOBLEZA DE LA ESPOSA es ensombrecida por la bajeza DEL VARÓN.

SEGUNDA AFIRMACIÓN DEDUCIDA

La viuda del noble, que fue oscurecida por la raza del marido ínfimo, recupera por el mismo difunto la nobleza prístina, por la interpretación del texto en la ley octava *Las mujeres* del Digesto, en *Sobre los senadores*.

TERCERA AFIRMACIÓN DEDUCIDA

El hijo natural tenido a partir de esclava y un noble varón, si es manumitido posteriormente, conseguirá la nobleza paterna por interpretación del texto en la ley tercera del Digesto *Sobre los interdictos y los relegados*.

Serán defendidas en este ateneo en México bajo la Protección del sapientísimo varón, muy afortunadísimo abogado, nobilísimo Doctor de la cátedra prima de Digesto, siendo ya emérito, moderador eximio de derecho cesáreo, decano de los profesores, el DIGNÍSIMO SEÑOR JUAN CANO⁹ (si la luz indivisible del sol divino irradia bien, para la aurora y para María sin las tinieblas del pecado) brille el esplendor. El día 7 de marzo.

Con la licencia de su Señor Rector de la Academia.

MÉXICO, en la imprenta de Juan Ruiz.¹⁰ Año 1645.

⁹ *Vid. supra*, tesis 19, trad. nota 11.

¹⁰ Juan Ruiz, hijo del impresor Enrico Martínez, se hizo cargo de la imprenta de su padre desde 1613 hasta aproximadamente 1670.

Tesis 22

7 de marzo de 1645. Francisco Hurtado de Arciniega se licencia. Dedicar su tesis a Francisco de Rojas y Oñate, oidor decano de la Real Audiencia. Preside el examen Juan Cano.¹⁵⁵ Imprime Juan Ruiz¹⁵⁶, hijo del impresor Enrico Martínez.

Hurtado de Arciniega era jurisconsulto en ambos derechos, fue abogado de la Real Audiencia y llegó a ser rector de la Real Universidad de México en 1651.

Debe disertar acerca del párrafo 3 del título 8 *Sobre los pescadores de múrice*,¹⁵⁷ *los tejedores imperiales, los administradores de la tejeduría, los acuñadores y los transportadores fiscales*¹⁵⁸ del libro XI del Código, en donde se dice que las mujeres ingenuas (nacidas libres) que se unen a tejedores imperiales lo hacen mediante contubernio, ven envilecido su linaje y quedan sujetas a la condición de sus maridos.

También debe sacar tesis del párrafo 7 del mismo título del Código, en donde dice que es mejor que una mujer libre no se case con un acuñador porque con la condición de aquél se perjudicará y también perjudicará a sus hijos; que si una esclava se uniera con un acuñador, el dueño debería hacer volver a las personas debidas al derecho de los campos, y que si la hija de un acuñador se une con un extranjero (*extraneus*), lo perjudica.

Primero concluye que “la nobleza de la esposa es ensombrecida por la bajeza del varón”, afirmación que claramente pudo obtener de los párrafos asignados. Después agrega dos títulos más. En su segunda conclusión dice que “por la interpretación” del párrafo 8 del título *Sobre los senadores*¹⁵⁹ del libro I del Digesto “la viuda del noble, que fue oscurecida por la raza del marido ínfimo, recupera por el mismo difunto la nobleza prístina”. Sin embargo, en ese

¹⁵⁵ Vid. tesis 19, trad. nota 11.

¹⁵⁶ Juan Ruiz imprimió la tesis de Francisco Hurtado de Arciniega (tesis 22) y la de Rodrigo de Fuentes y Guzmán (tesis 27).

¹⁵⁷ El múrice es un molusco que segrega una sustancia muy usada por los antiguos para teñir la ropa.

¹⁵⁸ *De murilegulis et gynaeiariis et procuratoribus gynaeicii et de monetariis et bastagariis* C. 11, 8

¹⁵⁹ *De senatoribus* D. 1, 9

parágrafo del Digesto no hay información sobre viudas, sólo se dice que si las mujeres estuvieran casadas con personas “excelentísimas” adquirirían aquella condición, y que una “excelentísima” lo será mientras esté casada con un senador o con un varón “excelentísimo” o, si habiéndose separado de él, no se casó con otro de inferior dignidad. En la tercera afirmación recurre a la “interpretación” del parágrafo 3 del título *Sobre los interdictos, relegados y deportados*¹⁶⁰ del libro XLVIII del Digesto diciendo que “el hijo natural tenido a partir de una esclava y un noble varón, si es manumitido posteriormente, conseguirá la nobleza paterna” y esto se explica porque el parágrafo del Digesto al que alude habla de los hijos de quien pierde la ciudadanía: éstos conservarán íntegro lo que proceda de la familia, de la ciudad o de la naturaleza de las cosas (el derecho a la herencia y a la tutela de sus agnados) porque les viene de sus antepasados.

Puede observarse, entonces, que lo único que tomó del título del Código que le asignaron fue la condición desfavorable de los servidores imperiales, y tal vez como en todo el pasaje no hay salvación para nadie porque estos servidores no podían abandonar su oficio, y si llegaban a ejercerlo mal, podían ser castigados con la pena capital,¹⁶¹ y su mecenas Rojas y Oñate era “consejero imperial” (como los pescadores de múrice, los tejedores imperiales, los administradores de la tejeduría, los acuñadores y los transportadores fiscales) tuvo que echar mano de otros pasajes del Digesto, de manera que pudiera completar su analogía.

Por otra parte, Hurtado y Arciniega hace especial énfasis en la calidad noble y preclara de los antepasados de su mecenas, recurso bastante común en las tesis novohispanas, pero en esta es de notarse, pues las conclusiones que obtiene se inclinan a lo que se mantiene a causa de los antepasados.

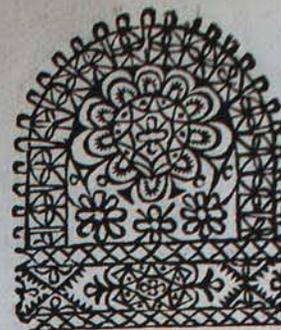
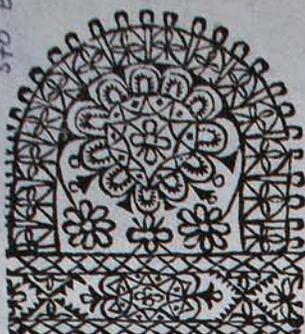
¹⁶⁰ D. 48, 22, 3

¹⁶¹ Véase el título completo en la tesis 22.

Las alusiones al mundo clásico son las siguientes: Francisco de Rojas y Oñate se levanta “sobre las glorias dispares de los hombres y sobre los honores de los Briareos.” Briareo, también llamado Egeón, es un gigante de cien manos que aparece en el capítulo X (vv. 566–67) de la Eneida de Virgilio, por tanto, el mecenas se eleva “sobre los honores de los gigantes”. En los datos finales de la tesis, el lugar donde son defendidas las tesis es “este ateneo en México bajo la protección de Juan Cano”. El *athenaeum* era el templo de Atenas, diosa griega de la sabiduría, de ahí que haya llegado a significar la Universidad: “cada una de ciertas asociaciones, la mayor parte de las veces científicas o literarias”.¹⁶² Se dice que se defenderán las conclusiones “bajo la protección (*clypeo*), de Juan Cano” porque el *clypeum* era el escudo redondo de los soldados romanos; en español se mantuvo la palabra “clípeo” con este mismo significado.

¹⁶² Cf. El s.v. *ateneo*.

370 BIS
277



NOBILISSIM^{IS} VIR IS
INGENVO STIRPIS SPLENDORE,
NITENTIBVS, MIRABILIBVS MORVM DOTIBVS DECORATIS,

ÆQVISSIMIS IVDICIBVS, EXIMIIS IVSTITIÆ DISTRIBUTIVÆ
DISPENSATORI BVIS, ÆQVITATIS NORMÆ, INCORRPTIONIS LVMINI CANDENTISSIMO;
IMMENSVM GABELLARVM CVMVLVM, INOFFENSA MANV PERTRACTANTIBVS, QVORVM
ÆQVITATE INTERCIVES PAX FLORET, CESSANT IVRGIA, COMPOSITISQVE MGRIEVS
INTER CONTRAHENTES NOBILISSIMA EXTENDITVR AMICITIA, QVIBVS SORS
AVGVSTATIS LAPILLIS OMNIA CONTVLIT ORNAMENTA CIVITATIS
HVIUS PRÆSIDI, ET CONSVLTVS

Petro Lopez de Obarrubias,
Hieronimo de Aramburu, & Ioanni Pedrique Montero.

IN PHILOSOPHIA, ET VTROQVE IVRE

BACCALAVRVS EUGENIUS DE OLMOS D. VILA, REGALIS CVRIÆ
Causidicus huiusque Tribunalis Generalis Assessor, insimulque conferens Patriocinium: has de Tributis,
& annonistheses deductas ex textu in l. 3. C. de annonis, & tributis lib. 10. Prosuscipienda inciulli
facultate infula in sui amoris consecrat aigumentum.

T. P. D.

Vssu principis annonę, vel tributı prestatio integre est
ab omni^h sub eunda; exactoresq; deputati tributa nõ possunt augere, vel minure;

T. S. D.

Xactores publicique officiales tributa remittentes,
tenentur solvere de proprijs facultatibus.

T. T. D.

Noster textus de obligatione soluendi absq; remissione
tributa, diligentique in eius solutione observantia diligerens: de gabelis etiam inte-
lligendus est tan in prestatione, quam pœna impolsita publicis exactoribus.

SPLENDESCENT THEOREMATA IN REGALI MEXICEA ACADEMIA
(Iesu & Maria immaculato C. necpra protegentibus) si qasit Alcantarissimus Sol, antiquiorque Mexicana
Curia Senator, dignissimus que nostra facultate Decanus, D. D. ANDREAS PARDO DE LAGO
Legum omnium vincum sulcimentum, Mense Maij Die 15, hora solita posimeridiam.

Mexici, apud Villam Herandi Calderon, Anno 1671.

NOBILISSIMIS VIRIS INGENVO STIRPIS SPLENDORE, NITENTIBVS, MIRABILIBVS MORVM DOTIBVS DECORATIS, AEQVISSIMIS IVDICIBVS, EXIMIIS IVSTITIAE DISTRIBVTIVAE DISPENSATORIBVS, AEQVITATIS NORMAE, INCORRVPTIONIS LVMINI CANDENTISSIMO IMMENSVM GABELLARVM CVMVLVM, INOFFENSA MANV PERTRACTANTIBVS, QVORVM AEQVITATE INTER CIVES PAX FLORET, CESSANT IVRGIA, COMPOSITISQVE MORIBVS INTER CONTRAHENTES NOBILISSIMA EXTENDITVR AMICITIA, QVIBVS SORS AVGV RATIS LAPILLIS OMNIA CONTVLIT ORNAMENTA CIVITATIS HVIVS PRAESIDI, ET CONSVLIBVS

Petro López de Cobarrubias,

Hieronimo de Aramburu, et Ioanni Pedrique¹ Montero.

IN PHILOSOPHIA, ET VTROQVE IVRE BACCALAVRVS *EUGENIUS DE OLMOS DAUILA*,² REGALIS CVRIAE Causidicus huiusque Tribunalis Generalis Assessor, insimulque conferens Patrocinium: has de Tributis, et annonis theses deductas ex texto in l[ege] 3³ C[odici] de annonis, et tributis lib[ro] 10.⁴ Pro suscipienda in civili facultate infula in sui amoris consecrat argumentum.

T[HESIS] P[RIMA] D[EDVCTA]

Iussu principis annonae, vel tributis praestatio integre est ab omnibus subeunda; exactoresque, deputati tributa non possunt augere, vel minuere.⁵

¹ Petrique

² EVGENIUS DE OLMOS DAVILA

³ *Imperator Decius* .Indiciones non personis, sed rebus indici solent: et ideo, ne ultra modum earundem possessionum quas possides conveniaris, praeses provinciae prospiciet. * DEC. A. CITICIO. * <A 249 PP. XVII K. NOV. AEMILIANO ET AQVILINO CONSS.> C. 10, 16, 3. [Las indiciones (impuestos) se suelen imponer no a las personas, sino a los bienes; y por lo tanto, el presidente de la provincia cuidará de que no seas demandado por más de la cuantía de las mismas posesiones que posees. Trad. IGC]

⁴ *De annonis et tributis* C. 10, 16. [Sobre las anonas y los tributos]

⁵ Cf. *Imperator Constantius* . Omnes omnino ad oblationem functionum publicarum oportet urgueri. Lege enim nostra signatum est nec esse extraordinaria nec vocari, quae sollemniter a provincialibus devotissimis conferenda sunt * CONSTANTIVS A. AD VRANIVM. * <A 339 D. III NON. FEBR. CONSTANTIO A. II ET CONSTATE

T[HESIS] S[ECVNDA] D[EDVCTA]

Exactores publicique officiales tributa remittentes, tenentur solvere de propriis facultatibus.

T[HESIS] T[ERTIA] D[EDVCTA]

Noster textus de obligatione solvendi absque remissione tributa, diligentique in eius solutione observantia differens: de gabellis etiam intelligendus est tam in praestatione, quam poena impossita publicis exactoribus.^{6 7}

SPLENDESCENT THEOREMATA IN REGALI MEXICEA ACADEMIA (Iesu et Maria immaculate Concepta protegentibus) si adsit Micantissimus Sol, antiquiorque Mexicanae Curiae Senator, dignissimus quem nostrae facultatis Decanus D[IGNISSIMVS] D[OMINVS] ANDREAS PARDO DE LAGO Legum omnium unicum fulcimentum Mense Maii Die 15 hora solita post meridiem.

Mexici, apud Viduam Bernardi Calderon Anno 1652.

CONSS.> C. 10, 16, 5 [Es conveniente que todos absolutamente sean apremiados al pago de los tributos públicos. Porque se indicó en una ley nuestra, que ni son ni se llaman extraordinarios los que solemnemente deben ser pagados por los muy adictos habitantes de las provincias. Trad. IGC]

⁶ Cf. *Imperator Constantinus*. Omnes pensitare debent, quae manus nostrae delegationibus adscribuntur, nihil amplius exigendi. Nam si quis vicarius aut rector provinciae aliquid iam cuiquam crediderit remittendum, quod aliis remiserit, de propriis dare facultatibus compelletur * CONST. A. AD PROCLIANVM. * <A 315 D. XV K. IUL. CONSTANTINO A. IIII ET LICINIO IIII CONSS.> C. 10, 16, 4 [Todos deberán pagar lo que nuestras manos asignan a las delegaciones, sin que se les pueda exigir nada más. Porque si algún vicario o gobernador de provincia hubiere creído que debía condonar alguna cosa a alguien, será compelido a pagar de sus propios bienes lo que hubiere condonado a otros. Trad. IGC]

⁷ Epitome graecae const. ex Bas. Officium autem praefectorum, nisi haec omnia constitutione comprehensa observaverit instruxeritque praefectos, et praesides provinciarum et súbdita eis officia, et ceteri fiscalibus rebus occupati, nisi his iussionibus paruerint, ex propriis damnum fisco datum praestent, et tanquam legis contemtores quinquaginta auri libris mulcentur. C. 16, 13, 4 [Mas si la oficina de los prefectos no hubiere observado todo lo comprendido en esta constitución, y no hubiera instruido a los prefectos, y si los presidentes de las provincias, y las oficinas a ellos subordinadas, y los demás que están ocupados en los asuntos fiscales no hubieren obedecido a estos mandatos, paguen con lo suyo propio el perjuicio causado al fisco, y sean multados como menospreciadores de la ley, en cincuenta libras de oro. Trad. IGC]

A LOS NOBILÍSIMOS VARONES A CAUSA DEL INGENUO¹ ESPLENDOR DE SU ESTIRPE, BRILLANTES, ADMIRABLES POR LAS DECORADAS DOTES DE SUS COSTUMBRES, JUECES EQUITATIVÍSIMOS, DISPENSADORES EXIMIOS DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA, DE LA EQUIDAD DE LA NORMA, DE LA INCORRUPTIBILIDAD POR UNA LUZ RESPLANDECENTÍSIMA,² ¡OH, CÚMULO INMENSO DE ATRIBUTOS!,³ A QUIENES ESTUDIAN CON MANO INOFENSIVA, POR CUYA EQUIDAD FLORECE LA PAZ ENTRE LOS CIUDADANOS, CESAN LOS ALTERCADOS Y POR SUS BIEN DISPUESTAS COSTUMBRES SE EXTIENDE UNA AMISTAD NOBILÍSIMA ENTRE QUIENES LAS CONTRAEN, POR CUYA SUERTE, HECHOS LOS AUGURIOS PRECIOSOS, HAN SIDO REUNIDOS TODOS LOS ADORNOS DE ESTA CIUDAD PARA EL QUE PRESIDE Y PARA LOS CÓNSESULES

Pedro López de Covarrubias⁴

Jerónimo de Arámburu⁵ y Juan y Pedro Montero.⁶

EUGENIO DE OLMOS DÁVILA,⁷ BACHILLER EN FILOSOFÍA Y EN AMBOS DERECHOS,⁸ abogado DE LA REAL CURIA⁹ y Asesor General del Tribunal de ésta, quien al

¹ *ingenuus*, *ui*, *m*. El nacido libre, contrario al *servus*, esclavo, y al *libertinus*, liberto, es decir, el que nació como esclavo y luego fue manumitido. Cf. Berger, *Dictionary of Roman Law*, s. v. *ingenuus*.

² *lumini candentissimo*: dativo agente

³ *gabella*, *ae*, *f*., neologismo tomado de la voz española GABELA. Proviene del anglosajón *gafol* y éste del gótico *giban*, “dar”. Es una palabra femenina que en siglo XVI significa “tributo o contribución que se paga al Estado.” Entre los siglos XV y XX designó el “lugar público adonde todos podían concurrir para ver los espectáculos que se celebraban en él.” En sentido figurado, del siglo XVII al XX, designaba “carga, servidumbre, o gravamen.” En países sudamericanos se refiere a “ventaja o partido.” Cf. EI, s. v. *gabella*.

⁴ Pedro López de Covarrubias, vecino de México. Durante su gestión, en 1636, fueron impresas las “Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España”. Escamilla González, Iván, “Mercaderes y caballeros: el comercio y el consulado de la Ciudad de México del siglo XVI al XVII” en *Los intereses malentendidos*, México, Instituto de Investigaciones Históricas / UNAM, 2001, p. 52.

⁵ Jerónimo de Arámburu, capitán, vecino de México.

⁶ Juan y Pedro Montero, al parecer, fueron personajes del siglo XVI, vecinos de San Clemente de Valdueza (León). En 1511 tuvieron un pleito con el concejo, justicia y regimiento de San Clemente de Valdueza, sobre hidalguía. Cf. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, Caja 267, 1, recuperado del Portal de Archivos Españoles (PARES): http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=509078&fromagenda=N

mismo tiempo confiere la Protección,¹⁰ estas tesis sobre Tributos y anonas deducidas a partir del texto en la ley 3 del Código *Sobre las anonas*¹¹ y *los tributos*, libro 10, presenta el argumento a favor de que sea sostenida la ínfula por la facultad civil de su amor.

PRIMERA TESIS DEDUCIDA

Por orden del príncipe, el pago de la anona o del tributo debe ser soportado íntegramente por todos; los recaudadores no pueden aumentar ni disminuir los tributos de la estimación.

SEGUNDA TESIS DEDUCIDA

Los recaudadores y los oficiales públicos que condonan tributos están obligados a pagar según sus propias facultades.¹²

TERCERA TESIS DEDUCIDA

Nuestro texto sobre la obligación de pagar los tributos sin condonación se aparta de la observancia para el cuidadoso y respecto de su pago. Sobre las gabelas también se debe entender tanto para el pago como para la pena impuesta a los recaudadores públicos.

RESPLANDEZCAN LOS TEOREMAS¹³ EN LA REAL ACADEMIA MEXICANA
(protegidos por Jesús y María de inmaculada Concepción), con tal que esté presente el sol

⁷ Eugenio de Olmos Dávila, clérigo, fue nombrado abogado en 1644. Fue catedrático y decano de la Real Universidad de México. Obtuvo la Prima de filosofía, y la cátedra de vísperas de cánones. A partir de 1653 fue nombrado catedrático de Instituta; en 1655, por decreto del duque de Albuquerque, fue catedrático de Código (vísperas de leyes) y en 1657 de Prima de Leyes con el referendo del secretario de gobierno Pedro Velásquez de la Cadena. Llegó a ser abogado de la Audiencia, consultor de la junta del cabildo catedralicio y de otras comunidades de la Ciudad de México. *Vid.* Rocha Wanderley, *op. cit.*, pp. 211-216.

⁸ *In utroque iure* se refiere tanto al Derechos civil como el canónico.

⁹ La Real curia se refiere a la Real Audiencia.

¹⁰ El patrocinio.

¹¹ Anona significa en español “provisión de víveres”; en latín se refiere también a la cosecha anual, el suministro, el bastimento de víveres, la importación y distribución de alimentos, los impuestos, y la producción anual de alimento, principalmente de trigo.

¹² Facultades, es decir, patrimonio.

brillantísimo, el más antiguo senador de la Curia Mexicana, DIGNÍSIMO decano de nuestra facultad el SEÑOR ANDRÉS PARDO DE LAGO,¹⁴ único sostén de todas las leyes.

En el mes de mayo, el día 15, en la hora acostumbrada después del meridiano.

México, en la casa de la viuda¹⁵ de Bernardo Calderón. Año 1652.

¹³ Teorema significa “toda proposición demostrada a base de otras proposiciones más básicas.” Cf. Runes, Dagobert David, *Diccionario de filosofía*, s. v. *teorema*.

¹⁴ Andrés Pardo de Lago, miembro del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Audiencia de México, Consultor del Santo Oficio. Hijo de Fernán Pardo de Lago (Procurador en Vivero en 1578) y de Isabel Ordóñez. Nació en la Provincia de Mariquita, España, en 1590.

¹⁵ Paula de Benavides, viuda del impresor Bernardo Calderón. *Vid.* tesis 19, trad. nota 8.

Tesis 24

15 de mayo de 1652. Eugenio de Olmos Dávila¹⁶³ se licencia. Dedicar su tesis a los cónsules Pedro López de Covarrubias, Jerónimo de Arámburu, y Juan y Pedro Montero. Preside el examen el decano Andrés Pardo de Lago¹⁶⁴, “único sostén de todas las leyes”. Imprime Paula de Benavides.¹⁶⁵

Eugenio de Olmos Dávila era bachiller en filosofía y en ambos derechos (canónico y civil), abogado y asesor del Tribunal General del Senado, además de clérigo.

Debe disertar acerca del párrafo 3 del título *Sobre las anonas*¹⁶⁶ y *los tributos*¹⁶⁷ del libro X del Código, en donde se dice que los impuestos se hacen sobre los bienes y no sobre las personas, por eso el presidente de una provincia debe cuidar que no se pida a alguien más de las posesiones que tiene. Sin embargo, Eugenio de Omnos no obtiene las conclusiones sólo del párrafo que le asignaron.

En la primera tesis concluye que “Por orden del príncipe, el pago de la anona o del tributo debe ser soportado íntegramente por todos; los recaudadores no pueden aumentar ni disminuir los tributos de la estimación”. Revisando todos los párrafos del título del Código que le asignaron (*Sobre las anonas y tributos*) se observa que para esta conclusión utiliza las primeras líneas del párrafo 4 en donde se dice que todos deben pagar lo que los emperadores asignen a las delegaciones, sin que se les pueda exigir nada más; también usó las primeras líneas del

¹⁶³ Eugenio de Olmos Dávila se licencia y se doctora en 1652 (tesis 24 y 25), presidió el examen de Bernardino de Aguilera (tesis 32) y de José Osorio Espinosa de los Monteros (tesis 34).

¹⁶⁴ Andrés Pardo de Lago presidió los exámenes de Eugenio de Olmos Dávila (tesis 24 y 25) y el de Rodrigo de Fuentes y Guzmán (tesis 27).

¹⁶⁵ Paula de Benavides imprimió las tesis de Eugenio de Olmos Dávila (tesis 24 y 25) y Bernardino de Aguilera (tesis 32). Era viuda de Bernardo Calderón, quien imprimió la tesis de Cristóbal Sánchez de Guevara (tesis 19).

¹⁶⁶ Anona significa en español “provisión de víveres”; en latín se refiere también a la cosecha anual, el suministro, el bastimento de víveres, la importación y distribución de alimentos, los impuestos, y la producción anual de alimento, principalmente de trigo. En el texto se entiende que la *annona* es un impuesto. Se conoce que las *annonae* sirvieron como propaganda imperial.

¹⁶⁷ *De annonis et tributis* C. 10, 16

parágrafo 5, que establecen que es conveniente que se apresure a toda la gente al pago de los tributos públicos.

En la segunda tesis concluye que: “Los recaudadores y los oficiales públicos que condonan tributos están obligados a pagar según sus propias facultades”. Aquí se basa en la continuación del parágrafo 4 del mismo título en donde dice que quien haya condonado una deuda a alguien deberá pagarla con sus propios bienes.

En la tercera tesis escribe: “Nuestro texto sobre la obligación de pagar los tributos sin condonación se aparta de la observancia para el cuidadoso en relación con su pago. Sobre las gabelas también se debe entender tanto para el pago como para la pena impuesta a los recaudadores públicos.” Con esto se abre la posibilidad de condonar la deuda al cuidadoso, premiando, de alguna manera, que no cobre más de lo que debe, y por tanto, obedeciendo el parágrafo asignado para disertar.

Dedica su tesis a los cónsules, jueces y “dispensadores eximios de justicia distributiva” Pedro López de Covarrubias, Jerónimo de Arámburu, y Juan y Pedro Montero. Estos personajes fueron vecinos de México, se exalta en demasía su equidad, ellos no recaudarían impuestos pidiendo a alguien más de lo que tiene, con lo que no se verían obligados a pagar de sus propios bienes. Como se ha visto, un problema grave de la época fue la recaudación fiscal, de ahí que se hayan puesto en venta títulos de nobleza, plazas en la Real Audiencia y en la Sala del crimen. El tema sobre el que se disertó en esta tesis, era, por tanto, un tema actual y de preocupación para Eugenio de Olmos Dávila, lo que podría explicar la necesidad de haber recurrido a otros párrafos además del asignado para reforzar el punto de que no se demandará más impuestos de las cosas que se tienen, pero que todos deben contribuir con los pagos.

En cuanto al léxico, a los cónsules también los llama, “varones nobilísimos a causa del ingenuo esplendor de su estirpe”. En el contexto romano, la palabra *ingenuus* se refiere al nacido libre, en contraposición con el *libertus*, que es el esclavo que obtuvo su libertad mediante manumisión, por tanto, aquí el significado de “ingenuo esplendor” podría ser el de un “esplendor que es muy noble por ser de una estirpe libre”.

Se observa el neologismo *gabella, ae*. Está tomado de la voz española “gabela”, palabra que proviene del anglosajón “gafol” y éste del gótico giban, “dar”. Es una voz femenina que en el siglo XVI significa “tributo o contribución que se paga al Estado.” Entre los siglos XV y XX designó el “lugar público a donde todos podían concurrir para ver los espectáculos que se celebraban en él.” En sentido figurado, del siglo XVII al XX, designaba “carga, servidumbre, o gravamen.” En países sudamericanos se refiere a “ventaja o partido.”¹⁶⁸ En este trabajo se ha manejado simplemente como “impuesto”.

El bachiller Eugenio de Olmos presenta su tesis “a favor de que sea sostenida la ínfula por la facultad civil de su amor”. La ínfula es un adorno de lana blanca, a manera de venda, con dos tiras caídas a los lados, con que se ceñían la cabeza los sacerdotes, algunos reyes y los graduados.¹⁶⁹ Todavía hoy en algunas ceremonias muy solemnes de las universidades se utiliza. En este tipo de ceremonias de la Real Universidad de México, las ínfulas para los doctores consistían en un anillo como símbolo de esposales con la sabiduría; un libro, representaba el derecho a la enseñanza y, si era civil, una espada y unas espuelas doradas, significaban la defensa de la verdad y de la ciencia.¹⁷⁰ El término se aplica también en expresiones como “darse ínfulas” para referirse a una presunción.

¹⁶⁸ Cf. El s. v. *gabella*.

¹⁶⁹ Cf. DRAE s. v. *ínfula*.

¹⁷⁰ *Vid.* Carreño, Elvia, *op. cit.*

Este bachiller era abogado desde 1644 y asesor del Tribunal general de la Real Curia, de ahí que pudiera expresar que confiere el *patrocinium*, es decir, la protección, a la Universidad. Ciertamente, confirió algo más que el patrocinio a la Universidad, pues además de haber obtenido la cátedra Prima de filosofía, la de Vísperas de Cánones, Instituta (1655), Código (Vísperas de leyes) y Prima de Leyes (1657), llegó a ser abogado de la Audiencia, consultor de la junta del cabildo catedralicio y de otras comunidades de la Ciudad de México.

En la parte final de la tesis se lee: “Resplandezcan los teoremas en la Real Academia Mexicana.” El uso de la palabra “teorema” pudiera ser mera variación del léxico o tal vez exista alguna razón más profunda. “Teorema” es “toda proposición demostrada a base de otras proposiciones más básicas”, de lo que se deduce que una vez demostradas las tesis tienen gran sustento, y si además se apunta que estos teoremas estarán protegidos por “Jesús y María de la Inmaculada Concepción”, entonces se volverían menos cuestionables.

En cuanto a la ornamentación, la letra capitular “N” llama la atención porque detrás de la letra se encuentran dibujados un paisaje con un militar.



PERILVSTREM

HEROEM, OMNIGENA GENERIS
NOBILITVDINE LVSCENTEM, VIRVM PRO
NATVRA, ET MAIORVM FACINORIBVS IN SIGNITER DE
CORATVM, PRO ARBITRIO EXCÆLLENTISSIMI DVCIS
DE TERRANOVA, MARCHIONIS DEL VALLE
IUDICEM IN CONCVSSVM, GVBERNATOREM EXIMIVM,
CVI NOBILITAS OMNIA CONTVLIT ORNAMENTA

D. D. DIDACVM DE VALLES.
PATRONVM EXPOSTVLAT, ET MOECENATEM ACCLAMAT
PRO DOCTORALI CORONIDE SVSCIPIENDA.

IN CÆSAREO IVRE LICENTIATVS
EYGENIVS DE OLMOS DAVILA.

DOCTORALE THEMA DEDVCITVR EX
l. s. C. de vestibus Holoseris lib. xj.

Deo in ciuili facultate Docto-
rem, recte esse plaudendum;
quia perfectissimo rubro exornatū
colore, theorema iudicat
defensandum.

IN REGALI MVSEO HÆC AGITABITVR
questio (favente Iesu, & eius Immaculata Matre sine labe concepta Ma:ia)
sub tutamine sapientissimi nostri Decani, & Regalis Curie Sydiris fulgen
tissimi D. D. D. ANDRÆ PARDO DE LAGO, Mense Iunij Die 1.
hora solita post meridiem.

Mexici, apud Viduam Bernardi Calderon, Anno 1692.

Handwritten notes in the left margin, including a signature and some illegible text.

PERILVSTREM¹ HEROEM, OMNIGENA GENERIS NOBILITVDINE LVCESCENTEM,
 VIRVM PRO NATVRA, ET MAIORVM FACINORIBVS INSIGNITER DECORATVM, PRO
 ARBITRIO EXCAELLENTISSIMI DVCIS DE TERRANOVA, MARCHIONIS DEL VALLE
 IVDICEM INCONCVSSVM, GVBERNATOREM EXIMIVM, CVI NOBILITAS OMNIA
 CONTVLIT ORNAMENTA

D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] DIDACVM DE VALLES
 PATRONVM EXPOSTVLAT, ET MOECENATEM ACCLAMAT PRO DOCTORALI
 CORONIDE SVSCIPIENDA.

IN CAESAREO IVRE LICENTIATVS EVGENIVS DE OLMOS DAVILA.

DOCTORALE THEMA DEDVCITVR EX

l[ege] 3.² C[odicis] de vestibus Holofericis³ lib[ro] xi.⁴

Ideo in ciuili facultate Doctorem, recte esse plaudendum; quia perfectissimo rubro exornatu[m]
 colore, teorema iudicat defensandum.⁵

IN REGALI MVSAEO HAEC AGITABITVR quaestio (favente Iesu, et eius Immaculata Matre
 sine labe concepta Maria) sub tutamine sapientissimi nostri Decani, et Regalis Curiae Sydiris⁶
 fulgentissimi D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] ANDREAE PARDO DE LAGO, Mense Iunii
 Die I hora solita post meridiem.

Mexici, apud Viduam Bernardi Calderon, Anno 1652.

¹ perillustrem

² *Imperatores Theodosius, Arcadius, Honorius*. Vellera adulterino colore fucata in speciem sacri muricis tingere non sinimus nec tinctum cum rhodino prius sericum alio postea colore fucari, cum de albo omnium colorum tingendi copia non negetur: nam capitale poenam illicita temptantes suscipient. * THEODOS. ARCAD. ET HONOR. AAA. * <A XXX > C. 11, 9, 3. [No dejamos teñir las lanas impregnándolas de falso color a la manera de la sacra púrpura, ni que teñida primeramente la seda con el de rosa sea teñida después con el de otro color, pues no se niega la facultad para teñir la blanca con todos los colores; porque recibirán la pena capital los que intenten lo ilícito. Trad. IGC]

³ holoveris

⁴ *De vestibus holoveris et auratis et de intinentione sacri muricis* C. 11, 9 [Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múrice]

⁵ defendandum

⁶ Syderis

PARA EL MUY ILUSTRE HÉROE QUE ALUMBRA TODAS LAS COSAS CON LA NOBLEZA DE SU GÉNERO, VARÓN POR NATURALEZA, DECORADO INSIGNEMENTE CON LAS ACCIONES DE LOS ANTEPASADOS, POR EL ARBITRIO DEL EXCELENTÍSIMO DUQUE DE TERRANOVA, JUEZ INCONMOVIBLE DEL MARQUESADO DEL VALLE,¹ GOBERNADOR EXIMIO A QUIEN LA NOBLEZA CONFIRIÓ TODOS LOS ADORNOS.

AL DIGNÍSIMO SEÑOR DIEGO DE VALLES²

REQUIERE COMO PATRONO [DE LAS CAUSAS] Y [LO] ACLAMA COMO MECENAS, CON EL PROPÓSITO DE RECIBIR LA CONCLUSIÓN DOCTORAL

EL LICENCIADO EN DERECHO CESÁREO

EUGENIO DE OLMOS DÁVILA.³

ESTE TEMA DOCTORAL DEDUCIDO A PARTIR DE la ley 3 del Código “Sobre los vestidos de buena calidad <y dorados y sobre la tintura del sagrado múrice>” libro XI.

Por esto debe ser rectamente aplaudido el Doctor en la facultad [de derecho] civil, para que adornado con un color muy rojo,⁴ juzgue el teorema que ha de ser defendido.

Este examen será practicaré EN EL MUSEO REAL (favoreciéndolo Jesús y María su Madre Inmaculada concebida sin pecado) bajo el cuidado de nuestro sapientísimo Decano, Lumbrera brillantísima de la Real Curia, EL DIGNÍSIMO SEÑOR DON ANDRÉS PARDO DE LAGO, en el Mes Junio, el Día 1, en la hora acostumbrada después del meridiano.

México, en la casa de la Viuda de Bernardo Calderón, Año 1652.

¹ Las casas del Marqués del Valle (1591) hoy son parte del Nacional Monte de Piedad en la Ciudad de México.

² Diego de Valles, caballero de la orden de Santiago, gobernador y justicia mayor del Estado del Valle.

³ *Vid.* tesis 24, trad. nota 6.

⁴ Desde la época medieval, las facultades tenían asignado un color que las distinguía: blanco para Teología, azul para Filosofía, rojo para Leyes, verde para Cánones, y amarillo para Medicina. Jiménez Rueda, *op. cit.*, pp. 18-19.

Tesis 25

1 de junio de 1652. Eugenio de Olmos Dávila se doctora. Dedicar su tesis a Diego de Valles, juez del Marquesado de Valle, gobernador y abogado. Preside el examen Andrés Pardo de Lago. Imprime Paula de Benavides.

Debe disertar acerca del párrafo 3 del título *Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado murice*¹⁷¹ del libro XI del Código, en donde se dice que nadie puede teñir telas con un color que imite la sagrada púrpura, ni teñirlas de otros colores después de haberlo hecho con color rosa, ya que quien lo intente recibirá la pena capital.

Como ya se dijo, Eugenio dedica la tesis a Diego de Valles quien era caballero de la orden de Santiago, gobernador y justicia mayor del Estado del Valle; alude a sus antepasados, el duque de Terranova, juez "incommovible" del marquesado del Valle, con cuyas acciones es decorado. No relaciona directamente el pasaje asignado del Código con su mecenas.

La única conclusión que presenta el licenciado parece más bien una constancia de acreditación de grado, ya que dice "debe ser rectamente aplaudido el Doctor en la facultad [de Derecho] civil, para que adornado con un color muy rojo, juzgue el teorema que ha de ser defendido."

Pudiera entenderse que si Eugenio de Olmos Dávila fuera adornado con ese color, tan rojo como la púrpura, como aquella exclusiva para las ropas imperiales, él mismo sería el emperador. Por otra parte, el color rojo, desde las universidades medievales, era utilizado para distinguir a la facultad de Leyes,¹⁷² de ahí que se pudiera pensar que Eugenio de Olmos Dávila equipara el color de la Facultad de Leyes con la sacralidad de los emperadores.

¹⁷¹ *De vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis* C. 11, 9

¹⁷² El color blanco era para Teología, el azul para Filosofía, el verde para Cánones, y el amarillo para Medicina.

388 409



NOBILISS. DOMINO,
 SAPIENTISSIMO VIRO, ÆQUISSIMO
 IUDICI, PRVDENTIA SVMMÆ OPERÆ NEGOTIIS PROBA-
 TISSIMA EXIMIO, MORVM SVAVITATE COMMENDABILI, SCIENTIARVM
 STRVCTVRA ADMIRABILI, IVRISPRVDENTIÆ APICI, BONARVM ARTIVM, AC DISCIPLINARVM
 FOMENTO, FAVENTISSIMO SCIENTIÆ CANDIDATORVM MOECENATI, INTEGR-
 * RIMO MEXICÆ REGALIS CVRIÆ QVÆSITORI, GVACTEMALENSIQVE OLIM *
 PRVDENTISSIMO CONSILIARIO, AC INCORRVPTO PRÆSIDI.

D. D. ANTONIO DE LARA MOGROBEJO.

D. Rodericus de Fuentes, & Guzman infula Magisterij

IN PHILOSOPHIA INSIGNITVS, ET VTROVQVE TAM CANONICO QVAM CIVILI IVRE
 Baccalaureus, huiusq; Regalis Curie Causidicus pro fausto Cæsarei iuris apice relecturus, hæc vt lucem à tanto sole
 * ebibat, firmamenti iuris sydera in venerationis signum, & obsequij argumentum supplex dicat, & officiosus appendit. *

EX CEBLEBRI RESPONSO IMPERATORVM VALENTIS, GRATIANI, ET VALEN-
 tiniani ad Hesperium Africæ proconsulem in l. non invidemus i. c. de spectaculis, & Scenicis lib. 11.

P. T. D.

GYMNICORVM AGONVM

Spectacula non solum Magistratibus, sed etiam Pri-
 MATIBVS POPVLI VIRIS EDERE PERMITTITVR.

C. S. T. D.
CRVENTA SPECTACVLA NULLI PER-
 MITTVNTVR, SED OMNINO PROHIBENTVR.

P. T. T. D.
PECVNIA DE PVTATA AD SPECTACVLA
in refectiorem murorum potest conuerti, & ipsius refectis causa pristina firma permanet.

Relegetur textus in Florentissima Regia Mexicana Aca-

demia (Deo fouente, eiusq; immaculatæ conceptæ Genitricis fauente.) sub presidio micantissimi solis, antiquo-
 risque Mexicani Curie senatoris, dignissimique nostræ facultatis Decani D. D. ANDRÆ PARDO DE LAGO,
legum omnium vici fideiuenti. Die Mensis Maij, hora solis post meridiem.

MEXICI. Apud Ioannem Ruys. Anno 1651.

Ex l. unica
 C. d. gladio
 toribus om-
 nino tollen-
 dia lib. 11.
 Ex l. unica
 Cod. de ex-
 pectis ludo-
 rum publi-
 corum lib. 11.

NOBILISS[IM]O DOMINO, SAPIENTISSIMO VIRO, AEQVISSIMO IVDICI, PRVDENTIA SVMMAE OPERAE NEGOTIIS PROBATISSIMA EXIMIO, MORVM SVAVITATE COMMENDABILI, SCIENTIARVM STRVCTVRA ADMIRABILI, IVRISPRVDENTIAE APICI, BONARVM ARTIVM, AC DISCIPLINARVM FOMENTO, FAVENTISSIMO SCIENTIAE CANDIDATORVM MOECENATI, INTEGERRIMO MEXICEAE REGALIS CVRIAE QVAESTORI, GVACTEMALENSIQVE OLIM PRVDENTISSIMO CONSILIARIO, AC INCORRVPTO PRAESIDI.

D[IGNISSIMO] D[OMINO] ANTONIO DE LARA MOGROBEJO¹

D[ominus] Rodericus de Fuentes, et Guzman infula Magisterii IN PHILOSOPHIA INSIGNITVS, ET IN VTROQVE TAM CANONICO QVAM CIVILI IVRE Baccalaureus, huius[que] Regalis Curi[ae] Causidicus pro fausto C[ae]sarei iuris apice relecturus, haec vt lucem a tanto sole ebibat, firmamenti iuris sydera in venerationis signum, et obsequii argumentum supplex dicat, et officiosus appendit.

EX CELEBRI RESPONSO IMPERATORVM VALENTIS, GRATIANI, ET VALENTINI[ANI] ad Hesperium Afric[ae] proconsulem in l[e]ge non invidemus I² C[odicis] de spectaculis et Scenicis lib[ro] 11.³

¹ Mogrovejo

² *Imperatores Valens, Gratianus, Valentinianus*. Non invidemus, sed potius cohortamur amplectenda felicitatis populi studia, gymnici ut agonis spectacula reformentur. Verumtamen cum primates viri populi studiis ac voluptatibus grati esse cupiant, promptius permittimus, ut integra sit voluptas, quae volentium celebretur impensis * VALENS GRAT. ET VALENTIN. AAA. AD HESPERIVM PROCONS. AFRICAE. * <A 376 D.VI ID.MART.TRIVERIS VALENTE V ET VALENTINIANO AA.CONSS.> C. 11, 41, 1 [No miramos mal, sino antes bien recomendamos, que se practiquen los ejercicios de nuestro pueblo feliz, y que se reformen los espectáculos de las luchas y de los certámenes. Mas cuando los próceres del pueblo deseen ser gratos por ejercicios y regocijos, permitimos de buen grado que tengan lugar todos los regocijos que se celebren a costa de los que los quieran. Trad. IGC.]

P[RIMA] T[HESIS] D[EDVCTA]

GYMNICORVM AGONVM spectacula non solum Magistratibus, sed etiam Primatibus
POPVLI VIRIS EDERE PERMITTITVR.

S[ECVNDA] T[HESIS] D[EDVCTA]

CRVENTA SPECTACVLA NVLLI PERMITTVNTVR, SED OMNINO PROHIBENTVR.⁴

T[ERTIA] T[HESIS] D[EDVCTA]

PECVNIA DEPVTATA AD SPECTACVLA in refectionem murorum potest converti, et ipsis
refectis causa pristina firma permanet.⁵

Relegetur textus in Florentissima Regia Mexicana Academia (Deo fovente, eius[que]
immaculat[a] concepta Genitrice favente,) sub pr[ae]sidio micantissimi solis, antiquiorisque
Mexican[ae] Curi[ae] Senatoris, dignissimique nostr[ae] facultatis Decani D[ignissimi] D[omini]
ANDREAE PARDO de LAGO, legum omnium unici fulcimenti. Die 4 Mensis Maii, hora solita
post meridiem.

MEXICI Apud Ioannem Ruyz. Anno 1653.

³ *De spectaculis et scaenicis et lenonibus* C. 11, 41. [Sobre los espectáculos, las presentaciones escénicas y los lenones]

⁴ i.m. *Ex l[ege] unica C[odicis] de gladiatoribus omnino tollendis lib. 11.* [Sobre los gladiadores que han de ser completamente suspendidos] *Imperator Constantinus*. Cruenta spectacula in otio civili et domestica quiete non placent. Quapropter omnino gladiatores esse prohibemus * CONSTANT. A. MAXIMO PP. * <A 325 PP. BERYTO K. OCT. PAVLINO ET IVLIANO CONSS.> C. 11, 44. [No placent los espectáculos crueles en el descanso civil y en doméstico sosiego. Por eso prohibimos por completo que haya gladiadores. Trad. IGC]

⁵ i.m. *Ex l[ege] unica C[odicis] de expensis ludorum publicorum[m]* [Sobre los gastos de los juegos públicos] *Imperatores Diocletianus, Maximianus*. Cum praesidem provinciae impensas, quae in certaminis editione erogabantur, ad refectionem murorum transtulisse dicas, et quod salubriter derivatum est non revocabitur et sollemne certaminis spectaculum post restitutam murorum fabricam iuxta veteris consuetudinis legem celebrabitur. Ita enim et tutelae civitatis instructae murorum praesidio providebitur et instaurandi agonis voluptas, confirmatis his quae ad securitatis cautionem spectant, insecuti temporis circuitione repraesentabitur. DIOCL. ET MAXIM. AA. MARCELLO. C. 11, 42. [Puesto que dices que el presidente de la provincia transfirió para reparación de las murallas los fondos que se gastaban en la celebración de un certamen, no se revocará aquello a que saludablemente se le dio otra aplicación, y se celebrará el solemne espectáculo del certamen, conforme a la ley de la antigua costumbre, después de restaurada la fábrica de las murallas. Porque de este modo se proveerá a la seguridad de la ciudad provista de la defensa de las murallas, y se tendrá el regocijo de instaurar el certamen en el periodo del siguiente tiempo, habiéndose reparado lo que se refiere a la conservación de la seguridad. Trad. IGC]

AL SEÑOR NOBILÍSIMO, VARÓN SAPIENTÍSIMO, JUEZ JUSTÍSIMO, EMINENTE A CAUSA DE SU PRUDENCIA PROBADÍSIMA EN LOS NEGOCIOS DE ALTA OBRA, RECOMENDABLE POR LA DELICADEZA DE SUS COSTUMBRES, ADMIRABLE POR LA ESTRUCTURA DE LOS CONOCIMIENTOS, ÁPICE DE JURISPRUDENCIA <Y> BUENAS ARTES, Y PARA EL FOMENTO DE LAS DISCIPLINAS, MECENAS MUY INTERESADO EN EL CONOCIMIENTO DE LOS CANDIDATOS, INTEGÉRRIMO CUESTOR DE LA CURIA REAL MEXICANA,¹ DESDE HACE MUCHO TIEMPO CONSILIARIO MUY PRUDENTE DE GUATEMALA Y PRESIDENTE INCORRUPTO

DIGNÍSIMO SEÑOR ANTONIO DE LARA MOGROBEJO,²

el Señor Rodrigo de Fuentes y Guzmán,³ notable a causa de la ínfula del Magisterio EN FILOSOFÍA Y Bachiller EN AMBOS DERECHOS TANTO CANÓNICO COMO CIVIL, Abogado de la Real Curia que habrá de defender a favor del fausto ápice del derecho Cesáreo, esta tesis para que absorba la luz a partir de tan gran sol <y> las estrellas del firmamento del derecho, suplicante diga el argumento de obsequio y pese oficioso hacia el signo de veneración.

A PARTIR DE LA CÉLEBRE RESPUESTA⁴ DE LOS EMPERADORES VALENTE, GRACIANO Y VALENTINIANO al procónsul Occidental de África en la ley I “No miramos mal...” del Código “Sobre los espectáculos y las escenas” libro 11.

¹ Vid. tesis 24, trad. nota 9.

² Antonio de Lara Mogrovejo, nombrado Oidor de Guatemala el 11 de abril de 1635, Alcalde del Crimen de México el 2 de julio de 1651 y Oidor el 31 de diciembre de 1660.

³ Rodrigo de Fuentes y Guzmán, en 1657 ocupó la cátedra temporal de Instituta que quedó vacante por ascenso a la de Código del Dr. Cristóbal Grimaldo de Herrera.

⁴ Los *responsa* son colecciones de respuestas dadas por el jurista a las consultas que le fueron hechas.

PRIMERA TESIS DEDUCIDA

LOS ESPECTÁCULOS DE LUCHAS no sólo a los magistrados, si no también A LOS PRINCIPALES VARONES DEL PUEBLO SE PERMITE LLEVAR A CABO.

SEGUNDA TESIS DEDUCIDA

LOS ESPECTÁCULOS SANGRIENTOS A NADIE SON PERMITIDOS Y SON PROHIBIDOS POR COMPLETO.

TERCERA TESIS DEDUCIDA

EL DINERO ESTIMADO PARA LOS ESPECTÁCULOS puede destinarse a la reparación de muros y con éstos reparados, la causa prístina permanece firme.

Será presentado el texto en la Florecientísima Academia Real Mexicana (fomentándolo Dios y favoreciéndolo su Madre concebida sin mancha) bajo la protección del brillantísimo sol, del Senado antiguo de la Curia Mexicana, y del DIGNÍSIMO SEÑOR Decano de nuestra facultad ANDRÉS PARDO DE LAGO,⁵ único sostén de todas las leyes. En el día 4 del mes mayo en la hora acostumbrada después del meridiano.

MÉXICO en la casa de Juan Ruiz.⁶ Año 1653.

⁵ Vid. tesis 24, trad. nota 15.

⁶ Vid. tesis 22, trad. nota 12.

Tesis 27

4 de mayo de 1653. Rodrigo de Fuentes y Guzmán se licencia. Dedicar su tesis a Antonio de Lara Mogrovejo, juez, cuestor (Alcalde del Crimen) de la Curia Real Mexicana, consiliario (oidor) de Guatemala. Preside el examen el decano Andrés Pardo de Lago¹⁷³. Imprime Juan Ruiz.¹⁷⁴

Rodrigo de Fuentes era maestro en Filosofía y bachiller en Derecho canónico y civil, y abogado de la Real Curia.

Debe disertar sobre el párrafo 1 del título *Sobre los espectáculos, las presentaciones escénicas y los lenones*¹⁷⁵ del libro XI del Código.

En la primera tesis repite el párrafo que le asignaron. En la segunda, anota al margen que la obtuvo a partir del título *Sobre los gladiadores que han de ser completamente suspendidos*,¹⁷⁶ y lo repite parcialmente, ya que sólo menciona que se prohíben por completo los espectáculos sangrientos, sin aclarar que es *in otio civili et domestica quiete* (durante el descanso civil y en doméstico sosiego). En la tercera tesis también hace una anotación al margen, escribe que la obtuvo del título *Sobre los gastos de los juegos públicos*¹⁷⁷ y hace una síntesis diciendo que si se usara el dinero destinado para los espectáculos en reparar muros, la causa prístina permanecería.

En estas conclusiones no hay una alusión directa al mecenas Antonio de Lara Mogrovejo, salvo por su calidad de varón principal que lo coloca entre los *primatibus populi viris* y le confiere el derecho de llevar a cabo espectáculos de luchas.

Llama la atención que Rodrigo de Fuentes se refiera al presidente del examen Andrés Pardo de Lago como también lo hizo Eugenio de Olmos en su tesis de 1652: *legum omnium*

¹⁷³ Vid. supra, nota 164.

¹⁷⁴ Vid. supra, nota 156.

¹⁷⁵ *De spectaculis et scaenicis et lenonibus* C. 11, 41

¹⁷⁶ *De gladiatoribus omnino tollendis* C. 11, 44

¹⁷⁷ *De expensis ludorum publicorum* C. 11, 42

unicum fulcimentum (único sostén de todas las leyes). Sin duda, el que haya sido miembro del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Audiencia de México y Consultor del Santo Oficio, lo colocaba en un lugar demasiado privilegiado.¹⁷⁸

¹⁷⁸ Para más datos sobre la vida de Andrés Pardo de Lago, cf. tesis 24, trad. nota 14.



**EXCELENTISSIMO
PRINCIPI DOMINO MEO
VT POTE LITERATIS STUDIO SIVQVE OMNIBVS
FAVENTISSIMO.**

D. D. FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CUEVA.

INTER PRIMATES CASTELLÆ MAGNESIOS EXIMIO, INTER EXCELSOS HISPANIÆ Dynastias Prestantissimo, Sanguinis claritudine per illustri generis antiqui nobilitate insigni, proavorum stemmatibus residentem, sed propriorum fortunatissima patratione facinorum gloriosius resurgenti, mari terraque militaris periculis industria, ac in victi animi incomparabili magnitudine, triumphali plausu semper Victori, Duci Magnificentissimo de Albuquerque, Clarissimo Marchioni de Cuellar, & Cadereira, Comiti de Ledesma, & Huelma strenuissimo, Antiquissimo Domino Villarum de Mombeltran, & Cadafes, Purpuratorum, Equitum D. Iacobi Religioso vellere fulgentium Primicerio, à cubiculis Regijs aurea clauē Donato, à Regijsque belli consilijs admirabili prudentia insignito, Navalibus Hispaniarum exercituum armamentis Generali Prefecto, Occidui nostri Orbis acclamatissimo Pro-Regi, Generali, Duci, Regiæque Cancellariæ Præsidi Integerrimo, Optimo Mæcenati indulgentissimo Patrono.

VT ad Licentiaturę insulam, fausto omine, in Cæsareo Iure conscendam
in Vtroque iam diu laureatus eiusdemque Regiæ Cancellariæ Advocatus, BERNARDINVS AGUILERA
humilis ad tanti numinis aras prouolutus scribo.



Si mecum tacito cogitavi, vt hocce meli muneris libamentum tuę cederet celsitudini, (EXCELENTISSIME PRINCEPS) tantam non adduci poteram, eo quod eam, me grauissimis Reipublicę curis ne gongis que intentam inturbare haud deceret, tam ob benignus illius obtutus, incomparabili humanitatis, atque auctoritatis splendore temperatus assulit, tanquam sub alicuius fideris me non semel tradidit, sensu nescio quo improviso vigore animi parum audentis vires redintegrari, mihi enim accessit quã propensa esset tua in omnes literatas voluntas, id circo non diu moratus fui, quin excusso hoc opere mox illud sub auspicijs sublimitatis tuę in lucem prodire feci, materia ipsa decumans teę ad illam amplitudini consentanea, vt pote agens de immensa Principum liberalitate, de generosa sanguinis claritudine dotibus ex suo fonte genellis, non reteram per illud fitem tuę generis splendorem, antiquitatis enim notorietas ob ore releuat commendadi, id vero fitem licet bit fecerit tuo proprio, atque acquisito animi fulgore confertur, succedit, cuius gonor, quis vnquam PHILIPPI QVARTI nostri Decemio extra aleam inuidię Magni, quoniam, & maximi totius orbis monarchę famulitij sollicitudinem te rimatur attentione? quis in Regijs armorum apparatus vigilantior insulat? quis in iure dicendo equior. In sapiendo Consultior? in monetum collatione prastantior? in honorando magnificentior? in fauendo fecitor? & in regendo prudentior? in monetum collatione *Fortem, Iustum, Seuerum, Gravem, Magnanimam, Largum, Beneficum Liberalem* predicabo, hic ergo tuorum virtutum numerosos cõceteros fortissimam cudit nobilitatem, aliaque infinita terne perpetrata factiora affatim exprimebam, at fudem calamum amplitudo tua recollat eximia, tunc rem enim defecum, non excedam, iute nec habe assentatio quid fingat, nec quo veritas excedatur, en igitur leuid-nem mouescutum, sed obsequij, & ve acratõnis iute ex omni parte lyncetum perone que monumentum, quod si eadem tue celsitudinis nequitiam improbari anim aduetero, abunde mihi erit vt catus angulissimum nomen plus meę reicõtionis adui aliorum fit auctoritatis, quã quavis qualis, Aristarchorum censura.

*Rarus honor summo se Præfide posse lauri
Rarior à tanto Principe posse legi.*

TEXTVS MIRIFICVS RELEGENDVS EX L. IUBEMVS,
vnice. sub tit. C. Si liberalitatis Imperialis socius sine herede decesserit. lib. 10.

T. P. D.

INTER SOCIOS, QVIBVS COMMUNITER ab Imperatore, vel Rege, aliove superiori Principe donatio facta fuit, locus est accrescendi iuri, si alter sine herede decedat.

S. T. D. T. T. D.

IN DECEDENTE SOCIO CONDITIO *Si sine herede, de liberis dumtaxat intelligitur.*

SOCIVS SVPERSTES, ITA succedit in parte decedentis, vt Fiscum excludat, vxorem, & agnatos.

ELEGAM IN MEXICANA MINERVALI SAPIENTIÆ PALÆSTRA FAVENTE

Deo, eiusque Matre Maria à primordiali noxia & sospita, & tutelari, Sub Præsidio Sapientissimi Doctoris **EVGENII DE OLMOS DA VILA** Legatis fecentis Primariam Cathedralis iuris feliciter moderantis, eisdem omnino Decano probatissimoque Causidici, Die 5. Mensis Decembris, hora iam de more præfixa.

De licentia D. R. ... Anno 1657.

EXCELENTISSIMO PRINCIPI DOMINO MEO VTPOTE LITERATIS¹ STVDIOSISQVE
OMNIBVS FAVENTISSIMO

D[IGNISSIMO] D[OMINO] FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CVEVA

INTER PRIMATES CASTELLAE MAGNESIOS² EXIMIO, INTER EXCELSOS
HISPANI[AE] Dynastas Pr[ae]stantissimo, Sanguinis claritudine perillustri generis antiqui
nobilitate insigni, proavorum stemmatibus renidenti, sed priorum fortunatissima patratione
facinorum gloriosius refulge[n]ti, mari terraque militaris periti[ae] industria, ac invicti animi
incomparabili magnitudine, triumphali plausu semper Victori. Duci Magnificentissimo de
Albuquerque, Clarissimo Marchioni de Cuellar, et Cadereita, Comiti de Ledesma, et Huelma
strenuissimo, Antiquissimo Domino Villarum de Mombeltran, et Codosera, Purpuratorum
Aequitum³ D[omini] Iacobi Religioso vellere fulgentium Primicerio, à cubiculis Regiis aurea
clave Donato, a Regiisque belli consiliis admirabili prudentia insignito, Navalibus Hispani[ae]
triremium armame[n]tis Generali Pr[ae]fecto, Occidui nostri Orbis acclamatissimo Pro-Regi,
Generali, Duci Regi[ae]que Cancellari[ae] Pr[ae]sidi Integerrimo, Optimo Moecenati
indulgentissimo Patrono.

VT ad Licenciatur[ae] infulam, fausto omine, in C[ae]sareo Iure conscendam in utroque iamdiu
laureatus eiusdemque Regiae Ca[n]cellari[ae] Advocatus, BERNARDINVS DE AGVILERA
humilis ad tanti numinis aras provolutus scribo.

¹ LITTERATIS

² MAGNOS

³ Equitum

Et si mecum tacitus cogitavi, ut hocce mei muneris libamentum tu[ae] cederet celsitudini, (EXCELENTISSIME PRINCEPS) tantum non adduci poteram, eo quod eam, me gravissimis Reipublic[ae] curis negotiisque intentam inturbare haud deceret, tamen benignus illius obtutus, incomparabili humanitatis, atque auctoritatis splendore temperatus affulsit, tanquam iub<e>t alicuius sideris me non semel irradiavit, sensi nescio quo improvise vigore animi parum audentis vites redintegrari, mihi enim accessit qua[m] propensa esset tua in omnes literatos⁴ voluntas, idcirco non diu moratus fui, quin excusso hoc opere mox illud sub auspiciis sublimitatis tu[ae] in lucem prodire feci, materia ipsa decuman[ae] tu[ae] adest amplitudini consentanea, ut pote agens de immensa Principum liberalitate, de generosa sanguinis claritudine dotibus ex suo fonte gemellis, non referam per illustrem tui generis splendorem, antiquitatis enim notorietas ab onere relevat commenda[n]di, id vero fateri licebit si cum tuo proprio, atque acquisito animi fulgore confertur, flaccescit, evigorat, quis unquam PHILIPPI QVARTI nostri Domini⁵ extra aleam invidi[ae] Magni quin, et maximi totius orbis monarch[ae], <quis> famulitii sollicitudinem te rimatur attentior? quis in Regiis armorum apparatus vigilantior insudat? quis in iure dicundo [ae]quior. In sapiendo Consultior? in munerum collatione praestantior? in honorando magnificentior? in favendo scitior? et in regendo prudentior? verè te cum auctore Roman[ae] suad[ae]*⁶ *Fortem Iustum, Severum, Gravem, Magnanimum, Largum, Beneficum Liberalem*⁷ predicabo, hic ergo tuarum virtutum numerosus co[n]centus generosissimam cudit nobilitatem, aliaque infinita ferme perpetrata facinora affatim exprimerem, ni rudem calamum amplitudo tua recusaret eximia, time rem enim defectum, non excessum, in te nec habet assentatio quid fingat, nec quo veritas excedatur, en igitur levidense munusculum. Sed obsequii, et venerationis in te ex

⁴ litteratos

⁵ Philippi Quarti nostri Domini, genitivo objetivo.

⁶ i. m. Cice. In orat. Pro Reg Deiot.

⁷ Cic. Deiot. 9.26

omni parte syncerum perenne que⁸ monumentum, quod si⁹ eidem tu[ae] celsitudini ne utiquam improbari animadvertero, ab unde mihi erit ut cuius augustissimum nomen plus me[ae] relectionis actui alaturum sit auctoritatis, qua[m] qualis qualis,¹⁰ Aristarchorum censura.

Rarus honor summo se pr[ae]side posse tueri

*Rarior à tanto Principe posse legi.*¹¹

*TEXTVS MIRIFICUS RELEGENDVS*¹² *EX L[EGE] IUBEMUS,*¹³ *unic[o] sub tit[ulo]*¹⁴
*C[odicis] Si liberalitatis Imperialis socius sine haerede decesserit lib[ro] 10.*¹⁵

T[HESIS] P[RIMA] D[EDVCTA]

INTER SOCIOS, QVIBVS COMMVNITER ab Imperatore, vel Rege, aliove superiori Principe donatio facta fuit, locus est accrescendi Iuri, si alter sine h[ae]rede decedat.

⁸ perenneque

⁹ quod

¹⁰ qualisqualis

¹¹ Cf. Sannazaro, Jacopo, *Actus Sincerus Clementi Septimo Pontifici Maximo*. Magne parens, cutosque hominum, cui jus datur uni / Claudere coelestes et reserare flores, / Occurrent si qua in nostris male firma libellis, / Deleat errores aequa litura meos. / Imperiis, Venerande, tuis submittimus illos, / Nam sine te, recta non licet ire via. / Ipse manu, sacrisque potens Podalyrius herbis / Ulcera Poenia nostra levabis ope; / Quippe mihi toto nullus, te praeter, in orbe, / Triste salutifera leniet arte malum. / Rarus honor summo se praeside posse tueri, / Rarior a summo praeside posse legi. [*Acto sincero para el pontífice máximo Clemente VII. ¡Oh, gran fundador, custodio de los hombres, a quien el derecho de uno es entregado! / Cerrar las estrellas y abrir las flores, / Ocurren si por alguna mala firma en nuestros libritos / la corrección equitativa destruye mis errores. / ¡Oh, venerado! A tus órdenes los sometemos, / pues sin ti, no es lícito ir por el camino recto. / Con tu misma mano, como el poderoso Podalirio con sagradas hierbas, / disminuirás nuestras heridas con tu labor peonia. / Puesto que para mí nada excepto tú en todo el orbe / mitiga un mal triste con arte saludable. / Raro honor poder ser cuidado por un sumo presidente, más raro poder ser leído por él.*]

¹² MIRIFICVS RELEGENDVS

¹³ IUBEMVS

¹⁴ *Imperator Constantius* .Iubemus, ut, si quis forte ex his, quibus communiter a nobis aliquid donatum sit, nullo herede relicto decesserit, ad consortem potius solacium quam ad personam aliam pars perveniat decedentis.* CONSTANTIVS A. ORIONI COM. RER. PRIVAT. *<A 348 D.XV K.IVL.MEDIOLANI PHILIPPO ET SALIA CONSS.> C. 10, 14. [Mandamos, que si acaso hubiere fallecido sin haber dejado ningún heredero alguno de aquellos a quienes en común se les donó por nosotros alguna cosa, vaya la parte del que fallece como consuelo al partícipe, más bien que a otra persona. Trad. IGC]

¹⁵ *Si liberalitatis imperialis socius sine herede defecerit* C. 10, 14. [Si hubiere fallecido sin heredero el socio de una liberalidad imperial]

S[ECVNDA] T[HESIS] D[EDVCTA]

IN DECEDENTE SOCIO CONDITIO *si sine h[ae]rede*, de liberis dumtaxat intelligitur.

T[ERTIA] T[HESIS] D[EDVCTA]

SOCIUS SVPERSTES, ITA succedit in parte decedentis, ut Fiscum excludat, uxorem, et agnatos.

RELEGAM IN MEXICANA MINERVALI SAPIENTIAE PALAESTRA FAVENTE Deo, eiusque Matre Maria à primordiali noxia, et sospita, et tutelari,¹⁶ Sub Pr[ae]sidio Sapientissimi Doctoris EVGENII DE OLMOS DAVILA Legalis scienti[ae] Primariam Cathedram satis f[oe]liciter moderantis, eiusdem ornatissimi Decani probatissimique Causidici. Die 5 Mensis Dezembris,¹⁷ hora iam de more praefixa.

De licentia D[omini] R[ectoris] (Mexici ex Oficina Viduae Bernardi Carderon) Anno 1657.

¹⁶ tutelari

¹⁷ Decembris

PARA EL EXCELENTÍSIMO PRÍNCIPE MI SEÑOR, POR SER FAVORABILÍSIMO PARA
LOS ESTUDIOS LETRADOS¹ Y TODAS LAS COSAS

AL DIGNÍSIMO SEÑOR FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA CUEVA²

EXIMIO ENTRE LOS PRIMEROS GRANDES³ DE CASTILLA, distinguidísimo ENTRE LOS
SEÑORES EXCELSOS DE ESPAÑA, ilustrísimo por la claridad de su sangre, insigne por la
nobleza de su antiguo género, radiante por las noblezas de sus antepasados, pero muy
gloriosamente refulgente por la obtención afortunadísima de sus propias empresas, por la
industria de su pericia militar en mar y tierra y por la magnitud incomparable de su ánimo
invicto, siempre Vencedor con aplauso triunfal, Magnificentísimo Duque de Albuquerque,
Brillantísimo Marqués de Cuellar y Cadereyta, Conde diligentísimo de Ledesma y Huelma,
Importantísimo Señor de las Villas de Mombeltrán y Codosera, Primicerio⁴ Religioso con el
vellón de los refulgentes Caballeros Púrpura del Señor Jacobo, Donado por la llave áurea desde
las habitaciones Regias, insigne por su admirable prudencia para los consejos Reales de guerra,
Prefecto General del armamento de los trirremes para las Navales de España, Virrey

¹ Letrados, es decir, de abogados. La palabra “letrado”, del latín *litteratus*, de los siglos XVII al XX se refería al abogado, es decir, al perito en el derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar el dictamen sobre las cuestiones que se le consultan. Cf. EI s. v. *letrado*.

² Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez de Cabrera, VIII Duque de Albuquerque, Marqués de Cuéllar, Conde de Ledesma y de Huelma, Señor de las Villas de Mombeltrán la Codosera. Virrey de la Nueva España del 16 de agosto de 1653 al 16 de septiembre de 1660.

³ El latín dice INTER MAGNESIOS, pero no hay ninguna fuente que relacione al virrey con la tierra de Magnesia, de ahí la conjetura INTER MAGNOS.

⁴ Primicerio se refiere del s. XV al XX. a la persona que es primera o superior de las demás en su línea. 2. m. s. XIII al XX. En algunas iglesias catedrales o colegios, chantre. Cf. EI, s.v. *primicerio*. Chantre. Dignidad de las iglesias catedrales, a cuyo cargo estaba antiguamente el gobierno del canto en el coro. Cf. DRAE, s.v. *chantre*.

aclamadísimo de nuestro Orbe Occidental, General, Integérrimo Duque y Presidente de la Cancillería Real, Óptimo Mecenas, Patrono⁵ indulgentísimo.

PARA ascender a la ínfula de la licenciatura, con afortunado augurio, yo, el ya hace tiempo laureado abogado en derecho cesáreo y canónico de la Real Cancillería, el humilde BERNARDINO DE AGUILERA,⁶ escribo hincado hacia los altares de tan estimado numen.

Y si en silencio conmigo medité que esta libación de mi obra fuera cedida a tu alteza (OH, PRÍNCIPE EXCELENTÍSIMO), no podía solamente ser llevado por aquello que, ella diligente, no me sería conveniente aclarar a causa de las gravísimas preocupaciones y negocios de la República. Sin embargo, tu mirada benigna brilló por tu incomparable humanidad, temperada por el esplendor de tu autoridad; no solo una vez me irradió así como por orden de alguna estrella. Sentí no sé por qué imprevisto vigor ser reintegradas las fuerzas de mi poco osado ánimo, pues me llegó la que fuere tu voluntad tan propensa para todos los literatos, por ello no me demoré por mucho tiempo, porque excusado por esta obra pronto la hice salir a la luz bajo los auspicios de tu sublimidad. La misma materia de tu grandeza asiste con tu capacidad consecuente como si actuara por la liberalidad inmensa de los príncipes y por la generosa claridad de sangre a partir de las dotes gemelas de tu origen. No referiré con ocasión del ilustre esplendor de tu género, pues la notoriedad de tu antigüedad releva del cargo de recomendar. Esto, por cierto, será lícito confesar. ¿Por qué nadie languidece o es privado de su vigor si es conferido con tu propio y adquirido fulgor del ánimo, salvo el peligro de la envidia a nuestro

⁵ La figura del *patronus* se remonta a la Antigüedad Romana. Una vez manumitido, el *servus*, recibía el nombre de *libertus* y su antiguo *dominus*, se volvía su *patronus*. Patrono, -na. s. XV al XX. Defensor, protector, amparador. Cf. EI, s.v. *patrono*.

⁶ Bernardino de Aguilera. Catedrático de propiedad de Decreto. En 1671 obtuvo la propiedad de Código en la Real Universidad de México por muerte del Dr. Eugenio de Olmos Dávila. Llegó a ser abogado de la Real Audiencia.

gran Señor FELIPE IV⁷, monarca de todo el máximo orbe? ¿<Quién> más atento te busca con sumo cuidado la solicitud de servidor? ¿Quién se esfuerza más vigilante en los servicios Reales de las armas? ¿Quién es más equitativo al administrar justicia?⁸ ¿Más versado en el saber? ¿Más eminente en la comparación de oficios? ¿Más magnífico al honrar? ¿Más sabio al favorecer? ¿Más prudente en gobernar? Ciertamente, te diré como el autor⁹ de la persuasión¹⁰ Romana:^{*11} *Fuerte, Justo, Severo, Grave, Magnánimo, Dadivoso, Benéfico, Liberal*, así pues, este concierto numeroso de las virtudes tuyas golpea tu generosísima nobleza, y casi abundantemente hará brotar otras infinitas hazañas emprendidas. Que tu eximia generosidad no recuse el cálamo tosco, teme tú pues la carencia, no el exceso; en ti la asentación¹² no tiene por qué fingir, ni la verdad por qué excederse, pues he ahí un regalito insignificante. Sin embargo, para ti, desde toda parte, un monumento sincero y perene de obsequio y veneración, que de ningún modo advertiré que él mismo sea ímprobo para tu grandeza, por lo cual para mí será más, para que su nombre augustísimo sea engrandecido para el acto de mi examen de autoridad, cualquiera que sea la censura de los Aristarcos.¹³

Raro honor poder ser cuidado por un sumo presidente

Más raro poder ser leído por tan gran príncipe

UN TEXTO MARAVILLOSO DEBE SER DEFENDIDO A PARTIR DE LA LEY “ORDENAMOS” en el único subtítulo del Código “Si hubiere fallecido sin heredero el copartícipe de una liberalidad imperial” en el libro 10.

⁷ Vid. tesis 22, trad. nota 2.

⁸ La frase *in iure dicundo* se entiende como “administrar justicia”.

⁹ Cicerón

¹⁰ Suada o Suadela. Nombre latino de la griega *Peitho*, diosa de la Elocuencia y de la Persuasión. Los romanos la adoptaron bajo el influjo de la cultura griega en Italia. *Diccionario Akal de mitología universal*, s.v. *Suada*.

¹¹ i. m. Cicerón en el *Discurso a favor al rey Deyotaro*.

¹² asentación. f. Adulación o lisonja. Cf. DRAE, s.v. *asentación*.

¹³ Aristarco (por alusión a Aristarco de Samotracia, famoso crítico de la antigüedad, director de la Biblioteca de Alejandría) m. fig. S. XIX y XX. Crítico entendido y censor severo de escritos ajenos. Cf. EI, s.v. *aristarco*. Crítico entendido, pero excesivamente severo. Cf. DRAE, s. v. *aristarco*.

PRIMERA TESIS DEDUCIDA

ENTRE SOCIOS PARA LOS QUE DE MANERA COMÚN fue hecha la donación por el emperador o por el Rey o por otro Príncipe superior, tiene lugar el Derecho de acrecer¹⁴, si uno de ellos muriera sin heredero.

SEGUNDA TESIS DEDUCIDA

EN RELACIÓN CON EL SOCIO QUE MUERE, la condición “si no hay heredero” debe entenderse sólo sobre los hijos.

TERCERA TESIS DEDUCIDA

EL SOCIO SUPÉRSTITE suceda en la parte del que fallece, de manera que excluya al Fisco, la esposa y los agnados.

DEFENDERÉ EN LA PALESTRA¹⁵ MEXICANA DE LA SABIDURÍA DE MINERVA,¹⁶ FAVORECIÉNDOLO Dios protector y su Madre María salvada del daño primordial, Bajo la Presidencia del Doctor Sapientísimo EUGENIO DE OLMOS DÁVILA¹⁷ muy felizmente moderador de la Primera Cátedra de ciencia Legal, Decano distinguidísimo y Abogado estimadísimo. En el día 5 del mes diciembre en la hora ya por la costumbre fijada.

De acuerdo con la licencia del Señor Rector. (México desde la Oficina de la Viuda de Bernardo

Calderón¹⁸). Año 1657.

¹⁴ El “derecho de acrecer” o *ius accrescendi* es según el cual la porción de un copropietario aumenta si, por ejemplo, un copropietario manumite a un esclavo común, el otro copropietario adquiere total propiedad del esclavo (Justiniano ordenó la libertad del esclavo). En el derecho de sucesiones, la parte de un coheredero aumenta cuando el otro coheredero no toma lo que le corresponde bajo testamento o por ser intestado. Cf. Berger, *Dictionary of Roman Law*, s. v. *ius adcrecendi*.

¹⁵ La palestra era el gimnasio, el lugar en donde se practicaba la lucha y en general todos los ejercicios gimnásticos; en sentido figurado es la escuela, el “lugar donde se celebran ejercicios literarios públicos o se discute o controvierte sobre cualquier asunto”. Cf. DRAE, s.v. *palestra*.

¹⁶ Minerva, diosa romana de la sabiduría, de las artes y de las técnicas de guerra; cuya correspondiente griega es Atenea.

¹⁷ *Vid.* tesis 24, trad. nota 6.

¹⁸ *Vid.* tesis 24, trad. nota 16.

Tesis 32

5 de diciembre de 1657. Bernardino de Aguilera se licencia. Dedicar su tesis al Virrey Francisco Fernández de la Cueva. Preside el examen Eugenio de Olmos Dávila.¹⁷⁹ Imprime Paula de Benavides.¹⁸⁰

Bernardino de Aguilera era abogado en Derecho canónico y civil de la Real Cancillería. Fue testigo para los méritos¹⁸¹ de Eugenio Olmos Dávila y de Cristóbal Grimaldo y Herrera.

Debe disertar sobre el título *Si hubiere fallecido sin heredero el socio de una liberalidad*¹⁸² *imperial*¹⁸³ del libro X del Código, en el que se establece que si uno de los herederos de alguna donación imperial falleciera, su parte correspondiente debería pasar, en primer lugar, al heredero sobreviviente.

En la primera tesis da nombre a la situación que se narra en el Código: derecho de acrecer. En la segunda, aclara que “los herederos” en el pasaje sobre el que se diserta se deben entender sólo como “los hijos.” En la tercera, expresa que el socio o heredero sobreviviente excluye al fisco, a la esposa y a los agnados.

Es un documento bastante largo, aunque más de la mitad corresponde a alabanzas al virrey, lo cual recuerda la ampulosidad y elogios que se observan en la introducción a los diferentes libros del *Corpus Iuris* de Justiniano.¹⁸⁴

¹⁷⁹ *Vid. supra*, nota 163.

¹⁸⁰ *Vid. supra*, nota 165.

¹⁸¹ Los méritos eran los testimonios que presentaban quienes buscaban ocupar el puesto de oidor de la Real Audiencia.

¹⁸² Liberalidad, es decir, donación, regalo.

¹⁸³ *Si liberalitatis imperialis socius sine herede defecerit* C. 10, 14

¹⁸⁴ Por ejemplo, en la introducción a las Instituciones se lee: “EN EL NOMBRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO. EL EMPERADOR CÉSAR FLAVIO JUSTINIANO, ALEMÁNICO, GÓTICO, FRANCICO, GERMÁNICO, ANTICO, ALÁNICO, VANDÁLICO, AFRICANO, PÍO, FELIZ, ÍNCLITO, VENCEDOR Y TRIUNFADOR, SIEMPRE AUGUSTO, A LA JUVENTUD DESEOSA DE ESTUDIAR LEYES. La majestad imperial conviene que no sólo esté honrada con las armas sino también fortalecida por las leyes, para que uno y otro tiempo, así el de guerras como el de paz, puedan ser bien gobernados, y el príncipe romano subsista vencedor no solamente en los combates con los enemigos, sino también rechazando por legítimos trámites las iniquidades de los calumniadores, y llegue a ser tan religiosísimo observador del derecho, como triunfador de los enemigos vencidos.”

Reconoce que es muy favorable para los estudios letrados, es decir, para los estudios de los abogados, exalta su origen esplendoroso y sus empresas militares; repasa todos sus títulos: Duque de Albuquerque, Marqués de Cuellar y Cadereyta, Conde de Ledesma y Huelma, Señor de las Villas de Mombeltrán y Codosera, Primicerio Religioso de los Caballeros Púrpura del Señor Jacobo, Prefecto General del armamento de los trirremes para las Navales de España, Virrey de nuestro Orbe Occidental, General, Duque y Presidente de la cancillería Real.

Lo llama “Óptimo Mecenas y Patrono Indulgentísimo”. La figura del *patronus* se remonta a la Antigüedad Romana. Una vez manumitido, el *servus*, recibía el nombre de *libertus* y su antiguo *dominus*, se volvía su *patronus*. A partir del siglo XV, “patrono” se refiere al “defensor, protector o amparador.”¹⁸⁵

Se refiere a él también como “príncipe excelentísimo” y le explica cómo gracias a su mirada, su humanidad y su esplendor cual estrella, pudo inspirarse para componer su trabajo. Dice que su capacidad asiste su grandeza como si actuara por una liberalidad (donación) inmensa de los príncipes, haciendo así eco del título sobre el que tuvo que disertar: *Si hubiere fallecido sin heredero el socio de una liberalidad imperial*.

Admira el poder de su fulgor que lleva a languidecer cualquier peligro de envidia hacia el rey Felipe IV. Enseguida, alaba al monarca, que es el mejor en todas las cosas.

Nombra al virrey con palabras de Cicerón (Cic. Deiot. 9.26): “fuerte, justo, severo, grave, magnánimo, dadivoso, benéfico y liberal”, palabras que como no le alcanzan para describirlo, lo llevan a enumerar más de sus empresas y a regalarle su tesis para que su nombre muy augusto sea engrandecido sin tomar en cuenta la censura de los críticos, a los que se refiere como “aristarcos”, haciendo alusión a Aristarco de Samotracia, famoso crítico de la Antigüedad, director de la Biblioteca de Alejandría, término que también se usa para referirse al crítico

¹⁸⁵ Cf. El s.v. *patrono*.

entendido y censor severo de escritos ajenos.¹⁸⁶ Por último, incluye, sin dar la fuente, dos versos que el italiano Jacobo Sannazaro¹⁸⁷ le dedicara al Papa Clemente VII.¹⁸⁸

En los datos finales de la tesis se lee que será defendida “en la palestra mexicana de la sabiduría de Minerva”. La “palestra” era el gimnasio, el lugar en donde se practicaba la lucha y en general todos los ejercicios gimnásticos; en sentido figurado es la escuela, el lugar donde se celebran ejercicios literarios públicos o se discute o controvierte sobre cualquier asunto. Minerva es la diosa romana de la sabiduría, de las artes y de las técnicas de guerra; cuya correspondiente griega es Atenea, por tanto, “Minerva” se está refiriendo a la Universidad. Estos dos términos son una clara alusión al mundo clásico.

En cuanto a la ornamentación, son notables en la parte superior de la tesis dos leones sostenidos en sus patas traseras empujando con las patas delanteras hacia el centro del escudo (que a su vez contiene el escudo del Duque de Albuquerque y el de Alfonso XI) unos perfiles adornados con flores. Además, la letra “E” capitular, resulta muy llamativa, por la claridad con que tiene un águila dibujada.

Bernardino de Aguilera fue también catedrático de propiedad de Decreto, en 1671 obtuvo la propiedad de Código en la Real Universidad de México por muerte del Dr. Eugenio de Olmos Dávila; y llegó a ser abogado de la Real Audiencia.

¹⁸⁶ Cf. El s.v. *aristarco*

¹⁸⁷ Nápoles, 1456 - 1530.

¹⁸⁸ Clemente VII, Papa número 219 de la Iglesia Católica, de 1523 a 1534.

PERILLVSTRIS EQVES
QVEM PLAVSIBILI
 PVGNAMENTO SIMVL FORTVNA. ET INDOLES
 EFFORMATVRA CONTENDIT.

NAM STIRPS SPLENDIDVM. VIRTVS MIRABILEM.
 SAPIENTIA CONSPICVVM. NOMENCLATVRA SVBLIMEM. COMITAS
 BENIGNVM, ET FAMA PRÖDIDIT COMMENDABILEM.

ACCESSERE SVO CVIVSQVE BENEFICENTISSIMO FLVXV
 DOTES MIRIFICÆ VIRVM INTEGERRIMVM EFFECTVRÆ.

Iustitia, huius Urbis strenuissimæ Mexicane Pretorem rectissimum destinavit.

CVIVS FAVSTISSIMO EXPERIMENTO GLORIOSE CVPIDA PRO
 secundo secundo numine delegit Primatem.

ET SI ANNORVM, LEVIS ADMODVM IVORVM FACINORVM PRÆGUSTATIO, PIETAS
*est nobilissimi pectoris ebulliens, Archiconfraternitatis Sanctæ Parochialis Ueræ-Crucis Ecclesiæ diligentissimum Rectorem præpo-
 situm: Omnium ceteris intelligentiam habere virtutum. O mirum in modum ellegiatu scopu ad sagittas amoris, ascu cordis sicctas oppositam.*

CLARITUDO EX DECVRIONUM PARENTUM GENERE
 COMMENDAVIT SPLENDOR PATEFACTIS MAIORVM GESTIS EMINVIT,
 claraque in luce refulsit.

D.D. DIDACVM DE HORDVNA, SOZA, ET CASTILLA.

D. Iosephus OSSORIO de ESPINOSA de los MONTEROS, in Philolophia, & in
 utroque iure Baccalaurus circum agit tutelarem, vt pro licentiæ in cesareo iure laurea præparanda
pronus aspiat ex textu in lege Dicitur 63. Cod. de Decur, & eorum fil. lib 10. theoremata defendenda.

OBTVRBANS FILIOS DECVRIONVM A CVRIALI
 splendore (politie iuris civilis) sacrilegum redolet, et instar appellati
 de tanto crimine poenam patitur.

ET SI PRÆCLARISSIMVS MECOENAS MEVS IN
 vniversam prodiret lucem Patris nobilissimi sui munere functo Dec-
 curionatus huiusce Imperialis Urbis (cui nonquam eduit) Comitij semper defenderetur Curialibus.

NON SOLVM PROLES DECVRIONIS, SED ET PRO-
 lis res eodem sparguntur privilegiorum adfluxu.

Erit literalis concertationis stadium, Mexicane Accademie imperiale studiũ (IESV
 eiusq; Matre originalis tabis experte faventibus) omni eruditione reposito D.D.D. EVANGIO de OLMO DAVIDA, Cæsarum Iuris
 primario nunc, vespertino ante institutionum Cathedra acclamatisimopius moderatore, Metropolitanæ que Ecclesiæ dignissimo Portio-
 nario. Præfide, tormento. & Parrono. Die Mensis hora pomeridiana fluit.

PERILLVSTRIS EQVES QVEM PLAUSIBILI PVGNAMENTO SIMVL FORTVNA ET
INDOLES EFFORMATVRA CONTENDIT.

NAM STIRPS SPLENDIDVM, VIRTVS MIRABILEM, SAPIENTIA CONSPICVVM,
NOMENCLATVRA SVBLIMEM, COMITAS BENIGNVM, ET FAMA PRODIDIT
COMMENDABILEM.

ACCESSERE SVO CVIVSQVE BENEFICENTISSIMO FLVXV DOTES MIRIFICAЕ VIRVM
INTEGERRIMVM EFFECTVRAE.

Iustitia, huius Urbis strenuissimae Mexican[ae] Pr[ae]torem rectissimum destinavit.

CVIVS FAVSTISSIMO EXPERIMENTO GLORIOSE CVPIDA PRO secundo secundo numine
delegit Primatem.

ET SI¹ ANNORVM, LEVIS ADMODVM SVORUM FACINORVM PRAEGVSTATIO,
PIETAS ta[n]ti nobilissimi pectoris ebulliens, Archiconfraternitatis Sanctae Parochialis Verae-
Crucis Ecclesiae diligentissimum Rectorem praeposuit: *Omnium crederis intelligentiam habere
virtutum.*² O mirum immodu[m] effigiatu[m] scopu[m] ad sagittas amoris, arcu cordis pietas³
appositissimu[m].

CLARITUDO EX DECVRIONUM PARENTUM⁴ GENERE COMMENDAVIT SPLENDOR
PATEFACTIS MAIORVM GESTIS EMINVIT, claraque in luce refulsit.

D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] DIDACVM DE HORDVÑA, SOZA ET CASTILLA.

¹ ETSI

² Cassiod. *Var.* 5, 21.

³ pietas

⁴ CLARITVDO EX DECVRIONVM PARENTVM

D[ominus] Iosephus OSSORIO de ESPINOSSA de los Monteros, in Philosophia, et in utroque iure Baccalaurus circumagit tutelarem, ut pro licentiae in c[ae]sareo iure laurea praeparanda pronus aspiciat ex textu in lege Docticii 63.⁵ Cod[icis] de Decur[ionibus], et eorum fil[iis] lib[ro] 10.⁶ theoremata defendenda.

P[RIMVM] T[HEOREMA] P[OSSITVM]

OBTVRBANS FILIOS DECVRIONVM A CVRIALI splendore (politiè iuris civilis) sacrilegum redolet et instar appellati de tanto crimine poenam patitur.

S[ECVNDVM] T[HEOREMA] P[OSSITVM]

ET SI PRAECLARISSIMVS MECOENAS MEVS IN universam prodiret lucem Patris nobilissimi sui munere functo Decurionatus huiusce Imperialis Urbis (cui nu<m>quam cesuit) Comitiiis semper defenderetur Curialibus.

T[ERTIVM] T[HEOREMA] P[OSSITVM]

NON SOLVM PROLES DECVRIONIS, SED ET PROLIS res eodem sparguntur privilegiorum adfluxu.

⁵ *Imperator Leo* . Docticii viri clarissimi iuvenis fortuna super curiali condicione nullo modo inquietanda nec facultatibus eius, sed eo, qui huiusmodi conamen inierit, sacrilegii poenam luituro omnes, qui post peractam illustrem administrationem vel adhuc in ea posito patri suo giguntur, a curialium intentione defendantur una cum paternis sine dubio substantiis, quas cum persona patris a curiali nexu liberar esse nemo dissimulet. * LEO A. AD SENATVM. * <A XXX > C. 10, 32, 63 [Mandamos que de ningún modo se haya de perturbar en cuanto a la condición de curial la calidad de Docticio, varón muy esclarecido, ni que se hayan de perseguir sus bienes, pues habrá de sufrir la pena de sacrilegio el que hubiere cometido tal conato. Todos los que le nacen al padre después de haber desempeñado éste un ilustre cargo administrativo, o hallándose todavía en él, queden defendidos de la reclamación de los curiales juntamente sin duda con los bienes paternos, los cuales no ignore nadie que están libres de la obligación curial juntamente con la persona del padre. Trad. IGC]

⁶ *De decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur et quibus modis a fortuna curiae liberentur* C. 10, 32 [Sobre los decuriones y sus hijos y quienes son considerados decuriones y por qué medios son liberados a causa de la condición de la curia]

Erit literalis concertationis stadium, Mexicanæ Accademiæ imperiale studiu[m] (IESV eiusq[ue] Matre originalis tabis experte faventibus) omni eruditione per polito D[IGNISSIMO] D[OMINO] D[ON] EVGENIO DE OLMOS DAVILA, Caesarum Iuris primario nunc, vespertino ante institutionum Cathedrae acclamatissimo prius moderatore, Metropolitanæ que Ecclesiæ dignissimo Portionario. Praeside, tutamento, et Patrono. Die 8 Mensis Decembris hora pomeridiana stata.

MEXICI: Apud Franciscum Rodirguez Lupercio. Anno 1668.

ILUSTRÍSIMO CABALLERO PARA QUIEN LA FORTUNA Y LA NATURALEZA QUE HA DE FORMARSE SE ESFUERZA CON PLAUSIBLE PUGNA, YA QUE SU ESTIRPE REVELA AL ESPLÉNDIDO, SU VIRTUD AL ADMIRABLE, SU SAPIENCIA AL CONSPICUO, SU NOMENCLATURA AL SUBLIME, SU CORTESÍA AL BENIGNO Y SU FAMA AL DIGNO DE RECOMENDACIÓN. LAS DOTES MARAVILLOSAS QUE DEBEN COMPLETARSE SE ACERCARON AL VARÓN INTEGÉRRIMO POR SU BENEFICENTÍSIMO FLUJO.

La justicia DESEOSA lo destinó Pretor rectísimo de su Ciudad Mexicana diligentísima, DE LA QUE POR FAVORABILÍSIMO EXPERIMENTO GLORIOSAMENTE delegó como el primer numen EN LUGAR del segundo.

POR OTRA PARTE, LA PIEDAD DE LOS AÑOS, PRUEBA PERFECTAMENTE LEVE DE SUS ACCIONES, que brota de nobilísimo pecho, lo puso como Rector diligentísimo de la Confraternidad de obispos de la Santa Iglesia Parroquial de Veracruz: *Creerás tener inteligencia de todas las virtudes.*¹ ¡Oh! ¡Increíblemente, el blanco de las flechas del amor es representado como la piedad, dispuestísimo con el arco del corazón!²

LA CLARIDAD RECOMENDÓ AL DIGNÍSIMO SEÑOR DIEGO DE ORDUÑA, SOSA Y CASTILLA³ A PARTIR DEL ORIGEN DE LOS PADRES DE LOS DECURIONES, EL ESPLENDOR SE ELEVÓ CON LAS GESTAS EVIDENTES DE LOS ANTEPASADOS y refulgió en la clara luz.

¹ Cassiod. *Var.* 5, 21.

² Es decir, el punto donde se clavan las flechas del amor es imaginado como la piedad.

³Diego de Orduña, Sosa y Castilla, descendiente de Juan de Orduña, capitán y sargento mayor regidor en México, familiar del Santo Oficio. Mandó edificar la capilla de la hacienda de San José Buenavista en Querétaro entre los años 1671 y 1672. Cf. Martínez Martín, Carmen, “Famosos indianos calceatenses del siglo XVII en Nueva España”, en *Revista Vectores de investigación*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2012.

El señor José Osorio Espinosa de los Monteros,⁴ Bachiller tutelar que se desarrolla en Filosofía y en ambos derechos, a favor de la licencia áurea en derecho cesáreo que ha de ser preparada observe inclinado estos teoremas que han de ser defendidos a partir del texto en la ley 63 *de Docticio del Código sobre los Decuriones y sus hijos <y quienes son tenidos por decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia>* en el libro 10.

PRIMER TEOREMA PROPUESTO

EL QUE MOLESTA A LOS HIJOS DE LOS DECURIONES A CAUSA DEL esplendor CURIAL (por gobierno de derecho civil) huele el sacrilegio y sufre una pena tan grande como el nombre que se le da a un gran crimen.

SEGUNDO TEOREMA PROPUESTO

SI MI PRECLARÍSIMO MECENAS naciera⁵ una vez realizado el trabajo de su nobilísimo Padre, el Decurión de esta Urbe Imperial (para la cual nunca cesó), siempre será defendido por los Comicios Curiales.

TERCER TEOREMA PROPUESTO

NO SÓLO LOS HIJOS DEL DECURIÓN SINO TAMBIÉN las cosas DEL HIJO son esparcidas por la misma afluencia de los privilegios.

⁴ José Osorio Espinosa de los Monteros, para el año 1692 ya era oidor de la Real Audiencia y resultó herido junto con el fiscal de la Real Audiencia don Luis Martínez Hidalgo Montemayor, y el capitán don Alonso Ramos de Herrera y Salcedo, a causa del enfrentamiento entre “gubernistas” (partidarios de don Gerónimo de Soria y don Francisco Sarmiento) y “clericales” (pertenecientes a la canonjía doctoral de la catedral de Guadalajara, en su mayoría estudiantes de la Compañía de Jesús). Cf. Villaseñor Bordes, Rubén, “Un obispo y un presidente de la Audiencia” pp. 103-4.

⁵ in universam lucet prodiret

Será un concurso de batalla literal, un estudio imperial de la Academia Mexicana (favoreciéndolo JESÚS y su madre libre de la corrupción original) con toda la erudición a causa del refinado DIGNÍSIMO SEÑOR DON EUGENIO DE OLMOS DÁVILA,⁶ ahora el principal del Derecho Cesáreo, antes [maestro] vespertino de la cátedra de instituciones, primeramente moderador aclamadísimo y dignísimo Porcionero de la Iglesia Metropolitana; presidente, defensa y patrono. En el día 8 del mes diciembre en la hora establecida después del meridiano.

MÉXICO, en la casa de Francisco Rodríguez Lupercio.⁷ Año 1668.

⁶ *Vid.* tesis 24, trad. nota 6.

⁷ Francisco Rodríguez Lupercio, impresor librero desde 1658. En 1683 continuó con la labor su viuda, Jerónima Delgado y habiendo fallecido ella, de 1693 a 1736 el pie de imprenta de los textos fue “herederos de la viuda de Francisco Rodríguez Lupercio”. Toda la familia produjo aproximadamente 444 impresos. Cf. Martínez Leal, Luisa, “Los impresores libreros en Nueva España del siglo XVII”, p. 13.

Tesis 34

8 de diciembre de 1668. José Osorio Espinosa de los Monteros¹⁸⁹ se licencia. Dedicar su tesis al descendiente de “decuriones”¹⁹⁰ Diego de Orduña Sosa y Castilla, pretor de la Ciudad de México y rector de la Confraternidad de Obispos de la Iglesia Parroquial de Veracruz. Preside el examen Eugenio de Olmos Dávila.¹⁹¹ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio,¹⁹² impresor librero desde 1658.

Espinosa de los Monteros era bachiller en Filosofía y Derecho canónico y civil. Debe disertar sobre el párrafo 63 del título *Sobre los decuriones y sus hijos y quienes son tenidos por decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia*¹⁹³ del libro 10 del Código, en donde se dice que por defensa de la curia quien moleste a los decuriones (estando o habiendo estado en el cargo), a sus hijos o a sus cosas, será castigado con la pena del sacrilegio.

En el primer y tercer “teoremas” (y no “conclusiones”) repite el párrafo asignado, en el segundo teorema dice que si su mecenas Diego de Orduña hubiera nacido una vez que su padre ya hubiera terminado el cargo de decurión, igualmente sería defendido por los comicios curiales, como ya se vio que establece el Código.

Es interesante y muy atinado que Espinosa de los Monteros haya incluido en el desarrollo de los teoremas la condición de su mecenas pues por lo regular estas estrategias retóricas sólo son utilizadas en la dedicatoria. Dice: “Si mi preclarísimo mecenas naciera una vez realizado el

¹⁸⁹ José Osorio Espinosa de los Monteros se tituló en 1668 (tesis 34), presidió los exámenes de Carlos López Torrijas (tesis 44 y 45), de José Adame y Arriaga (tesis 46), de Francisco de Aguilar (tesis 48 y 49), de Fernando de Borja (tesis 52), de Francisco Oyanguren (tesis 53), de Miguel Ortuño de Carriedo (tesis 56), y de Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica (tesis 57).

¹⁹⁰ Como se mencionaba en los comentarios a la tesis 19, los decuriones eran los regidores de la Antigüedad.

¹⁹¹ *Vid. supra*, nota 163.

¹⁹² Francisco Rodríguez Lupercio imprimió la tesis de José Osorio Espinosa de los Monteros (tesis 34), de Luis Martínez Hidalgo y Montemayor (tesis 36 y 37), de Pedro Sebastián de Bolívar y Mena (tesis 38), de Carlos López Torrijas (tesis 44 y 45), de Francisco de Aguilar Castro (tesis 48 y 49), de Fernando de Borja y Altamirano Reinoso (tesis 52), de Francisco de Oyanguren (tesis 53), de Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica (tesis 57) y de Juan Ignacio de Castorena y Ursúa (tesis 70).

¹⁹³ *De decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur et quibus modis a fortuna curiae liberentur* C. 10, 32

trabajo de su nobilísimo padre, el decurión de esta urbe imperial (para la cual nunca cesó), siempre será defendido por los comicios curiales.” Diego de Orduña, Sosa y Castilla, era descendiente de Juan de Orduña, capitán y sargento mayor, regidor en México, y familiar del Santo Oficio.

Hay que recordar que en el Imperio Romano, los decuriones se denominaron curiales porque el Senado municipal que constituían, se llamaba también curia, sólo existían en las ciudades que tenían el carácter de municipios, y quienes eran o habían sido decuriones formaban un orden social especial, tan especial como el del regidor Juan de Orduña. Posteriormente, el cargo se hizo muy costoso, y deplorable la condición de los decuriones. Entre las funciones de los regidores de la Nueva España del siglo XVII podría colocarse la de ser consejero municipal, como el decurión. A causa de sus luchas de poder con los peninsulares consiguieron mercedes de tierras otorgadas por el rey, volviéndose así una “aristocracia rural” como la familia de Juan de Orduña, la cual llegó a tener haciendas ganaderas y también algunos pleitos, como aquél en el que la esposa del mecenas, Teresa Cantabrana, ya viuda, estuvo inmersa.¹⁹⁴

Del mecenas también se dice que es “rector diligentísimo de la Confraternidad de obispos de la Santa Iglesia Parroquial de Veracruz”, y se presenta la exclamación: “¡Oh! ¡Increíblemente, el blanco de las flechas del amor es representado como la piedad, dispuestísimo con el arco del corazón!” Es decir, el punto en donde se clavan las flechas del amor es imaginado como la piedad, y si se toma en cuenta que tiempo después (entre los años 1671 y 1672) el señor Diego

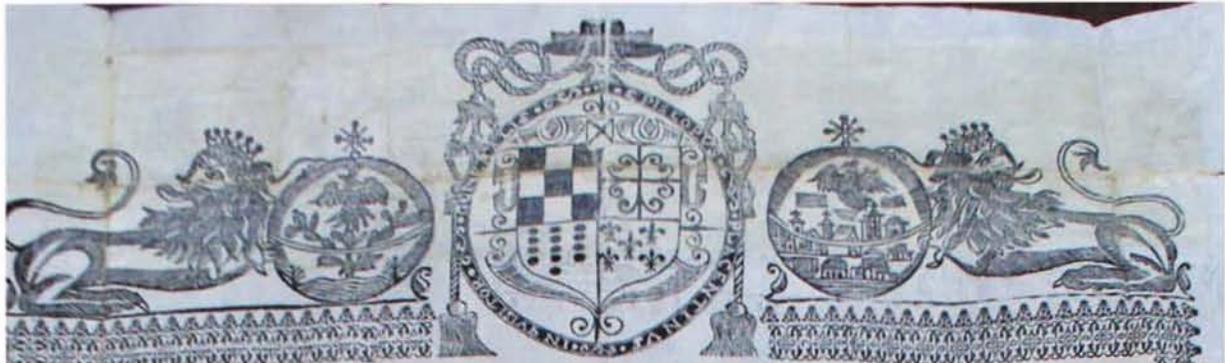
¹⁹⁴ Los regidores debían ser vecinos de la capital, generalmente criollos porque los puestos más altos eran ocupados por los peninsulares que vivían en la ciudad de México, elegían a los alcaldes ordinarios quienes eran los jueces de primera instancia, y administraban la ciudad, cuidaban los bienes de la misma, las obras públicas y su abasto; otorgaban licencias de trabajo a los artesanos y vigilaban y controlaban el comercio en general; se preocupaban por la salud pública y por la educación elemental. Cf. Flores Olea, Aurora, “Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII” en *Estudios de Historia Novohispana*, 3, Instituto de Investigaciones Históricas / UNAM, México, 1970.

mandó edificar la capilla de la hacienda de San José Buenavista en Querétaro, se tiene entonces que además de un personaje de la alcurnia mexicana, él mismo era la piedad.¹⁹⁵

Además de estar muy presente el mundo clásico con el término “decurión”, también se observa la cita del verso 21 de la epístola 5 de Casiodoro. (c. 480 - c. 575), escritor latino que vivió bajo el reinado de Teodorico, rey de los ostrogodos y contemporáneo de Boecio, y quien es considerado uno de los transmisores de la cultura latina clásica en el cristianismo. Tal vez por descuido del impresor, no se incluyó la referencia exacta de Casiodoro pero puede identificarse porque está en letras cursivas: *Omnium crederis intelligentiam habere virtutum*, “creerás tener conocimiento de todas las virtudes.”

El bachiller en Filosofía y Derecho, José Osorio Espinosa de los Monteros, llegó a ser Oidor de la Real Audiencia en 1692 y fue vecino de la de la Ciudad de México.

¹⁹⁵ Cf. Martínez Martín, Carmen, “Famosos indianos calceatenses del siglo XVII en Nueva España”, en *Revista Vectores de investigación*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2012.



ALTO A SANGVINE DIVVM
 PVLLVLANTI GERMINI, UIRTUTUM
 SPLENDORI VEGETO, LITTERARVM AMPLIFICATRI OPTIMO, AB IPSIS
 CREPVNDIJS DIVINARVM CHARITVM ALVMNO MAXIMO, THEMIDIS &
 Sapientię Filio, Patrię terquę, quaterquę Parenti.

PINCIE OB LITTERARUM OMNIUM BENEMERENTEM INSTAVRATAM PROVINCIAM, ET PROFLIGATAM
 deficiam Ovatori, Triumphatori, omnium votis, omnium calculis concinato:

POST AMPLISSIMA MUNIA LAVDABILITER OBITA SACRATORIBVS IN SENATIBVS FIDEI,
 OVETENSI PLACENTINO EPISCOPO:

REGIY SVPREMI, ET NOBILIORIS CASTELLÆ SENATUS QVONDAM PRÆSIDI ÆQUISSIMO:
 Ad lae parentis Austriaci Imperij Clavi regimen tutelare, instinctu divinitatis, Europæis, Asiaticis, Americis, Africis plaudentibus genijs, assumpto IIII. Viri
 In Orthodoxæ Fidei rebus protegendis, emaculandis, ampliandis Summo et Generali Præsidi; verbo inquam:
 Reverendissimo, Illustrissimo, Excellentissimo

D. D. DIDACO SARMIENTO DE VALLADARES

Tibi ergo, colendissime Princeps, venerationis, obsequij, benivolentię, et gratitudinis ergo, se, et inter sua pre-
 sentia evidentę munusculum, ad clepsidram pro adipiscenda in Cæsarea peritica Licentiaturæ Coronide expendendum,

DONAT, CONSECRAT, OFFERT.

T. GIBERTVS EX AMBIENSIVTELE GENEROSIORIS APFLATUS EX OLYMPICO TUD FOFNERETUR AVSPICIO, QUOD
 in sua temeritate contra huc adecorum: vt ratio suffulcit munimine ad Caelum tuæ dignationis eandem, libentis ingenij laborem antecellatorem despicens, ex simola claritate
 mare, ex aucta nobilitate nana, ex amplissima dignitate firmum, ex omnigena virtute splendorem, & ex vberitate Maestras huc paratissimam colligit amplitudinem, quare h
 tam solene inter vilitate adipisci Cupressi. Tibi ergo merito donat quod tuum est, nam quidquid est ex tua beneficiis promatur. Tibi contra hoc etiam ad aras perrexit elos
 Semitica aditit: hinc virtutis omnes apud eosim decantant. Tibi offert ex ignis quidem, sed amara pignora. Annue spectatissime Princeps, annue, vtes abieci signacula pueri
 numi adole/cant in lumen, ex riuulis inglorijs vallum prup-geritur in Mare. Iure quidem strepitus, & iterum Tibi

DONAT, CONSECRAT, OFFERT

D. LVISIVS MARTINEZ HIDALGO ET MONTEMATOR

juris Pontificij iam pridem insula viridanti decoratus, Regij Cōventus, & Sanctæ Inquisitionis grauisissimi Tribunalis pro Filici causis ascriptus Patronus, & in Me-
 xicano Gymnasio, ex Primo Clementinarum Antecessore, Proprietarius Vespertinus Legum Professor publicus.

Ex conquifito relegendo textu in leg. *Fortissimis* 3. tt. 40. de *Militari veste* inscripto, sub lib. 12. Cod. Iustiniani.

I.	A.	P.
Armato velut Bellonæ Militi solidi præstantia condonabatur ex publico, vt fortissimi Du- ctoris cōdecoraretur chlamyde, fortissimo sic legalis Peritię Ductori, togato MARTINEZ adstricta Aca- demia nostra singulorū adxratione largitur, vt Ductoris præstantissimi purpurea insigniatur Chlamyde, purpureo item, pro solido, excellat & Paleo.	II.	P.
Si de præstantia huiusmodi, Militi per Illyricum tantum orientalem procincto peculiariter fuit provilla- Ductori etiam, per septentrionalem dumtaxat Americam, publico proprietario adlecto Magistro (qualiter cæsarei juris selecto) de Pilei ex eade- tia academici in constitutionibus extat noviter statutum.	III.	P.
Cum chlamydis pretium et solidi præstantiam, ex militaris vestis adxratione a Kalendis septembris sacris largitionibus tradenda, dari præciperetur, moris huius adinstar purpureę Chlamydis, purpureęque Pilei insignitis, post Kalendas Septembris, VIII. Idus illius, & non antea, exigitur consuetudine.		

Nobilissima et Regalis Nov-Hispana Academia Circus cōfertiōni preñgitur [adie Deus Opt. Max. et labis
 primæve profusio infans in temerata Uerbigena) Frazerit, D. D. D. C. H. 1771. De HERRERA GRAMMATICIS, Philologia legalis Antesignanus, & in
 foro iam diu conclamatus. Hora 4 meridie demore, seligitur dies VI, Mensis September, Annus qui labitur MDC. LXXI.

ALTO A SANGVINE DIVVM PVLLVLANTI GERMINI, UIRTUTVM¹ SPLENDORI
 VEGETO, LITTERARVM AMPLIFICATORI OPTIMO, AB IPSIS CREPVNDIIS
 DIVINARVM CHARITVM ALVMNO MAXIMO, THEMIDIS ET Sapienti[ae] Filio, Patri[ae]
 terquè, quaterque Parenti.

PINCIAE OB LITTERARVM OMNIVM BENEMERENTEM INSTAVRATAM
 PROVINCIAM, ET PROFLIGATAM desidiam Ovatori, Triumphatori, omnium votis, omnium
 calculis conclamato:

POST AMPLISSIMA MVNIA LAVDABILITER OBITA SACRATORIBVS IN SENATIBVS
 FIDEI, OVETENSI, PLACENTINO EPISCOPO:

REGII SVPREMI, ET NOBILIORIS CASTELLAE SENATVS QVONDAM PRAESIDI
 AEQVISSIMO:

Ad late patentis Austriaci Imperii Clavi regimen tutelare, instinctu divinitatis, Europaeis,
 Asiaticis, Americis, Africis plaudentibus geniis, assumpto IIII-Viro:

In Orthodoxae Fidei rebus protegendis, emaculandis, ampliandis Summo et Generali
 Pr[ae]sidi[que] verbo inquam: Reverendissimo, Illustrissimo, Excellentissimo

D[IGNISSIMO] D[OMINO] DIDACO SARMIENTO DE VALLADARES.

Tibi ergo, colendissime Princeps, venerationis, obsequii, benivolenti[ae], et gratitudinis ergo, se,
 et inter sua pr[ae]sens levidense munusculum, ad clepsydrum pro adipiscenda in Caesarea peritia
 Licenciaturae Coronide expendendum, DONAT, CONSECRAT, OFFERT.

VT SIDEREOS EXAMBIENS TVTELAE GENEROSIORIS AFFLATUS² EX OLYMPICO
 TUO FOENERETUR³ AVSPICIO, QUOD⁴ ex sua tenuitate contrahit indecorum: ut tanto

¹ VIRTUTVM

² AFFLATVS

³ TVO FOENERETVR

⁴ QVOD

suffultus munimine ad Coelum tuae dignationis euectus, labantis ingenii labilem imbecillitatem despiciens, ex fumosa claritate limen, ex avita nobilitate nomen, ex amplissima dignitate famam, ex omnigena virtute splendorem, et ex uberi tuae Maiestatis luce praelustrem colligat amplitudinem, quanta[m] lentam solent inter viburna adipisci Cupressi. Tibi ergo merito donat quod tuum est, nam quidquid est ex tua beneficentia promanat: Tibi consecrat, cuius ad aras praeexcelsos inter Semideos adlecti Herois virtutes omnes apotheosim deca[n]tarunt: Tibi offret exigua quidem, sed amoris pignora. Annue spectatissime Princeps, annue, ut ex abiectis igniculis pulcherrimum adolescant in lumen, ex rivulis ingloriis vastum propagentur in Mare. Iure quidem saepius, et iterum Tibi DONAT, CONSECRAT, OFFERT.

D[OMINVS] *LVISIVS MARTINEZ HIDALGO ET MONTEMAYOR* iuri Pontificii iam pridem infula viridanti decoratus, Regii Co[n]ventus, et Sanctae Inquisitionis gravissimi Tribunalis pro Fiscis causis acriptus Patronus, et in Mexicano Gymnasio, ex Primo Clementinarum Antecessore, Proprietarius Vespertinus Legum Professor publicus.

Ex conquisito relegendo texto in leg[e] *Fortissimis* 3⁵ t[i]t[ulo] 40 *de Militari veste*⁶ inscripto, sub lib[ro] 12 Cod[icis] Iustiniani.

I A[SSERTIO] P[OSSITA]

Armato velut Bellonae Militi solidi praestantia condonabatur ex publico, ut fortissimi Ductoris co[n]decoraretur chlamyde; fortissimo sic legalis Periti[ae] Ductori, togato MARTI-IN[AE]S

⁵ *Imperatores Arcadius, Honorius*. Fortissimis militibus nostris per Illyricum non binos tremisses pro singulis chlamydibus, sed singulos solidos dari praecipimus. * ARCAD. ET HONOR. AA. MARTINIANO COM. SACR. LARG. * <A 396 D.XVI K. FEBR. CONSTANTINOPOLI ARCADIO IIII ET HONORIO III AA. CONSS.> C. 12, 39, 3. [Mandamos que en la Iliria no se les den a nuestros esforzados militares dos tercios de sueldo por cada clámide, sino un sueldo. Trad. IGC]

⁶ *De militari veste* C. 12, 39. [Sobre la vestimenta militar]

adstricta Academia nostra singuloru[m] adaeratione largitur, ut Doctoris praestantissimi purpurea insigniatur Chlamyde, purpureo item, pro solido, excellat et Pileo.

II A[SSERTIO] P[OSSITA]

Si de pr[ae]stantia huiusmodi, Militi per Illyricum tantum orientalem procincto peculiariter fuitprovissu[m] Doctori etiam, per septentrionalem dumtaxat Americam, publico proprietario adlecto Magistro (qualiter caesarei iuris selecto) de Pilei excedentia academicis in constitutionibus extat noviter statutum.

III A[SSERTIO] P[OSSITA]

Cum chlamydis pretium et solidi praestantiam, ex militaris vestis adaeratione a Kalendis septembris sacris largitionibus tradenda, dari praeciperetur: moris huius adinstar purpureae Chlamydis, purpureique Pilei insignitio⁷, post Kalendas Septembris, VIII. Idus illius, et non antea, exigitur consultissime.⁸

Nobilissima et Regalis⁹ Nov-Hispana Academia Circus co[n]sertationi pr[ae]figitur (adsit Deus Opt[imus] Max[imus] et labis primaevae prorsus insons intemerata Verbigena) Praeerit, D[IGNISSIMVS] D[OMINVS] D[ON] CHRISTOPHORVS DE HERRERA GRIMALDOS, Philologiae legalis Antesignanus, et in foro iam diu conclamatus. Hora a meridie de more, seligitur dies VI, Mensis September, Annus qui labitur M. DC. LXXI.

Cum LICENTIA Mexici, Apud Franciscum Rodriguez Lupercio. D[omi]ni Rectoris.

⁷ insignito

⁸ Vid. Imperatores Valentinianus, Valens . Omnem canonem vestium ex kalendis septembribus ad kalendas apriles nostris largitionibus tradi praecipimus: proposita poena rectori provinciae vel eius officio condemnationis, quae tuae iustitiae videbitur. * VALENTIN. ET VALENS AA. AUXONIO PP. * <A 368 D.XIII K.DEC.MARCIANOPOLI VALENTINIANO ET VALENTE CONSS.> C. 12.39.1 [Mandamos que todo canon de vestuario sea entregado a nuestras liberalidades desde las Calendas de Septiembre hasta las Calendas de Abril, quedando establecido para el gobernador de la provincia o para su oficina la pena de la condenación que le pareciere a tu justicia. Trad. IGC]

⁹ Regali

A LA ALTA SEMILLA QUE SE PROPAGA A CAUSA DE LA SANGRE DE LOS DIOSES, ESPLENDOR VIGOROSO DE LAS VIRTUDES, AMPLIFICADOR ÓPTIMO DE LOS ESTUDIOS, AL ALUMNO MÁXIMO A CAUSA DE LOS MISMOS AMULETOS DE LAS CARIDADES DIVINAS, hijo DE LA JUSTICIA y de la Sabiduría; tres veces a la Patria y cuatro veces al Padre.

Al vencedor, Triunfador aclamado por los votos y los cálculos de todos A CAUSA DE LA BIEN MEREcida INSTAURADA PROVINCIA DE TODOS LOS ESTUDIOS EN PINCIA,¹ y a causa de la desidia DERRIBADA.

AL OBISPO DE OVIEDO Y PLASENCIA, DESPUÉS DE GRANDÍSIMOS DEBERES ASUMIDOS DE MANERA LAUDABLE EN LOS SENADOS SAGRADOS DE LA FE.

AL ALGUNA VEZ PRESIDENTE EQUITATIVÍSIMO DEL SENADO Y DEL REINO SUPREMO DE LA NOBILÍSIMA CASTILLA.

Cuarto Hombre asumido como tutelar para el régimen del patente Imperio de Dignidad² Austriaca, inspiración de divinidad, por los genios plausibles Europeos, Asiáticos, Americanos y Africanos.

Al Sumo y General Presidente en los asuntos de la Fe Ortodoxa que se deben proteger, limpiar y ampliar, afirmo con la palabra: Reverendísimo, Ilustrísimo, Excelentísimo

DIGNÍSIMO SEÑOR DIEGO SARMIENTO DE VALLADARES.³

¹ Topónimo de Valladolid

² *Clavus*, i m., además de “clavo” se refiere a la franja de púrpura cosida sobre la túnica, que para los senadores era ancha, y para los équitos, angosta; representaba una dignidad. Pimentel, *Diccionario latín-español*, s. v. *clavus*.

³ Diego Sarmiento y Valladares. Prelado político español del siglo XVII. Hijo de la casa de los marqueses de Valladares. Estudió ambos derechos en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid. Se licenció el 31 de mayo de 1654. Sus conclusiones públicas fueron sorprendentes por su manera de contestar. Inquisidor general de España, auditor de la Rota en Roma, vicario de la monarquía de Sicilia, obispo de Oviedo y de Plasencia, presidente de Castilla y uno de los gobernadores de España en la menor edad de Carlos II. *Vid. Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo LIV, Madrid, Espasa-Calpe, p. 612.

Para ti, pues, Príncipe cultísimo, <el Señor Luis Martínez Hidalgo> DONA, CONSAGRA Y OFRECE, entre sí y sus asuntos a favor de alcanzarlos, el presente pequeño regalo escaso de veneración, obsequio, benevolencia y gratitud que debe ser corregido para la defensa⁴ con la Corona en la pericia de la Licenciatura Cesárea.

PARA QUE QUIEN RODEANDO LOS DIOSES DE LA TUTELA MÁS GENEROSA SE APROVECHA,⁵ contrae lo que es indecoroso a partir de su debilidad, INSPIRADO POR TU AUSPICIO OLÍMPICO, de manera que sostenido por tal protección, lanzado al Cielo de tu dignidad, despreciando la lábil imbecilidad de su ingenio tambaleante, consiga el umbral a partir de tu esplendor humeante, el nombre a partir de tu nobleza pasada, la fama a partir de tu amplísima dignidad, el esplendor a partir de tu virtud que todo origina, la grandeza muy ilustre a partir de la luz abundante de tu Majestad que lenta los Cipreses suelen conseguir entre los (arbustos) viburnos. A ti, pues, por mérito, dona lo que es tuyo, pues cualquier cosa procede de tu beneficencia. Todas las virtudes del Héroe elegido decantaron la apoteosis hacia los altares entre los excelsos Semidioses de quien para ti consagra. A ti ofrece algunas exiguas, pero ganancias de amor. ¡Señala! ¡Oh, Príncipe muy visto! ¡Señala! Para que a partir de los pequeños fuegos abyectos crezcan hacia la luz hermosísima, a partir de los ríos sin gloria sean propagados en el vasto Mar. Más a menudo por algún derecho y otra vez para ti

DONA, CONSAGRA Y OFRECE EL SEÑOR LUIS MARTÍNEZ HIDALGO Y MONTEMAYOR,⁶ ya anteriormente condecorado con la ínfula verde⁷ del derecho Pontífice,

⁴ Lit. “hacia la clepsidra”. Clepsidra . (Del lat. *clepsydra* y este del gr. κλεψύδρα). La clepsidra es un reloj de agua. Mide el tiempo por medio del agua que va cayendo de un vaso a otro. Cf. DRAE, s. v. *clepsidra*.

⁵ Lit. PRESTA CON USURA

⁶ Luis Martínez Hidalgo y Montemayor, hijo de Diego Martínez Hidalgo, quien sirvió más de 50 años a la Inquisición en Cartagena de Indias y México. Doctor en Cánones. Opositó de 1662 a 1679 para conseguir la cátedra de Prima de Leyes. Fue abogado del fisco de la Inquisición y de los presos de la misma. Fiscal de las audiencias de Santo Domingo en 1680 y de Guadalajara en 1681. González Rodríguez, Jaime, “La condición intelectual en

Congreso Real, Abogado adscrito a favor de las causas del Fisco del Tribunal muy grave de la Santa Inquisición, y profesor público propietario de las leyes en el Gimnasio⁸ Mexicano, a partir del Primer Antecesor de Clementinas.⁹

A partir del texto elegido que ha de ser leído en la ley 3 *A los esforzados* en el título 40 *Sobre la vestimenta del militar*, en el libro 12 del Código de Justiniano.

PRIMERA ASERCIÓN PROPUESTA

La excelencia del salario se otorgaba públicamente al militar armado, por ejemplo, de Bellona,¹⁰ para que fuera condecorado con la clámide¹¹ del Líder fortísimo, así como nuestra estrecha Academia premia con la estimación de los salarios completos al Líder fortísimo de Pericia legal, el togado Martínez de manera que se distinga con la Clámide purpúrea¹² del Doctor preeminentísimo, del mismo modo con el purpúreo píleo, y sobresalga con el salario completo.

SEGUNDA ASERCIÓN PROPUESTA

México. Los juristas mexicanos en las audiencias de Nueva España entre 1600 y 1711”, en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, Madrid, Universidad Complutense, 2008, pp. 167-169. Luis Martínez Hidalgo resultó herido junto con José Osorio Espinosa de los Monteros en un pleito entre “clericales” y “gubernistas”, cf. tesis 34, trad. nota 4.

⁷ *Vid.* tesis 25, trad. nota 4.

⁸ Gimnasio. m. 1. s. XV al XX. Lugar público destinado a las luchas y otros ejercicios corporales. 2. s. XVII al XX. Establecimiento destinado a la enseñanza pública. Cf. EI, s. v. *gimnasio*.

⁹ La cátedra de Clementinas pertenecía a la Facultad de Cánones, en ella se leía el texto conocido con el mismo nombre. Las Clementinas es una de las colecciones de derecho canónico publicada por el Papa Juan XXII el año 1347, incluyen los cánones del Concilio General de Viena y las decretales de Clemente V.

¹⁰ Bellona, Italia, provincia romana.

¹¹ clámide. f. Capa corta y ligera que usaron los griegos, principalmente para montar a caballo, y que después adoptaron los romanos. Cf. DRAE, s. v. *clámide*.

¹² La púrpura es un molusco gasterópodo marino que segrega una tinta amarillenta, la cual al contacto del aire toma color verde, que luego se cambia en rojo más o menos oscuro, en rojo violáceo o en violado. A la tela, comúnmente de lana, teñida con este tinte, que formaba parte de las vestiduras propias de sacerdotes, cónsules, reyes o emperadores romanos se le conoce también con ese nombre. Cf. DRAE, s. v. *púrpura*.

Si acerca de la excelencia de esta manera fue previsto peculiarmente por el Militar ceñido para la batalla solamente en la Iliria¹³ oriental, también, al menos en la América septentrional, por el Doctor, público Maestro elegido como propietario (como selecto del derecho cesáreo), sobresale nuevamente el estatuto acerca de la excelencia del Píleo en las constituciones académicas.

TERCERA ASERCIÓN PROPUESTA

Se exige de manera muy reflexiva que comience a darse el precio de la clámide y la excelencia del salario, a partir de la estimación monetaria de la vestimenta del militar que debe ser transmitida a partir de las Calendas de septiembre a las liberalidades sagradas: de esta manera, con la distinción de la Clámide y del Píleo purpúreos, después de las Calendas de Septiembre, en el octavo día antes de los Idus de éste,¹⁴ y no antes.

Así pues, en la Real y Nobilísima Academia Novohispana, Círculo para la concertación (que asista Dios, el Óptimo Máximo y completamente inocente de la mancha juvenil, incorrupto Nacido de la Palabra) presidirá el DIGNÍSIMO SEÑOR DON CRISTÓBAL GRIMALDO DE HERRERA,¹⁵ Jefe de Filología legal y ya hace mucho aclamado en el foro. En la hora por costumbre a partir del meridiano, es conferido el día 6 del Mes Septiembre, el Año en curso 1671.

Con Licencia del Señor Rector. México, en la casa de Francisco Rodríguez Lupercio.¹⁶

¹³ Ilírico o Iliria, provincia romana.

¹⁴ Es decir, el 6 de septiembre.

¹⁵ Cristóbal Grimaldo de Herrera, doctor en Leyes de la Real Universidad de México, abogado de la Real Audiencia. Llegó a ser regente de Instituta y Vísperas de Leyes (Código) en 1655 y 1657 por nombramiento del virrey Albuquerque con quien tenía muy buenas relaciones. Publicó 22 tomos de Resoluciones varias civiles y canónicas. Fue nombrado oidor de Manila junto con Pedro de Bolívar y Mena, en 1680. Tuvo relaciones interpersonales con miembros muy importantes del gobierno, la Universidad y la Iglesia. Cf. Rocha Wanderley, *op. cit.*, pp. 200-211.

¹⁶ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 36

6 de septiembre de 1671. Luis Martínez Hidalgo Montemayor se licencia. Dedicar su tesis al obispo inquisidor general de Plasencia, Diego Sarmiento de Valladares. Preside el examen del doctor en Leyes, abogado de la Real Audiencia y catedrático de Instituto y Vísperas de Leyes, Cristóbal Grimaldo de Herrera.¹⁹⁶ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.¹⁹⁷

Luis Martínez Hidalgo era canónigo, abogado del Fisco del Tribunal de la Santa Inquisición y catedrático de Clementinas en la Real Universidad. Debe disertar acerca del párrafo 3 del título *Sobre la vestimenta del militar*¹⁹⁸ del libro XII del Código, en donde se dice en una sola oración que por cada clámide¹⁹⁹ enemiga que ganen los militares en Iliria deben recibir como recompensa un sueldo completo.

En la primera aserción ejemplifica el párrafo que le asignaron concluyendo que al militar armado no se le debe descontar el salario sino condecorarlo con la clámide del líder más fuerte, así como la academia premia al perito en leyes, o sea, él mismo, y no debe descontarle pero sí distinguirlo con la clámide purpúrea de doctor.

En la segunda tesis sí se apega al párrafo asignado y una vez más se pone él mismo de ejemplo, diciendo que la excelencia del salario en el militar de Iliria es así como la excelencia en el Píleo que él recibirá en sus constituciones académicas.

Para la tercera tesis utiliza el párrafo primero (C. 12, 39, 1) del título que debía analizar, aunque no lo hace explícito, y concluye que la fecha para comenzar a dar los impuestos de la ropa (distinguiendo entre la clámide del militar y el píleo purpúreo del académico) y del

¹⁹⁶ Cristóbal Grimaldo de Herrera presidió el examen de Luis Martínez Hidalgo Montemayor (tesis 36 y 37) y de Pedro Sebastián Bolívar y Mena (tesis 38).

¹⁹⁷ *Vid. supra*, nota 192.

¹⁹⁸ *De militari veste* C. 12, 39

¹⁹⁹ clámide. f. Capa corta y ligera que usaron los griegos, principalmente para montar a caballo, y que después adoptaron los romanos. DRAE s. v. clámide.

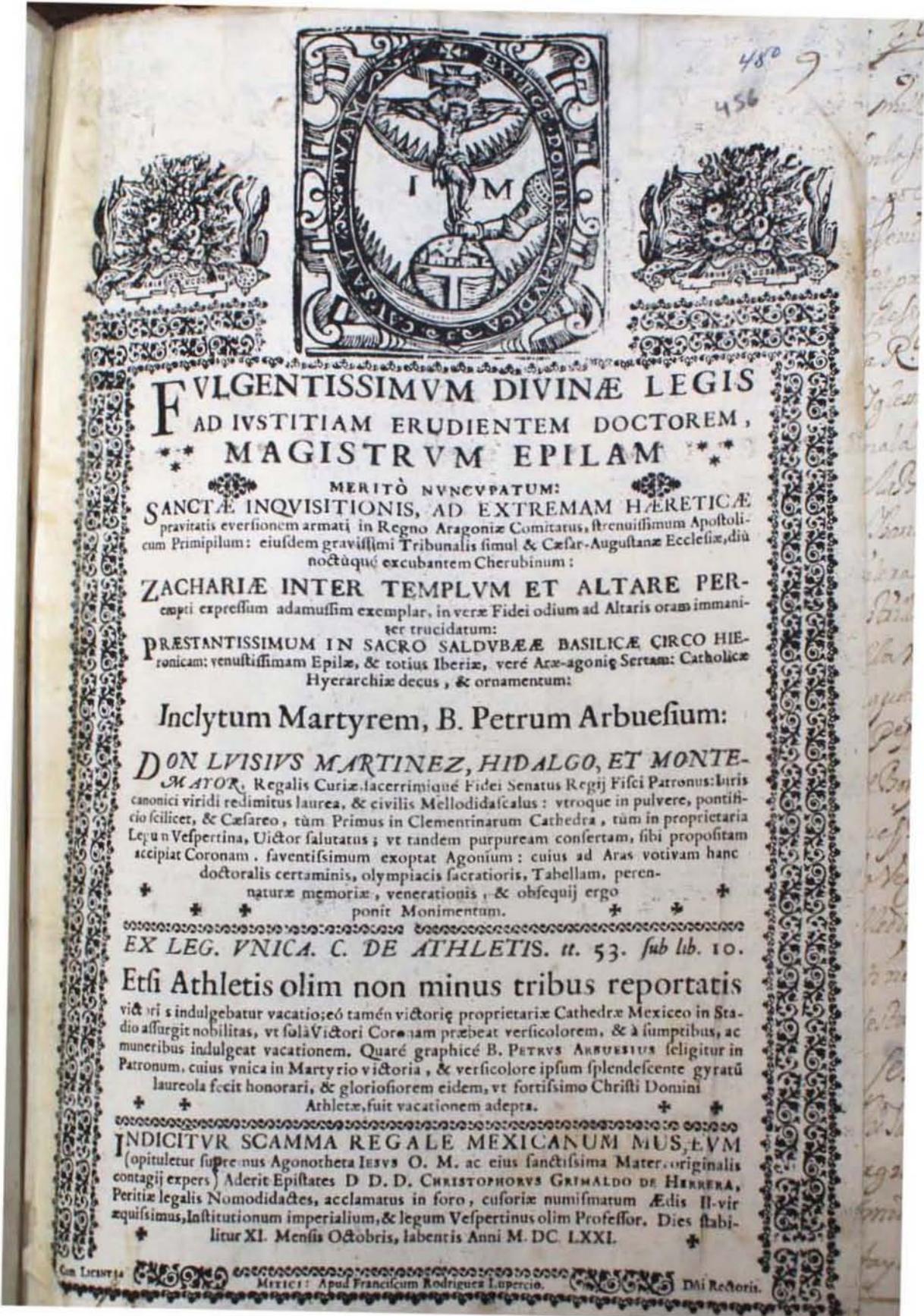
salario a las liberalidades sagradas, según se estime la vestimenta del militar, es el 1° de septiembre. En el Código no se menciona lo referente al púleo ni lo tocante al salario.

Es curioso que Luis Martínez Hidalgo se compare con los militares del pasaje del Código, siendo que este recurso de comparación, cuando se presenta, se hace con la figura del mecenas. Sin embargo, como ya se vio, era abogado del Fisco del Tribunal de la Inquisición, de ahí que pudiera decirse que al compararse él mismo está comparando a todos los inquisidores con los militares. Provenía de una familia de inquisidores, su padre sirvió más de 50 años a la Inquisición en Cartagena de Indias y México, era de esperarse, pues, que su mecenas fuera también un inquisidor: Diego Sarmiento y Valladares.

En cuanto al lenguaje, la expresión “gimnasio mexicano” se refiere a la “universidad mexicana”, ya que el gimnasio es también un establecimiento destinado a la enseñanza pública, algo parecido al uso que se le da a la palabra “palestra” en la tesis 32.

Por otra parte, “corregir para la clepsidra” se entiende como “corregir para la defensa” pues los aspirantes al grado tenían un tiempo límite para disertar, y uno de los instrumentos para medir el tiempo era la clepsidra, un reloj de agua.

Esta tesis es bastante extensa y adornada. En la parte superior se observa un escudo rodeado por el nombre del cargo que desempeñaba Diego Sarmiento de Valladares: *EPISCOPVS PLACENTINVS INQVISITOR GENERALIS*, éste va flanqueado por dos leones coronados.



FVLGENTISSIMVM DIVINÆ LEGIS
AD IVSTITIAM ERUDIENSTEM DOCTOREM,
* * * **MAGISTRVM EPILAM** * * *

MERITÒ NVNCVPATVM:
SANCTÆ INQVIVISIONIS, AD EXTREMAM HÆRETICÆ
pravitatis eversionem armati in Regno Aragoniæ Comitatus, strenuissimum Apostoli-
cum Primpilum: eiusdem gravissimi Tribunalis simul & Cæsar-Augustanæ Ecclesiæ, diu
noctūque excubantem Cherubinum:

ZACHARIÆ INTER TEMPLVM ET ALTARE PER-
cepti expressum adamussim exemplar, in veræ Fidei odium ad Altaris oram immani-
ter trucidatum:

PRESTANTISSIMUM IN SACRO SALDVBEÆ BASILICÆ CIRCO HIE-
ronicam; venustissimam Epilæ, & totius Iberiæ, verè Aræ-agoniæ Sertam: Catholice
Hyerarchiæ decus, & ornamentum:

Inclytum Martyrem, B. Petrum Arbuesium:

DON LVISIVS MARTINEZ, HIDALGO, ET MONTE-
MAYOR, Regalis Curix, lacerrimique Fidei Senatus Regij Fiscii Patronus: Iuris
canonici viridi redimitus laurea, & civilis Mellodidascalus: vtroque in pulvere, pontifi-
cio scilicet, & Cæsareo, tum Primus in Clementinarum Cathedra, tum in proprietaria
Legum Vespertina, Victor salutatus; vt tandem purpuream consertam, sibi propositam
accipiat Coronam. faventissimum exoptat Agonium: cuius ad Aras votivam hanc
doctoralis certaminis, olympiacis sacratoris, Tabellam, peren-
naturæ memoriæ, venerationis, & obsequij ergo
ponit Monumentum.

EX LEG. VNICA. C. DE ATHLETIS. II. 53. sub lib. 10.

Etsi Athletis olim non minus tribus reportatis

victoriis indulgebatur vacatio; eò tamén victoriæ proprietariæ Cathedræ Mexiceo in Sta-
dio assurgit nobilitas, vt solâ Victori Coronam præbeat versicolore, & à sumptibus, ac
muneribus indulgeat vacationem. Quare graphicè B. PETRVS ARBUESIVS sceligitur in
Patronum, cuius vnica in Martyrio victoria, & versicolore ipsum splendescente gyratû
laureola fecit honorari, & gloriofiorẽ eidem, vt fortissimo Christi Domini
Athletæ, fuit vacationem adeptâ.

INDICITVR SCAMMA REGALE MEXICANVM MUSEVM

(opituletur suprenus Agonotheta IESVS O. M. ac eius sanctissima Mater, originalis
contagij expert) Aderit Epistates D. D. D. CHRISTOPHORVS GRIMALDO DE HERRERA,
Peritiæ legalis Nomodidactes, acclamatus in foro, cursoriæ numismatum Edis II-vir
æquissimus, Institutionum imperialium, & legum Vespertinus olim Professor. Dies stabi-
litur XI. Mensis Octobris, labentis Anni M. DC. LXXI.

FVLGENTISSIMVM DIVINAE LEGIS AD IVSTITIAM ERUDIENSTEM¹ DOCTOREM,
MAGISTRVM EPILAM MERITO NVNCVPATUM:²

SANCTAE INQVIGATIONIS, AD EXTREMAM HAERETICAE pravitatis eversionem armati in
Regno Aragoniae Comitatus, strenuissimum Apostolicum Primipilum: eiusdem gravissimi
Tribunalis simul et Caesar-Augustanae Ecclesiae, diù noctuque excubantem Cherubinum:

ZACHARIAE INTER TEMPLVM ET ALTARE PEREMPTI expressum adamussim exemplar
in verae Fidei odium ad Altaris oram immaniter trucidatum:

PRAESTANTISSIMUM³ IN SACRO SALDVBAEAE BASILICAE, CIRCO HIERONICAM:
venustissimam Epilae, et totius Iberiae, vere Arae-agoni[ae] Sertam: Catholicae Hyerarchiae
decus, et ornamentum:

Inclytum Martyrem, B[eatum] Petrum Arbuesium:

DON LVISIVS MARTINEZ, HIDALGO, ET MONTEMAYOR, Regalis Curiae sacerrimique Fidei
Senatus Regii Fiscii Patronus: Iuris canonici viridi redimitus laurea, et civilis Mellodidascalus⁴:
utroque in pulvere, pontificio scilicet, et Caesareo, tùm Primus in Clementinarum Cathedra, tùm
in proprietaria Legum Vespertina, Uictor⁵ salutatus; ut tandem purpuream confertam, sibi
propositam accipiat Coronam, faventissimum exoptat Agonium: cuius ad Aras votivam hanc
doctoralis certaminis, olympiacis sacratoris, Tabellam, perennaturae memoriae, venerationis, et
obsequii ergo ponit Monimentum.

¹ ERVDIENTEM

² NVNCVPATVM

³ PRAESTANTISSIMVM

⁴ *Mellodidascalia*, ae fait d'être sur le point de devenir "maitre" (=magister, titre univ.) < μέλλω + διδασκαλία Cf. Hoven, René, *Lexique de La Prose Latine de La Renaissance*, Leiden, E. J. Brill, 1994, s. v. mellodidascalia.

⁵ Victor

EX LEG[E] VNICA C[ODICIS] DE ATHLETIS t[i]t[ulo] 53⁶ sub lib[ro] 10.⁷

Etsi Athletis olim non minus tribus reportatis victoris indulgebatur vacatio[que] eo tamen victori[ae] proprietariae Cathedrae Mexiceo in Stadio assurgit nobilitas, ut sola Victori Coronam praebeat versicolorem, et a sumptibus, ac muneribus indulgeat vacationem. Quaré graphicé B[EATVS] PETRVS ARBUESIUS⁸ seligitur in Patronum, cuius unica in Martyrio victoria, et versicolore ipsum splendescente gyratu[m] laureola fecit honorari, et gloriosiore eidem, ut fortissimo Christi Domini Athletae, fuit vacationem adeptam.

INDICITVR SCAMMA REGALE MEXICANUM MUSAEVM⁹ (opituletur supremus Agonotheta IESVS O[PTIMVS] M[AXIMVS] ac eius sanctissima Mater, originalis contagii expers) Aderit Epistates D[IGNISSIMVS] D[OMINVS] [DON] CHRISTOPHORVS GRIMALDO DE HERRERA, Peritiae legalis Nomodidactes,¹⁰ acclamatus in foro, cusoriae numismatum Aedis II-vir aequissimus, Institutionum imperialum, et legum Vespertinus olim Professor. Dies stabilitur XI. Mensis Octobris, labentis Anni M. DC. LXXI.

Cum licentia Mexici: Apud Franciscum Rodriguez Lupercio. Domini Rectoris.

⁶ *Imperatores Diocletianus, Maximianus*. Athletis ita demum, si per omnem aetatem certasse, coronis quoque non minus tribus certaminis sacri, in quibus vel semel Romae seu antiquae Graetiae, merito coronati non aemulis corruptis ac redemptis probentur, civilium munerum tribui solet vacatio. * DIOCL. ET MAXIM. AA. ET CC. HERMOGENI. * <A XXX > C. 10, 54, 1. [A los atletas se les suele conceder exención de cargos civiles, solamente si se probase que lucharon durante toda su vida, y que con razón fueron coronados, no habiendo corrompido y comprado a sus émulos, no menos que con tres coronas de certamen sacro (entre las que una vez por lo menos en Roma o en la antigua Grecia). Trad. IGC]

⁷ *De athletis* C. 10, 54. [Sobre los atletas]

⁸ ARBVESIVS

⁹ MEXICANVM MVSAEVM

¹⁰ νομοδιδάκτης, ου, ο (διδάσκω) legis doctor, interpres. Cf. Helderich, Benjamin, *Novum Lexicon Manuale Graeco-Latinum et Latino-Graecum*, Leipzig, Impensis Jo. F. Gleditsch, 1983, s. v. νομοδιδάκτης.

FULGENTÍSIMO DOCTOR DE LA LEY DIVINA PARA LA JUSTICIA ERUDITA, LLAMADO MAESTRO DE LA SANTA INQUISICIÓN A CAUSA DE SU MÉRITO EN ÉPILA¹ PARA LA EXTREMA DESTRUCCIÓN de la fealdad herética en el Reino de la Corte de Aragón, valientísimo Primipilo² Apostólico del mismo importantísimo Tribunal y al mismo tiempo de la Iglesia Cesaraugustana, Querubín en guardia tanto en el día como en la noche.

Ejemplo expreso del que es asesinado, aniquilado ante la entrada del Altar ENTRE EL TEMPLO DE ZACARÍAS³ Y EL ALTAR a causa del odio de la verdadera Fe.

IMPORTANTÍSIMO VENCEDOR DE LOS CERTÁMENES SAGRADOS EN EL CÍRCULO SAGRADO DE LA BASÍLICA DE SALDUBA,⁴ venustísimo de Épila y de toda Iberia, ciertamente, Corona de Aragón, decoro y ornamento de la Santidad Católica,

Íncrito Mártir, Beato Pedro de Arbués⁵

DON LUIS MARTÍNEZ HIDALGO Y MONTEMAYOR,⁶ abogado de la Real Curia⁷ y del muy sagrado Senado de la Fe del Fisco Regio, redimido con la láurea verde⁸ del derecho canónico y a punto de ser doctor del [derecho] civil: en ambas arenas, por supuesto en el [derecho] pontificio y en el cesáreo, ya el primero en la cátedra de Clementinas, ya en la [cátedra] propietaria vespertina de leyes, saludado como vencedor, para que finalmente reciba la púrpura conferida, la

¹ Épila, Zaragoza

² Primipilo. Primer centurión de los triarios. Triarios. Soldados de reserva.

³ Tal vez se refiera a alguna capilla de las laterales en la que estuviera representado Zacarías.

⁴ Salduba fue una ciudad romana de la provincia Baetica, en Hispania.

⁵ Pedro Arbués (Épila, Zaragoza, 1441 - 17 de septiembre de 1485). Canónico de la Seo (Catedral del Salvador) en Zaragoza. En 1484 fue nombrado inquisidor de Aragón por el primer Inquisidor General de España Tomás de Torquemada y un año después, asesinado en la Seo entre el altar mayor y el púlpito del lado de la epístola (capillas laterales), presuntamente por enemigos de la Inquisición, aunque como su actividad inquisitorial no le muestra como un juez malicioso, se deduce que su muerte no fue un algo personal, si no un acto dirigido contra la Iglesia como institución. En 1664 se consiguió su beatificación y en 1867 su canonización. Existe gran producción de iconografía sobre este personaje. *Vid.* Scholz-Hänsel, Michael, "Arte e Inquisición: Pedro Arbués y el poder de las imágenes", en *Anuario del departamento de Historia y Teoría del Arte* de la Universidad Autónoma de Madrid (U.A.M.), IV, Madrid, U.A.M., 1994, pp. 205-212.

⁶ *Vid.* tesis 36, trad. nota 6.

⁷ *Vid.* tesis 24, trad. nota. 9.

⁸ *Vid.* tesis 25, trad. nota 4.

corona para sí propuesta, anhele el muy favorecido de los certámenes, coloca esta tablilla de su certamen doctoral consagrada hacia las aras, de los juegos olímpicos del más sagrado, de memoria de naturaleza perene, de veneración, y por lo tanto, monumento de obsequio.

A PARTIR DE LA ÚNICA LEY DEL CÓDIGO SOBRE LOS ATLETAS en el título 53 en el libro
10.

Aunque antiguamente la exención era otorgada a los atletas por no menos que tres victorias conseguidas, sin embargo, a tal punto surge la nobleza de la victoria en el Estadio⁹ Mexicano de la Cátedra propietaria para que sola ofrezca al vencedor la corona teñida a partir de gastos y oficios, y complazca la exención. Por esta causa EL BEATO PEDRO ARBUÉS fue escogido perfectamente como Patrono, a causa de su única victoria en el Martirio, y se hizo honrar su mismo curso con una laureola teñida resplandeciente, y una exención más gloriosa para él mismo, como el más fuerte Atleta de Cristo, el Señor.

ES PRESENTADO EN LA PALESTRA REAL, MUSEO¹⁰ MEXICANO (favorecido por el supremo Presidente del combate, JESÚS ÓPTIMO MÁXIMO y su Madre santísima, libre del contagio original). Estará presente el Superior, el DIGNÍSIMO SEÑOR DON CRISTÓBAL GRIMALDO DE HERRERA,¹¹ nomodidacta¹² de Pericia legal, habiendo sido aclamado en el foro, segundo hombre muy equitativo de la Casa de acuñación de monedas, desde hace mucho tiempo Profesor de Instituciones imperiales y [profesor] Vespertino de leyes. Se establece el día 11 del mes Octubre del año en curso 1671.

Con la licencia del Señor Rector. En casa de Francisco Rodríguez Lupercio.

⁹ Estadio m. s. XVII al XX. Lugar público, de 125 pasos geométricos, que servía para ejercitar los caballos en la carrera; también sirvió en lo antiguo para ejercitarse los hombres en la carrera y la lucha. Cf. EI, s. v. *estadio*.

¹⁰ Museo m. s. XVI al XX. Edificio o lugar destinado para el estudio de las ciencias, letras humanas y artes liberales. 2. s. XVIII al XX. Lugar en que se guardan objetos notables pertenecientes a las ciencias y artes; como pinturas, medallas, máquinas, armas, etc. 3. Ar. Jefe de la cocina y de la despensa del rey. 4. Nav. Mosaico, suelo de baldosas. 5. León. Ternero de un año. Cf. EI, s. v. *museo*.

¹¹ *Vid.* tesis 36, trad. nota 15.

¹² Nomodidacta, es decir, maestro, doctor en leyes.

Tesis 37

11 de octubre de 1671. Luis Martínez Hidalgo Montemayor, quien con el documento anterior se licenciaba, ahora se doctora. Dedicar su tesis al beato inquisidor Pedro de Arbués. Preside el examen Cristóbal Grimaldo de Herrera²⁰⁰ e imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²⁰¹

Debe disertar acerca del título *Sobre los atletas*²⁰² del libro X del Código, en donde se dice que si los atletas prueban que durante toda su vida compitieron y ganaron sin haber hecho trampa, y que fueron coronados con tres coronas, al menos una vez en Roma o en Grecia, estarán exentos de cargos civiles.

En su conclusión repite unas líneas del párrafo que le habían asignando para que disertara, diciendo que en la Antigüedad se exentaba de cargos civiles a los atletas por haber obtenido tres triunfos, pero incluye a su mecenas diciendo que a Pedro de Arbués se le nombra “patrono”, se le exenta por su único triunfo en el martirio como “el más fuerte atleta de Cristo, el Señor” (*fortissimo Christi Domini Athletae*) y se le adorna con una laureola, es decir, una corona de laurel, teñida resplandeciente, haciendo alusión, tal vez, a la innumerable iconografía que ya se había hecho de él.²⁰³ Ya antes lo relacionaba con militares, lo nombra “primipilo apostólico del Tribunal”, es decir, “el primer centurión de los triarios, soldados de reserva”.

Con el antecedente de la dedicatoria de la tesis de licenciatura, no resulta extraño que para el grado de doctor, Luis Martínez Hidalgo y Montemayor dedicara su tesis al beato Pedro Arbués, quien fue nombrado inquisidor en 1484, asesinado en 1485 y beatificado en 1664. En la dedicación hace una breve semblanza del inquisidor “aniquilado ante la entrada del altar entre el

²⁰⁰ *Vid. supra*, nota 196.

²⁰¹ *Vid. supra*, nota 192.

²⁰² *De athletis* C. 10, 54

²⁰³ *Vid. Scholz-Hänsel, Michael, “Arte e Inquisición: Pedro Arbués y el poder de las imágenes”, en Anuario del departamento de Historia y Teoría del Arte de la Universidad Autónoma de Madrid (U.A.M.), IV, Madrid, U.A.M., 1994, pp. 205-212. Scholz-Hänsel, Michael, “Arte e Inquisición: Pedro de Arbués y el poder de las imágenes”, en Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Vol. VI, 1993, pp. 205-212.*

templo de Zacarías y el altar”, lo cual presenta la interrogante de cuál era ese templo ya que la información relativa al asesinato de este señor nunca lo menciona, más bien, se dice que fue asesinado en la Seo (Catedral del Salvador) de Zaragoza entre el altar mayor y el púlpito del lado de la epístola (capillas laterales). En todo caso podría hacer alusión a algún “altar” –no un “templo”- en el que hubiera estado representado Zacarías.

En cuanto al lenguaje, se usan dos palabras para referirse a “universidad”: *stadium* y *musaeum*.²⁰⁴ Uno de los significados de “estadio” en los siglos XVII al XX fue “el lugar público, de 125 pasos geométricos, que servía para ejercitar los caballos en la carrera; también sirvió en lo antiguo para ejercitarse los hombres en la carrera y la lucha.” “Museo” se refirió de los siglos XVI al XX al “edificio o lugar destinado para el estudio de las ciencias, letras humanas y artes liberales.” Algo parecido a lo que pasó con las palabras “palestra” y “gimnasio”.

La influencia griega en el español del siglo XVII es evidente en dos palabras. Luis Martínez Hidalgo es *mellodidasculus iuris civilis* (“está a punto de ser doctor del Derecho civil”), proveniente de μέλλω, “estar a punto de” y διδασκαλία, “oficio docente”; y Cristóbal Grimaldo es *peritiae legis nomodidactes* (“maestro en leyes de pericia legal”), de νόμος, “ley”, y διδάκτης, “maestro”.

En cuanto a los elementos ornamentales. En la parte superior de la tesis se observa el escudo de la Santa Inquisición, en el que dice *EXVRGE DOMINE ET IVDICA CAVSAM TVAM* (Ps. 74, 22): “¡Levántate, Señor, y juzga tu causa!”

Luis Martínez Hidalgo y Montemayor llegó a ser fiscal de la audiencia de Santo Domingo en 1680 y de la de Guadalajara en 1681.

²⁰⁴ Cf. El s. v. *estadio, museo*.

S TRENVISSIMO, AC VALIDISSIMO DVCI. CLARISSIMO, ET ORNATISSIMO PROCERI.

AD SVMMA INSTILLATA INDOLE NATO.
 *** AD AMPLIORA INDUSTRIALI PRÆSTANTIA INAVGVATO. ***

Gentilitia nobilitudine perinsigni.
 Conspicuo ex seminio de COSCAMP Vallis nuncupatæ de CABEÇON in Archiepiscopatu Burgensi per stemmatis flexuras à maioribus derivata.

CVIVS AVLICÆ DOMVS PRIMOGENIVM OBTINENS OMNIVM HVIVSCE VALLIS NOBILLIVM ADSCITVS EST DVX. Sub cuius ditione aliæ aliorum maioratum perillustres militant ædis, et honorificentissimo eo adstruitur privilegio, vt eiusdem Ecclesiæ BURGENSIS Sede fungatur in thoro. Accincto ense cothurnis, atque calceatibus paludatus

QVID PLVRA DEPVRA, ET PERANTIQVA PROGENIE, DVM GRANDIA, ET FASTIGIATA TAM ALTÆ GENTIS COMMONSTRANT STEMmata?
Aperti sunt sine feude lares.

ARMA. ET INSIGNIA COMMENDANT. HÆC QVIPPE GLORIOSIS AB ARMIS, ET ROVR, ET ANIMVS FAMOSIS CONQVISITIT HEROIBVS, SIC CECINIT ALTER.
SATVS HERCVLE PVLCHRO
Pulcher Auentinus, clypeoque insigne paternum Centum angues, circumquaque gerit, serpentibus hydram

IN MVNERVM EXERCITIO, AD QUÆ LAVDABILITER EST ADLECTVS SELECTISSIMO. Primo, ex beneficio Ex^{mi} D. D. ANTONIJ SEBASTIANI de TOLEDO, MOLINA, et SALAZAR præstantissimi de MANZERA Marquesij, & huius Novi Orbis Pro-Regis acclamatisij, Generalisq; Ducis Novæ-Galeciæ in Regno Vice-Capitaneæ Generali HOSTICORVM CONFINIVM, DE LAS CHICHIMECAS ACERRIMO PROTECTORI, DEBELLATORIQVE MAXIMO invalorum oppido de SOMBRERETE.

Ex subdelegatione Consultissimij D. D. GYNDISALVI SVARIJ de San MARTIN peregregij Synedri, Visitationisque circumspicissimij ad comparanda Regij zranij debita providissimij Commissario. Regalis census fulcrum, lucrumque suo conamine temperanti, suisque sumptibus adaugenti.

✠ CONSPICATISSIMO VNDEQVAQVE UIRO ✠

D. D. PETRO DE COSCAMPA

D. PETRVS SEBASTIANVS DE UOLIBAR, ET MENA.

Philosophiz, iuris Canonici, & Cesarei condecoratus laurea, indiciorum Athleta, nunquam Relatoris munere Regio in Adfessu Criminali fungens, xenium hoc in benivolentia Theſeram offert, & dicat, & vt feliciter dicat ad assequendam quædam exarato in iure exoptat insulam in ingentis prothymiz Teſeram referat.

INDICITVR PRO DISCRIMINE EX. IN *leg. NVLLI VNICA, C. VT ARMORVM*
vis infiso Principe intradibus futib. 11.

PROPVGNA INGENIOSA HÆC ASSVRGVNT PRELVDA.

✠ Nulli fas est absque licentia Principis armagestare. ✠

Curiales Principis, & qui eius insudant infamulitio, sub prohibitione, non cadunt. Doctoribus, et etiam advocatis, eorundemque familie interdicta non est armorum delatio.

PALÆSTRA ADERIT REGALE MEXICANEVM MINERVIVM [DEO OPTIMO FAVORE, eisque Sanctissima Matre à morſu lactifero, Sospite, Sospita] sub pſulatu D. D. CHRISTOPHORI GRIMALDO de HERRERA discretissimij farum patroni, Culceis Regalis domus antiquioris Prætoris, eiusdemque Cæſaræ facultatis Sapientissimij, meritissimique Decani. Die 1. Mensis Anno 1677. hora 1. nocte præfixa.

MEXICI Apud Franciscum Ludovicum Librarium

STRENUSSIMO, AC VALIDISSIMO DVCI. CLARISSIMO, ET ORNATISSIMO PROCERI.
AD SVMMA INSTILLATA INDOLE NATO. AD AMPLIORA INDVSTRIALI
PRAESTANTIA INAVGVRATO.

Gentilitia nobilitudine perinsigni.

Conspicuo ex seminio de COSCAMPVA Vallis nuncupatae de CABEÇON in Archiepiscopatu
Burgensi per stemmatis flexuras a maioribus derivata[s].

CVIVS AVLICAE DOMVS PRIMOGENIVM¹ OBTINENS OMNIVM HVIVSCE VALLIS
NOBILLIVM ADSCITVS EST DVX. Sub cuius ditone aliae aliorum maioratum perillustres
militant aedis,² et honorificentissimo eo adstruitur privilegio, ut eiusdem Ecclesiae BVRGENSIS
Sede fungatur in choro. Accincto ense cothurnis, atque calcaribus paludatus

QVID PLVRA DEPVRA, ET PERANTIQVA PROGENIE, DVM GRANDIA, ET
FASTIGIATA TAM ALTAE GENTIS COMMONSTRANT STEMMATA?

Aperti stant

*sine fraude lares.*³

ARMA, ET INSIGNIA COMMENDANT, HAEC QVIPPE GLORIOSIS AB ARMIS, ET
ROBVR, ET ANIMOS FAMOSIS CONQVISIVIT HEROIBVS,⁴ SIC CECENIT ALTER.

SATVS HERCVLE PVLCHRO

Pulcher Aventinus, clypeoque insigne paternum

*Centum angues, cinctamque gerit, serpentibus hydram*⁵

IN MVNERVM EXERCITIO, AD QUAE ⁶ LAVDABILITER EST ADLECTVS
SELECTISSIMO. Primo, ex beneficio Ex[celentissi]mi D[IGNISSIMI] D[OMINI] ANTONII

¹ primigenium

² aedes

³ Stat. *Silv.* II, 3, 15-16

⁴ CONQVISIVIT HEROIBVS

⁵ Verg. *Aen.* VII, 656-658

SEBASTIANI de TOLEDO, MOLINA, et SALAZAR praestantissimi de MANZERA Marquesii, et huius Novi Orbis Pro-Regis acclamatissimi, Generalisque Ducis Novae-Galecia in Regno Vice-Capitano Generali. HOSTICORVM CONFINIVM DE LAS CHICHIMECAS ACERRIMO PROTECTORI, DEBELLATORIQVE MAXIMO invasorum oppido de SOMBRERETE.

Ex subdelegatione Consultissimi D[IGNISSIMI] D[OMINI] GVNDISALVI SVARII de San MARTIN peregregii Synedri, Visitorisque circumspetissimi ad comparanda Regii aerarii debita providissimo Commisario. Regalis census fulcrum lucrumque suo conamine temperanti, suisque sumptibus adaugenti.

CONSPICATISSIMO VNDEQVAQVE UIRO ⁷ D[IGNISSIMO] D[OMINO] PETRO DE COSCAMP A D[ON] PETRVS SEBASTIANVS DE UOLIBAR,⁸ ET MENA, Philosophiae, iuris Canonici, et Caesarei condecoratus laurea, iudiciorum Athleta, numque Relatoris munere Regio in Adsessu Criminali fungens, xenium hoc in benevolentiae Thesseram offert, et dicat, et ut foeliciter dicat ad assequendam quam caesareo in iure exoptat infulam in ingentis prothymiae Thesseram reffert.

INDICITVR PRO DISCRIMINE t[e]x[tus] IN leg[e] NVLLI⁹ VNICA, C[ODICIS] VT ARMORVM usus inscio principe interdictus sit lib[ro] II¹⁰ PROPVGNA INGENIOSA HAEC ASSVRGVNT PRELVDA¹¹

⁶ QVAE

⁷ VIRO

⁸ VOLIBAR

⁹ *Imperatores Valentinianus, Valens.* Nulli prorsus nobis insciis atque inconsultis quorumlibet armorum movendorum copia tribuatur. * VALENTIN. ET VALENS AA. AD BVLEPHORVM CONSVLAREM CAMPANIAE. * <A 364 D. III NON. OCT. ALTINO DIVO IOVIANO ET VARRONIANO CONSS.> [A nadie absolutamente se le conceda facultad para llevar armas de cualquier clase sin que nosotros lo sepamos y hayamos sido consultados. Trad. IGC]

P[RAELVDIVM] P[RIMVM] P[OSSITVM]

Nulli fas est absque licentia Principis arma gestare.

P[RAELVDIVM] S[ECVNDVM] P[OSSITVM]

Curiales Principis, et qui eius insudant infamulatio, sub prohibitione, non cadunt.

P[RAELVDIVM] T[ERTIVM] P[OSSITVM]

Doctoribus, et etiam advocatis, eorundemque familiae interdicta non est armorum delatio.

PALAESTRAM ADERIT REGALE MEXICANUM MINERVIVM (DEO OPTIMO favitore, eiusque Sanctissima Matre a morsu laetifero,¹² Sospite, Sospita) sub praesidio D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] CHRISTOPHORI GRIMALDO de HERRERA disertissimi causarum patroni, Cusoriae Regalis domus antiquioris Praetoris, eiusdemque Caesarea facultatis Sapientissimi, meritissimique Decani. Die 2 Maii Anno 1673 hora more praefixa.

Cum licentia D[omini] Rectoris. MEXICI Apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

¹⁰ *ut armorum usus incisis principe interdictus sit* C. 11, 47 [Que se prohíba el uso de las armas ignorándolo el príncipe]

¹¹ praeludia

¹² letifero

AL DILIGENTÍSIMO Y MUY VALIENTE DUQUE; MUY PRECLARO Y ENGALANADO PRÓCER, NACIDO POR ÍNDOLE INSTILADA A LO MÁS ALTO, INICIADO POR INDUSTRIAL PRESTANCIA PARA LO AMPLIO, por la nobleza Gentilicia del muy insigne.

A partir de la semilla ilustre del Valle de CAMPA Y COS llamado [así] a partir [de la villa] de Cabezón [de la Sal] en el Arzobispado de Burgos¹ a causa de las flexiones de la corona derivadas por los mayores CUYA CASA ÁULICA OBTIENE AL ORIGINARIO DE LOS DEMÁS Y TOMÓ COMO DUQUE DE ESTE VALLE DE NOBLES. Bajo su poder militan otros muy ilustres templos de los demás mayorazgos y actuando con honor es construido por este privilegio para que en la Sede de su Iglesia de Burgos cumpla su función en el coro. Ceñido con la espada en los coturnos² y vestido con paludamento³ con espuelas, ¿QUÉ MUESTRAN LAS CORONAS POR MUCHA, DEPURADA Y MUY ANTIGUA PROGENIE, MIENTRAS SON GRANDES Y ELEVADAS COMO DE LA ALTA GENTE?

Descubiertos están de pie

sin fraude los lares⁴

LAS ARMAS Y LAS INSIGNIAS CONFÍAN, COMO CORRESPONDE A ÉSTAS POR LAS ARMAS GLORIOSAS Y LA FUERZA. OTRO CONQUISTÓ LOS ÁNIMOS CON HÉROES FAMOSOS Y ASÍ CANTÓ:

EL HIJO DEL BELLO HÉRCULES

el hermoso Aventino, y en el clipeo la insignia paterna:

¹ La arquidiócesis de Burgos (en latín: *Archidioecesis Burgensis*) es una sede metropolitana de la Iglesia Católica en España, y preside la provincia eclesiástica de Burgos, con cuatro diócesis sufragáneas: Bilbao, Osma-Soria, Palencia y Vitoria. La diócesis fue establecida por el rey Alfonso VI de León en 1075, y elevada a sede metropolitana por Gregorio XIII el 22 de octubre de 1574.

² coturno 1. m. Calzado de suela de corcho sumamente gruesa usado por los actores trágicos de la Antigüedad grecorromana para parecer más altos. 2. m. Calzado inventado por los griegos y adoptado por los romanos, que cubría hasta la pantorrilla. Cf. DRAE, s. v. *coturno*.

³ En la República romana, el Imperio y el Imperio bizantino, el *paludamentum* era una capa usada por los comandantes militares y, menos habitualmente, por sus tropas.

⁴ Stat. *Silv.* II, 3, 15-16

*cien culebras y la hidra ceñida con serpientes lleva*⁵

EN EL EJERCICIO SELECTÍSIMO DE SUS CARGOS PARA LOS QUE ES ELEGIDO CON ALABANZA. Primero, a partir del beneficio del Excelentísimo y DIGNÍSIMO SEÑOR ANTONIO SEBASTIÁN DE TOLEDO MOLINA Y SALAZAR,⁶ importantísimo Marqués de Mancera y aclamadísimo Virrey de su Nuevo Orbe, General y Duque de Nueva Galicia⁷ en el Reino Vicecapitaneado General. AL PROTECTOR ACÉRRIMO DE LOS ENEMIGOS CONFINES⁸ DE LOS CHICHIMECAS,⁹ VENCEDOR MÁXIMO de los invasores en la ciudad de SOMBRERETE.¹⁰ A partir de la subdelegación del Consultísimo y DIGNÍSIMO SEÑOR del muy egregio Sinedrio¹¹ GONZALO SUÁREZ DE SAN MARTÍN¹², Visitador circunspectísimo para comparar con probadísima Empresa las deudas del erario Regio. Un censo real de temperar con su esfuerzo el apoyo y el beneficio, de incrementar con sus gastos.

⁵ Verg. *Aen.* VII, 656-658

⁶ Antonio de Sebastián de Toledo Molina y Salazar, duque de Nueva Galicia, virrey de la Nueva España de 1664 a 1673.

⁷ Nueva Galicia ocupaba los actuales estados de Zacatecas, Guadalajara y Colima en México.

⁸ “La mayor parte de esas tierras estaban en la jurisdicción de San Juan del Río, población fundada en 1531 por el capitán cacique don Nicolás de San Luis Montañez. Otra parte estaba en la jurisdicción de Cadereyta (villa que actualmente está en el distrito de Toluca). A toda aquella zona se la denominaba, en el siglo XVI, "Frontera de los chichimecas", porque ahí comenzaba, hacia el norte, la región poblada por ese pueblo. Hacia el sur y el oeste, estaban los otomíes.” Cano Sordo Víctor, *Historia de la Hacienda de La Laja (Tequisquiapan, Qro.)*, México, D.F., 2006.

⁹ “La palabra chichimecas significa perros sarnosos. Así les llamaban los mismos indios. Eran un conjunto de tribus de cazadores y recolectores con un grado ínfimo de civilización, que habitaban las tierras al norte de Nueva España, desde la margen derecha del Lerma y la margen izquierda del Pánuco.” Nota de Víctor Cano Sordo, *Historia de la Hacienda de La Laja (Tequisquiapan, Qro.)*, México, D.F., 2006.

¹⁰ Zacatecas

¹¹ sinedrio. 1. m. Consejo supremo de los antiguos judíos. 2. m. Sitio donde se reunía. Cf. DRAE, s. v. *sinedrio*.

¹² Gonzalo Suárez de San Martín (s. XVII) Licenciado en derecho y oidor de la Real Audiencia en Nueva España. En agosto de 1676 mandó volar con pólvora algunos crestones de las vetas de cinabrio de Chilapa, Gro., con lo que dio principio a las labores de las minas de San Matero, San José y Santa Catalina. La operación constituyó la primera aplicación de la pólvora en una mina de Nueva España. *Diccionario Porrúa, Historia, Biografía y Geografía de México*, 6ª ed., 1964. p. 3356.

AL POR TODAS PARTES ILUSTRÍSIMO VARÓN EL DIGNÍSIMO SEÑOR PEDRO DE CAMPA Y COS.¹³

EL SEÑOR *PEDRO SEBASTIÁN DE BOLÍVAR Y MENA*,¹⁴ condecorado con la láurea de Filosofía, derecho Canónico y Cesáreo, Atleta de los juicios, pues funge con labor Regia como Relator en el Asiento Criminal, ofrece y dedica este regalo a la Señal¹⁵ de benevolencia, y lo dedica felizmente para conseguir la ínfula que ansía en el derecho cesáreo. Para la Señal de ingente voluntad refiere.

SE INDUCE A PARTIR DE LA DIFERENCIA EN EL TEXTO EN LA LEY ÚNICA DEL CÓDIGO “QUE se prohíba el uso DE ARMAS sin el conocimiento del Príncipe” en el libro II CON INGENIOSA DEFENSA SURGEN ESTOS PRELUDIOS:

PRIMER PRELUDIO PROPUESTO

Es nefasto portar armas sin la licencia del Príncipe.

¹³ Pedro de la Campa y Cos, militar. Hacen falta datos para saber quién fue. Se puede suponer que fue antecesor de Fernando de la Campa y Cos, prestigioso militar nacido en 1676.

¹⁴ Pedro Sebastián de Bolívar y Mena, hijo del Oidor de la Audiencia de Manila (Filipinas), Juan de Bolívar y Cruz quien se graduó en la Facultad de Cánones de la Universidad de Salamanca, fue relator de la Audiencia por 20 años, de 1631 a 1651 y ocupó el cargo de fiscal de la audiencia y Chancillería de Manila desde 1653 a 1659, cuando fue promovido a la plaza de oidor de la misma Audiencia hasta 1663, en que por motivos de salud solicitó su transferencia al continente, en donde lo nombraron oidor en la Audiencia de Guadalajara. Sirvió a la Corona por 42 años. Pedro Sebastián de Bolívar y Mena fue nieto del relator de la Santa Cruzada y alcalde de la Real Casa de Moneda, el licenciado Benito de Mena. Fue abogado de la Real Audiencia de México y del Ayuntamiento de México, también relator de la Sala del Crimen y catedrático en las facultades de Cánones (Decreto, Sexto, Prima de Cánones) y de Leyes (Código, Instituta), en ocasiones nombrado por el virrey. Se casó con Josefa de la Cueva Arnalte, natural de Puebla, descendiente de dos familias de conquistadores y pobladores de la Nueva España dedicados al oficio de la justicia: Alonso Marqués de Amarilla y Catalina Suárez (abuelos maternos) y Miguel de la Cueva y María de Arnalte (abuelos paternos). Después de la muerte de su padre, y hallándose en suma pobreza, solicitó el cargo de Oidor de Manila, el cual, una vez analizados sus méritos, le fue concedido en 1680 junto con Cristóbal Grimaldo de Herrera, quien presidió su tesis. Cf. González Rodríguez, *op. cit.*, pp. 169-171. Para conocer más sobre las redes sociales de este personaje (comenzando por su padre) y cómo influyeron en su nombramiento como abogado de la Real Audiencia, véase Rocha Wanderley, *op. cit.*, pp. 216-219.

¹⁵ Tessler, ae f. Dado para jugar. Pieza cuadrada. Contraseña de la milicia. Tablilla en que se consignaban las órdenes militares, tésera. Libreta para cobrar la ración o sueldo. Señal.

SEGUNDO PRELUDIO PROPUESTO

Los curiales¹⁶ del Príncipe y quienes se afanan de su servidumbre no caen bajo la prohibición.

TERCER PRELUDIO PROPUESTO

Para los doctores y también para los abogados y para la familia de ellos no hay prohibición de armas.

SE PRESENTARÁ EN LA PALESTRA REAL UN COMBATE MEXICANO¹⁷ (FAVORECIÉNDOLO DIOS ÓPTIMO y su Santísima Madre lejos de la mordedura letífera, ¡oh, Protector y Protectora!) bajo la presidencia del DIGNÍSIMO SEÑOR DON CRISTÓBAL GRIMALDO DE HERRERA¹⁸ abogado muy disertado, Pretor de la casa Real más antigua de Acuña, sapientísimo de su Facultad [de derecho] Cesáreo, y merecidísimo Decano. El día 2 de Mayo del Año 1673 en la hora por costumbre fijada.

Con la Licencia del Señor Rector. En México, en la casa de Francisco Rodríguez Lupercio.¹⁹

¹⁶ curial. adj. s. XVII al XX. Concerniente a la curia y especialmente a la romana. 2. Cortesano, concerniente o relativo a la corte. Cf. EI, s. v. *curial*.

¹⁷ En latín *Mexicanum Minervium*, vid. tesis 32, nota 16.

¹⁸ Vid. tesis 36, trad. nota 15.

¹⁹ Vid. tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 38

2 de mayo de 1637. Pedro Sebastián de Bolívar y Mena se licencia. Dedicó su tesis al duque Pedro de la Campa y Cos. Preside el examen Cristóbal Grimaldo de Herrera.²⁰⁵ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²⁰⁶

Pedro Sebastián era bachiller en filosofía y en ambos derechos, y abogado relator de la Sala del crimen. Debe disertar acerca del título *Que se prohíba el uso de las armas ignorándolo el príncipe*²⁰⁷ del libro XI del Código, en el que se dice en breves líneas que nadie puede portar armas sin que los príncipes hayan sido consultados. Hace tres conclusiones que llama “preludios”.

En el primer preludio repite el título que le asignaron, en el segundo y en el tercero libera a los “curiales” del príncipe, a los doctores y a los abogados, así como a sus familiares de la prohibición de portar armas sin la licencia del príncipe. “Curiales” se refiere a los cortesanos, a los de la corte real.

No puede corroborarse en qué se basó para hacer la exención de esos personajes, pues al menos en ese título del Código no hay ningún fundamento para ello. Al ser él abogado, se está eximiendo de la prohibición de no portar armas. Puede pensarse en un ambiente de inseguridad para los abogados y los jueces, especialmente para los que se dedicaban al derecho criminal, como el sustentante Pedro Sebastián de Bolívar.

Ya se dijo que dedicó su tesis a Pedro de la Campa y Cos, sobre quien faltan datos que documenten su vida, pero a partir de este texto se observa que fue elegido por el virrey Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar, Marqués de Mancera, y que fue “protector acérrimo de los enemigos confines de los chichimecas, vencedor máximo de los invasores en la ciudad de

²⁰⁵ *Vid. supra*, nota 196.

²⁰⁶ *Vid. supra*, nota 192.

²⁰⁷ *Ut armorum usus incisis principe interdictus sit* C. 11, 47

Sombrerete” a partir de la “subdelegación del consultísimo y dignísimo señor del muy egregio sinedrio Gonzalo Suárez de San Martín”, oidor de la Real Audiencia en Nueva España.

De todas las tesis revisadas, ésta en la única en la que se menciona el tema de los indígenas y es muy ilustrativa la forma en la que aquí se hace, pues Pedro de la Campa y Cos fue adverso a los chichimecas, así como la mayoría de los españoles, criollos y la misma Universidad, institución que no fue pensada para indígenas ni para el estudio de los indígenas.²⁰⁸

En cuanto a la influencia clásica, en la dedicatoria a Pedro de la Campa y Cos se insertan –sin dar la cita exacta- versos de Estacio (*Silv.* II, 3, 15-16) y de Virgilio (*Aen.* VII, 656-658). También sobre él se dice que está “ceñido con la espada en los coturnos y vestido con paludamento con espuelas”. Los coturnos eran un tipo de calzado de suela de corcho sumamente gruesa que usaron en primer lugar los griegos y luego los romanos. El paludamento era una capa usada por los comandantes militares. Sobre Pedro Sebastián de Bolívar y Mena se dice que es “atleta de los juicios”; además del origen de la palabra atleta, que es griego (ἀθλητής), remite a los certámenes de la Antigüedad.

Al final de la tesis dice que “se presentará en la palestra real un *Mexicaneum Minervium*”, punto que ya se explicó en la tesis 32, respecto al personaje de Minerva, aunque en este documento llama la atención que se use el masculino en vez del femenino, como se acostumbra.

En cuanto a la religión, la frase sobre la virgen madre de Dios *eiusque Sanctissima Matre a morsu letifero, Sospite, Sospita* (“y su santísima madre lejos de la mordedura letífera”) en la que se refiere a una mordedura que produce sueño, es una posible alusión al libro de la Biblia Apocalipsis de San Juan (Ap. 12), en el que se narra la aparición de un dragón escarlata con siete

²⁰⁸ Hubo un caso inédito, el de José Antonio Ximénez Frías, descendiente de caciques de Villa Alta, Oaxaca, quien obtuvo cinco grados universitarios: tres de bachiller, uno de licenciado y otro de doctor en cánones. Tan extraordinario fue ese suceso que en 1772 la corporación universitaria dudó para concederle el grado mayor. *Vid.* Aguirre Salvador, Rodolfo, “El ingreso de los indios al clero secular: el caso del arzobispado de México, 1691-1882,” en Tawká, no. 9, Revista de Historia de la División de Estudios Históricos y Humanos de la Universidad de Guadalajara, 2006, pp. 75-108.

cabezas y diez cuernos²⁰⁹ que quería devorar al hijo que estaba a punto de alumbrar “una mujer vestida de sol, con la luna debajo de sus pies, y sobre su cabeza una corona de doce estrellas”.²¹⁰

Esta frase también podría ser solamente una forma de referirse a la muerte.²¹¹

Pedro Sebastián de Bolívar llegó a ser abogado de la Real Audiencia de México y del Ayuntamiento de México, catedrático en las facultades de Cánones y de Leyes, en ocasiones nombrado por el virrey. Después de la muerte de su padre, el Oidor de la Audiencia de Manila (Filipinas), Juan de Bolívar y Cruz, solicitó el cargo de Oidor de Manila, el cual le fue concedido en 1680 junto con Cristóbal Grimaldo de Herrera, quien presidió su tesis.

²⁰⁹ “y en cada cabeza una diadema cuya gran cola arrastraba la tercera parte de las estrellas del cielo...”

²¹⁰ A esta mujer se le ha asociado con la virgen María.

²¹¹ *Quemadmodum ergo vermis, si hamo aptatur, quum voratur a pisce, est illi interitus, ita etiam Christum dixerunt, quum depositus fuit in sepulcrum, fuisse morsum letiferum; quia sicuti hamo capiuntur pisces, ita mors inescata fuerit morte Christi.* Comentario al libro Oseas. Cap. 13, 14. 15. Ern. Frid. Car. Rosenmülleri, *Scholia in prophetas minores in compendium* redacta 1836, Lipsiae.



MERITO SUPERNAE
VIRGINITATIS SOLATIO,
SOLERTIORI CHRISTI NUTRITIO:
INTER REGIOS DAVIDIS FLORES MIRO VIRTUTVM FLO-
RESCENTI VIRGVLTO: VERBIPARAE ADIUTORIO SIBI CONSTI-
tuto Simillimo: Melioris Paradisi Custodi: Uivifici ligni vitæ Tutori excellentiori super domum Domini:



IOSEPHO PATRIARCHÆ
SANCTISSIMO

Q Vemni Patronum feligerem venerandam, propriae devotionis accusaret
Simillimo: cum de Magisterio Doctoribusque quibus non in gubernatio committitur de Sapientia potentissimo de Virtute abundantia in
theatro de hinc in palæstrico dilectissimus: cuius precationis ut proprius affectuoso decantare cœnto, apposite allerit Voluntas: Qui Re-
rum quælibet præsentia præcæpiti præcæta committitur nec non futurissimæ & fierissimæ, fidelissimæ: Divi, cum Sapientia intemperatissimæ illi
Cælestium virtutum in vobis gubernandum, et salutandum, et adorandum que vobis Sancti IOSEPHO: illum quælibet ingenio fulgentium præclarissimum
inter omnes divinitus præclarissimum rationem, ergo sacro aspiçante quoniam, Pugnæ assidue dexteris tuæ Sapientie virtutibus.

MAGISTRO CAROLO LOPEZ TORIJAS
Vet. & Insig. Collegij D. Mariæ Omnium Sanctorum Alumno, & actuali Reçtori clientelæ tuæ vocatanti firmamen, ut Imperialium
legum ephestridis laudatissimum rogaretur initium.

PRO QVO EX TEX. IN ELEGANTI LEGE MAGISTROS 7. SVB TIC DE PROFESSORIBVS,
& Aristoteli 42. lib. 10. Codicis triplex hoc theorema illucidandum & pro viribus defendendum proponitur.

I. T.

Ad Magisterij fastigium, Doctoratus ve apicem
haud evehendus est, nisi qui primum Moribus, de inde præstet Facundia, adeo ut
altera qualitas sine altera non sufficiat, sed vtraque necessario fœdere consocietur

2. T.

Nemini subito, et temerario nisu ad munus docendi proficere licet, nec Doctora-
tus insignia sibi vsurpare, sed prævio iudicio eorum, ad quos spectat, ad honores
huiusmodi debet approbari, et assumi.

3. T.

Merito ad licentię lauream prærequiritur examen et approbatio Doctorum eius-
dem ordinis, seu facultatis, cuius est, qui expetit promoveri, cum hæc ad mode-
râdas Cathedras Doctoratusq; insulâ indueda idoneitatis sit publicum testimoniũ.

Diseptabuntur in Imperiali nostra Accademia Mexicea IESV,

MARIA & IOSEPHO: (reventibus) sub moderamine D. D. IOSEPHI OSSORIO Cæsarem fœderatũ Ducati, & in suo Mexicano Regni Co-
sultis: Die 30. Mensis Martij Anno Domini 1687.

EMERITO SVPERNAE VIRGINITATIS SOLATIO, SOLERTIORI CHRISTI NUTRITIO:¹
 INTER REGIOS DAVIDIS FLORES MIRO UIRTUTVM² FLORESCENTI VIRGVLTO³:
 VERBIPARAE ADIUTORIO SIBI CONSTITUTO⁴ Simillimo: Melioris Paradisi Custodi:
 Vivifici ligni vitae Tutori excellentiori super domum Domini:

IOSEPHO PATRIARCHAE SANCTISSIMO

Quem ni Patronum seligerem venerandum, propriae devotionis accusaret stimulus eum de
 Magistris, Doctoribusque; (quibus mo<du>m⁵ gubernatio committitur) et Sapiaentia pollentibus et
 [co]loribus adornatis in theatro destinata[m] palaestritico discussurus⁶; cuius praeconia, ut proprius
 affectuoso decantarei co[n]centu, apposite afferat Isolanus: *Quis Regum quaeso, gravissima sibi
 gubernanda committeret viro non sapientissimo, solertissimo, fidelissimo? Deus, cuius sapientia
 incomprehensibilis est, Christum finem totius universi gubernandum, custodiendum,
 enutriendum que dedit Sancto IOSEPHO: illum igitur ingenio fulgentem praeclarissimo inter
 omnes homines recta affirmaverim ratione;*⁷ ergo sacro adspirante munimine, Pugil assiste
 dexterrima tu[ae] Sapientia[ae] tuitione.

MAGISTRO CAROLO⁸ LOPEZ TORIJAS

Vet[eris] et Insig[is] Collegii D[ignissimae] Mariae Omnium Sanctorum Alumno⁹, et actuali
 Rectori¹⁰ clientel[ae] tu[ae] vocitanti¹¹ firmamen, ut Imperialium legum ephestridis faustissimum
 auguretur initium.

¹ NVTRITIO

² VIRTVTVM

³ VIRGVLTO

⁴ ADIVTORIO SIBI CONSTITVTO

⁵ modo

⁶ discussuri

⁷ i. m. I. p. t. 16

⁸ MAGISTER CAROLVS

⁹ alumnus

¹⁰ Rector

¹¹ vocitans

PRO QVO EX TEX[TO] IN ELEGANTI LEGE MAGISTROS 7¹² SVB TIT[VLO] DE PROFESSORIBVS, et Medicis 42 lib[ro] 10¹³ Codicis triplex hoc theorema illucidandum et pro viribus defensandum proponitur.

1. T[HEOREMA]

Ad Magisterii fastigium, Doctoratusve apicem haud evehendus est, nisi qui primum Moribus, deinde pr[ae]set Facundia; adeo ut altera qualitas sine altera nos sufficiat, sed utraque necessario foedere consocietur

2. T[HEOREMA]

Nemini subito, et temerario nisu ad munus docendi prosilire licet, nec Doctoratus insignia sibi usurpare, sed pr[ae]vio iudicio eorum, ad quos spectat, ad honores huiusmodi debet approbari, et assumi.

3. T[HEOREMA]

Merito ad licenti[ae] lauream pr[ae]requiritur examen et approbatio Doctorum eiusdem ordinis, seu facultatis, cuius est, qui expetit promoveri, cum h[ae]c ad modera[n]das Cathedras. Doctoratusque infula[m] indue[n]da[m] idoneitatis sit publicu[m] testimoniu[m].

Disceptabuntur in Imperiali nostra Accademia Mexicea [IESV, MARIA ET IOSEPHO faventibus¹⁴ (sub moderamine D[IGNISSIMI] D[OMINI] JOSEPHI OSSORIO Caesareae facultatis Decani, et in foro Mexicano Regali Causidici. Die 15 Mensis Martii Anno Domini 1681. Cum licentia D[omi]ni Rectoris. Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

¹² *Imperator Julianus.* Magistros studiorum doctoresque excellere oportet moribus primum, deinde facundia. Sed quia singulis civitatibus adesse ipse non possum, iubeo, quisquis docere vult, non repente nec temere prosiliat ad hoc munus, sed iudicio ordinis probatus decretum curialium mereatur, optimorum conspirante consensu.* IUL. A. * <A 362 D. XV K. IVL. ACC. IIII K. AUG. SPOLETIO MAMERTINO ET NEVITTA CONSS.> *De professoribus et medicis* C. 10, 53, 7. [Es conveniente que los maestros de estudios y los doctores sobresalgan en primer lugar por sus costumbres, y en Segundo por su facundia. Mas como yo mismo no puedo estar en cada una de las ciudades, mando, que el que quiera enseñar no se lance repentina y temerariamente a esta profesión, sino que aprobado a juicio del orden obtenga un decreto de los curiales, concurriendo el consentimiento de los mejores. Trad. IGC]

¹³ *De professoribus et medicis* C. 10, 53 [Sobre los profesores y los médicos]

¹⁴ (IESV, MARIA ET IOSEPHO faventibus)

AL EMÉRITO CONSUELO DE VIRGINIDAD SUPERIOR, DIESTRA NUTRICIÓN DE CRISTO, ADMIRABLE RETOÑO FLORECIENTE DE VIRTUDES ENTRE LAS FLORES REGIAS DE DAVID, CONSTITUIDO muy similar A ÉL CON EL SOCORRO DE LA GENERADORA DE LA PALABRA,¹ Custodio del Mejor Paraíso, Tutor más excelente de la vida del leño Vivífico² por encima de la casa del Señor,

AL SANTÍSIMO PATRIARCA JOSÉ

Si no lo eligiera yo como Patrono que ha de ser venerado, el látigo de la propia devoción lo recrimine en relación con los Maestros y Doctores (para los que apenas se lleva a cabo la administración) y quienes son ricos en Sabiduría; y del que va a examinar la destinada [sabiduría] con tonos adornados en el teatro³ de la palestra, [Isidoro] Isolano⁴ separa de manera adecuada sus elogios para cantar más propiamente con afectuoso concierto: *¿Quién de los Reyes, pregunto, hubiera cometido para sí cosas muy importantes que deben ser conducidas por un varón no sapientísimo, ni industrísimo ni fidelísimo? Dios, cuya sapiencia es incomprehensible dio a San JOSÉ el fin de todo el universo para conducir, custodiar y nutrir a Cristo: yo hubiera afirmado con recta razón seguir al fulgente con ingenio muy preclaro entre todos los hombres, por tanto, con aspirante sagrado oficio, asiste Púgil, con diestrísima defensa de tu Sabiduría.*

¹ Es decir, la Virgen María, la madre del verbo, Dios.

² Es decir, Cristo (la cruz).

³ Teatro (del griego gr. θέατρον, de θεᾶσθαι, mirar) m. s. XVII al XX. Escenario o escena.

⁴ En 1522, el dominico Fray Isidoro Isolano c. 1470, escribe la *Summa de donis S. Joseph*, en el que defiende el culto a San José.

*EL MAESTRO CARLOS LÓPEZ TORRIJAS,*⁵ Alumno del Antiguo e Insigne Colegio de la Dignísima María de Todos los Santos y Rector nombrador de tu actual clientela, para que se augure el inicio faustísimo del manto de las leyes Imperiales.

PARA QUE A PARTIR DEL TEXTO EN LA DISTINGIDA LEY 7 “LOS MAESTROS” BAJO EL TÍTULO 42 “SOBRE LOS PROFESORES y los Médicos”, en el libro 10 del Código, tres veces este teorema sea dilucidado y se propaga la defensa a favor frente a los varones.

PRIMER TEOREMA

No se debe mover ni un ápice hacia la dignidad del Magisterio o del Doctorado a no ser que se sobresalga en primer lugar por Costumbres o por Facundia; además, aunque una cualidad sin la otra es suficiente para nosotros, sin embargo, ambas se asocian con necesario tratado.

SEGUNDO TEOREMA

No es lícito que alguien de manera súbita y temeraria se lance al trabajo de enseñar, ni que usurpe para sí las insignias del Doctorado, sino que, con previo juicio de aquellos a los que atiende, debe aprobarse de esta manera para los honores y asumirse.

TERCER TEOREMA

⁵ Carlos López Torrijas (Puebla). Hijo de Tomás López Torija y de Dña. Jerónima de Paz. *Vid.* Fernández de Recas, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, p. 27. Maestro en Filosofía y doctor en Derecho canónico por la Real Universidad de México; obtuvo la cátedra del Clementinas. Estuvo al frente de la Parroquia de San José, en Puebla. Fue nombrado Juez eclesiástico, para discernir y clarificar los negocios de Testamentos y Causas Pías. Escribió *Comentarios a las Clementinas Sobre los Rescriptos* y *Comentarios a las Clementinas sobre la elección y la potestad del elegido*. *Vid.* Eguiara y Eguren, Juan José de, *Bibliotheca Mexicana*, UNAM, 1986, n. 663.

Como requisito para la láurea de la licencia se requiere con anticipación el examen y la aprobación de los Doctores del mismo orden o de la facultad de quien pide promoverse, como estos asuntos para las Cátedras que han de ser moderadas: que el doctorado sea testimonio público de idoneidad para vestir la ínfula.

Serán disputados en nuestra Academia Mexicana Imperial (favoreciéndolo JESÚS, MARÍA Y JOSÉ) bajo la guía del DIGNÍSIMO SEÑOR JOSÉ OSORIO [ESPINOSA DE LOS MONTEROS],⁶ Decano de la facultad de derecho Cesáreo, y Abogado en el foro Real Mexicano. En el día 15 del Mes Marzo el Año del Señor 1681. Con la licencia del señor Rector. En México en la casa de Francisco Rodríguez Lupercio.⁷

⁶ *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

⁷ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 44

15 de marzo de 1681. Carlos López Torrijas se licencia. Dedicar la tesis a San José. Preside el examen el decano de la Facultad de Derecho y abogado de la Real Audiencia José Osorio Espinosa de los Monteros.²¹² Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²¹³

Debe disertar acerca del párrafo 7 del título *Sobre los profesores y los médicos*²¹⁴ del libro X del Código, en el que se dice que es conveniente que los maestros y los doctores sobresalgan primero por sus costumbres y luego por su facilidad para hablar, y se recomienda que para enseñar, los docentes obtengan un decreto de los curiales, con el consentimiento de los mejores.

Hace tres conclusiones que llama “teoremas”. En la primera enfatiza el título sobre el que debía disertar y da su opinión diciendo que “aunque una cualidad (las costumbres) sin la otra (la facilidad para hablar) es suficiente para nosotros, sin embargo, ambas se asocian con necesario tratado”. En la segunda repite que con el debido permiso de quienes observan puede alguien dedicarse a enseñar. En la tercera repite la idea expuesta en la anterior, pero afirma que el doctorado es “testimonio público de idoneidad para vestir la ínfula”. Con lo que se está legitimando para dictar cátedra.

Como ya se dijo, dedica la tesis San José, y lo llama “Santísimo Patriarca”, “Tutor más excelente de la vida del leño Vivífico”, es decir, Cristo, por la Cruz, y haciendo más fuerte la alabanza, cita unos versos del dominico Isidoro Solano quien en 1522 escribiera una obra en defensa del culto de San José. Tiempo después estuvo al frente de la Parroquia de San José, en Puebla.

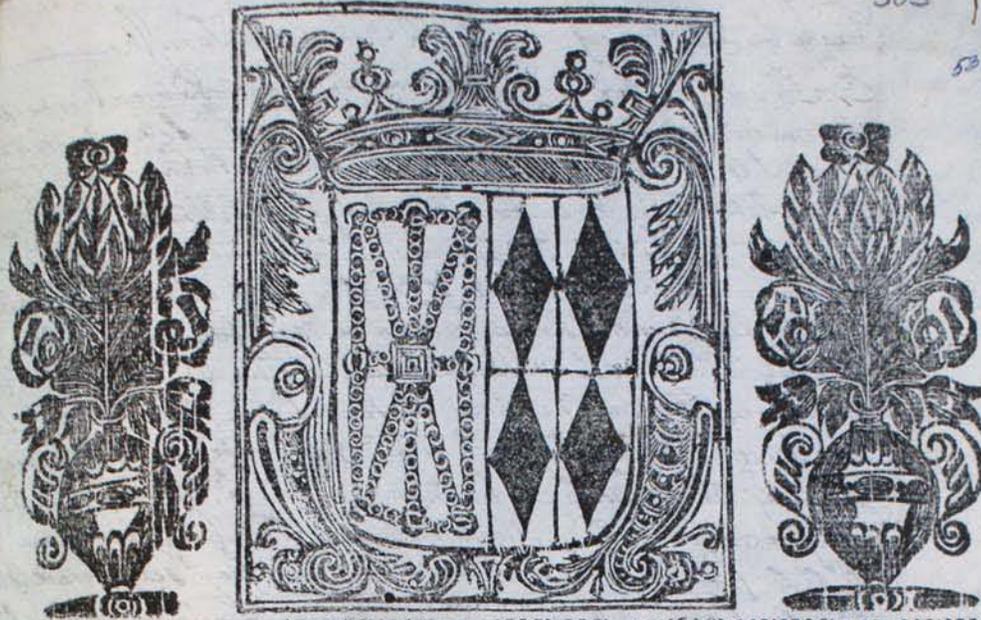
²¹² *Vid. supra*, nota 189.

²¹³ *Vid. supra*, nota 192.

²¹⁴ *De professoribus et medicis* C. 10, 53

En cuanto a lo ornamental, en la parte superior de la tesis se encuentra el dibujo de San José cargando a su hijo Jesús, y la letra capitular “E” que es considerablemente hermosa.

Carlos López Torrijas fue alumno y rector del Colegio de Santa María de Todos los Santos. Consiguió los grados de maestro en Filosofía y doctor en Derecho canónico por la Real Universidad de México; obtuvo la cátedra del Clementinas. Fue nombrado Juez eclesiástico, para discernir y clarificar los negocios de Testamentos y Causas Pías.



NAVARRÆORVM

PRINCIPVM CONCHILIO DELIBVTO STOLONI: ODORO LILIO E REGIO GALLORUM TOPIO germinanti: è Calatho nobilissimæ Propaginis de Gorraez, & Viamonte Gariophylato Flori: Cataphractorum Equitum Centurioni strenuissimo.

D. D. Theobaldo de Gorraez,

ET VIAMONTE.

CAROLVS LOPEZ ET TORRIJA

MAGISTER IN PHILOSOPHIA, ET IURE CÆSAREO LICENTIATVS Divæ Mariæ Omnium Sanctorum Insignis, ac Veteris Collegij obliquo focali rubricatus, necnon ipsius nuper Rector pro auspiciando legum Apice hoc discutierendū lemma nuncupat, vovet, consecrat.

EX TEX. IN LEG. *MAGISTROS* §. SED QVIA IPSE &c. COD. DE *Professoribus* &c. lib. 10.

Adeo Principi gloriosum est Regnum vigere Doctoribus; vt si Catholicus Monarcha noster CAROLVS (votis communitibus sospitandus) Mexico adesset, Insularis pompæ, Doctorumque cœtui suo Principali iurare illucescere haud esset in glorium.

THEATRVM STRVET HVIVS ALMI METROPOLITANI Delubri Chorus (opitulancibus IESV, eiusque intemerata Genitrice, absque protoplasmatis novo concepta) sub præpeti penna Sap. D. D. D. IOSEPHI OSSORIO E PINOSA DE LOS MONTEROS legalis facultatis Decani, & Regiæ huius Cancellariæ disertissimi causarum Patroni. Die 18. Mensis Decembris libentis Anni 1681. Hora solita matutina.

Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

NAVARRAEORVM PRINCIPIVM CONCHILIO¹ DELIBVTO STOLONI: ODORO LILIO E REGIO GALLORVM² TOPIO³ germinanti: e Calatho nobilissimae Propaginis de Gorraez, et Viamonte Gariophylato Flori: Cataphractorum Equitum Centurioni strenuissimo.

D[ignissimo] D[omino] Theobaldo de Gorraez, ET VIAMONTE.

CAROLVS LOPEZ ET TORRIJA MAGISTER IN PHILOSOPHIA, ET IVRE CAESAREO LICENCIATVS Divae Mariae Omnium Sanctorum Insignis ac Veteris Collegii obliquo focali rubricatus, necnon ipsius nuper Rector pro auspiciando legum Apice hoc discutiendum lemma nuncupat, vovet, consecrat.

EX TEX[TV] IN LEG[E] *MAGISTROS ET SED QVIA IPSE ET CAETERA*⁴ *COD[ICIS] DE Professoribus* et caetera lib[ro] 10.

Adeo Principi gloriosum est Regnum vigere Doctoribus; ut si Catholicus Monarcha noster CAROLVS (votis commandibus sospitandus) Mexico adesset, Infulatus pompae, Doctorumque coetui suo Principali iubare illucescete haud esset inglorium.

THEATRVM STRVET HVIVS ALMI METROPOLITANI Delubri Chorus (opitulantis IESV, eiusque intemerata Genitrice, absque protoplasmatis noevo⁵ concepta) sub praepeti penna Sap[apientissimi] D[ignissimi] D[omini] D[on] IOSEPHI OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS legalis facultatis Decani, et Regiae huius Cancellariae disertissimi causarum Patroni. Die 18. Mensis Decembris labentis Anni 1681. Hora solita matutina.

Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio

¹ concilio

² GALLORVM

³ topiis

⁴ *de professoribus et medicis* C. 10, 53, 7. *Vid.* tesis 44, nota 5.

⁵ nocivo

AL CONCILIO IMPREGNADO CON OLOR DE LILIO DESDE EL PAISAJE REGIO GERMINANTE DE LOS GALOS POR EL RETOÑO DE LOS PRÍNCIPES DE NAVARRA, desde el Cáliz Clavelino de la nobilísima Propagación de Gorráez y Viamonte; diligentísimo Centurión de los Caballeros Acorazados, Dignísimo Señor Teobaldo de Gorráez Y VIAMONTE.¹

CARLOS LÓPEZ TORRIJAS,² MAESTRO EN FILOSOFÍA Y LICENCIADO EN DERECHO CESÁREO, rubricado con la bufanda oblicua³ del Insigne y Antiguo Colegio de Santa María de Todos los Santos,⁴ además hace poco Rector para la Cumbre de las leyes que se ha de auspiciar. Nombra, ofrece y consagra este tema que se ha de discutir.

A PARTIR DEL *TEXTO EN LA LEY “LOS MAESTROS” Y “MAS COMO YO MISMO”, ETCÉTERA, DEL CÓDIGO “SOBRE los profesores y otros” en el libro X.*

Ciertamente es glorioso para el Príncipe que el Reino sea vigoroso mediante los Doctores, pues si nuestro Monarca Católico CARLOS⁵ (que debe ser protegido con los votos comunes) estuviera en México, Adornado con la pompa, no sería algo sin gloria comenzar a lucir con el esplendor de los Doctores y para su Principal junta.

¹ Teobaldo Gorráez Beaumont y Navarra (c. 1658-1700, Tarazona, Navarra) Hijo de don Francisco Gorráez, Beaumont y Navarra, descendiente de los condestables de Navarra y quien fue gobernador de Nuevo México en 1667. Corregidor de la ciudad de México entre los años de 1692 a 1695. Participó en la pacificación del tumulto en México en 1692. Fue secretario de cámara y gobierno del virreinato. *Vid.* Rubio Mañé, *El Virreinato*, II, p. 121, n. 223.

² *Vid.* tesis 44, trad. n 4.

³ Es probable que “bufanda oblicua” se refiera a “ínfula”, pues los listones de este adorno caen a los lados del cuerpo, formando un ángulo que no es grave.

⁴ Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, fundado el 15 de agosto de 1573 por Francisco Rodríguez Santos, tesorero de la Catedral metropolitana. A pesar de que en 1735 quedó sin el derecho de tener un consiliario y sin la libertad de que en caso de no asistir a la votación de las cátedras el deán de la catedral, su lugar debía ser ocupado por el rector de Santos, promovió a sus miembros en cargos de relieve dentro y fuera de la universidad. *Vid.* Gutiérrez Rodríguez, Víctor, “El Colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial.”, pp. 23-35.

⁵ Carlos II, rey de España, del 17 de septiembre de 1665 al 1° de noviembre de 1700.

El coro del santuario METROPOLITANO DE ESTA ALMA CONSTRUYE UN TEATRO⁶ (favoreciéndolo JESÚS y su Madre pura, concebida sin el pecado original) bajo la pluma del Sapientísimo DIGNÍSIMO SEÑOR DON JOSÉ OSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,⁷ Decano de la Facultad de leyes y Patrono disertísimo de las causas de esta Cancillería Real. En el día 18 del mes Diciembre del año en curso 1681 en la hora matutina acostumbrada. En México en la casa de Francisco Rodríguez Lupercio.⁸

⁶ *Vid.* tesis 44, trad. nota 3.

⁷ *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

⁸ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 45

18 de diciembre de 1681. Carlos López Torrijas, quien en la tesis anterior se licenciaba, ahora se doctora. Dedicar su tesis a Teobaldo Gorráez Beaumont y Navarra. Como en su examen de licenciatura, lo presidió José Osorio Espinosa de los Monteros,²¹⁵ e imprimió la tesis Francisco Rodríguez Lupercio.²¹⁶

Debe disertar acerca del mismo parágrafo que le asignaron para el grado de licenciatura: el número 7 del título *Sobre los profesores y los médicos*²¹⁷ del libro X del Código.

En esta tesis no concluye nada, sólo añade que para el rey Carlos II es muy gratificante que el reino se fortalezca mediante los doctores, y que si el monarca estuviera en Nueva España, reluciría con el esplendor de ellos.

Dedicar la tesis al “centurión de los caballeros acorazados”, Teobaldo Gorráez Beaumont y Navarra y alaba su linaje. En esta tesis se menciona que Carlos López Torrijas es graduado y rector del Colegio de Santa María de Todos los Santos, maestro en filosofía y licenciado en Derecho cesáreo, título que consiguió meses atrás.

Sobre el lenguaje, en la parte final se lee “El coro del santuario metropolitano de esta alma construye un teatro”, es decir un espectáculo,²¹⁸ algo que se observa. Ésta es la única tesis con la palabra *protoplasma* para significar “original” refiriéndose a María en *absque protoplasmatis noevo concepta* (“concebida sin el pecado original”).

En cuanto a lo ornamental, se observa en la parte superior de la tesis el escudo de Navarra.

²¹⁵ *Vid. supra*, nota 189.

²¹⁶ *Vid. supra*, nota 192.

²¹⁷ *De professoribus et medicis* C. 10, 53

²¹⁸ *Vid. tesis 44*, trad. nota 3.



V A L
OLETICIDARIS PRI
TEM FVLGORE, DEIN
in Antifitem Metropolitum
Mexicis Cultorum Christi
per Vigilem; erga egenos pro
frugi, iam docentem in Cath
augustæ, & Gallicæ pro suggestu iugiter buccinantem, iam subsellio indefessa lucubratione geminato fasti
gocommodulante Pfalterium, maioris Collegij Conchenfis accuratè exenterata pro Avorum Progenie

L I S
MO SCINTILLAN
DENVO PRÆLECTVM
Meritissimum, ad Ovium ministe
in pascuis Pastorem Vociferatum
fuffum in auro, lingua meliorem
dra, iam in Ecclesijs Alturicæ
gionis rectigal humile pro ingeniti debito, tenuem victimam, exile votum tanto Præfali appendit.

ILLVSTRISSIMVM REVERENDISSIMVM

D. D. D. FRANCISCVM
DE AGVIAR. ET CEIXAS
MECENATEM EXOPTAT, VOCITAT IN TVTAMEN.
Patronum exigit.

IURE PONTIFICIO Dⁿⁱ. IOSEPHVS ADAME, ET ARRIAGA, OLIM PRO FORONEIS
patrocinandis causis libello, Angelopolitana Cathedrali in Basilica erectus Doctoralis Canonicus, diuque Metropolitana in Arce in
Canoniam promotus, Regali in Mafzo multis ab hinc diebus pro referendo Sacrorum iurium censu pro primarias Interces, ac in
Legationum honoris et peritis eius tenet de
Magistra iuribus
facris comitis iustragatus Professor, cuius iofulis vt investitur phœnicis. Hoc imperiale obvolutus fideio nomine, ac sui amoris deli
tione rectigal humile pro ingeniti debito, tenuem victimam, exile votum tanto Præfali appendit.

NON CASV, SED STUDIOSE, NON FORTVITÒ, SED CONSVLTO (AMPLISSIME PRINCEPS)
in tutelam filis, fiste cum recentissimum Te Mexico in meridiano auscultamus Solem, quem merito, & iure vocamus iustitiam, quip
pe quod Theologiam Sacram in qua Te filis Meritissimum antecessorem, Pontificum, ac Cæsarum Ius, quibus maxime emites Indæ
corruptus; compaginatione mirabili dextere videmus coniungere dextram, vt per Te leges iam Casarea esse parum, scilicet auderes, & de
iure ea prædicari: vbi si Magistrorum investitura Censuram exigis opinatum moribus, & fatenda, de te inquam vique, quæque Ma
ximo Theologo, Moderatore eximo, Iudice oculatissimo, pro tui que Sacra aula virtutum latissimo templo, lepido aptissimo Vaticano
Magisterie dignitatis ad typum Divus Hieronimus hocce nobis edidit ore sonos: *Domus Episcopi, & Conversatio quasi in speculo posita Magistra est pæ
ce disciplina, quidquid feceris, id sibi omnes facienda putans, & maxima sit exempli maiori, tam circa bona, quam circa mala potentia.* Accipe ergo sereno
vultu carthacum hoc manuscolum vir omnigena doctrina excolte, vix ob tuam benignitatem audacia pagella vnus aduende Mecenas, fustus decantate
Præful, fustus decantande Patrone, vive, & vale.

Regie Mexicæ Academicæ Constitutionis CXXXVIII. obtemperans, eamque pro tollis ent cleans facientem cum lege vnica C. de
studijs liberalibus Vbis Romæ Lib. XI. his lineis circumfcribit.

P. L.
MAGISTRI STUDIORVM, QVI IVDICIO ORDINIS PROBATI AD ID DECRETVM
Curialium optimorum Vice Principis sacris Comitij meruerunt, existunt ipso iure immediate à Re
ge lege publica Doctores legitimi constituti.

S. L.
NEDVM LEGVM PROFESSORES QVEMADMODVM SVNT PROPRIETARIJ SVÆ
Cathedræ in eâ habent eo ipso proprietatem licentiaturæ, & Doctoratus apicem, ac pro exornationis
dumtaxat exercitio imperialibus purpureis insignibus investuntur

T. L.
NVM PRÆROGATIVA SPECIALI MAGISTRI LEGVM IVS REPETVNT, VT
absque sumptibus, & de more solitis solemnibus propter eorum imperiale ministerium pileo redi
miantur roseo, seu phœnicio.

Imperiali in Athanço D. O. M. ipsiusque Purissima Matre faventibus præfide Sa
pientissimo D. D. JOSEPHO OSSORIO DE LOS MONTEROS cafareæ facultatis dignissimo peritissimo que
Decano, & Regie Cancellariæ, dexterrimo causarum Patrono. Die Mensis labentis Anni 1681.

VALLIS OLETI CIDARIS PRIMO SCINTILLANTEM FVLGORE, DEIN DENVO PRAEELECTVM in Antistitem Metropolitanum Meritissimum, ad Ovium ministerium Mexiceis Cultorum Christi in pascuis Pastorem Vociferatum per Vigilem; erga egenos profussum in auro, lingua meliorem frugi, iam docentem in Cathedra, iam in Ecclesiis Asturicae augustae, et Galleciae pro suggestu iugiter buccinantem, iam subsellio indefessa lucubratione geminato fastigio commodulantem Psalterium, maioris Collegii Conchensis accurate exenterata pro Avorum Progenie generosa executoria stripe circum vestitum Trabeis, ore cingamus brevi.

ILLUSTRISSIMVM REVERENDISSIMVM D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] D[ON] FRANCISCVM DE AGVIAR, ET CEIXAS MECAENATEM¹ EXOPTAT, VOCITAT IN TVTAMEN, Patronum exigit.

IVRE PONTIFICIO D[OCTO]R IOSEPHVS ADAME, ET ARRIAGA, OLIM PRO FORONEIS patrocinandis causis libellio, Angelopolitana Cathedrali in Basilica evector Doctoralis Canonicus, diuque Metropolitana in Arce in Canoniam² promotus, Regali in Musaeo multis ab hinc diebus pro referendo Sacrorum Iurium censu proprimarius Interpres, ac inpraesentiarum³ legali vt⁴ peritia eius teneri [...] vespertin<a> Cathedra Iustiniani Codicis pro eius patefacienda apicibus sacris consuljs⁵ suffragatus Professor, cuius infulis vt⁶ investiatu phoenicijs⁷. Hoc impense obvolutus stricto nomine, ac sui amoris deditioe vectigal humile pro ingeniti debito, tenuem victimam, exile votum tanto Praesuli appendit.

¹ MAECENATEM

² Canonicam

³ inpraesentiarum

⁴ ut

⁵ consulis

⁶ ut

⁷ phoeniceis

NON CASV, SED STVDIOSÈ, NON FORTVITÒ, SED CONSVLTÒ (AMPLISSIME PRINCEPS) in tutelam sistis, siste cum recentissimum Te Mexiceo in meridiano auscultamus Solem, quem merito, et iure vocitamus intuitionem, quippe quod Theologiam Sacram in qua Te sistis Meritissimum antecessorem, Pontificium, ac Caesareum Ius, quibus maxime enites Iudex incorruptus; compaginatione mirabili dexteræ videmus coniungere dextram, *ut per Te leges iam Caesareae esse partem <t>heosophiae audeant*, et de Iure ea praefulciri: ubi si Magistrorum investitura *Consensum exigit optimarum moribus, et facundia*,⁸ de te inquam terque, quaterque Maximo Theologo, Moderatore eximio, Iudice oculatissimo, pro tui⁹ que Sacra aula virtutum latissimo templo, lepido aptissimo Vaticinio Magisteriae dignitatis ad typum Divus Hyeronimus hosce nobis edidit ore sonos: *Domus Episcopi, et Conversatio quasi in speculo posita Magistra est publicae disciplinae, quidquid fecerit, id sibi omnes facienda*¹⁰ *putant, et maxima sit exempli maioris, tam circa bona, quam circa mala potentia*. Accipe ergo sereno vultu carthaceum¹¹ hoc munusculum vir omnigena doctrina exculte, vix ob tuam benignitatem audacia pagellae unius adeunde Mecaenas, fusius decantate Praesul, fusius decantande Patrone, vive, et vale.

Regiae Mexiceae Academicae Constitutioni CXXXVIII obtemperans, eamque pro tostris¹² enucleans facientem cum lege unica¹³ C[odicis] de studijs¹⁴ liberalibus Vrbis Romae¹⁵ Lib[ro] XI his lineis circumscribit.

⁸ *de professoribus et medicis* C. 10, 53, 7. *Vid.* tesis 44, nota 13.

⁹ tua

¹⁰ faciendum

¹¹ chartaceum

¹² nostris

¹³ *Imperator Theodosius*. Universos, qui usurpantes sibi nomina magistrorum in publicis magistrationibus cellulisque collectos undecumque discipulos circumferre consuerunt, ab ostentatione vulgari praecipimus amoveri, ita ut, si qui eorum post emissos divinae sanctionis adfatus quae prohibemus atque damnamus iterum forte temptaverit, non solum eius quam meretur infamiae notam subeat, verum etiam pellendum se ex ipsa ubi versatur illicite urbe cognoscat. 1. Illos vero, qui intra plurimorum domus eadem exercere privatim studia consueverunt, si ipsis tantummodo discipulis vacare maluerint, quos intra parietes domesticos docent, nulla huiusmodi interminatione

P[RIMA] L[ECTIO]

MAGISTRI STVDIORVM, QVI IVDICIO ORDINIS PROBATI AD ID DECRETVM

Curialium optimorum Vice Principis sacris Comitiiis meruerunt, existunt ipso iure immediate a Rege lege publica Doctores legitimi constituti.

prohibemus: sin autem ex eorum numero fuerint, qui videntur intra capitolii auditorium constituti, ii omnibus modis privatarum aedium studia sibi interdicta esse cognoscant, scituri, quod, si adversus caelestia statuta facientes fuerint deprehensi, nihil penitus ex illis privilegiis consequantur, quae his, qui in capitolio tantum docere praecepti sunt, merito deferuntur. 2. Habeat igitur auditorium specialiter nostrum in his primum, quos Romanae eloquentiae doctrina commendat, oratores quidem tres numero, decem vero grammaticos: in his etiam, qui facundia graecitatis pollere noscuntur, quinque numero sint sophistae et grammatici aequae decem. Et quoniam non his artibus tantum adulescentiam gloriosam optamus institui, profundioris quoque scientiae atque doctrinae memoratis magistris sociamus auctores. Unum igitur adiungi ceteris volumus, qui philosophiae arcana rimetur, duo quoque, qui iuris ac legum voluntates pandant, ita ut unicuique loca specialiter deputata adsignari faciat tua sublimitas, ne discipuli sibi invicem possint obstrepere vel magistri, neve linguarum confusio permixta vel vocum aures quorundam aut mentes a studio litterarum avertat. * THEODOS. A. ET VALENTIN. C. CONSTANTIO PV. * <A 425 D.III J.MART.CONSTANTINOPOLI THEODOSIO A.XI ET VALENTINIANO CONSS.> C. 11, 19. [Mandamos que todos los que usurpando para sí los títulos de maestros acostumbraron a reunir en escuelas y clases públicas discípulos de cualquier parte recogidos, se separen de su ostentación al público, de suerte que si alguno de ellos hubiere acaso intentado de nuevo, después de emitidas las resoluciones de esta divina sanción, lo que prohibimos y condenamos, no solamente sufra la nota de la infamia que merece, sino sepa también que ha de ser expulsado de la misma ciudad en que ilícitamente ejerce. 1. Mas a los que dentro de las casas de muchos acostumbraron a dedicarse privadamente a los mismos estudios no los prohibimos con amenaza alguna de esta naturaleza, si hubieren preferido consagrarse únicamente a los mismos discípulos a quienes enseñan dentro de las paredes de sus casas. Pero si del número de éstos fueren los que se hallan constituidos dentro del aula del capitolio, tengan entendido que en absoluto les está prohibida la enseñanza en las casas particulares, debiendo de saber que si hubieren sido hallados obrando contra estas divinas disposiciones, no conseguirán absolutamente nada de aquellos privilegios que merecidamente les están concedidos a los que se les mandó que enseñaran únicamente en el capitolio. 2. Tenga, pues, la escuela especialmente nuestra, en primer lugar, de aquellos a quienes los recomienda su conocimiento de la elocuencia romana, tres oradores, y diez gramáticos; y en segundo lugar, de los que se conoce que sobresalen en la oratoria griega, tres sofistas e igualmente diez gramáticos. Y como no deseamos que solamente en estas artes sea instruida la gloriosa juventud, asociamos a los mencionados maestros también autores de más profunda ciencia y doctrina. Así, pues, queremos que se agregue a los otros uno que inquiera los arcanos de la filosofía, y además dos que expongan las disposiciones del derecho y de las leyes, de suerte que tu sublimitad haga que a cada uno se le asignen locales especialmente destinados, a fin de que los discípulos o los maestros no puedan perturbarse unos con otros, o para que la mezclada confusión de lenguas o de voces no aparte del estudio de las letras los oídos o la inteligencia de algunos. Trad. IGC]

¹⁴ studiis

¹⁵ *de studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae* C. 11, 19 [Sobre los estudios liberales de Roma y de la ciudad de Constantinopla]

S[ECVNDA] L[ECTIO]

NEDVM LEGVM PROFESSORES QVEMADMODVM SVNT PROPRIETARIJ¹⁶ SVAE Cathedrae in ea habent eo ipso proprietatem licentiatuae, et Doctoratus apicum, ac pro exornationis dumtaxat exercitio imperialibus purpureis insignibus investiuntur.

T[ERTIA] L[ECTIO]

NVM PRAERROGATIVA SPECIALI MAGISTRI LEGVM IVS REPETVNT, VT absque sumptibus, et de more solitis solemnibus propter eorum imperiale ministerium pileo redimiantur roseo, seu phaenicio.

Imperiali in Athaen[ae]o D[OMINO] O[PTIMO] M[AXIMO] ipsiusque Purissima Matre faventibus praeside Sapientissimo *D[IGNISSIMO] D[OMINO] D[ON] IOSEPHO OSSORIO DE LOS MONTEROS* caesareae facultatis dignissimo, peritissimoque Decano, et Regiae Cancellariae, dexterrimo causarum Patrono. Die Mensis labentis Anni 1681.

Mexici, apud Ioannem de Ribera.

¹⁶ PROPRIETARII

¹¡OH, RESPLANDECIENTE POR EL PRIMER FULGOR DEL VALLE DE LA TIARA DEL OLIVO! DESPUÉS, NUEVAMENTE, ¡OH, EL ANTES ELEGIDO como Mercedísimo Obispo Metropolitano! ¡oh, a través del Pastor Aclamado como Vigía en las pascuas Mexicanas hacia el ministerio del Ganado de los cultos de Cristo; profuso en oro frente a los necesitados, el mejor en el uso de la lengua, ya maestro en la Cátedra, ya en las Iglesias de la augusta Asturias, y quien declama continuamente por sugerencia de Galicia el conveniente Salterio² ya en el juicio público con incansable elucubración por su cumbre geminada, alrededor del vestido con las Trábeas del Colegio Mayor de Cuenca³ a favor de la Progenie sacada de los Antepasados por la estirpe ejecutoria; diligentemente, ciñamos con breve palabra.

AL ILUSTRÍSIMO, REVERENDÍSIMO Y DIGNÍSIMO SEÑOR DON FRANCISCO DE AGUIAR Y SEIXAS⁴ DESEA COMO MECENAS, LLAMA PARA EL CUIDADO Y exige como patrón.

JOSÉ ADAME Y ARRIAGA,⁵ DOCTOR EN DERECHO PONTIFICIO, DESDE HACE TIEMPO notario A FAVOR DE patrocinar las causas DEL FORO, antiguo Canónigo Doctoral

¹ Sobre esta tesis impresa Francisco de la Maza dice: “Don José Adame y Arriaga se doctora en Leyes con una deliciosa tesis, impresa por Juan de Ribera en 1681. Los pájaros que están a los lados del escudo aún viven en los sarapes y en las bateas de Michoacán.” Cf. *op. cit.*, p. 19.

² salterio. (Del lat. psalterium, y este del gr. ψαλτήριον). 1. m. Libro canónico del Antiguo Testamento, que contiene las alabanzas de Dios, de su santa ley y del varón justo, particularmente de Jesucristo, que es el primer argumento de este libro. Consta de 150 salmos, de los cuales el mayor número fue compuesto por David.

³ El Colegio Mayor de Cuenca era uno de los seis Colegios Mayores españoles clásicos, y uno de los cuatro de Salamanca (el segundo por antigüedad, tras el de San Bartolomé).

⁴ Francisco de Aguiar y Seixas y Ulloa (Betanzos, La Coruña, 1632 - Ciudad de México, 14 de agosto de 1698) Eclesiástico católico español. Fue obispo de Michoacán de 1677 a 1680 y arzobispo de la Nueva España de 1680 a 1698. Su confesor, Joseph de Lezamis, resume su vida en tres temas: ascetismo, dadivosidad y afán reformador de la moral pública. Orilló a que la poetisa Sor Juana Inés de la Cruz dejara de escribir, pues consideraba que sus actividades literarias eran demasiado mundanas. Está en proceso de beatificación. *Vid.* Ares Faraldo, Manuel, “Don Francisco de Aguiar y Seixas” en Anuario Brigantino, 32.

⁵ José Adame y Arriaga, canonista mexicano. Fue titular de la cátedra Prima de leyes en la Real Universidad de México desde 1681. Junto con Fernando Ortiz de Hinojosa, fue uno de los dos únicos a quienes se negó la

en la Basílica Catedral de Puebla y desde hace mucho promovido a la Canónica⁶ en la Cúspide Metropolitana⁷; antes suplente del Intérprete primario en el Museo⁸ Real para referir el censo de los Sagrados Derechos, y por el momento, Profesor elegido por los cónsules a causa de su pericia legal para intentar [...] la Cátedra vespertina del Código de Justiniano a favor de descubrirla con sus bonetes sagrados y que sea investido con sus ínfulas fenicias. Envuelto en este severo nombre y con la dación de su amor, sopesa celosamente un tributo humilde a cuenta de una deuda ingente, una pobre víctima, y un voto delicado solamente para el Prelado.

NO POR CASUALIDAD, SINO DILIGENTEMENTE, NO DE MANERA FORTUITA, SINO CON INTENCIÓN (OH, AMPLÍSIMO PRÍNCIPE), te mantienes bajo tutela, mantente como observamos al recentísimo Sol en el meridiano Mexicano que por mérito y por derecho llamamos contemplación, porque vemos que la Teología Sagrada en la cual Te mantienes como antecesor Mercedísimo, que el Derecho de los Pontífices y de los Césares por quienes brillas como Juez incorrupto, junta la mano derecha⁹ mediante la unión admirable de la derecha, *pues por Ti ya las leyes Cesáreas se atreven a ser parte de la Teosofía* y en cuanto al Derecho ella es sustentada, donde por investidura de los Maestros si exige *el Consenso de los óptimos por costumbres y facundia*, acerca de ti digo yo tres veces y cuatro veces por el Máximo Teólogo, Moderador eximio, ¡oh, el Testigo más ocular!, y para tu Sagrada aula de virtudes en el anchísimo templo,

jubilación, tal vez por “celos académicos”. Escribió *Imperialis Mexicana Universitas illustrata ipsius per constitutionum scholia* (Sevilla, 1698). Su obra informa las bases jurídicas de la jubilación tanto en la Universidad de México como en la Universidad de Salamanca. *Vid.* González Rodríguez, Jaime, “Jubilarse en la Universidad de México: normativa y realidad”, en Revista "Estudios de Historia Social y Económica de América", 13, 1996, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, pp. 699 – 711.

⁶ canónico, ca. En su quinta acepción se refiere a la vida conventual de los canónigos, según las antiguas reglas. Cf. DRAE, s. v. *canónico*.

⁷ Francisco de Aguilar y Seixas fue arzobispo de la Nueva España de 1680 a 1698. Cf. supra nota 4.

⁸ museo. En su cuarta acepción es el edificio o lugar destinado al estudio de las ciencias, letras humanas y artes liberales. Es probable que se refiera a la Real Universidad de México.

⁹ *Iungere dextras*, juntar las diestras en señal de amistad.

para el Vaticinio ameno aptísimo de dignidad Magisterial, San Jerónimo emitió para nosotros como modelo estos sonidos con la boca: *la Casa y la Conversación del Obispo, colocada casi como en espejo es la Maestra de la disciplina pública, cualquier cosa que hiciera, todos piensan para sí que esto ha de ser hecho, y que sea máxima del ejemplo mayor tanto en torno de la buena potencia como de la mala.* Recibe pues con rostro sereno esta pequeña obra de papel, oh, hombre culto, generador de toda doctrina, apenas, a causa de tu benignidad, la audacia de una paginita, Mecenas accesible, ¡más prolijamente!, oh, alabado Prelado, ¡más prolijamente!, oh, Patrón que ha de ser alabado, vive y que estés bien.

Cumpliendo con la Constitución 138¹⁰ de la Real Academia Mexicana y explicando la que actúa a nuestro favor con la ley única del Código “Sobre los estudios liberales de la ciudad Roma” en el libro XI en estas líneas circunscribe.

PRIMERA LECCIÓN

LOS MAESTROS DE ESTUDIOS QUE SON APROBADOS POR JUICIO DE ORDEN merecieron PARA ÉSTE EL DECRETO de los óptimos Curiales¹¹ del Vicepresidente en los

¹⁰ CONSTITUCIÓN CXXXVIII: “Y porque se han ofrecido algunas diferencias sobre si el que está graduado de Doctor en Cánones, ó Teología, y entra en Cátedra de propiedad de Filosofía, se ha de graduar, o no en la profesion de la Cátedra en que entra: ordenamos, que el que asi ascendiere á estas Cátedras de propiedad, siendo Doctor en otra facultad, se haya de graduar en la de su Cátedra, dentro de un año de Licenciado, con calidad, de que no tenga mas obligacion, que hacer una Repeticion, y hecha, se le dé el grado de Licenciado, y despues para el de Doctor, la Question Doctoral acostumbrada, con las demás ceremonias, menos la pompa, y propinas, y cumplirá solo con dar unos guantes á cada Doctor; con declaracion, que el que asi fuere graduado de Licenciado, y Doctor, no lleve propinas de la dicha facultad, sino solo guantes; y los que dentro del dicho término no se graduaren, pierdan la Cátedra, y el Rector tenga obligacion de proveerla, pena de doscientos pesos para el Arca de la Universidad; con que se ocurre al inconveniente que resultaba, de criar Bachilleres á sus discípulos, no siendo Doctores en la Cátedra que se regentaban; porque para este punto no son simbolas las facultades de Cánones, y Leyes, Medicina, Artes, y Teología.” Palafox y Mendoza, *op. cit.*, pp. 70-71.

¹¹ *Vid.* tesis 38 trad. nota 16.

Comicios sagrados; los Doctores constituidos como legítimos se muestran inmediatamente por el mismo derecho a partir de la pública ley Regia.

SEGUNDA LECCIÓN

LOS PROFESORES DE LEYES NO ESTÁN SOLAMENTE COMO PROPIETARIOS DE SU cátedra, en ella tienen, por lo mismo, la propiedad de las dignidades más altas de la licenciatura y del Doctorado, y simplemente como ejercicio del adorno son investidos con las insignias purpúreas imperiales.

TERCERA LECCIÓN

POR ESPECIAL PRERROGATIVA, LOS MAESTROS DE LEYES PIDEN EL DERECHO PARA QUE sin cargos y según la costumbre con las debidas solemnidades sean redimidos con el púrpuro a causa de su ministerio imperial.

En el Ateneo Imperial favoreciéndolo DIOS ÓPTIMO MÁXIMO y su Madre Purísima, con la presidencia del Sapientísimo y DIGNÍSIMO SEÑOR DON JOSÉ OSORIO [ESPINOSA] DE LOS MONTEROS,¹² dignísimo de la facultad de derecho cesáreo, Decano peritísimo y Patrono diestrísimo de las causas de la Cancillería real. En el día del mes del año en curso 1681.

En México, en casa de Juan de Ribera.¹³

¹² *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

¹³ Juan de Ribera, impresor y mercader de libros. Contrajo matrimonio con María de Benavides, hija de Bernardo Calderón y Paula de Benavides, impresores de la época. La producción de Juan de Ribera consistió en ciento cuarenta y ocho impresos, entre ellos el *Neptuno alegórico, océano de colores, simulacro político que erigió la muy esclarecida, sacra, y augusta Iglesia Metropolitana de México*, de Sor Juana Inés de la Cruz, de 1680. *Vid.* Martínez Leal, *op. cit.*, pp. 10-13.

Tesis 46

21 de mayo²¹⁹ de 1681. José Adame y Arriaga se doctora según la constitución 138 de Palafox, lo cual implicaba no tener que pagar propinas ni hacer pompa.²²⁰ Dedicó su tesis a Francisco de Aguiar y Seixas y Ulloa. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros.²²¹ Imprime Juan de Ribera,²²² impresor y mercader de libros.

José Adame y Arriaga era doctor en Derecho canónico, notario del Foro, canónico doctoral de la Catedral de Puebla y posteriormente de la Catedral metropolitana, por mucho tiempo “intérprete para referir el censo de los derechos sagrados” en la Real Universidad de México y también profesor de Código.

Debe disertar acerca del título *Sobre los estudios liberales de Roma y de la Ciudad de Constantinopla*²²³ del libro XI del Código, en donde se dice que los falsos maestros sufrirán la infamia y la expulsión; que los que enseñen privadamente en sus casas, habiéndose constituido para la enseñanza pública, no tendrán ningún privilegio; y que el número y el tipo de maestros que debe haber en las escuelas es: 13 maestros especialistas en elocuencia romana (3 oradores y 10 gramáticos), 13 maestros especialistas en oratoria griega (3 sofistas y 10 gramáticos), 1 filósofo y 2 expertos en Derecho y leyes; todos con locales especialmente designados para favorecer el estudio.

Obtiene tres conclusiones, que llama “lecciones”, en las cuales agrega información sin especificar de dónde la obtiene. En la primera habla de los maestros legítimos quienes reciben el decreto de los óptimos curiales del vicepresidente en los comicios sagrados. En la segunda dice

²¹⁹ Estos datos se extraen de Fernández de Recas, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM/Instituto Bibliográfico Mexicano, 1963, p. 27, ya que en la tesis impresa “olvidaron” escribir el día y el mes.

²²⁰ *Vid.* tesis 46, trad. nota 8.

²²¹ *Vid.* supra, nota 189.

²²² Juan de Ribera imprimió la tesis de José Adame y Arriaga (tesis 46), de Miguel Ortuño de Carriedo (tesis 56).

²²³ *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae* C. 11, 19

que los profesores de leyes no son propietarios solamente de su cátedra, sino que tienen la propiedad de las dignidades más altas de licenciatura y del doctorado, y que son investidos con las insignias purpúreas imperiales como adorno. En la tercera dice que los maestros de leyes piden el derecho para ser redimidos con el púrpura rosado a causa de su ministerio imperial y sin tener que pagar ningún cargo.

Basándose en el texto de Justiniano, quien al ser emperador perseguía el monopolio o la exclusividad de la educación, José Adame y Arriaga busca más reconocimiento por parte del imperio para los dedicados al Derecho.

Su mecenas, Francisco de Aguiar y Seixas y Ulloa fue un eclesiástico católico español, obispo de Michoacán de 1677 a 1680 y arzobispo de la Nueva España de 1680 a 1698. José Adame y Arriaga alaba su uso de la lengua, en palabras de san Jerónimo dice que es la causa de la existencia de las leyes cesáreas, que no sólo sobresale “por sus costumbres y facilidad de habla”, como lo establece el Código en C. 10, 53, 7,²²⁴ y que gracias a él San Jerónimo —no proporciona la cita— dijo que los obispos son los maestros de la disciplina pública. Según su confesor, Joseph de Lezamis,²²⁵ su vida se resume en tres temas: ascetismo, dadivosidad y afán reformador de la moral pública. Aguiar y Seixas criticó la actividad literaria de la poetisa Sor Juana Inés de la Cruz, orillándola a que dejara de escribir;²²⁶ está en proceso de canonización desde 1767.

Sobre esta larga tesis impresa que actualmente se encuentra en muy mal estado, Francisco de la Maza dijo: “Don José Adame y Arriaga se doctora en Leyes con una deliciosa tesis,

²²⁴ *Vid.* tesis 44.

²²⁵ *Vid.* Ares Faraldo, Manuel, “Don Francisco de Aguiar y Seixas” en *Anuario Brigantino*, 32, ayuntamiento de Betanzos, A Coruña, Galicia, España, Europa, 2009.

²²⁶ Manuel Fernández de Santa Cruz, obispo de Puebla pidió a Sor Juana Inés de la Cruz que escribiera su opinión sobre el sermón publicado 50 años antes por el jesuita Antonio de Vieira, personaje muy querido para Aguiar y Seixas, la cual se publicó en Puebla en 1690 bajo el título de *Carta Atenagórica* y acrecentó la mala voluntad de Aguiar hacia Sor Juana, de ahí que la orillara a dejar de escribir, considerando que sus actividades literarias eran demasiado mundanas. Cf. Vallés, Alejandro Soriano, *El Financiero*, 25 de septiembre de 1991, p. 45.

impresa por Juan de Ribera en 1681. Los pájaros que están a los lados del escudo aún viven en los sarapes y en las bateas de Michoacán.”²²⁷

²²⁷ Cf. De la Maza, *op. cit.*, p. 19.



SAPIENTIAE SPO-
LIIS, AEGIDIS NEMPE, CVSPIDIS, DETRVN-
CATIQUE IDOLOLATRIÆ CAPITIS MANUBIJS TRIVM-
 phanti Palladi. Quinques decumano trophæi encomio, propter Antagonistas devictos, felicio-
 risque scientiæ gloria beatos, ab vniversis literarum subfellijs palmatis plausibus
 decantatissimæ Do&trici. Principi Virgini; Mac&e mentis virium Martyri.

S. CATHARINÆ
 * * SCHOLARVM PATRONÆ * *

DOCTOR FRANCISCVS DE AGVILAR
 ter quondam pro Vespertina Sacrorum Canonum substituenda, & demum quartò pro institutio-
 num Cathedra moderanda. decernente vrna, adscitus interpres didascalitium hoc, de statuto iniun-
 ctum repetitionis lege ad clepty dram proloquendum in obsequiosi animi monumentum
 deuoet supplex.

EX TEX. IN L. VNICA. VERS. ET QUONIAM (OD. DE LIBERAL.
stud. Urb. Roma & Constantinopolitana. lib. Xj. tit. 18.

I. CONCLUSIO.

Vt gloriosa reddatur adolescentia, Phylosophiæ, et
 Iurisprudentiæ do&trina debet institui.

II. CONCLUSIO.

Sanctæ Virginis Catharinæ corpus, Angelorû ope,
 in Monte Sinai, ubi profulsit gloria Dei Omnipotentis legem populum suum edocentis, humatur,
 quia hæc Dia Virago omnigenæ sapientiæ eruditionem fuit professa.

III. CONCLUSIO.

Tanto magnificentior Hispanus Monarcha, in red-
 dendo gloriosorem Mexicanam iuventutem, Romanis Imperatoribus extitit; quanto erectarum
 Cathedrarum numerus, tam pro Phylosophia, quam pro Iurisprudentia hinc edocenda; numero
 erecto Romæ, & Constantinopoli supremior.

ROSTRA AD PROFANDVM STRVET REGIA MINERVÆ DOMVS, DEO O. M.
 MARIA que sanctissima primæque labis experte faventibus. Parsidium & Cathedra suggeret Sapientissimus Dominus
 Doctor D. IOSEPHVS OSSORIO Cesareæ iacultatis Collegij antiquissimus emeritus. Regique Iori Patronus con-
 clamatissimus. Die 30. Mensis Aprilis hora 3. iob vespertum. Anno 1681.

Com licentia Dei Rectoris. Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

SAPIENTIAE¹ SPOLIIS, AEGIDIS NEMPE, CVSPIDIS, DETRVNCATIQQVE IDOLOLATRIAE CAPITIS MANUBIIS² trivmphanti³ Palladi. Quinquies decumano trophaei encomio, propter Antagonistas devictos, foeliciorisque scientiae gloria beatos, ab universis literarum subselliis palmatis plausibus decantatissimae Doctrici, Principi Virgini; Macté mentis virium Martyri.

S[ANCTAE] CATHARINAE SCHOLARVM PATRONAE

DOCTOR FRANCISCVS DE AGVILAR ter quondam pro Vespertina Sacrorum Canonum substituenda, et demum quarto pro institutio,⁴ num Cathedra moderanda, decernente urna, adscitus interpres didascalitium hoc, de statuto iniunctum repetitionis lege ad clepsydrum proloquendum in obsequiosi animi monimentum devovet supplex.

EX TEX[V] IN L[EGE] VNICA. UERS[ATUR]⁵ ET QUONIAM⁶ COD[ICIS] DE LIBERAL[IBVS] Stud[iis] Urb[is] Roma[e] et Constantinopolitane. Lib[ro] XI. 11. 18⁷

I. CONCLVSIO

Vt gloriosa reddatur adolescentia, Phylosophiae, et Iurisprudentiae doctrina debet institui.

II. CONCLVSIO

Sanctae Virginis Catharinae corpus, Angelorum ope in Monte Sinai, ubi prufulsit gloria Dei Omnipotentis legem populum suum edocentis, hornatur⁸, quia haec Dia Virago omnigenae sapientiae eruditionem fuit professa.

¹ Genitivo explicativo

² MANVBIIS

³ triumphanti

⁴ institutione

⁵ VERSATVR

⁶ QVONIAM

⁷ *de studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae* C. 11, 19. *Vid.* tesis 46, nota 15.

III. CONCLUSIO

Tanto magnificentior Hispanus Monarcha, in reddendo gloriosiore Mexicanam iuventutem, Romanis Imperatoribus extitit; quanto erectarum Cathedrarum numerus, tam pro Phylosophia, quam pro Iurisprudentia hic edocenda; numero erecto Romae, et Constantinopoli supreminet.

ROSTRA AD PROFANDVM STRVET REGIA MINERVAE DOMVS, DEO O[PTIMO] M[AXIMO] MARIA quae Sanctissima primoevae labis experte faventibus. Praesidium e Cathedra suggeret Sapientissimus Dominus Doctor D[on] Iosephus ossorio Caesareae facultatis Collegii antesignanus emeritus. Regiique Fori Patronus conclamatissimus. Die 30 Mensis Aprilis hora 3 sub vesperum Anno 1681.

Cum clementia D[omi]ni Rectoris. Mexici apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

⁸ ornatur

Para la triunfante Palas, SIN DUDA, POR LAS VICTORIAS DE LA SABIDURÍA, LA ÉGIDA,¹ LA ESPADA Y LA CABEZA CORTADA COMO SI FUERA BOTÍN DE IDOLATRÍA. Cinco veces por el encomio diezmal del trofeo a causa de los Antagonistas vencidos y de los beatos por la gloria de la más feliz ciencia, por los juicios públicos universales de las letras mediante los aplausos victoriosos para la celebradísima Doctora, Virgen Príncipe. ¡Muy bien, Mártir de las fuerzas de la mente!

PARA SANTA CATARINA,² PATRONA DE LAS ESCUELAS

EL DOCTOR FRANCISCO DE AGUILAR [CASTRO],³ por un lado, a favor de reformar la [cátedra] Vespertina de Sagrados Cánones y, por el otro, a favor de la institución, consagra suplicante este monumento de ánimo obsequioso que ha de ser defendido a clepsidra⁴ según el estatuto vinculado en la ley del examen, acaso con la Cátedra que ha de ser moderada, diciéndolo la urna, admitido en calidad de intérprete en cuanto a este oficio didascálico.

A PARTIR DEL TEXTO EN LA ÚNICA LEY QUE DICE “Y PORQUE” DEL CÓDIGO “SOBRE LOS ESTUDIOS LIBERALES DE LA CIUDAD ROMA Y CONSTANTINOPLA”, LIBRO XI, 11. 18.

¹ égida. (Del lat. *aegis*, -*idis*, y este del gr. αἰγίς, -ἴδος, escudo o coraza de piel de cabra). 1. f. Piel de la cabra Amaltea, adornada con la cabeza de Medusa, que es atributo con que se representa a Zeus y a Atenea. 2. f. escudo (arma defensiva). 3. f. Protección, defensa. Cf. DRAE, s.v. *égida*.

² Catarina o Catalina de Alejandría. Virgen y mártir, murió en 307. Nació en una familia real, tuvo una sólida instrucción, desde joven, interesándose por la filosofía y la teología. A los 18 años (en 307), el emperador Macencio, gobernador de Egipto, hizo fiestas en Alejandría y perseguía a los cristianos que no sacrificaran toros y carneros. Catalina le recriminó que hiciera esas fiestas para dioses paganos y que persiguiera a los cristianos. El emperador, para tener argumentos con los cuales defenderse, invitó a 50 doctores de Egipto, pero ella terminó convirtiendo casi a todos al cristianismo. El emperador mandó encarcelarla porque ni correspondía a su amor, ni se retractaba del cristianismo. En la cárcel, queriendo conocerla, la visitaron la esposa del emperador y Porfirio, el jefe de las tropas, y también los convirtió. Su tormento fue ser destrozada por una rueda, pero ésta terminó por romperse, por tanto, Catalina fue decapitada. Su cabeza se encuentra en el monasterio del Monte Sinaí porque se dice que a ese monte la trasladaron los ángeles; ahí hay una iglesia en su honor. Es la patrona de los filósofos; está entre los catorce santos con mayor intercesión en el cielo. *Enciclopedia (Espasa-Calpe) Universal Ilustrada*, tomo XII, pp. 444-446.

³ Francisco de Aguilar Castro (1632-1700), colegial de San Ildefonso y doctor en ambos Derechos, catedrático de Código y rector (1688-1689), en cuyo cargo se jubiló de la Real y Pontificia Universidad de México; visitador de juzgados, fiscal especial, sinodal y canónigo penitenciario de la capital. Designado arzobispo de Manila en las Filipinas, no pudo tomar posesión del cargo pues murió en 1700, a los 68 años. *Vid.* Shroeder Cordero, Francisco Arturo, *El abogado mexicano, historia e imagen*, p. 112.

⁴ *Vid.* tesis 36, trad. nota 4.

I CONCLUSIÓN

Para que se restituya la gloriosa juventud, se debe instituir la doctrina de Filosofía y de Jurisprudencia.

II CONCLUSIÓN

El cuerpo de la Santa Virgen Catarina es honrado por obra de los Ángeles en el Monte Sinaí, donde brilló la gloria de Dios omnipotente que enseña la ley a su pueblo, porque esta Divina Heroína, paridora de sabiduría, profesó erudición.

III CONCLUSIÓN

El más grande Monarca Español superó a los Emperadores Romanos tanto al redimir a la juventud Mexicana más gloriosa, cuanto el número de las Cátedras erigidas sobresale al número erigido en Roma y Constantinopla a favor de que se enseñe aquí tanto la Filosofía como la Jurisprudencia.

QUE LA CASA REGIA DE MINERVA⁵ CONSTRUYA UN FORO PARA HABLAR, FAVORECIÉNDOLO DIOS ÓPTIMO MÁXIMO Y MARÍA Santísima libre del pecado original. Que el Sapientísimo Señor, el Doctor Don José Osorio [Espinosa de los Monteros]⁶ soldado emérito de la facultad Cesárea⁷ del Colegio, Abogado aprobadísimo del Reino y del Foro, lleve la presidencia desde la Cátedra. En el día 30 del Mes de Abril en la hora tercera al atardecer. En el año 1681.

Con la clemencia del Señor Rector. En México, en la casa de Francisco Rodríguez Lupercio.⁸

⁵ *Vid.* tesis 32, trad. nota 16.

⁶ *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

⁷ Facultad de Leyes

⁸ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 48

30 de abril de 1681. Francisco de Aguilar Castro se licencia. Dedicar su tesis a Santa Catalina de Alejandría, “Patrona de las escuelas”. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros.²²⁸ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²²⁹

Debe disertar acerca de un pasaje del título *Sobre los estudios liberales de Roma y de la Ciudad de Constantinopla*²³⁰ del libro XI del Código, en el que se dice que además de trece maestros especialistas en elocuencia romana (tres oradores y diez gramáticos) y trece maestros especialistas en oratoria griega (tres sofistas y diez gramáticos), es necesario que se agregue en las escuelas a un filósofo y a dos expertos en Derecho y leyes; todos con locales especialmente designados para favorecer el estudio.

Hace tres conclusiones, en todas agrega aspectos que escapan del título asignado. En la primera dice que la finalidad por la que tanto la Filosofía como la Jurisprudencia se deben enseñar es “para que se restituya la gloriosa juventud”. En la segunda explica que Santa Catalina profesó erudición y que por eso es honrada por los ángeles en el Monte Sinaí. En la tercera conclusión coloca al monarca español en un lugar más alto que los emperadores romanos porque con la institución de la Filosofía y la Jurisprudencia redimió a la juventud mexicana.

Es comprensible que haya dedicado su tesis a Santa Catalina, ella era la principal patrona de las facultades en la Universidad y era preocupación de cada rector celebrar esa festividad religiosa.²³¹

²²⁸ *Vid. supra*, nota 189.

²²⁹ *Vid. supra*, nota 192.

²³⁰ *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae* C. 11, 19

²³¹ Cf. Carreño, *Efemérides...*, t. 1, p. 156.

Así como en la tesis anterior, puede verse la insistencia en buscar reconocimiento para el estudio del Derecho civil. Francisco de Aguiar buscaba también reformar la cátedra vespertina de Cánones.

En cuanto a lo ornamental, en la parte posterior de la tesis se encuentra la imagen de Santa Catalina, a quien se le distingue por sostener una pluma de escribir, una espada con la que detiene la cabeza de un rey, al parecer, el emperador Macencio, y en la parte de atrás se observa una rueca, ya que con una similar fue torturada.

Francisco de Aguilar Castro era colegial de San Ildefonso y obtuvo el grado de doctor en ambos Derechos, fue catedrático de Código y rector de la Real Universidad de México (1688-1689); asimismo fue visitador de juzgados, fiscal especial, sinodal y canónigo penitenciario de la capital.

520

548



DESIGNATO

D NOBIS A DEO SPIRITVI AMICO,
 ET SOCIO. DOMESTICO HOMINVM CON-
 tuernio sodali, itinerumque Comiti fidissimo; quem observare; cuius-
 que vocem audire, divina oracula monent. Cuius magisterio, & civilem
 vitam, & Canonicam edocemur, cum in hoc saeculo bonos cives
 instituat, & postea æternis cœli cœtibus inserat. **

Sancto Angelo Custodi.

DOCTOR FRANCISCVS DE AGUILAR
 Uespertinae legum Cathedrae antecessor pro exequenda statutorum regio-
 rum constitutione 138. vt infulam Doctoratus in iure Civili consequatur

HOC THEOREMA APPENDIT.

EXTX. IN L. SACRI AFFATUS 6. LIB. Iº CODICIS TT. 23.
de diuersis rescriptis.

CONCLUSIO.

Legum Doctores, qui sunt animata Principum res-
 cripta purpureo colore sunt insigniendi, & præcipue Canonici iuris pro-
 fessores, qui ductis sacratiore doctrinae viridibus caracteribus quos
 encausto superintingant adolescentes Principes, eos docent
 sua rescripta iuxta Sacrorum Canonum regulas expendere.

PROPUGNABITVR IN REGIA ACADEMIA MEXICANA

(Deo auspice eiusq; Pæterpera SS. MARIA originalis culpe experte) sub præsidio Sapientissimi
 D. D. D. JOSEPHI OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS legalis Jurisprudentiæ facultatis
 dignissimi Antesignani, & fori Regij dexterrimi Patroni Die 2. Mensis Octobris Ann. 1681.
 Cum licentia D. Bi. Rectoris. Mexici apud Franciscum Lupercin.

DESIGNATO NOBIS A DEO SPIRITVI AMICO, ET SOCIO DOMESTICO HOMINVM
 contubernio sodali, itinerumque Comiti fidissimo; quem observare; cuiusque vocem audire,
 divina oracula monent. Cuius magisterio, et civilem vitam, et Canonicam edocemur, cum in hoc
 saeculo bonos cives instituat,¹ et postea aeternis coeli coetibus inferat.

Sancto Angelo Custodi.

DOCTOR FRANCISCVS DE AGVILAR Vespertinae legum Cathedrae antecessor pro
exequenda statutorum regionum constitutione I 38 ut infulam Doctoratus in iure Civili
 consequatur HOC THEOREMA APPENDIT.

*EX T[E]X[TV] IN L[EGE] SACRI AFFATUS² 6³ LI[BRO] 1^o CODICIS T[I]T[VLO] 23 de
 diversis rescriptis.⁴*

¹ Cum instituat, matiz causal

² AFFATVS

³ *Imperator Leo*. Sacri adfatus, quoscumque nostrae mansuetudinis in quacumque parte paginarum scripserit auctoritas, non alio vultu penitus aut colore, nisi purpurea tantummodo scriptione illustrentur, scilicet ut cocti muricis et triti conchylii ardore signentur: eaque tantummodo fas sit proferri et dici rescripta in quibuscumque iudiciis, quae in chartis sive membranis subnotatio nostrae subscriptionis impresserit. Hanc autem sacri encausti confectionem nulli sit licitum aut concessum habere aut quaerere aut a quoquam sperare: eo videlicet, qui hoc adgressus fuerit tyrannico spiritu, post proscriptionem bonorum omnium capitali non immerito poena plectendo. * LEO A. HILARIANO MAG. OFF. ET PATRICIO. * <A 470 D. VI K. APRIL. IORDANE ET SEVERO CONSS.> C. 1, 23, 6. [Las sacras decisiones, que la autoridad de nuestra mansedumbre hubiere escrito en cualquiera parte de las páginas, no se consiguen en manera alguna con otro aspecto o color, sino únicamente con escritura purpúrea, de manera que sean firmadas con el rojo de múrice cocida y de la conchilia [sic] (concha púrpura) molida; y sólo sea lícito que se presenten o se citen en cualesquiera juicios aquellos rescriptos que en papel o pergamino lleven al pie la expresión de nuestra firma. Mas a nadie sea lícito o permitido tener la confección de la sacra tinta, o buscarla, o esperarla de cualquiera; pues el que con espíritu soberbio hubiere intentado esto, no sin razón será condenado a la pena capital después de la confiscación de todos sus bienes. Trad. IGC]

⁴ *de diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus* C. 1, 23 [Sobre los diversos rescriptos y las sanciones pragmáticas]

CONCLVSIO

Legum Doctores, qui sunt animata⁵ Principum rescripta purpureo colore sunt insigniendi, et praecipue Canonici iuri professores, qui ductis sacratoris doctrinae viridibus characteribus quos encausto superintingant adolescentes Principes, eos docent sua rescripta iuxta Sacrorum Canonum regulas expendere.

PROPVGNABITVR IN REGIA ACADEMIA MEXICANA (Deo auspice eiusque Puerpera S[ANCTI]S[SIMA] MARIA originalis culpae experte) sub praesidio Sapientissimi dignissimi Antesignani, et fori Regii dexterrimi Patroni Die 2 Mensis Octobris Ann[o] 1681.

Cum licentia D[omi]ni Rectoris Mexici apud Franciscum Lupertio.

⁵ animati

AL ESPÍRITU AMIGO DESIGNADO PARA NOSOTROS POR DIOS Y SOCIO DOMÉSTICO, ALIANZA compañera DE LOS HOMBRES, fidelísimo Compañero de los caminos a quien los oráculos divinos aconsejan observar y oír su voz, bajo cuyo magisterio aprendemos la vida civil y Canónica, siendo que cree buenos ciudadanos en este siglo y en los siguientes conduzca por las uniones eternas del cielo,

al Santo Ángel Custodio,¹

EL DOCTOR FRANCISCO DE AGUILAR [CASTRO],² antecesor de la Cátedra Vespertina de leyes³, a favor de seguir la constitución 138⁴ de los estatutos reales para conseguir la ínfula de Doctorado en derecho Civil, JUZGA ESTE TEOREMA

A PARTIR DEL TEXTO EN LA LEY 6 “LOS SAGRADOS COLOQUIOS” EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO EN EL TÍTULO 23 “Sobre diversos rescriptos”.

CONCLUSIÓN

Los Doctores en leyes que dispusieron los rescriptos de los Príncipes deben ser condecorados con el color púrpura y principalmente los profesores de [derecho] Canónico, quienes habiendo

¹ El Santo Ángel Custodio se refiere al Ángel de la guarda. *Hagiog.* El ángel custodio de cada persona. Su fiesta se celebra el 2 de octubre. Cf. *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa-Calpe, tomo V, p. 534.

² *Vid.* tesis 48, trad. nota 3.

³ Es decir, cátedra de Código.

⁴ *Vid.* tesis 46, trad. nota 10.

sido conducidos por los caracteres verdes⁵ de la doctrina más sagrada influyen en los Príncipes adolescentes, les enseñan a considerar sus rescriptos junto a las reglas de los Sagrados Cánones.

SERÁ DEBATIDA EN LA REAL ACADEMIA MEXICANA (siendo Dios auspicio y su SANTÍSIMA Madre MARÍA, libre de la culpa original) bajo la presidencia del Sapientísimo, DIGNÍSIMO SEÑOR DON JOSÉ OSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,⁶ dignísimo Guía de la facultad legal de Jurisprudencia y Abogado diestrísimo del foro Regio. En el día 2 del Mes Octubre del año 1681.

Con la licencia del Señor Rector en México en la casa de Francisco Lupercio.⁷

⁵ *Vid.* tesis 25, trad. nota 4.

⁶ *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

⁷ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 49

2 de octubre de 1681. Francisco de Aguilar se doctora siguiendo la constitución 138 de Palafox²³². Dedicar la tesis al Ángel de la Guarda. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros.²³³ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²³⁴

Debe disertar acerca del párrafo 6 del título *Sobre los diversos rescriptos y las sanciones pragmáticas*²³⁵ del libro I del Código, en el que se dice que solamente la escritura purpúrea obtenida mediante el rojo de múrce cocido y de la concha púrpura molida es sagrada, de manera que si alguien prepara tinta purpúrea será condenado a la pena capital, después de habersele confiscado todos sus bienes.

Francisco de Aguilar hace una sola conclusión, dice que deben ser condecorados con color púrpura especialmente los profesores de Derecho canónico, quienes influyen en los príncipes adolescentes. Es evidente que esta conclusión no se obtuvo a partir del párrafo asignado y resulta curiosa la facilidad con la que pide algo para los dedicados al Derecho canónico, siendo que él se doctora en Derecho civil, aunque si se revisan sus datos biográficos²³⁶, se observa la importancia de los cánones en su vida, ya que fue doctor tanto en Derecho civil como canónico, fungió como canónigo penitenciario –administraba el sacramento de la penitencia para algunos pecados- de la Ciudad y fue designado arzobispo de Manila en las Filipinas, aunque murió antes de tomar posesión del cargo, además, ya se vio que sus tesis de licenciatura y doctorado las dedica a personajes religiosos.

En cuanto a lo ornamental, en la parte superior de la tesis se observa la imagen, al parecer, del Ángel de la Guarda y la letra capitular “D”, que es bastante hermosa.

²³² Vid. tesis 46.

²³³ Vid. supra, nota 189.

²³⁴ Vid. supra, nota 192.

²³⁵ *De diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus* C. 1, 23

²³⁶ Vid. tesis 48, trad. nota 3.



COELITVS VARIEGATÆ ADMIRACULVM PICTURÆ APPELLIS, PARRHASIIVE SVPEREMINENTI COLORIBVS

Imagini, cunctarum pulchritudinum Idææ; perfectionum Apici; gratiarum compendio: miserorum Afylo; ærumnaum Solatio; Mexici Delitio:

SSmæ Effigiei Verbiparæ de Guadalupe

D^{no} FERDINANDVS ABORGIA ALTAMIRAN^o,

Imperialium elementorum Principis Iustiniani Atercellorhæ pro suggestus sui exsoluenda re-

Zeuxis ille Pictor egregius lunonis vultum reddere tabulæ, Picturæque

Coaptare ex Agrigentino voto insulens proceps p vice Virginem quorundam facies omnibus numeris pulcherrime studiis. Ingenti et ex ipsa singulari singulari partem imitatus venustiores, uti Deo pulchritudinem perfectissimam coagulari; Operi ignominiam operam, pigmentsa parat, penicillis indurat, formas aspectat, modo hanc, modo illam elegantiam contemplant. Linteus mens datus, redacti, de de præcipuis, præcipuis fecerunt, que vel maxime spectantibus admirationi forent miræ artificia naturam in er, & verum insidiam conciliante lunonis faciem venustissimam exprimit, absolvit. Tunc Agrigentini genus curant, Deum precantur, & dum vni composces fiam dicitur sex commuliantur, fuffititque Sabai vaporant. Haud lecus (Inveniente Virgo) Divinus Artifices tametsi aliena perfectioni imitationem non aliunde mendicet, expone omnium perfectissimam Idææ, nihilominus, et tua pulchritudinem summi venustatis auingeret apicem, cunctas elegantias distillans, que oculis nonquam teie spectabiles reddidere Zeuxis insar totam speciosissimam faciem variegavit, alicui, ut que spargere in vultu in te mitta fiam, Quid ergo reddidit Agrigentinis / Mexicanis aptus dixerim / nisi ut nuncupatis votis tua pulcherrima pictura in ærumnis suis cordis fumarum tibat, tholis penderent anathemata) Illi n ed is luis Amibit us mnera sin ulchro libba: tpe go tpe. veeultiori Iconi per manum Arca nostri Illustrissimi Prelatis D. D. D. FRANCISCI DE SEIXAS ET VILLOA Mechoacanensis Episcopi huiusque Dioceseos electi Archiepiscopi quatequale monofcalum in hoc literali pulvere roveo. Tuere.

EX TEX. IN LEG. SI QVEMQUAM 30. LIB. 1. JUSTINIANEI COD. TIT. 6. INSCRIPTO de Episcopis & Clericis.

P. Sicut is, qui pretio ambitive ad Episcopale fastigium irrepere tentat, repellendus est; ita assumendus, qui rogatus recedit, invitatus effugit, quaesitus cogitur sola tibi necessitate excusandi iustifragante.

S. Ad Episcopatus apicem nemo est provehendus, quin humilitate, castimonia que vigeat, ita ut omnia vobis vite integritate purificet.

T. Adeo singula, quæ in eligendis antistibus Imperiali constitutione desiderantur an nostro Illustrissimo Principe collucent, ut merito Mexicanus Archiepiscopatus de ipsius electione in Archiepiscopum sibi gratuletur

Struct Rostra Imperiale Mexicanum lyceum sub Auspicijs Sanctissimæ Deiparæ Præside S^{mo} D. D. D. JOSEPHO OSORIO BARRIOS DE LOS MONTEROS Legali prudentiæ Anteliquano meritissimo Regique Cancellariæ Oratore causatum diffusissimò Die 24^{ta} Mensis Anno a partu Virginis 1682.

Com licentia Dⁿⁱ Rⁿⁱ Borja. Mexici: apud Franciscum Rodriguez Luperon.

COELITVS VARIEGATAE ADMIRACVLVM PICTURAE ¹ APELLIS, PARRHASIIVE SVPEREMINENTI COLORIBVS Imagini, cunctarum pulchritudinum Ideae; perfectionum Apici; gratiarum compendio: miserorum Asylo; aerumnarum Solatio; Mexici Delitio:

S[ANCTI]S[SIMAE] Effigiei Verbiparae de Guadalupe *D[on] FERDINANDVS A BORIGIA ALTAMIRAN[O], REYNOSO*, Imperialium elementorum² Principis Justiniani Antecessor haec pro suggestus³ sui exsoluendo r<...> <...>is intra p<...>is anni orbitam peplo exagitanda afferta vovet humilis, nuncupat, cernuus, supplex consecrat.

Zeuxis⁴ ille Praetor egregius Iunonis vultum reddere tabulae, Picturaeque coaptare ex Agrigentino tum voto instituens prototypi vice Virginum quarundam facies omnibus numeris pulcherrimas studiose selegit: ut ex iis singulis singulas partes imitatus venustiores, uni Deae pulchritudinem perfectissimam coagmentaret. Operi igitur navat operam, pigmenta parat, penicillos instruit, formas aspectat, modo hanc, modo illam elegantiam contemplatur, Lineamenta ducit, reducit, et de praecipuis, praecipua secernens, quae vel maxime spectantibus admirationi forent miro artificio naturae inter, et artem invidiam conciliante Iunonis faciem venustissimam exprimit, absolvit. Tunc Agrigentini genua curvant, Deam precantur, et dum voci compotes fiunt donis arae cummulantur sussitusque Sabaei vaporant. Haud secus (Intemerata Virgo) Divinus Artifex tametsi alienae perfectionis imitationem non aliunde mendicet, utpote omnium perfectionum Idaea⁵; nihilominus, ut tua pulchritudo summum venustatis attingeret apicem, cunctas elegantias delibatus, quae oculis nunquam sese spectabiles reddidere Zeuxis

¹ PICTVRAE

² Institutiones sive *Elementa Iustiniani*

³ suggestu

⁴ *ut agragantinis facturis tabulam, quam in templo iunonis laciniae publice dicarent, inspexerit virgines eorum nudas et quinque elegerit, ut quod in quaque laudatissimum esset pictura redderet. pinxit et monochromata ex albo* “(Zeuxis) para hacer la tabla para los agrigentinis que dedicaran públicamente en el templo de Junio lacinia, habría inspeccionado a sus vírgenes desnudas y habría elegido a cinco, para que lo que era alabadísimio en una sola, representara en pintura; y pintó muchos colores a partir del blanco.” Plin. Nat. 35.29

⁵ Ideae

instar tuam speciosissimam faciem variegavit, adeo, *ut quae sperguntur in omnes, in te mixtae fluunt*⁶. Quid ergo restabat Agrigentinis (Mexincanis aptius dixerim) nisi ut nuncupatis votis tuae pulcherrimae picturae in aerumnis suis cordis fumarent thura, tholis penderent anathemata? Illi <nedis> tuis Antistitus mnera⁷ simulachro libabat; ego tuae venustiori Iconi *per manum Aaron nostri illustrissimi Praesulis D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] FRANCISCI DE SEIXAS ET VLLOA Mechoacanensis Episcopi huiusque Dioeceseos*⁸ electi Arciepiscopi qualequale munusculum in hoc literali pulvere voveo. Tuere.

EX TEX[TV] IN LEG[E] SI QVEMQUAM⁹ 30¹⁰ LIB[RI] I JUSTINIANEI¹¹ COD[ICIS] TIT[VLO] 6 INSCRIPTO de Episcopis et Clericis.¹²

⁶ *quae sparguntur in omnes / in te mixta fluunt, et quae de visu beatos / efficiunt colecta tenes* Claud. de consulatu Stilichonis, 1, 33-34.

⁷ munera

⁸ Dioecesis

⁹ QVEMQVAM

¹⁰ *Imperatores Leo, Anthemius*. Si quemquem vel in hac urbe regia vel in ceteris provinciis, quae toto orbe diffusae sunt, ad episcopatus gradum provehi deo auctore contigerit, puris hominum mentibus nuda electionis conscientia sincero omnium iudicio proferatur. 1. Nemo gradum sacerdotii pretii venalitate mercetur: qualiter quisque mereatur, non quantum dare sufficiat aestimetur. 2. Profecto enim quis locus tutus et quae causa esse poterit excusata, si veneranda dei templa pecuniis expugnantur? quem murum integritati aut vallum fidei providebimus, si auri sacra fames penetralia veneranda proserpit? quid denique cautum esse poterit aut securum, si sanctitas incorrupta corrumpitur? 3. Cesset altaribus imminere profanus ardor avaritiae et a sacris adytis repellatur piaculare flagitium. Ita castus et humilis nostris temporibus eligatur episcopus, ut, locorum quocumque pervenerit, omnia vitae propriae integritate purificet. 4. Non pretio, sed precibus ordinetur antistes. Tantum ab ambitu debet esse sepositus, ut quaeratur cogendus, rogatus recedat, invitatus effugiat. 5. Sola illi suffragetur necessitas excusandi. Profecto enim indignus est sacerdotio, nisi fuerit ordinatus invitatus, cum sane quisquis hanc sanctam et venerandam antistitis sedem pecuniae interventu subiisse aut si quis, ut alterum ordinaret vel eligeret, aliquid accepisse detegitur, ad instar publici criminis et laesae maiestatis accusatione proposita a gradu sacerdotii retrahatur. 6. Nec hoc solum deinceps honore privari, sed perpetuae quoque infamiae damnari decernimus, ut eos, quos facinus par coinquinat et aequat, utrosque similis poena comitetur. * LEO ET ANTHEM. AA. ARMASIO PP. * <A 469 D. VIII ID. MART. CONSTANTINOPOLI ZENONE ET MARCIANO CONSS.> C. 1, 3, 30. [Si aconteciere que o en esta regia ciudad, o en las demás provincias que están esparcidas por todo el orbe fuera elevado alguien con el favor de Dios a la categoría del episcopado, sea promovido con puros votos de los hombres, con limpia conciencia de la elección, y con sincero juicio de todos. 1. Nadie compre por venalidad de precio el grado del sacerdocio; estímesse cuanto cada cual merezca, no cuanto pueda dar. 2. Porque, a la verdad, ¿qué lugar podrá estar seguro, y qué causa podrá ser excusada, si los venerando templos de Dios se consiguieran con dinero? ¿Qué muro de integridad, o valladar de la fe tendremos, si la abominable se de oro se extiende al interior de los venerandos lugares? Finalmente, ¿qué podrá estar firme o seguro, si se corrompe la incorrupta santidad? 3. Deje de amenazar a los altares el profano afán de la avaricia, y rechácese de los sagrados santuarios todo criminal propósito espíatorio. Y así, elíjase en nuestros tiempos un obispo casto y humilde, para que en cualquier parte a que fuere, todo lo purifique con la integridad de su propia vida. 4. No por precio, sino rogado, ordénese el prelado. Tan alejado debe estar de intrigantes pretensiones, que habiéndosele de obligar sea buscado, que rogado se aleje, que invitado huya. 5. Favorézcale la sola necesidad de excusarse. Porque es ciertamente indigno del sacerdocio, si no hubiere sido ordenado contra su voluntad, siendo a la

P[RIMA] C[ONCLVSIO]

Sicut is, qui praetio ambituve ad Episcopale fastigium irrepere¹³ tentat, repellendus est; ita assumendus, qui rogatus recedit, invitatus effugit, quaesitus cogitur sola sibi necessitate excusandi suffragante.

S[ECVNDA] C[ONCLVSIO]

Ad Episcopatus apicem nemo est provehendus, quin humilitate, castimoniaque vigeat, ita ut omnia ubivis vitae integritate purificet.

T[ERTIA] C[ONCLVSIO]

Adeo singula, quae in eligendis antistibus Imperiali constitutione desiderantur, in nostro Illustrissimo Principe collucent, ut merito Mexiceus Archiepiscopatus de ipsius electione in Archiepiscopum sibi gratuletur.

Struet Rostra Imperiale Mexicanum lyceum sub Auspiciis Sanctissim[ae] Deipar[ae]. Pr[ae]side Sap[ientissimo] D[IGNISSIMO] D[OMINO] D[ON] JOSEPHO OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS prudentiae Antesignano meritissimo Regiaeque Cancellariae Oratore causarum dissertisimo. Die 24 Mensis *Augusti* Anno a partu Virgineo 1682.

Cum licentia Do[mini] Rectoris. Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

verdad despojado de su categoría del sacerdocio, como si se tratase de un crimen público y se hubiera propuesto acusación de lesa majestad, cualquiera que se descubra haber obtenido esta santa y veneranda sede de prelado, mediante dinero, o si se descubre que alguno recibió alguna cosa para que ordenase o eligiese a otro. 6. Y mandamos no solamente que en lo sucesivo esté privado de esta dignidad, sino también que sea condenado a perpetua infamia, para que a aquellos a quienes el mismo delito mancha e iguala, a unos y a otros les acompañe la misma pena. Tad. IGC]

¹¹ IVSTINIANEI

¹² *De episcopis et clericis et orphanotrophis et brephotrophis et xenodochis et asceteriis et monachis et privilegio eorum et castrensi peculio et de redimendis captivis et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis* C. 1, 3 [Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas]

¹³ eripere

UN MILAGRO DESDE EL CIELO A LA PINTURA VARIADA DE APELES¹, Imagen de PARRASIO² SOBRESALIENTE POR SUS COLORES, Idea de bellezas juntas, Ápice de perfecciones, compendio de gracias, Asilo de miserables, Alivio de aflicciones, Amor de México.

PARA LA SANTÍSIMA Efigie de la Madre de Dios³, *Don FERNANDO DE BORJA ALTAMIRANO REINOSO*⁴, Profesor de las instituciones⁵ Imperiales del Príncipe Justiniano, humilde favorece, nombra inclinado, y consagra suplicante estos asuntos en favor de su cátedra para cumplir, entre tanto, el curso del año con su peplo.

Zeuxis, aquel Pretor egregio, eligió voltear el rostro de Juno a la tabla,⁶ adaptar a la Pintura los rostros más bellos de todos los existentes a partir del voto Agrigentino instituyendo entonces el prototipo de Vicevírgenes para juntar la perfectísima belleza en una sola Diosa desde cada una de las partes imitando las más bellas. Así pues, para la obra presta su servicio, prepara los pigmentos, construye los pinceles, observa las formas, a veces ésta, a veces aquella elegancia contempla, delinea los Contornos, los repasa, y a partir de los que sobresalen escoge los principales o los que mayormente para los que observan podrían ser de admiración por el asombroso artificio de la naturaleza, y, entre tanto, desató un arte envidiable al expresar

¹ Apeles. Pintor de la Edad Antigua. Nació en Colofón, en el año 352 a. C.; y falleció en Cos el 308 a. C.

² Parrasio de Éfeso. Pintor de la Grecia Antigua. Desarrolló su actividad entre los años 440 y 380 a. C.

³ *Verbiparae* literalmente, “paridora del verbo”, es decir, madre de Dios. En esta tesis puede entenderse la Virgen de Guadalupe, pues su dibujo está presente en la parte superior.

⁴ Fernando de Borja Altamirano Reinoso. Catedrático de Instituta desde julio de 1682. Diez años antes, en 1672, contendió con Juan Cano Sandoval para la dirección de la Universidad, pero perdió por un voto. En 1681 sustituyó al doctor Manuel de Escalante en su cátedra de Vísperas de Cánones. Además de sus tareas académicas, llevaba a cabo labores de tipo administrativo: en 1684 junto con un contador revisó las cuentas de recién fallecido Juan Téllez Guerrero. Cf. Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México...*, t. 1, pp. 273-4, 292, 298, 303.

⁵ Las Instituciones de Justiniano son también conocidas como *Elementa Iustiniani*.

⁶ Volteó el rostro, es decir, se avocó.

conciliador el rostro venustísimo de Juno. Entonces los Agrigentinos curvan sus rodillas,⁷ ruegan a la Diosa y mientras se hacen poseedores de la voz, las aras son colmadas de dones, y los Sabeos⁸ puestos debajo se evaporan. Sólo así (¡oh, Virgen Incorrupta!) aunque el Artífice Divino desde otro lado no mendigue la imitación de la perfección ajena, como las Ideas de todas las perfecciones, nada menos que para que tu belleza tocara el sumo ápice de venustidad, gustando de todas las elegancias que con los ojos nunca se volvieron visibles, Zeuxis pintó como tu rostro hermosísimo que *las cosas que están esparcidas por todas partes, confluyan mezcladas en ti.*⁹ ¿Qué, pues, restaba a los Agrigentinos (hubiera dicho más aptamente, a los Mexicanos) más que por los llamados votos de tu bellísima pintura quemaran los inciensos en sus aflicciones del corazón, suspendieran los anatemas en los templos? El Prelado libaba para aquella las ofrendas con tus <...> en la estatua; yo ofrezco en este combate¹⁰ literario para tu Representación más bella, *mediante el poder de Aarón,*¹¹ nuestro ilustrísimo Prelado, el DIGNÍSIMO SEÑOR DON FRANCISCO DE [AGVIAR] SEIXAS Y ULLOA,¹² Obispo de Michoacán y Arzobispo electo de su Diócesis,¹³ esta pequeña obra. Cuida.

A PARTIR DEL TEXTO EN LA LEY 30 “SI EN ESTA...” DEL LIBRO I DEL CÓDIGO DE JUSTINIANO INSCRITO EN EL TÍTULO 6 *Sobre los Obispos y los Clérigos.*

⁷ Curvan sus rodillas, es decir, se hincan.

⁸ Los sabeos, es decir los de Arabia, y por extensión, los inciensos.

⁹ Claudiano, Paneg. I. *Sobre el consulado de Estilición.*

¹⁰ Polvo literario, es decir “certamen literario”, pues *pulvis* también significa el “lugar de la batalla”.

¹¹ Aarón, personaje bíblico, fue el hermano mayor de Moisés, sacerdote levita, y primer Sumo Sacerdote del pueblo de Israel.

¹² *Vid.* tesis 46, trad. nota 4.

¹³ diócesis. (del lat. dioecēsis, y este del gr. διοίκησις). 1. f. Distrito o territorio en que tiene y ejerce jurisdicción espiritual un prelado, como un arzobispo, un obispo, etc. Cf. DRAE, s. v. *diócesis*.

PRIMERA CONCLUSIÓN

Quien intente robar la dignidad Episcopal con precio o delito de ámbito,¹⁴ debe ser repelido, así (debe ser) asumido que solicitado se marche, invitado huya, buscado, sea obligado, favoreciéndole la sola necesidad de excusarse a sí mismo.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Quien no esté vigente en humildad o pureza no debe ser elevado al ápice del Episcopado, para que así dondequiera purifique todo con la integridad de su vida.

TERCERA AFIRMACIÓN

Ciertamente, los únicos que se desea que sean elegidos presidentes mediante constitución imperial, brillen conjuntamente con nuestro Ilustrísimo Príncipe, para que por el mérito del Arzobispo Mexicano se congratule por la elección de él mismo para el Arzobispado.

Sea erigido hacia el liceo Mexicano en la Tribuna Imperial bajo los Auspicios de la Santísima Madre de Dios, bajo la Presidencia del Sapientísimo, DIGNÍSIMO SEÑOR DON JOSÉ OSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,¹⁵ Soldado merecidísimo de prudencia de la Cancillería Real y disertísimo Orador de las causas. En el día 24 del Mes Agosto en el Año 1683 a partir del parto Virginal.

Con la licencia del Señor Rector. En México en casa de Francisco Rodríguez Lupercio.¹⁶

¹⁴ El delito de ámbito consiste en llevar a cabo maniobras ilegales durante las elecciones; es también intriga en las pretensiones, soborno. Cf. Berger, Adolf, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, s. v. *ambitus*.

¹⁵ *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

¹⁶ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 52

24 de agosto de 1682. Fernando de Borja y Altamirano Reinoso se licencia. Dedicar su tesis a la “efigie de la Madre de Dios”, es decir, a la Virgen. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros.²³⁷ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²³⁸

Fernando de Borja Altamirano Reinoso era catedrático de Instituciones. Debe disertar acerca del párrafo 30 del título *Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas*²³⁹ del libro I del Código, en el que se dice que cuando alguien sea elevado a la categoría del episcopado, “con el favor de Dios”, debe hacerse con votos puros de los hombres, con limpia conciencia de la elección y con sincero juicio de todos, y no por dinero; que debe elegirse a un obispo casto y humilde para que purifique todo con la integridad de su vida; que el prelado se debe ordenar no por precio, sino rogado; que debe alejarse cuando se le ruegue, y huir cuando se le invite; que sólo le favorezca la necesidad de excusarse; y que si alguien no actúa de este modo, sea condenado a infamia perpetua.

Hace tres conclusiones. En la primera explica el tipo de delitos por los que alguien que aspira al episcopado puede ser castigado: delito de precio o delito de “ámbito” (llevar a cabo maniobras ilegales durante las elecciones, intriga, soborno). En la segunda conclusión repite que sólo los humildes y puros pueden ser elevados a la dignidad del episcopado para que purifiquen todo con la integridad de su vida. En la tercera dice que es deseable que quienes sean elegidos presidentes mediante constitución imperial, brillen conjuntamente con el Príncipe, quien se ha de

²³⁷ *Vid. supra*, nota 189.

²³⁸ *Vid. supra*, nota 192.

²³⁹ *De episcopis et clericis et orphanotrophis et brephotrophis et xenodochis et asceteriis et monachis et privilegio eorum et castrensi peculio et de redimendis captivis et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis* C. 1, 3

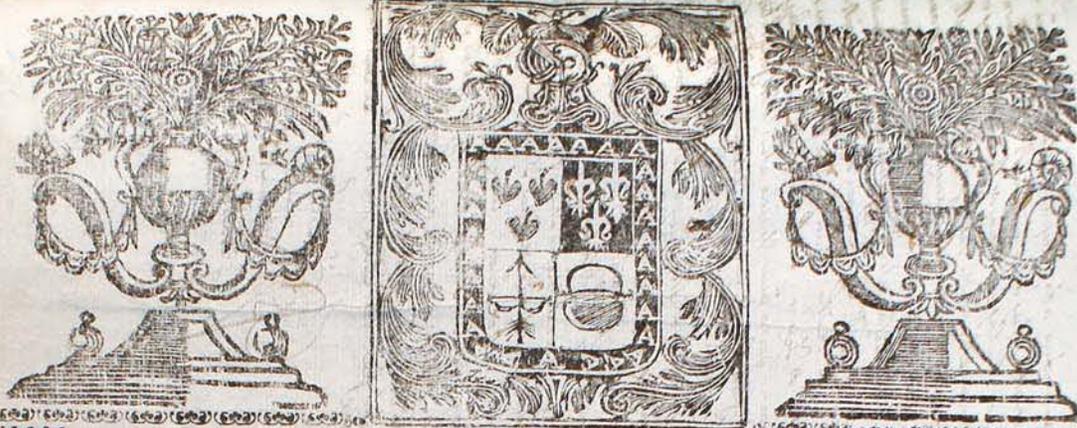
alegrar de la elección del arzobispo mexicano para el Arzobispado. Como puede verse, esta última conclusión no la obtuvo del párrafo sobre el que tenía que disertar.

Dirigiéndose a la Virgen, retoma la *Historia Natural* de Plinio el Viejo (Plin. Nat. 35.29) en donde se cuenta cómo el pintor Zeuxis, a partir de las mujeres más bellas de Agrigento pintó a la más hermosa para que la dedicaran al templo de Juno Iacina, dice además con palabras de Claudiano –pero sin dar la referencia- que Zeuxis pintó un rostro hermosísimo como el de la Virgen, para que todas las cosas desperdigadas confluyeran en ella, y expone que no había otra cosa que pudieran hacer los agrigentinos o los “mexicanos” más que quemar inciensos por los votos de aquella hermosísima imagen. Por último, en la dedicatoria, ofrece su tesis mediante el poder del arzobispo Francisco de Aguiar Seixas y Ulloa, para la representación más bella de la Virgen.

En el texto nunca se menciona a la Virgen de Guadalupe, pero al estar su imagen en la parte superior de la tesis, se puede suponer que está dedicada a ella.

Se trata de una tesis bastante larga y con dificultades para la lectura. Su letra capitular “C” llama mucho la atención pues tiene dibujado un perro con la lengua de fuera.

En 1681, Fernando de Borja Altamirano Reinoso sustituyó al doctor Manuel de Escalante en su cátedra de Vísperas de Cánones. Además de tareas académicas, llevaba a cabo labores de tipo administrativo.



INSIGNIS, ET
 LITERIS, ET VIRTUTIBVS
 HEROIS, GENTILITATIS SVÆ NOBILISSIMIS
 trophæis conspicui, gloriosissimis avitis sic ornatis decantatissimi viri, iam pridē
 Palladis oliva, fertisque agonisticis, pulvere Academico caput circumdari, Mexi-
 canæ Ecclesie Magistralē ad apicem repositentibus meritis: dein ad Custodiam euecti, impresentiarum
 verò florentissimæ nostræ viceduz Academiæ Scholarchæ dignissimi, orthodoxæ Fidei
 Areopagi Qualificatoris vigilantissimi.

D.D.D. IGNATIJ DEHIOVOS
 SANTILLANA, ET OYANGUREN

Pro inauguranda Iuris Cæsarei lauro

B. D. FRANCISCVS DE OYANGVREN ad has the-
 ses luculenter enodandas patrocinium ambit, vmbra[m] expetit, tu cellam efflagitat.

Toto Cœlo aberrarem (venerabunde admodum Gymnasiarcha) ni fan-
 guis (quo nexus nostrum vtrique) iure meam hanc elucubrationem nuncupandam fore existarem. Quid enim adeo crebris, sive
 olemnis apud antiquos, & benè de moribus merentes populos, quam Parentibus, seu quibus cum coniundio, necessitudinē
 cognationis, & alinitatis erat. in Pancratio, seu pugilatu, vel parentare agonales mundanas, vel stas ludorum gymnicorum vorere serias?
 Abundē eruditionis fatraginis, si antiquos saltos repticemus, vel si prophanas Ethnicorum historias evolamus obviam fiet: vel vnam adeo Vir-
 gilium, cuius Princeps Musa, pium Æneam Anchise Parentis manibus, impellente sanguinis natura, huiusmodi festa instituisse, athleticæ
 cœtamina co-secrasset. Æneidos lib. postteritati his carminibus mandavit.

*Præcæta Tenereis ponam certamina classis,
 Quique pedum cursu valet, & qui viribus audax,
 Aut vaculo sese dicit melior, levibus ut sagittis,
 Seu crudo sidi pugnam committit e castro.*

Ita prolixo tibi, dum Martis aleam subire conor pro Licentiæ capessenda corolla, non ludicram, & inanem spectaculi pompam: sed litera-
 rij Agonis sparam offerre, neque totum devovere opas est. Igitur oleum, & operam intuere, meisque favore precludis: siquidem sub rois
 immarcescibilibus lauris, voris certaminis exirus feliciter eveniet: fore, & Vale.

Ex Tex. in l. Athletis unica C. de Athletis lib. 10.

P. T. D.
 Sicut Athletis tribus prælijs victoribus erogabatur triplex corona, ita viris
 literatis ter academico pulvere triumphantibus triplex laurea impetricanda est.

S. T. D.
 Triplex coronarum numerus benè stat in repetitionis, examinis, et Doctora-
 tus actibus.

T. T. D.
 Esto in tribus prænumeratis victorijs salvetur ratio triplicis coronæ Athleta-
 rum: nihilominus multiplicatis certaminibus, non est inconveniens multiplicari coronas ad multiplicatam triumphantum, pœnt
 de facto multiplices in nostro præclarissimo Mæcenate defendo.

PULLEREM SUFFICIENT NOSTRUM MEXICANUM MUSÆVM / OPPITULANTIVS JESU, EIVSQVE INTENERATA
 Genetica originalis Libris expette) 16b pœntibus Saz. De D. D. Iustij de Officio Hispania de los Alcañices in hac Regia Chancelleria Cui-
 tarum Patroni, Legi-latorum cœtus meritisissimi Decant. Die 16. Mensis Maij. Anni Dni 1683.

Commissio Dni Reftoris. Mexici, Anad Franciscum Rodriguez Luperon 1683.

INSIGNIS, ET LITERIS, ET VIRTUTIBVS HEROIS, GENTILITATIS SVAE NOBILISSIMIS trophoeis conspicui, gloriosissimis avitis stemmatibus decantatissimi viri, iam pride[m] Palladis oliva, fertisque agonisticis, pulvere Academico caput circumdati, Mexicanae Ecclesiae Magistralem ad apicem reposcentibus meritis: dein ad Custodis munus evecti, impraesentiarum vero florentissimae nostrae occiduae Academiae Scholarchae dignissimi, orthodoxae Fidei Areopagi Qualificatoris vigilantissimi.

D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] IGNATII DE HOYOS SANTILLANA, ET OYANGUREN¹
Pro inauguranda Iuris Caesarei lauro *B[EATVS] D[ON] FRANCISCVS DE OYANGVREN* ad has theses luculenter enodandas patrocinium ambit, umbram expetit, tutelam efflagitat.

Toto Coelo aberrarem (venerabunde admodum Gymnasiarcha) ni sanguinis (quo nexus nostrum utrique) iure meam hanc elucubrationem nuncupandam fore existimarem. Quid enim adeo crebrius, sive <s>olemnius apud antiquos, et benè de moribus merentes populos, quam Parentibus, seu quibus cum coniunctio², necessitudovè³ cognationis, et affinitatis erat in Pancratio, seu pugilatu, vel parentare agonales nundinas, vel stas ludorum gymnorum vovere ferias? Abunde eruditionis farraginis, si antiquos stas replicemus, vel si prophanas Ethnorum historias evolvamus ob viam fiet: vel unum adeo Virgilium, cuius Princeps Musa, pium Aeneam Anchisae Parentis manibus, impelente sanguinis natura, huiusmodi festa instituisse, athleticaque certamina consecrasset 5 Aeneidos lib[ro] Posteritati his carminibus mandavit.

Prima citae Teucris ponam certamina classis,

¹ OYANGVREN

² coniunctione

³ necessitudinevè

*Quique pedum cursu valet, et qui viribus audax,
 Aut iaculo insedit⁴ melior, levibus ve⁵ sagittis,
 Seu crudo fidit pugnam committere caestu.⁶*

Ita prorsus tibi, dum Martis aleam subire conor pro Licentiae capessenda corolla, non ludicram, et inanem spectaculi pompam; sed literarii Agonis siparium offerre, meque totum devovere opus est. Igitur oleum, et operam intuere, meisque faveto praeludiis: siquidem sub tuis immarcessibilibus lauris, votis certaminis exitus foeliciter eveniet: fove, et Vale.

Ex Tex[tu] in l[ege] Athetis unica C[odicis] de Athletis⁷ lib[ro] 10

P[RIMA] T[HESIS] D[EDVCTA]

Sicut Athletis tribus praeliis victoribus erogabatur triplex corona, ita viris literatis ter académico pulvere triumphantibus triplex laurea impertienda est.

S[ECVNDA] T[HESIS] D[EDVCTA]

Triplex coronarum numerus bene stat in repetitionis, examinis, et Doctoratus actibus.

T[ERTIA] T[HESIS] D[EDVCTA]

⁴ incedit

⁵ levibusque

⁶ *Aeneida*, V, 66-69

⁷ *De athletis* C. 10, 54. *Vid.* tesis 37, nota 5.

Esto in tribus praenumeratis victoriis salvetur ratio triplicis coronae Athletarum; nihilominus multiplicatis certaminibus, non est inconueniens multiplicari coronas ad multipliciter triumphantium, prout de facto multiplices in nostro praeclarissimo Mecaenate defendo.

PVLVEREM SUFFICIENT NOSTRUM MEXICANUM⁸ MVSAEVM (OPPINTVLANTIBUS⁹ IESU, ¹⁰ EIVSQVE INTEMERATA Genetrice originalis labis experte) sub praesidio *Sap[ientissimi] D[ignissimi] D[omini] D[on] Iosephi de Ossorio Espinosa de los Monteros* in hac Regia Cancellaria Causarum Patroni, Legislatores coetus meritissimi Decani. Die 16 Mensis Maii Anni D[omi]ni 1683.

Cum licentia Do[mini] Rectoris. Mexici, Apud Franciscum Rodriguez Lupercio 1683.

⁸ PVLVEREM SVFFICIENT NOSTRVM MEXICANVM

⁹ OPITVLANTIBVS

¹⁰ IESV

Para el ápice Magistral de la Iglesia Mexicana por los méritos aclamados del INSIGNE HÉROE EN CUANTO A LAS LETRAS Y LAS VIRTUDES, ILUSTRE POR LOS NOBILÍSIMOS trofeos DE SU GENTILEZA, varón alabadísimo por las gloriosísimas coronas ancestrales, ya anteriormente por la oliva de Palas y los productivos agones,¹ quien rodea la excelsitud en la contienda Académica, de ahí, llevado hacia el oficio de Custodio, ciertamente por ahora, dignísimo Jefe escolar de nuestra efímera Academia florentísima, muy vigilante Calificador de la Fe ortodoxa del Areópago, DIGNÍSIMO SEÑOR DON IGNACIO DE HOYOS OYANGUREN Y SANTILLANA.²

El *BACHILLER DON FRANCISCO DE OYANGUREN*,³ a favor de inaugurar el triunfo⁴ de Derecho Cesáreo, explora estas tesis que han de aclarar muy bien el patrocinio, procura obtener la protección y pide la tutela.

¡Que por Todo el Cielo me perdiera (¡oh, muy respetuoso Maestro del gimnasio⁵!) si yo no juzgara por el derecho de sangre (por el cual nuestro nexo es de ambas partes) que esta elucubración mía fuera dada a conocer! ¿Qué, pues, era más célebre o más solemne entre los antiguos y los pueblos dignos por sus buenas costumbres, que los Parientes o quienes por la

¹ Agones, es decir, certámenes.

² Ignacio de Hoyos Oyanguren y Santillana. Racionero de la Universidad. En 1666 escribió la oración fúnebre latina del arzobispo Alonso de Cuevas Dávalos *Funeral lamento, clamor doloroso y sentimiento triste que a la piadosa memoria del Ilustrísimo D. Alonso de Cuevas Dávalos, [...] Repite su Santa Iglesia Catedral [...] en las sepulcrales pompas de su muerte...*, México, viuda de Bernardo Calderón, 1666. En 1682, fue nombrado maestraescuela de la catedral por ascenso del doctor don Juan Cano Sandoval. Murió en 1693. *Vid.* Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México...*, t. 1, pp. 300, 362.

³ Francisco de Oyanguren nació en 1655, era dueño de la hacienda San Blas de Tlaxcala. En 1683 se licenció en Leyes, en 1696 obtuvo una cátedra temporal. Ejerció la abogacía de 1680 a 1700. En 1710 compró una plaza de oidor supernumerario de México que en realidad era plaza de fiscal para sustituir ausencias y enfermedades de los titulares. Fue fiscal del crimen removido por la visita del inquisidor Francisco Garzerón c. 1716. *Vid.* González Rodríguez, Jaime, *op. cit.*, p. 177.

⁴ El triunfo, literalmente, el laurel. *Vid.* tesis 19, trad. nota 7.

⁵ *Vid.* tesis 36, trad. n. 8.

unión o la necesidad de cognación y de afinidad en el Pancraccio o en el pugilato, ofrecieron certámenes públicos o favorecieron las ferias establecidas de los juegos gimnásticos? De ahí que a partir de una mezcla de erudición, si hojeáramos los antiguos estados o si leyéramos historias profanas de Paganos se haría obvio que ciertamente su Musa Príncipe confió para la Posteridad con estos poemas un Virgilio o un pío Eneas,⁶ por medio de su Padre Anquises, siendo impulsora la naturaleza de la sangre, y de este modo hubiera instituido los festejos y consagrado los certámenes atléticos en el libro V de la Eneida.

*Pondré los primeros certámenes a los Teucros de flota veloz;
y quien está bien de los pies en la carrera, y quien audaz por sus fuerzas,
o el mejor en el dardo avanza, o en las ligeras flechas,
o si confía luchar con crudo cesto.⁷*

Así para ti, mientras intento alcanzar la suerte de Marte a favor de asir la corona de la Licencia, es necesaria no una pompa lúdica y frívola de espectáculo, sino ofrecer el telón del Agón⁸ literario y que yo me consagre por completo. Entonces, favoreced que se cuide el rito⁹ y la obra con mis preludios, puesto que bajo tus purísimos laureles viene felizmente el éxito del certamen con los votos. Favorece y Vale.

A partir del Texto sobre los Atletas en la ley única del Código en el libro X “acerca de los Atletas”.

⁶ Eneas era hijo de Anquises y Afrodita.

⁷ *Aeneida*, V, 66-69

⁸ Agón (gr. ἀγών) m. Certamen, juego olímpico.

⁹ Literalmente, “el óleo”. ÓLEO. s. XVI al XX. Por antonom., el que usa la Iglesia en los sacramentos y otras ceremonias. *Vid.* EI, s. v. *óleo*.

PRIMERA TESIS DEDUCIDA

Así como la triple corona era conferida a los Atletas victoriosos en tres batallas, así el laurel debe concederse a los hombres de letras que triunfan tres veces en la contienda¹⁰ académica.¹¹

SEGUNDA TESIS DEDUCIDA

El número triple de coronas va bien para los actos de repetición, de examen y de Doctorado.

TERCERA TESIS DEDUCIDA

Sea así, que se conserve la cifra de la triple corona de los Atletas para las tres victorias antes enumeradas; nada menos que por los múltiples certámenes, es conveniente que se multipliquen las coronas hacia la multiplicidad de los triunfos, en la medida en que de hecho sean múltiples para nuestro famosísimo Mecenas que ha de ser defendido.

QUE EL CERTAMEN SATISFAGA A NUESTRO MUSEO¹² MEXICANO (FAVORECIÉNDOLO JESÚS, Y SU madre PURA libre del pecado original) bajo la presidencia del *Sapientísimo Dignísimo Señor Don José Osorio Espinosa de los Monteros*¹³ Patrono de las Causas¹⁴ en esta Cancillería Real, Decano ilustrísimo de la asamblea de Legisladores. En el día 16 del Mes Mayo del Año del Señor 1683.

Con licencia del Señor Rector. México, en casa de Francisco Rodríguez Lupercio¹⁵ 1683.

¹⁰ Literalmente, “polvo”.

¹¹ Los maestros como luchadores.

¹² *Vid.* tesis 37, trad. nota 10.

¹³ *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

¹⁴ Patrono de las causas, es decir, abogado.

¹⁵ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7

Tesis 53

16 de mayo de 1683. Francisco de Oyanguren se licencia. Dedicar su tesis al racionero de la Universidad, Ignacio de Hoyos Oyanguren y Santillana. Preside el examen el abogado y decano José Osorio Espinosa de los Monteros.²⁴⁰ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²⁴¹

Debe disertar acerca del título *Sobre los atletas*²⁴², en donde se dice que si los atletas prueban que durante toda su vida compitieron y ganaron sin haber hecho trampa, y que fueron coronados con tres coronas, al menos una vez en Roma o en Grecia, estarán exentos de cargos civiles.

Hace tres conclusiones. En la primera equipara a los atletas con los hombres de letras que triunfan tres veces en la contienda académica, a los cuales se les debe conceder también la triple corona. En la segunda dice que estas contiendas son los actos de repetición, de examen y de doctorado; es decir, los actos ordinarios y los extraordinarios, tanto de licenciatura como de doctorado. En la tercera tesis dice que es conveniente que se multipliquen las coronas para que aumenten los triunfos del mecenas. Aunque sus conclusiones no las obtuvo solamente del título asignado del Código, es creativa la manera de relacionar a los atletas con los maestros.

El tema de la guerra y los agones o certámenes literarios están en todo el documento. Se recuerda el momento de instauración de los certámenes atléticos del libro V de la *Eneida* de Virgilio (V, 66-69), de ahí que se prometa ofrecer el “telón del agón literario” y consagrarse completamente. El mecenas es visto casi como una deidad que garantiza el éxito del examen; se le pide que favorezca el cuidado de los sacramentos y la obra con las conclusiones de repetición, a las que llama “preludios”.

²⁴⁰ *Vid. supra*, nota 189.

²⁴¹ *Vid. supra*, nota 192.

²⁴² *De athletis* C. 10, 54. El contenido de este título ya se revisó en la tesis 37.

Como ya se dijo, Francisco de Oyanguren dedica su tesis a Ignacio de Hoyos Oyanguren y Santillana, de quien en primer lugar alaba el linaje, al cual él mismo pertenecía, de ahí que resulte comprensible el énfasis que se hace en los vínculos de cognación que en ocasiones se lograban en los juegos gimnásticos. Este mecenas era racionero de la Universidad y “calificador de la fe ortodoxa del areópago”; estaba muy relacionado con la Iglesia, y en 1666 escribió la oración fúnebre latina para quien fuera el primer arzobispo mexicano nacido en Nueva España, Alonso de Cuevas Dávalos.²⁴³

En cuanto al lenguaje, al igual que en las tesis 36 y 37 se llama “museo” y “gimnasio” a la Universidad. Respecto de los elementos ornamentales, es una tesis bastante recargada, su letra capitular “I” es particularmente bella y los escudos que están en la parte superior ocupan un segmento considerable del documento.

Francisco de Oyanguren pudo en 1696 obtener una cátedra temporal, ejercer la abogacía de 1680 a 1700 y en 1710 comprar una plaza de oidor supernumerario de México; además, fue fiscal del crimen hasta ser removido por la visita de Francisco Garzerón, alrededor de 1716.²⁴⁴

²⁴³ *Funeral lamento, clamor doloroso y sentimiento triste que a la piadosa memoria del Ilustrísimo D. Alonso de Cuevas Dávalos, [...] Repite su Santa Iglesia Catedral [...] en las sepulcrales pompas de su muerte...*, México, viuda de Bernardo Calderón, 1666.

²⁴⁴ *Vid. González Rodríguez, op. cit.*, p. 177.

IN FIDEI PALESTRA CRVCIATVS TORMENTORVM MACHINAS informesque catastas superanti Martyri. In literalis pulveris agone sapientissimos quosque ad Diogenis lucernam conquisitos detriumphanti antagonist[ae]. In pudiciti[ae] stadio potentium supremos devincenti Mundique illicia illibato vestigio calcanti Virgini. Macte morum, et facundi[ae]¹ adolescenti Principi.

DIV[AE] CATHARIN[AE]

IN IVRE CAESAREO *L[icencia]tus MICHAEL ORTVÑO DE CARRIEDO* Doctorale hoc quo ad eiusdem iuris Imperiali purpura tinctam infulam scandere properat suplex devovet, gratabundus appendit assertum.

Ex repet[itione] t[e]x[tus] in Leg[e] Magistros 7² tit[ulo] 57 de Professor[ibus] et Medi[cis] lib[ro] 10 Iustin[iani] C[odicis]

ADEO DIVA CATHARINA EXCELLVIT *MORIBVS* in Virginitate, et pudicitia; *facundia* in victoria de Sapientibus parta, ut mereretur quinquaginta Phylosophorum a se conversorum sanguine, velut purpurea legum infula inclite redimiri³.

DEFENDETVR IN MEXICANO ALM[AE] INDIARUM METROPOLEOS Choro, Iesu eiusque intemerata genitrice MARIA sine labe concepta. Sub presidio Sapientissimi *D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] IOSEPHI OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS* Legalis peritiae Decani Regiique Indici Areopagi Causidici die 28 Mensis Novembris Anno 1683.

De Licentia D[omini] Rectoris. Mexici, apud Ioannem de Ribera.

¹ morum et facundiae, genitivos explicativos

² *De professoribus et medicis* C. 10, 53, 7. *Vid.* tesis 44, nota 13.

³ redimeri

Para la Mártir que superó las horrorosas MÁQUINAS DE TORMENTOS y la catasta¹ EN LA PALESTRA DE SUFRIMIENTO DE LA FE. Para la combatiente que triunfó sobre los más sabios y los que concurrieron en la lámpara de Diógenes² en la batalla del certamen³ literal. Para la vencedora de los más altos de los poderosos en el estadio de pudor y para la Virgen calzada con la huella íntegra de los encantos del Mundo. ¡Muy bien, para la Príncipe que crece en costumbres y facundia!

SANTA CATARINA⁴

*El Licenciado EN DERECHO CESÁREO MIGUEL ORTUÑO DE CARRIEDO*⁵ en este [examen] Doctoral por el que se prepara para escalar la ínfula teñida con la púrpura Imperial de su derecho, suplicante consagra, y felicitando, sopesa la afirmación.

A partir del examen del texto en la Ley 7 “Los Maestros” en el título 57 “Sobre los Profesores y los Médicos” en el libro 10 del Código de Justiniano.

¹ La catasta era el potro compuesto de maderos atravesados en forma de aspa, con que atormentaban a los reos y a los mártires. *Vid.* De Miguel, Raimundo, *Nuevo diccionario latino-español etimológico*, s.v. catasta.

² Diógenes de Sínope, el Cínico, fue discípulo de Antístenes en Atenas. Se atrajo el respeto del público por su libertad de espíritu al reprender los vicios de los poderosos, al despreciar las riquezas, al guardar simpatía por todos los humildes, y al vivir dichosamente en medio de privaciones. *Vid. Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo XVIII, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 1304-13081. Las noticias que se tienen de él se le deben principalmente a Diógenes Laercio, quien en sus *Vidas de los filósofos ilustres* cuenta que en una ocasión apareció portando una lámpara encendida en pleno día buscando un hombre honesto. Por tanto, “la lámpara de Diógenes”, es una expresión que equivale a “la búsqueda de hombres honestos”. Cf. *Diccionario Akal de Filosofía*, p. 168.

³ Literalmente, “polvo”.

⁴ Santa Catarina, litelmente, la Divina Catarina, se refiere a Santa Catalina de Alejandría. *Vid.* tesis 48, trad. nota 2.

⁵ Miguel Ortuño de Carriedo. Hijo de Andrés Hortuño y de Doña María Carriedo, según Guillermo Fernández de Recas, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, p. 27. Fue propuesto para ocupar la dirección de la Universidad, en 1685 y 1686, pero no quedó, al parecer porque no tenía los 30 años de edad requeridos por los Estatutos. Tres años más tarde, en 1689, estuvo a cuatro votos de ganar. Cf. Carreño, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad en México 1536 – 1865*, México, Coordinación de Humanidades / Instituto de Historia / UNAM, 1961, pp. 317, 318, 365.

SANTA CATARINA SOBRESALIÓ POR SUS *COSTUMBRES* en cuanto a la Virginitad y el pudor, y por su *facundia* nacida a partir de la victoria sobre los Sabios, de modo que se mereciera que cincuenta Filósofos fueran convertidos por su sangre, como si fuera redimida ínclitamente con la ínfula púrpura de las leyes.

SERÁ DEFENDIDA en el coro MEXICANO DEL ALMA DE LA METRÓPOLI DE LAS INDIAS, con Jesús y MARÍA su madre pura concebida sin pecado, bajo la presidencia del Sapientísimo DIGNÍSIMO SEÑOR DON JOSÉ OSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,⁶ Decano de pericia Legal y Abogado del Areópago Real⁷ de las Indias. En el día 28 del Mes de Noviembre en el año 1683.

Con la Licencia del Señor Rector. México, en casa de Juan de Ribera.⁸

⁶ *Vid.* tesis 34, trad. nota 4.

⁷ Areópago Real se refiere a la Real Audiencia. Areópago (l. *areopagus*, y éste del gr. Ἀρειόπαγος, de ἄρειος, consagrado a Marte, y πάγος, colina; colina de Marte en la que se reunía el tribunal). m. Tribunal superior de la antigua Atenas. 2. fig. Grupo de personas a quien se atribuye autoridad y competencia para resolver algunos asuntos. 3. Asamblea de jueces. Cf. EI, s. v. areópago.

⁸ *Vid.* tesis 46, trad. nota 13.

Tesis 56

28 de noviembre de 1683. Miguel Ortuño de Carriedo se doctora. Dedicar la tesis a Santa Catalina o Catalina, como lo hiciera Francisco de Aguilar Castro en su tesis de 1681.²⁴⁵ Preside el examen el decano y abogado José Osorio Espinosa de los Monteros.²⁴⁶ Imprime Juan de Ribera.²⁴⁷

Debe disertar acerca del párrafo 7 del título *Sobre los profesores y los médicos*²⁴⁸ del libro X del Código, en el que se dice que es conveniente que los maestros y los doctores sobresalgan primero por sus costumbres y luego por su facilidad para hablar (facundia), y se recomienda que para enseñar, los docentes obtengan un decreto de los curiales, con el consentimiento de los mejores.

Hace sólo una conclusión en la que asemeja a Santa Catalina con los maestros porque sobresalió por sus costumbres (virginidad y pudor) y por su facundia, la cual se originó al haber convertido al cristianismo a los sabios, lo cual les costó sangre (en aquella prueba que le pusiera el emperador de Egipto, Macencio), como si hubiera sido redimida “con la ínfula púrpura de las leyes”. Es decir, se coloca a Santa Catalina como ejemplo de maestra sobresaliente por tener un uso espectacular de la palabra.

En cuanto a la manera de llamar a la Universidad, en esta tesis se le denomina “Alma de la metrópoli de las Indias”.

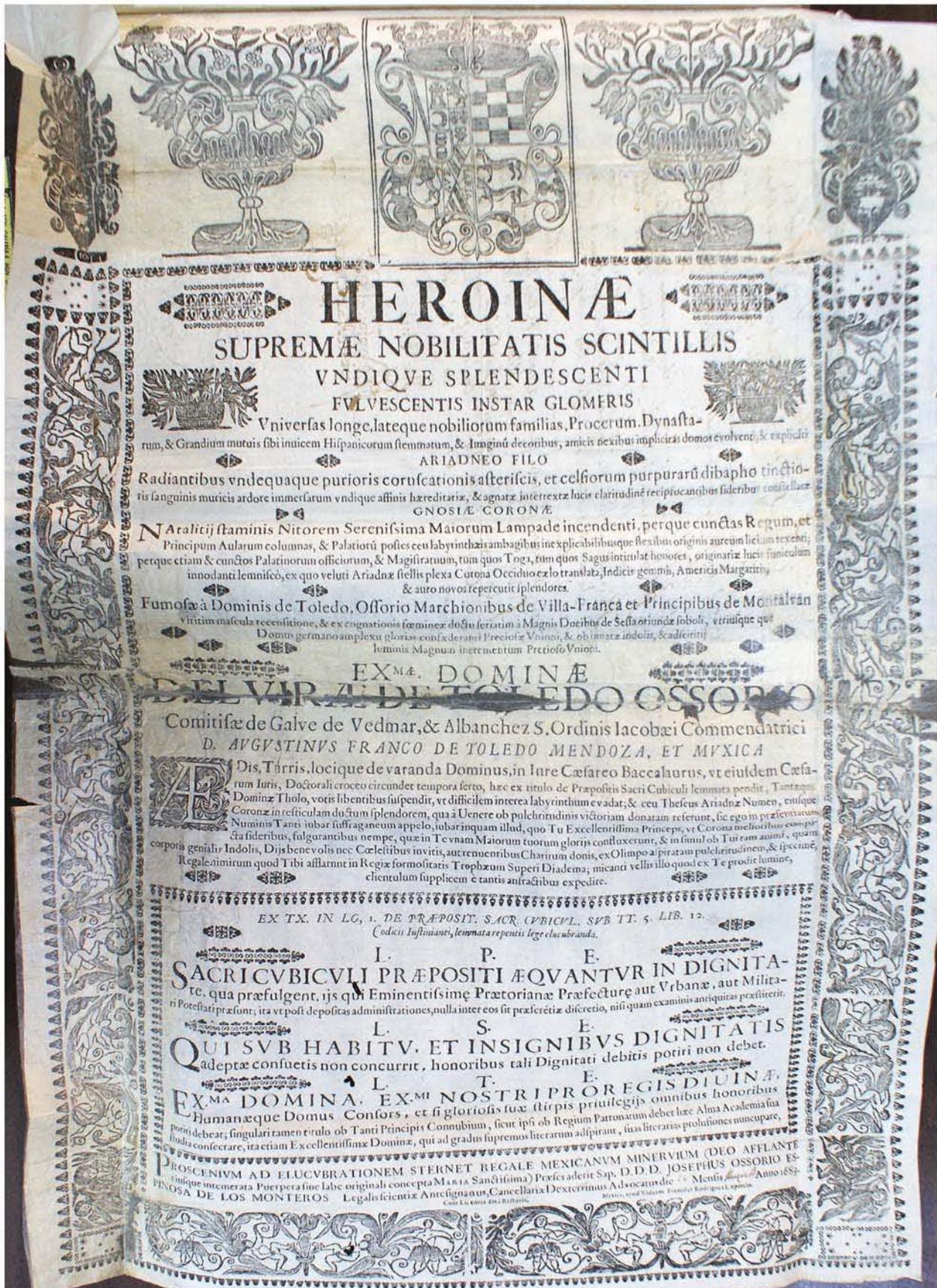
Miguel Ortuño de Carriedo intentó varias veces ocupar la rectoría de la Universidad; en 1689, estuvo a cuatro votos de ganar.

²⁴⁵ Vid. tesis 48.

²⁴⁶ Vid. supra, nota 189.

²⁴⁷ Vid. supra, nota 222.

²⁴⁸ *De professoribus et medicis* C. 10, 53. Vid. tesis 44, nota 13.



HEROINÆ
SUPREMÆ NOBILITATIS SCINTILLIS
VNDIQUE SPLENDESCENTI
FVLVESCENS INSTAR GLOMERIS

Vniversas longe, lateque nobiliorum familias, Procerum, Dynastarum, & Grandium mutuis sibi iniuncti Hispanicorum stemmatum, & Imaginū decoribus, amicis nexibus implicata domos evolvunt, & expulsi ARIADNEO FILO

Radiantibus vndeque purioris cornificationis asteriscis, et celsiorum purpurarū dibapho tinctio- nis sanguinis muricis ardore immerfarum vndique affinis hæreditariæ, & agnatz interretz lucis claritudine reciprocantibus fideibus consiliæz GNSIÆ CORONÆ

Natalitij staminis Nitorem Serenissima Maiorum Lampade incendi, perque cunctas Regum, et Principum Aularum columnas, & Palatiortū postes ceu labyrinthis ambagibus in explicabilibusque flexibus originis aureum sicutum texent; perque etiam & cunctos Palatinorum officiorum, & Magistratum, tum quos Toga, tum quos Sagus intulit honores, originariz lucis fuculcum innodanti lemniscō, ex quo veluti Ariadnez stellis plexa Corona Occiduo exlo translata, Indiciis gemmis, Americis Margaritis, & auro novos repercutit splendores.

Fumosa à Dominis de Toledo, Ossorio Marchionibus de Villa-Franca et Principibus de Montalran virtutū mascula recessione, & ex cognationis femineæ doctū feriatim à Magnis Ducibus de Sessa oriundæ soboli, vtriusque quæ Domus germano amplexu glorias confederant Preciozæ Vniort, & ebulliatz indolis, & adferitij humis Magnam incrementum Preciozæ Vniort.

EX MÆ. DOMINÆ
DEL VIRAJE DE TOLEDO OSSORIO

Comitissæ de Galve de Vedmar, & Albanchez S. Ordinis Iacobæi Commendatrici D. AVGVSTINVS FRANCO DE TOLEDO MENDOZA, ET MEXICA

AR Dis, Terris, locique de varanda Dominus, in Iure Cæsareo Baccalaurus, vt eiudem Cæsarium Iuris, Doctozali croceo circūder tempora seruo, hæc ex titulo de Præpositis Sacri Cubiculi lemmata pendit, Tantozque Dominz Tholo, votis libentibus suspendit, vt difficilem interea labyrinthum evadat; & ceu Theseus Ariadnez Numen, cuiusque Coronæ in reticulam doctum splendorem, qua à Venere ob pulchritudinis victoriam donaram referunt, sic ego in prætextatavoz Numinis Tanti iubar suffraganeum appello, iubar inquam illud, quo Tu Excellentissima Princeps, vt Corona ineluctabilis comparata fideibus, fulgorantibus nempe, que in Tevnam Maiorum tuorum gloriis conflaxerunt, & in simul ob Tu tam auzim, quam corpora genariz Indolis, Dijs bene volis nec Cælestibus in vitis, auctenentibus Charituum donis, ex Olimpo alpirarum pulchritudinem, & ipse canit Regale amirum quod Tibi afflavit in Regis formositate Trophæum Superi Diademæ, micanti vellis illo quod ex Te prodit lumine, chentulum supplicem è tantis anfractibus expedire.

EX TX. IN LG. 1. DE PRÆPOSIT. SACR. CVBICVL. SVB TT. 5. LIB. 12.
 Codicis Insultuanti, lemmata repetitis lege elucubanda.

L. P. E.
SACRIVBICVLI PRÆPOSITI ÆQVANTVR IN DIGNITA-
 te, qua præfulgent, ijs qui Eminentissimæ Prætorianæ Præfecturæ aut Urbanæ, aut Militari Potestati præfont; ita vt post depositas administrationes, nulla inter eos sit præferetiz discretio, nisi quam examinis antiquitas præstiterit.

L. S. E.
QUI SVB HABITV. ET INSIGNIBVS DIGNITATIS
 Qadeptæ consuetis non concurrunt, honoribus tali Dignitati debitis potiri non debet.

L. T. E.
EX MA DOMINA. EX MI NOSTRI PROROGIS DIUINA.
 Humanæque Domus Confors, et si gloriosis suæ (sic ipsi privilegij omnibus honoribus potiri debeat, singulari tamen titulo ob Tanti Principis Connubium, sicut ipsi ob Regium Patronatum debet hæc Alma Academia sua laudæ consecrare, ita etiam Excellentissima Dominæ, qui ad gradus supremos literarum aspirant, sua literatis proluiones nuncupare,

PROSCENIVM AD ELUCVBRATIONEM STERNET REGALE MEXICANVM MINERVIVM (DEO AFLANTE
 vtriusque intemerata Puerpera sine labe originali concepta MARIA Sanctissima) Præcis adertit Sup. D. D. D. JOSEPHVS OSSORIO ES- PINOSA DE LOS MONTEROS Legalis scientiæ Antesignanus, Cancellarius Dexterrimus Advocatus die 7. Mensis Augusti Anno 1688.
 Con Li. Luis del Rio

HEROINAE SUPREMAE¹ NOBILITATIS SCINTILLIS VNDIQVE SPLENDESCENTI
FVLVESCENTIS INSTAR GLOMERIS

Vniversas longe, lateque nobiliorum familias, Procerum, Dynastarum, et Grandium mutuis sibi invicem Hispanicorum stemmatum, et Imaginu[m] decoribus, amicis nexibus implicitas domos evolventi, et explicanti

ARIADNEO FILO

Radiantibus undequaque purioris coruscationis asteriscis, et celsiorum purpuraru[m] dibapho tinctioris sanguinis muricis ardore immersarum undique affinis haereditariae, et agnatae intertextae lucis claritudine[m] reciprocantibus sideribus constellatae

GNOSIAE CORONAE²

NAtalitij³ staminis Nitorem Serenissima Maiorum Lampade incendenti, perque cunctas Regum, et Principium Aularum columnas, et Palatioru[m] postes ceu labyrinthaeis ambagibus inexplicabilibusque flexibus originis aureum liciam textenti; perque etiam et cunctos Palatinorum officiorum, et Magistratum, tum quos Toga, tum quos Sagus intitulat honores, originariae lucis funiculum innodanti lemnisco, ex quo veluti Ariadnae stellis plexa Corona Occiduo caelo translata, Indicis gemmis, Americis Margaritis et

auro novos repercutit splendores.

Fumosae a Dominis de Toledo, Ossorio Marchionibus de Villa-Franca et Princibus de Montalvan viritim mascula recensitione, et ex cognationis foemineae ductu seriatim a Magnis Ducibus de

¹ SVPREMAE

² Haec corona dicitur esse Ariadnes, quam Liber astris intulit, quando Dii eius nuptias in insula Dia celebrabant. Hac enim primum, ab Horis et Venere accepta, nova nupta coronabatur. Erat autem Vulcani opus, ex auro pretioso, et gemmis Indicis, facta; talis autem fulgoris fuit, ut eius ope Theseus ex Labyrintho liberatus esse dicatur. Dicunt etiam sub Leonis cauda huius fulgere crines. Habet stellas Corona haec novem in circuitu positas, quarum 3 sunt splendidae, ad caput Serpentis prope Ursas. (Eratosthenis Catasterismi, 5)

³ Natalitii

Sessa oriundae soboli,⁴ utriusque Domus germano amplexu glorias confaederanti Preciosae Vnioni, et obinnatae⁵ indolis, et adscititii luminis Magnum incrementum Pretioso Vnioni.

EX[CAELLENTISSI]MAE DOMINAE D[IGNISSIMAE] ELVIRAE DE TOLEDO OSSORIO
Comitisae de Galve de Vedmar, et Albanchez S[anctae] Ordinis Iacobaei Commendatricis
D[OMINVS] AVGVSTINVS FRANCO DE TOLEDO MENDOZA, ET MVXICA

Aedis, Turris, locique de varanda Dominus, in Iure Caesareo Baccalaurus, ut eiusdem Caesarum Iuris, Doctorali croceo circumdet tempora ferto, haec ex titulo de Praepositis Sacri Cubiculi lemmata pendit, Tantaque Dominae Tholo, votis libentibus suspendit, ut difficilem interea labyrinthum evadat, et ceu Theseus Ariadnae Numen,⁶ eiusque Coronae in resticulam ductum splendorem, qua a Uenere⁷ ob pulchritudinis victoriam donatam referunt, sic ego in praesentiarum⁸ Numinis Tanti iubar suffraganeum appelo, iubar inquam illud, quo Tu Excellentissima Princeps, vt⁹ Corona melioribus compacta sideribus, fulgurantibus nempe, quae in Te vnam¹⁰ Maiorum tuorum gloriis confluerunt, et in simulo ob Tui tam animi, quam corporis genialis Indolis, Dijs¹¹ benevolis nec Coelestibus invitis, aut renuentibus Charitum donis, ex Olimpo aspiratam pulchritudinem, et specime[m], Regale nimirum quod Tibi afflarnt¹² in Regiae formositatis Trophaeum Superi Diadema; micanti vellis illo quod ex Te prodit lumine, clientulum supplicem e tantis anfractibus expedire.

⁴ suboli

⁵ obinnatae. Al parecer es un neologismo, se trataría de un compuesto de *ob* + *innatus*.

⁶ numine

⁷ Venere

⁸ impraesentiarum

⁹ ut

¹⁰ unam

¹¹ Diis

¹² afflarent

*EX T[EX]X[TV] IN L[EG]G[E] I¹³ DE PRAEPOSIT[IS] SACR[I] CUBICVL[I]¹⁴ SVB T[I]T[ULO]
5 LIBR[I] 12 Codicis Iustiniani, lemmata repentis lege elucubranda*

L[EMMA] P[RIMVM] E[LVCVBRANS]

SACRI CVBICVLI PRAEPOSITI AEQVANTVR IN DIGNITATE, qua praefulgente, iis qui Eminentissimiae Praetorian[ae] Praefectur[ae] aut Vrbae, aut Militari Potestati preasunt, ita ut post depositas administrationes, nulla inter eos sit praefere[n]tiae discretio, nisi quam examinis antiquitas praestiterit.

L[EMMA] S[ECVNDVM] E[LVCVBRANS]

QUI¹⁵ SVB HABITV ET INSIGNIBVS DIGNITATIS adeptae consuetis non concurrit,
honoribus tali Dignitati debitis potiri non debet.

¹³ *Imperatores Honorius, Theodosius* . Sacri cubiculi praepositi ea dignitate fungantur, qua sunt praediti, qui eminentissimam praetorianam vel urbanam meruerint praefecturam aut certe militarem magisteriam potestatem, ita ut sit inter eos post depositas administrationes nulla discretio, sive nostrae serenitatis adoraturi admittuntur imperium sive pro suo arbitrio sollemnes festiuitates et coetus vel salutationes vel quaelibet alia officia frequentent, ut in sedibus et in concessu is eis ordo seruetur, quem ordo provectionis ostenderit, sub habitu ipsis videlicet consueto, cum manifeste decretum sit eum esse qui praecesserit potiore, vel illum subsequi, quem recentius probavit examen. * HONOR. ET THEODOS. AA. FLORENTIO PV. * <A 422 D. VIII ID. NOV. CONSTANTINOPOLI HONORIO XIII ET THEODOSIO X AA. CONSS.> C. 12, 5, 1. [Disfruten los prepósitos de la sacra cámara de la dignidad de que están revestidos los que hubieren obtenido la eminentísima prefectura del pretorio o de la ciudad o ciertamente la potestad de maestre militar, de suerte que después de haber cesado en sus cargos no haya diferencia alguna entre ellos, ora sean admitidos para adorar el imperio de nuestra serenidad, ora frecuenten a su arbitrio sollemnes festiuidades y reuniones o salutationes u otras cualesquiera ceremonias, de modo que en los asientos y en la reunión se guarde para ellos el mismo orden que revelare el orden de su promoción, yendo, por supuesto, ellos con el traje acostumbrado, pues claramente se halla decretado que es preferente el que fuere más antiguo, o que va después de aquel a quien lo hubiere admitido el más reciente examen. Trad. IGC]

¹⁴ *De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum* C. 12, 5 [Sobre los prepósitos del sagrado cubículo y sobre todos los cubicularios y sus privilegios]

¹⁵ QVI

L[EMMA] T[ERTIVM] E[LVCVBRANS]

EX[CELLENTISSI]MA DOMINA, EX[CELLENTISSI]MI NOSTRI PRO REGIS DIUINAE¹⁶
Humanaeque Domus Consors, etsi gloriosis suae stirpis privilegiis omnibus honoribus potiri
debeat, singulari tamen titulo ob Tanti Principis Connubium, sicut ipsi ob Regium Patronatum
debet haec Alma Academia sua studia consecrare, ita etiam Excellentissimae Dominae, qui ad
gradus supremos literarum adspirant, suas literarias prousiones nuncupare,

PROSCENIVM AD ELUCVBRATIONEM¹⁷ STERNET REGALE MEXICANVM
MINERVIUM¹⁸ (DEO AFFLANTE eiusque intemerata Puerpera sine labe originale concepta
MARIA Sanctissima) Praeses aderit Sap[ientissimus] D[ignissimus] D[ominus] D[on]
JOSEPHUS¹⁹ OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS Legalis scientiae Antesignanus,
Cancellariae Dexterrimus Advocatus die 12 Mensis Augusti Anno 1689.

Cum Licentia D[omi]ni Rectoris, Mexico, apud Viduam Francisci Rodriguez Lupercio.

¹⁶ DIVINAE

¹⁷ ELUCVBRATIONEM

¹⁸ MINERVIVM

¹⁹ JOSEPHVS

PARA LA SUPREMA HEROÍNA A CAUSA DE LOS DESTELLOS DE NOBLEZA POR
DOQUIER, ESPLENDENTE COMO UN OVILLO BRILLANTE,

quien despliega, a lo largo y a lo ancho, todas las familias de nobles, de Próceres, de Príncipes y de Grandes coronas Hispanas con mutuos¹ para sí alternadamente, [quien despliega] mediante bellezas de imágenes, casas implícitas de lazos amigos y quien desenrolla

EL HILO ARIADNEO.

Para la constelación de la CORONA GNOSIA² de radiantes astros por doquier del más puro esplendor, de ropa³ de las más altas púrpuras, de resplandor por todos lados de las inmersiones de la más teñida sangre de múrice de herencia afín y de constelaciones que llevan y traen claridad de luz de entretejido pariente.

Para la que enciende el Brillo del hilo natalicio con el Esplendor de los Antepasados y a través de todas las columnas de los Salones de Reyes y Príncipes, y a través de los postes Palaciegos como en los laberínticos ambages no plegables y para la tejedora de hilo fuerte dorado de origen con dobleces; y también, a través de todos de oficios Palatinos y Magistrados, ya con Toga, ya con Sayo, titula honores, un hilito de luz originaria con apretado lemnisco,⁴ a partir del cual así, por ejemplo, la Corona doblada de Ariadna trasciende nuevos esplendores a través de gemas Índicas, Perlas Americanas y oro, trasladada por las estrellas en el cielo Occidental.

Para la celebrada por los Señores de Toledo Osorio, Marqueses de Villa Franca, y Príncipes de Montalván, con la enumeración masculina por individuo y desde el conducto del conocimiento

¹ mutuo, tua. (del lat. *mutuus*). 1. adj. Dicho de una cosa: Que recíprocamente se hace entre dos o más personas, animales o cosas. U. t. c. s. 2. m. Der. Contrato real en que se da dinero, aceite, granos u otra cosa fungible, de suerte que la haga suya quien la recibe, obligándose a restituir la misma cantidad de igual género en día señalado. Cf. DRAE, s. v. *mutuo*.

² Ariadna, quien, tras ser abandonada por Teseo en la isla Naxos, fue hallada por Dionisio con quien se casó. Ellos procrearon a Enopión, personificación del vino, y fue ascendida a los cielos como la constelación *Corona Borealis*. La adoraron principalmente en Naxos, Delos, Chipre y Atenas.

³ *dibaphus*, i f. ropa de púrpura de los altos magistrados

⁴ lemnisco. (del lat. *lemniscus*, y este del gr. λημνίσκος). 1. m. Cinta que en señal de recompensa honorífica acompañaba a las coronas y palmas de los atletas vencedores.

femenino seriadamente, para la oriunda descendencia de los Grandes Duques de Sessa y para la preciosa unión que confedera las glorias con el abrazo hermano de ambas Casas, para la gran Perla Preciosa de apta índole y de luz que adquirió Gran Incremento.

PARA LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA, DIGNÍSIMA ELVIRA DE TOLEDO OSORIO,⁵ Condesa de Galve de Bedmar y Albanchez encomendada a la Santa Orden de Jacobo, *EL SEÑOR AGUSTÍN FRANCO DE TOLEDO MENDOZA Y MUJICA*,⁶ señor del Templo, la Torre y el lugar que han de ser atravesados, Bachiller en Derecho Cesáreo, con el fin de que circunde los tiempos de su mismo Derecho de Césares con el obtenido éxito Doctoral, pende estos lemas a partir del título *Sobre los Prepósitos*⁷ del Sagrado Cubículo y en el Templo de tan Importante

⁵ Elvira María de Toledo, XIV Virreina de Nueva España. Hija del VII Marqués de Villafranca y de Villanueva de Valdezuela, Duque de Fernandina y Príncipe de Montalván, don Fadrique de Toledo y Osorio, Virrey de Sicilia y Capitán General del Mar, Virrey que fue electo para Nueva España el 28 de abril de 1672 y que no tomó posesión; de de doña Manuela de Córdoba y Cardona, hija del VII Duque de Sesa, don Antonio Fernández de Córdoba. Elvira María de Toledo fue la segunda esposa de Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, VIII Conde de Galve, Virrey de la Nueva España del 20 de noviembre de 1668 al 27 de febrero de 1696; llegó a Nueva España en compañía de su esposo. Cf. Rubio Mañe, J. Ignacio, *El Virreinato*, vol. 1, México, UNAM-FCE, 2ª reimpresión, 2005.p. 260.

⁶ Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica. Hijo de Diego Franco Velázquez y de Dña. Mariana de Toledo. *Vid.* Fernández de Recas, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, p. 28. En 1691 fue candidato a ocupar la dirección de la Universidad, pero se le puso la objeción de que era opositor a una cátedra y no usaba golilla, es decir, “el adorno hecho de cartón forrado de tafetán u otra tela negra, que circundaba el cuello, y sobre el cual se ponía una valona de gasa u otra tela blanca engomada o almidonada”, que era el traje del secular sino que andaba en hábito de clérigo con sotana y cuello, pero en el segundo escrutinio se hizo ver que había desaparecido el carácter de opositor, porque la clase de Instituta se había otorgado ya al doctor José Miranda y que Franco estaba dispuesto a usar la golilla. Entonces fue electo. Cf. Carreño, *La Real y Pontificia Universidad en México 1536 – 1865*, México, p. 318. Después de su periodo como director fue parte del claustro pleno para la elección del rector Rodrigo García Flores, fue comisionado para formular la nómina de quienes debieran ser recomendados a España y fue catedrático de Sexto. *Vid.* Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, t. 1, pp. 386, 390, 399. 403. Su padre fue clérigo, abogado y minero, por lo que puede entenderse que él fuera desde 1691 aviador de la mina de Rayas y años después, dueño. Se doctoró en Cánones en 1692. Fue catedrático temporal desde 1701 y propietario desde 1708. Como abogado tenía gozaba de buen crédito en la Audiencia, en donde compró una plaza de oidor supernumerario en 1701. Con la visita en 1720 del inquisidor Francisco de Garzarón, quien tenía la consigna de acabar con el predominio criollo en la audiencia mexicana, fue multado y posteriormente destituido. *Vid.* González Rodríguez, “La condición del intelectual en México”, pp. 177-178.

⁷ Entre los ministerios más importantes del Imperio estaba el *praepositus sacri cubiculi* quien era el encargado de dirigir la casa imperial. El *sacrum cubiculum* era el órgano que reunía los oficios de palacio (mayordomo, pajes, secretarios, etc.). Durante el Principado, los *cubicularii* –habitualmente eunucos de procedencia caucásica- fueron asistentes privados del emperador. En la monarquía absoluta de tipo oriental de los siglos IV y V d.C., ya durante el gobierno de Constantino, las funciones desempeñadas por estos personajes asumieron el carácter de oficios de la corte. Su trabajo se desempeñaba mayoritariamente en el interior del palacio, aunque, debido al cercano contacto

Señora suspende con votos de buen grado, para que escape mientras tanto del difícil laberinto, como Teseo [con] el Numen de Ariadna, y el esplendor llevado al cordel de su Corona con la que por Venus llevaron a causa de la victoria donada de pulcritud. Así yo, por el momento, me dirijo al esplendor sufragáneo⁸ de tan Importante Numen, digo este esplendor, por lo que, oh, Tú, Excelentísima Príncipe, confluyeron en Ti como única la Corona compacta con las mejores estrellas, brillantes sin duda, por las glorias de tus Antepasados, y al mismo tiempo tanto a causa de Tu ánimo como de tu cuerpo de Índole genial, siendo los Dioses benévolos y no las Estrellas obligadas o los dones renuentes de las Caridades, la Aspirada pulcritud y el espécimen Real maravilloso desde el Olimpo que los Dioses aspiraren para Ti como Trofeo en la Diadema de Real hermosura. Arrancas a la brillante con aquella luz que emana desde Ti expedir este pequeño cliente suplicante a partir de tan importantes circunlocuciones.

A PARTIR DEL TEXTO EN LA LEY 1 *SOBRE LOS PREPÓSITOS DEL SAGRADO CUBÍCULO* BAJO EL TÍTULO 5 DEL LIBRO 12 *del Código de Justiniano*, los lemas que han de ser *elucubrados*⁹ con la ley de lo común.

PRIMER LEMA PARA ELUCUBRAR

LOS PREPÓSITOS DEL SAGRADO CUBÍCULO SON IGUALADOS EN LA DIGNIDAD con que se alumbrá a aquellos que presiden la Eminentísima Prefectura Pretoriana, Urbana o la Potestad Militar, de suerte que después de haber depuesto las administraciones, no haya entre ellos ninguna separación por preferencia, a no ser que la hubiera superado la antigüedad del examen.

que mantuvieron con el emperador, en ocasiones cumplieron encargos delicados. Cf. Varela Gil, Carlos, *El estatuto jurídico del empleado público en Derecho Romano*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 172-173, 184.

⁸ sufragáneo, a. (de sufragar). 1. adj. Que depende de la jurisdicción y autoridad de alguien. 2. adj. Perteneciente o relativo a la jurisdicción del obispo sufragáneo. 3. m. obispo sufragáneo.

⁹ Entiéndase “elucubrar” en su acepción de “trabajar velando y con aplicación e intensidad en obras de ingenio”. Cf. DRAE, s. v. *elucubrar*.

SEGUNDO LEMA PARA ELUCUBRAR

QUIEN no concurra BAJO EL HÁBITO Y LAS INSIGNIAS acostumbradas DE LA DIGNIDAD conseguida no debe apoderarse de los honores debidos a tal Dignidad.

TERCER LEMA PARA ELUCUBRAR

Aunque LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA, consorte DE NUESTRO EXCELENTÍSIMO VIRREY de la casa DIVINA y Humana, deba apoderarse de todos los honores y de los gloriosos privilegios de su estirpe, sin embargo, esta Sustentadora Academia por singular título a causa del Connubio¹⁰ de tan Importante Príncipe, así como a causa del Patronato de los Reyes, debe consagrar para sí sus estudios; así también, quienes aspiran a los grados supremos de las letras, [deben] dedicar sus preludios literarios para el combate¹¹ a la Excelentísima Señora.

TENDIENDO EL PROSCENIO REAL MEXICANO DE MINERVA¹² PARA LA ELUCUBRACIÓN (INSPIRÁNDOLO DIOS y su inmaculada Puérpera¹³ MARÍA Santísima, concebida sin el pecado original) Presidirá el Sapientísimo Dignísimo Señor Don JOSÉ OSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,¹⁴ Jefe de la ciencia Legal y Abogado Rectísimo de la Cancillería. En el día 12 del Mes Agosto del Año 1689.

Con la licencia del señor rector, en México, en la casa de la viuda de Francisco Rodríguez

Lupercio.¹⁵

¹⁰ Connubio, es decir, matrimonio.

¹¹ “preludios literarios para el combate”, es decir, sus tesis o conclusiones que defenderán en el examen para la obtención del grado.

¹² Vid. tesis 32, trad. nota 16.

¹³ puérpera. (Del lat. *puerp̄ra*). 1. f. Mujer recién parida, es decir la madre. Cf. DRAE, s. v. *puérpera*.

¹⁴ Vid. tesis 34, trad. nota 4.

¹⁵ Vid. tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 57

12 de agosto de 1689. Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica se licencia. Dedicar su tesis a Elvira de Toledo Osorio, esposa del Virrey de Nueva España, Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, Conde de Galve. Preside el examen el decano y abogado José Osorio Espinosa de los Monteros.²⁴⁹ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.²⁵⁰

Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica era bachiller en Derecho cesáreo. Debe disertar acerca del parágrafo 1 del título *Sobre los prepósitos del sagrado cubículo y sobre todos los cubicularios y sus privilegios*²⁵¹ del libro XII del Código.

El “prepósito del sagrado cubículo” era el encargado de dirigir la casa imperial; estaba considerado como uno de los ministerios más importantes de la administración central del Imperio. El *sacrum cubiculum* era el órgano que reunía los oficios de palacio (mayordomo, pajes, secretarios, etcétera). Durante el Principado, los *cubicularii* fueron asistentes privados del emperador.

El parágrafo del Código sobre el que tuvo que disertar dice que una vez terminados sus cargos, los prepósitos de la habitación real mantendrán su dignidad sin que entre ellos haya diferencia, y tendrán la posibilidad de ser admitidos para adorar o para ir a festividades, guardándose para ellos el mismo orden que tenían cuando eran prepósitos, yendo ellos con el traje acostumbrado, y prefiriéndose siempre al más antiguo.

Agustín Franco de Toledo obtiene tres conclusiones que llama “lemas para elucubrar”. En el primero repite lo mismo del parágrafo que le asignaron, sin tocar el tema de las vestiduras, y explica que estos prepósitos presidían la “prefectura pretoriana, urbana o la potestad militar”. En el segundo hace énfasis en que el prepósito debe portar las vestimentas acostumbradas de la

²⁴⁹ *Vid. supra*, nota 189.

²⁵⁰ *Vid. supra*, nota 192.

²⁵¹ *De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum* C. 12, 5.

dignidad. En el tercero dice que tanto la Universidad como “los que aspiran a los grados supremos de las letras” deben dedicar a la virreina sus estudios. Es evidente que este último punto no lo dedujo del Código de Justiniano, sin embargo, es un ejemplo de la aplicación de moldes del mundo antiguo a nuevas situaciones.

Esta tesis es de las más creativas, toma como elemento literario y de comparación al personaje mítico Ariadna y a su corona. En un inicio parece que está dedicada a Ariadna, luego ya se observa que es para la virreina. Ambas compartían la nobleza y tenían por ascendencia dos casas áureas.

Como se recordará, Ariadna era hija de Minos, el rey de Creta, hijo de Zeus y Europa; y de Pasifae, hija de Helios y la ninfa Creta. Ariadna, tras ser abandonada por Teseo en la isla Naxos, fue hallada por Dionisio con quien se casó y procrearon a Enopión, personificación del vino; fue ascendida a los cielos como la constelación *Corona Borealis*, y la adoraron principalmente en Naxos, Delos, Chipre y Atenas. El mito se cuenta en varias fuentes, pero por la manera de abordarlo en esta tesis parece que se recurrió a la versión latina de los *Καταστερισμοί* de Eratóstenes (Catasterismi, 5).

Elvira de Toledo era hija del VII Marqués de Villafranca y de Villanueva de Valdezuela, Duque de Fernandina y Príncipe de Montalván, don Fadrique de Toledo y Osorio, Virrey de Sicilia y Capitán General del Mar, Virrey que fue electo para Nueva España el 28 de abril de 1672 y que no tomó posesión; y de doña Manuela de Córdoba y Cardona, hija del VII Duque de Sesa, don Antonio Fernández de Córdoba.

A partir de esto, Agustín Franco de Toledo hace una amplia descripción en la que él se asimila a Teseo, quien con la ayuda de Ariadna (Elvira de Toledo) podrá escapar del laberinto (el examen).

Es una tesis muy extensa y ornamentada. En la parte superior se observa un gran escudo adornado con una corona, se distinguen los escudos del Ducado de Sessa y del Marquesado de Villafranca del Bierzo.

Dos años después de haber obtenido el grado de licenciado, Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica llegó a ser rector de la Universidad. Después de su periodo como director fue parte del claustro pleno para la elección del rector Rodrigo García Flores, posteriormente, fue comisionado para formular la nómina de quienes debieran ser recomendados a España y catedrático de la cátedra de Sexto.



Grados de doctores y licenciados en Leyes desde el año de 1691

T. 2.

278



MAGNANIMUM

MHEROEM, PRÆCLARISSIMUM VIRVM: OLIM IN-
tegerimum huius moderatorem Urbis; dudum iam equitatum pe-
ditatum iam Martis æmulum Ducem, modo ad sedandas Vulga-
res audacias Metatorem strenuum; ubique militum Tribunalum: viqueque Aragonenses, Siriz, atque
Borobiz pagi Veçtigales Toparcham reverentur.

D. D. CAROLUM

ANTONIUM DE LVNA, ET ARELLANO

LVNA ipse est.

QUI post Occidui Orbis *luminare manus* Excellentissimum Pro-Regem: ab ipso suis Cohortum, a-
larumque meritis Summus Martialem ordine bellico *luminare nimis* æqualem Ductor mutuavit
splendorem: quo esse *Lux Luna sicut lux solis*. Quæ in nobilitatis Olympo, haud quaquam ecclip-
si obnoxia, diminuta nunquam; in plenilunio semper Zodiaci, genere per illustrium stirpis
Altrorum coniunctione, plena radijs coruscans *est in sanguine Luna*: quæ à *Lucendo* dicta à sui ortu in lucem edi-
ta apparuit Mexico in torrida zona; nec *tognoit occasum*, nam vivi *sama spesies*, nec *minuentur* à lumine; nec
asperatur à patris. donec *totum impleat Orbem*; luxque claritudinis aspectu *dabit lumen suum*: ac in insula influente
subicunda stas *alba serenat*, & micantissima igniter serenitate rutila pompa *rescit iam rosula Luna*, à qua *signum*
lunæ festi, conspirante Ecclesiastico, aut potè *plena in diebus suis*: id circo fausto Tydete, inaurato plausu festi-
vo hęc cene die; benignum sui cursum inveniens Endymion amplectitur Mæccenatem
& *suspiciens aliam Lunam sic voce*

D. IOANNES IGNATIUS DE CASTORENA, ET VRSVA

in vtraque sophia Bach. in Iurisprudencia Licentiatas, Regalis Divi Ildefonsi Collegij Regia Condeco-
ratus viridi trabea pro infule nanciscenda legum Doctorali purpura, quæ rubens pro Cultore flamma
sublunaris, nitorem sui obloquitur, dispersit precatur.

C. D. Ex l. Reddatur unusquisque Patriæ suæ S. C. de Profess. & Med. lib. X. tit. 52.

LVNA comparens Mexico. *redditur Patriæ suæ*, eius
vsquequaque micante patrocinio literarias, & publicas Patriæ functiones
se forte proficitur: summusque ipse iure equitum Ductor; Tribunalis Militum, Doctorum Merceus
ab armis Claritudinem; à genere splendorem; à literis nobilitatem regit, consilio acquisitavit.

Sacrofancta Mexicea Metropolitana Ecclesia ad coronam sapientiæ de mus adiecit theatrum [D. O. M.
& Trino Purissimæque Verbigena abique originali Concepta labæ opiculatibus sub presidio D. D. D.
IOANNES PEREZ DEL RIVERO Imperiali iuris honorationi insula, & tutamine Doctoris Decani P-
tronis Die 2 Mensis Octobris, Anno 1692. De licentia D. Ecclesie Mexicee apud Vobis Francisci Rodriguez Lincei

MAGNANIMUM¹ HEROEM, PRAECLARISSIMUM VIRVM: OLIM INTEGERRIMUM huius moderatore[m] Urbis²; dudum iam equitatum peditatum iam Martis aemulum Ducem, modo ad sedandas Vulgares audacias Metatorem strenuum; ubique militum Tribunum: usquequaeque Aragonenses, Siriae, atque Borobiae pagi Vectigales Toparcham reverentur.

D[OMINVM] D[ON] CAROLUM ANTONIUM³ DE LVNA,

ET ARELLANO LVNA ipse est.

QVI post Occidui Orbis *luminare maius*⁴ Excellentissimum Pro-Regem: ab ipso suis Cohortum, alarumque meritis Summus Martialem ordine bellico *luminare minus*⁵ aequalem Ductor mutavit splendorem: quo esset *Lux Lunae sicut lux solis*.⁶ Quae in nobilitatis Olympo, haud quaquam eclipsi obnoxia, diminuta nunquam; in plenilunio semper Zodiaci genere per illustrium stirpis. Astrorum coniunctione, plena radiis coruscans *est in sanguine Luna* quae a *Lucendo* dicta a sui ortu in lucem edita apparuit *Mexico* in torrida zona; nec *cognovit occasum*,⁷ nam vivi *fama superstes*,⁸ nec *minuetur*⁹ a lumina: nec *auferatur* a patria, *donec totum impleat Orbem*¹⁰, suaeque claritudinis aspectu *dabit lumen suum*: ac in infula[m] influente *rubicunda flat*; *alba serenat*,¹¹ et micantissima iugiter serenitate rutila pompa *reficit iam rosida Luna*,¹² a qua *signum diei festi*,¹³ conspirante Ecclesiastico, utpote *plena in diebus suis*:^{14 15} idcirco fausto sydere,¹⁶

¹ MAGNANIMUM

² Urbis

³ CAROLVM ANTONIUM

⁴ Fecitque Deus duo luminaria magna: luminare maius, ut praesset diei: et luminare minus, ut praesset nocti: et stellas. Gen. 1, 16

⁵ i.m. *Isaiae* 30. v. 26

⁶ et erit lux lunae sicut lux solis et lux solis erit septempliciter sicut lux septem dierum in die qua alligaverit Dominus vulnus populi sui et percussuram plagae eius sanaverit. *Isaiah* 30, 26

⁷ fecit lunam in tempora sol cognovit occasum suum *Psalm* 103:19

⁸ me tamen extincto fama superstes erit *Ov, Trist*, 3, 7, 50

⁹ i. m. *Virg.* 3. *Georg.*

¹⁰ Donec totum impleat orbem emblema de Enrique II de Francia

¹¹ Pallida luna pluit, rubicunda flat, alba serenat *Virg, Georg.* V. 427

¹² Temperat, et saltus reficit iam roscida luna *Virg. Georg.* III, 337

¹³ i. m. *Ecle.* 43. v. 75.

¹⁴ i.m. *Ec.* 50. v. 6.

inaugurato plausu festivo hoccine die; benignum sui cursum inveniens Endymion amplectitur
Mecoenatem et *suspiciens altam Lunam sic voce*.^{17 18}

D[OMINVS] IOANNES IGNATIVS DE CASTORENA, ET VRSVA in utraque sophia
Bach[alareatus] in Iurisprudencia Licentiatus, Regalis D<i>vi Ildefonsi Collegii Regia
Condecoratus viridi trabea pro infulae nanciscenda legum Doctorali purpura, quae *Rubens pro
Castore flamma*^{19 20} sublunaris, nitorem sui obloquitur, dispergi *precatur*.

C[onclusiones] D[eductae] *Ex l[ege] reddatur unusquisque Patriae suae* 8²¹ C[odicis] *de
Profess[oribus] et Medicis] lib[ro] X tit[ulo] 52*.²²

LVNA comparens Mexico, *redditur Patriae suae*, eius usquequaque micante patrocinio
literarias, et publicas *Patriae functiones se ferre profitetur*: summusque *ipso iure* aequitum
Ductor; Tribunus Militum, Doctorum Mecoenas²³ ab armis Claritudinem; a genere splendorem: a
litteris nobilitatem regit, contuli, aequiparavit.

¹⁵ Quasi stella matutina in medio nebulae et quasi luna plena in diebus suis lucet / et quasi sol refulgens, sic / iste refulsit in templo Dei. Eccles., 50, 6-7

¹⁶ sidere

¹⁷ i. m. *Virg. 9. Aeneid.*

¹⁸ *suspiciens altam Lunam, sic voce precatur Aeneidos, IX, 403*

¹⁹ i. m. *Claud. in Consul. Librum, et Probinum*

²⁰ pro Polluce rubens, pro Castore flamma Probinii. *Claud. Pan. Probinio et Olybrio, 244*

²¹ *Imperatores Valentinianus, Valens, Gratianus. Reddatur unusquisque patriae suae, qui habitum philosophiae indebite et insolenter usurpare cognoscitur, exceptis his, qui a probatissimis approbati ab hac debent colluvione secerni. Turpe enim est, ut patriae functiones ferre non possit, qui etiam fortunae vim se ferre profitetur* * VALENTIN. VALENS ET GRAT. AAA. AD PROBVM PP. * <A 369 D. XIII K. FEBR. SIRMIO VALENTINIANO NP. ET VICTORE CONSS.> C. 10, 53, 8 [Sea restituido a su patria todo el que se ve que usurpa indebita e insolentemente la profesión de la filosofía, exceptuándose los que aprobados por los más competentes deben ser separados de esa turba. Porque es cosa torpe, que no pueda soportar las funciones de su patria el que hace profesión de resistir también los golpes de la fortuna. Trad. IGC]

²² *de professoribus et medicis* C. 10, 53. *Vid. tesis 44, nota 13.*

²³ Moecenas

Sacrosancta Mexicea Metropolitana Ecclesia ad coronam sapientiae domus aderit theatrum (D[EO] O[PTIMO] M[AXIMO] et Trino Purissimaque Verbigena absque originali Concepta labe opitula[n]tibus] sub praesidio D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] IOANNES PERES DEL RIVERO Imperialiu[m] Iuris conte[n]tionu[m] infula, et tutamine Doctoris Decani Patroni. Die 2 Mensis Octobris. Anno 1692. *De licentia D[omini] Rectoris: Mexici, apud Vidua[m] Francisci Rodriguez Lupercio.*

¡OH, MAGNÁNIMO HÉROE, PRECLARÍSIMO VARÓN, HACE TIEMPO INTEGÉRRIMO regidor de esta Urbe, hace poco de orden ecuestre, infantería, ya duque émulo de Marte, a veces Medidor diligente de los alzamientos Populares que deben ser apaciguados, en todos lados, Tribuno de militares, las aldeas Tributarias Aragoneses de Ciria y Borobia¹ reverencian al Toparca² en toda ocasión.

¡OH, SEÑOR DIGNÍSIMO CARLOS ANTONIO DE LUNA Y ARELLANO,³

Él mismo es *LA LUNA!*

Quien es *el mayor astro* después del Excelentísimo Virrey del Orbe Occidental, por él mismo con sus méritos de Cortes y alas de infantería, Sumo Capitán, *el menor astro*, transformó con orden bélico semejante esplendor Marcial por el que existiera *la Luz de la Luna tal como la luz del sol*, la cual en el Olimpo de la nobleza, por ninguna es propensa al eclipse, disminuida, nunca, siempre en el plenilunio del Zodiaco por el género de la estirpe de los muy ilustres. A causa de la conjunción de los astros, plena brilla con rayos *la Luna en la sangre* que dicha por lo que debe Brillar a partir de su nacimiento, apareció elevada hacia la luz en una zona tórrida de México y no *conoció el ocaso*, pues del vivo *la fama sobrevive y no será disminuida* en cuanto a la luz, ni *separada* de la patria hasta *que llene el Orbe entero* y dará *su luz* con la presencia de su claridad, y avanzando hacia la *ínfula roja sopla, blanca está serena*, y continuamente con

¹ Ciria y Borobia, municipios de la provincia de Soria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, España.

² toparca. (Del gr. toprácha). Toparca, gobernador de una región.

³ Carlos de Luna y Arellano (1547-1630). Hijo de Tristán de Luna y Arellano quien llegara a América con Hernán Cortés y regresara a España para retornar a México acompañando al virrey Antonio de Mendoza y Pacheco, de quien era primo. Carlos de Luna y Arellano fue gobernador de Yucatán del 11 de agosto de 1604 al 29 de marzo del 1612, su administración fue notable por las obras de interés público que hizo: apertura de caminos, reparación de caminos de Campeche, Valladolid y Bacalar, limpieza de aguadas, construcción de cisternas; incorporó a la real hacienda las salinas del litoral para mejorar las condiciones del erario. Tuvo enfrentamientos con los franciscanos porque insistían en imponer castigos corporales a los indígenas. Luna Kan, Francisco, *Enciclopedia yucatanense*, tomo III, 2ª ed., México, Gobierno de Yucatán, 1977.

brillantísima serenidad y roja magnificencia *restaura ya la rociada Luna* por la que *el signo del día festivo*, concuerda con el Eclesiástico,⁴ como <luna> *plena en sus días*. Por ello, con favorable estrella, consagrado el aplauso en este día festivo, encontrando Endimión⁵ su curso benigno abraza al Mecenas *mientras reverencia así con la voz la alta Luna*.

EL SEÑOR JUAN IGNACIO DE CASTORENA Y URSÚA,⁶ Bachiller en ambas ciencias, Licenciado en Jurisprudencia, Condecorado con la Regia trábea verde⁷ del Colegio de San Ildefonso a favor del nacimiento de la ínfula con la púrpura Doctoral de las leyes, la cual *con flama sublunar Enrojece a favor de Cástor*,⁸ contradice su esplendor, y *ruega* dispersarse.

Conclusiones deducidas *a partir de la ley 8 “Que alguien sea restituido a su Patria” del Código “Sobre los Profesores y los Médicos”* en el libro 10, título 52.

⁴ Eclesiástico o Sirácida

⁵ Endimión. *Mit.* Hijo de Etlio y de Cálice, y nieto de Júpiter. En la mitología griega figura como la personificación del Sueño. Joven de extraordinaria hermosura, pastor o cazador, que fatigado de andar se durmió en una caverna del monte Latmos en donde Selene, la Luna, lo vio. Se dice que como faltó al respeto a Juno, Júpiter lo castigó al sueño eterno. Selene lo visitaba todas las noches, tuvieron 50 hijos. Cuenta la tradición que fue el duodécimo rey de la Élida y al ser destronado se refugió en el monte Latmos dedicándose al estudio de los cuerpos celestes, de ahí sus amores con la Luna. Significa el sol poniente que se sumerge en las aguas del océano o en la Caverna de Latmos para dormir en el seno de la Noche. *Vid. Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo XIX, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 1260-1261.

⁶ Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche (Zacatecas, 1668 - Mérida, Yucatán, 1733) Prelado mexicano, estudió en el Colegio de San Ildefonso, en la Real Universidad de México, en la Universidad de Ávila en España, en donde obtuvo el grado en Teología. A su regreso en México fue nombrado canónigo de la Catedral, profesor de Sagradas Escrituras, vicario general, capellán honorario y predicador de Carlos II. En 1729 fue preconizado obispo de Yucatán y consagrado obispo al año siguiente, cargo que mantuvo hasta su muerte, en 1733. Se le considera el primer periodista de México por ser el primero que publicó allí un periódico, la *Gaceta de México y noticias de la Nueva España*, en 1720. Cf. *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Tomo XII, Madrid, Espasa-Calpe, 1976. p. 356.

⁷ Es decir, Derecho canónico. *Vid.* tesis 25, trad. nota 4.

⁸ Cástor y Pólux, Dióscuros o Tindáridas. *Mit.* Hermanos gemelos, hijos de Leda y Zeus (metamorfoseado en cisne...), hermanos de Helena. Fueron educados juntos. Pólux era inmortal y Cástor, mortal. Cuando mataron a Cástor, Pólux le dijo a Zeus que le ofrecía su inmortalidad a su hermano pero, para no cambiar el destino, Zeus no aceptó y sólo le concedió la vida, la cual alternaba con su hermano y se turnaban el lugar en el Olimpo. Cástor era muy buen domador de caballos. Pólux era bueno en el pugilato. Teorías de la muerte de Cástor: a) que robó los ganados de Idas, b) que entre los dos raptaron a las hijas de Leucipo. Por su amor fraternal, Zeus los colocó en el cielo en la constelación Géminis o Gemelos del zodiaco. *Vid. Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo XII, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 352-355.

Comparando A <ANTONIO DE> LUNA <Y ARELLANO> con México, *que sea restituido a su Patria <todo el que se ve que usurpa indebida e insolentemente la profesión de la filosofía>*, el sumo Capitán de caballeros, Tribuno de Militares, Mecenas de Doctores, *por su propio derecho*, rigió, confirió y equiparó la Grandeza a partir de las armas, el esplendor, a partir del género, y la nobleza, a partir de las letras, mediante su brillante patrocinio en toda ocasión, *declara soportar las funciones literarias y públicas de su Patria.*

Se presentará el concurso en la Sacrosanta Iglesia Metropolitana Mexicana para la corona de la casa de sabiduría (favoreciéndolo DIOS ÓPTIMO MÁXIMO y Trino y su Purísima Madre Concebida sin el pecado original) bajo la presidencia, la ínfula y la defensa del DIGNÍSIMO SEÑOR DON JUAN PÉREZ DE RIVERO,⁹ Doctor Decano de los certámenes Imperiales del Derecho.

El día 2 del Mes Octubre del año 1692. *Sobre la licencia del Señor Rector, en México, en casa de la Viuda de Francisco Rodríguez Lupercio.*¹⁰

⁹ Juan Pérez de Rivero. Fue síndico propietario, abogado de la Real Audiencia y en 1682, miembro del claustro menor. Cf. Carreño, *La Real y Pontificia Universidad en México 1536 – 1865*, pp. 112, 275-276, 317, 370. En 1690 rindió cuentas de su administración. En 1691 fue propuesto para la dirección pero no ganó las elecciones, así que por sorteo resultó consiliario por las cátedras de Cánones y Leyes. En 1699 una vez más resultó consiliario de las mismas cátedras. Cf. Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, pp. 330, 332-3, 339-40, 378.

¹⁰ *Vid.* tesis 34, trad. nota 7.

Tesis 70

2 de octubre de 1692. Juan Ignacio de Castorena y Ursúa se doctora. Dedicó su tesis al capitán Carlos Antonio de Luna y Arellano. Preside el examen Juan Pérez de Rivero²⁵². Imprime Francisco Rodríguez Lupercio²⁵³.

Juan Ignacio de Castorena y Ursúa era bachiller en ambos derechos, estudiante del Colegio de San Ildefonso y licenciado en Derecho civil. Debe disertar acerca del parágrafo 8 del título *Sobre los profesores y los médicos*²⁵⁴ del libro X del Código, en el que se dice que el profesional de la filosofía que se conduzca con soberbia e insolencia deberá ser restituido a su patria, excepto quien haya sido aprobado por los más aptos, porque es torpe que quien no puede soportar las funciones de la patria prometa resistir los golpes de la fortuna.

Obtuvo una conclusión en la que dice que su mecenas, Carlos Antonio de Luna, se compara con México en cuanto a grandeza, esplendor y nobleza, y que tomando en cuenta “que sea restituido a su Patria todo el que se ve que usurpa indebida e insolentemente la profesión de la filosofía” (es decir, como él no hace mal uso de esa profesión, con su patrocinio), “declara soportar las funciones” literarias y públicas “de su patria”.

El lazo entre Juan Ignacio Castorena y su mecenas es el estado de Yucatán, pues éste fue gobernador de Yucatán del 11 de agosto de 1604 al 29 de marzo del 1612, mientras que aquél fue obispo de Yucatán de 1730 hasta su muerte, en 1733.

La parte creativa de esta tesis es el entrelazado de apellidos y temas literarios. Juan Ignacio María de Castorena, usando el primer apellido de su mecenas, Luna, elabora una larga comparación con la Luna, a base de citas de autores clásicos en donde se menciona el astro: el

²⁵² Juan Pérez de Rivero presidió el examen de Juan Ignacio de Castorena y Ursúa (tesis 70), de Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal y Florencia (tesis 73) y de José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta (tesis 77).

²⁵³ *Vid. supra*, nota 192.

²⁵⁴ *De professoribus et medicis* C. 10, 53.

Génesis (1, 16), Isaías (30, 26), los Salmos (103, 19), el Eclesiastés (50, 6-7), Las tristes, de Ovidio (3, 7, 50), las Geórgicas (III, 337; V, 427) y la Eneida, de Virgilio (IX, 403). En esta última cita incluye a Endimión, personificación griega del sueño.²⁵⁵ También juega con su propio apellido, Castorena: citando unos versos del Panegírico de Claudiano (244) dice que el grado de doctor al que aspira “con flama” sublunar “enrojece a favor de Cástor”, contradice su esplendor, y “ruega” dispersarse.”

En cuanto a la ornamentación, en la parte superior de la tesis se encuentra un escudo rodeado por la frase de Mateo, 7, 16, *A FRVCTIBVS EORVM CONOSCETIS EOS*: “Por sus obras los conocerán”.

A Juan Ignacio María de Castorena se le considera el primer periodista de México por ser el primero que publicó un periódico, la *Gaceta de México y noticias de la Nueva España*, en 1720.

²⁵⁵ Endimión. *Mit.* Hijo de Etlio y de Cálice, y nieto de Júpiter. En la mitología griega figura como la personificación del Sueño. Joven de extraordinaria hermosura, pastor o cazador, que fatigado de andar se durmió en una caverna del monte Latmos en donde Selene, la Luna, lo vio. Se dice que como faltó al respeto a Juno, Júpiter lo castigó al sueño eterno. Selene lo visitaba todas las noches, tuvieron 50 hijos. Cuenta la tradición que fue el duodécimo rey de la Élide y al ser destronado se refugió en el monte Latmos dedicándose al estudio de los cuerpos celestes, de ahí sus amores con la Luna. Significa el sol poniente que se sumerge en las aguas del océano o en la Caverna de Latmos para dormir en el seno de la Noche. *Vid. Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo XIX, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 1260-1261.



INCLYTO QVONDAM HEROI
ARMATO NUPER ÆQUITI

NON UT QUONDAM
EXPLETA VIGILIA, ALTERNA
SPONSIONE ROGANTIS, NUDO VELPACTO
MILITVM IVRA FACIENTI; IMO GVNGTIS CIRCVNSTATO GESTAM

D. D. FRANCISCO
CANALES, ET GASIO,

EQVITI DE CALATRAVA.

QVEM NON MAXILLATA PATRINI NOBILIVM GESTA CONMENDAT,
verum, & suorum stemmata, genns, & proavos, sua sibi virtus extollit, ac tandem avitis
resplendens decoribus, singulos perennat de virtute mirabiles.

(+) (+) HUIC ERGO. (+) (+)

D. CHRISTOPHORUS

FERDINANDVS PEREZ DE VILLA-REAL ET

FLORENCIA, DIVI RAYMUNDI NON-NATI PERILLUSTRIS
COLLEGIJ PVRPVREO FOCALI INGENTES, REGALIS CVRIE PATRONVS
VT DOCTORATVS PROSEQVATVR INSIGNIA, REVERENTER
DICAT, OIB EQVIVS SACRAT

CONCLUSIONES.

*Ex tx. in Legge unica de Equestri Digni-
tate Cod. Justiniani. Lib. 12. tit. 32.*

CLarissimorum Senatorum dignitas,
& ortu primeva est, & gradu ceteris
omnibus clarior.

(+) II. (+)

EQvires armati, post sacratissimos Se-
natores, clarissimã dignitatẽ obtinet.

DEPENDENTUR IN NOSTRO REGIO MEXICANO MVSEO
D.O.M. Sanctissimaque Deigenitrice originalis noxæ immuni faventibus.
Preside Sapientissimo D. D. D. JOANNE PEREZ DEL RIVERO,
Civilis facultatis Decano. Die 14 Mensis *Aprilis* Anno Dñi 1693.

De No. Dñi. Bell.

Archivario: Ex Officio Privilegio Dñi. Privilegio de Lano.

INCLYTO QVONDAM HEROI. ARMATO NVPER AEQVITI¹ NON UT² QUONDAM³
EXPLETA VIGILIA, ALTERNA SPONSIONE ROGANTIS, NUDO⁴ VEL PACTO MILITVM
JVRA⁵ FACIENTI; IMO⁶ CVNCTIS CIRCVNSTATO⁷ GESTAMINIBVS, bellaturo nobili,
detegenti caput, Equitum Foedus sacra stipulatione Juranti⁸.

D[IGNISSIMO] D[OMINO] FRANCISCO

CANALES, ET GASIO, EQVITI DE CALATRAVA.

QVEM NON MAXILLATA PATRINI NOBILIVM GESTA CONMENDAT, verum, et suorum
stemmata, genus, et proavos, sua sibi virtus extollit, ac tandem avitis resplendens decoribus,
singulos perennat de virtute mirabiles.

HUIC⁹ ERGO.

D[OMINVS] CHRISTOPHORUS¹⁰ FERDINANDUS¹¹ PEREZ DE VILLA-REAL, ET
FLORENCIA, DIVI RAYMUNDI¹² NON-NATI PERILLVSTRIS¹³ COLLEGIJ¹⁴ PVRPVREO
FOCALI INCEDENS, REGALIS CVRIAE PATRONVS VT DOCTORATVS
PROSEQVATVR INSIGNIA REVERENTER
DICAT, OBSEQVIVOSVS SACRAT.

¹ AEQVITI

² VT

³ QVONDAM

⁴ NVDO

⁵ IVRA

⁶ IMMO

⁷ CIRCVMSTATO

⁸ Juranti

⁹ HVIC

¹⁰ CHRISTOPHORVS

¹¹ FERDINANDVS

¹² RAYMVNDI

¹³ PERILLVSTRIS

¹⁴ COLLEGIJ

CONCLUSIONES.¹⁵

Ex t[e]x[tu] in Lege unica¹⁶ de Equestri Dignitate¹⁷ Cod[icis] Iustiniani. Lib[ro] 12 tit[ulo] 32

[I]

Clarissimorum Senatorum dignitas, et ortu prim[ae]va est, et gradu c[ae]teris omnibus clarior.

II

Equites armati, post sacratissimos Senatores, clarissima[m] dignitate[m] obtine[n]t.

DEFENDENTUR ¹⁸ IN NOSTRO REGIO MEXICANO MVSAEO D[EO] O[PTIMO]
M[AXIMO] Sanctissimaque Deigenitrice originalis noxae immuni faventibus. Pr[ae]side
Sapientissimo D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] IOANNE PEREZ DEL RIVERO, Civilis
facultatis Decano. Die 14 Mensis *Martii*. Anno D[omi]ni 1694.

De li[cen]t[ia] D[omi]ni Rect[oris]. Angelopoli: Ex Officina Plantiniana Didaci Fernandez de
Leon.

¹⁵ CONCLVSIONES

¹⁶ *Imperatores Valentinianus, Valens*. Equites Romanos secundum gradum post clarissimatus dignitatem obtinere iubemus. * VALENTIN. ET VALENS AA. AD MAMERTINVM PP. * <A 364 D. PRID. K. NOV. PHILIPPOPOLI DIVO IOVIANO ET VARRONIANO CONSS.> C. 12, 31 [Mandamos que los caballeros romanos obtengan el segundo lugar después de la dignidad de los muy esclarecidos. Trad. IGC]

¹⁷ *de equestri dignitate* C. 12, 31 [Sobre la dignidad ecuestre]

¹⁸ DEFENDETVR

AL HÉROE ÍNCLITO EN OTRO TEMPO, JINETE RECIENTEMENTE ARMADO PARA QUE LA VIGILANCIA NUNCA TERMINE POR LA OTRA UNIÓN DEL QUE SOLICITA, AL QUE HACE JURAMENTOS MEDIANTE UN PACTO SIN SOCORRO DE MILITARES, MÁS BIEN, AL QUE ESTÁ RODEADO POR MUCHAS HAZAÑAS, es noble para la guerra, descubridor de lo principal, y Jurador del Feudo de Jinetes por sagrada estipulación,

AL DIGNÍSIMO SEÑOR FRANCISCO CANALES Y GASIO¹,

JINETE DE CALATRAVA.

A QUIEN ENCOMIENDA LAS HAZAÑAS NO PERDIDAS² DEL PADRINO DE LOS NOBLES, y ciertamente sus coronas, su género, y sus antepasados, su virtud erige para sí, y por último, resplandeciente por los decoros de los abuelos hace durar por su virtud a individuos admirables; PARA ÉSTE, PUES,

EL SEÑOR CRISTÓBAL FERNANDO PÉREZ DE VILLAREAL Y FLORENCIA³, QUIEN MARCHA CON MAJESTUOSIDAD CON LA VENDA PURPÚREA DEL MUY ILUSTRE

¹ Es probable que se trate de Don Francisco Canales Facio quien en 1691 probó su hidalguía para ingresar en la Orden Militar de Santa María de Calatrava, fundada 46 años después de la orden de Los pobres Caballeros de Cristo, mejor conocidos como los Caballeros templarios. Recuperado: <http://heralgenealunzueta.blogspot.mx/2001/09/origen-del-apellidos-canales.html>

² non maxillata

³ Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal. Hijo del capitán Don Agustín Pérez de Villarreal y de Dña. María de Florencia. *Vid.* Fernández de Recas, *op. cit.*, p. 30. Criollo natural de Florida, hijo del capitán D. Agustín Pérez de Villarreal, oficial de Santo Domingo. En México fue colegial de Santo Domingo y de San Ramón Nonato. Estudió Retórica en el convento franciscano de la Florida en la Habana. En 1688 comenzó a sustituir cátedras y en 1692 consiguió en propiedad la de Decreto. Se doctoró en leyes en 1694 en la Real Universidad de México. En 1701 el claustro pleno universitario le confió por unanimidad ir a España a hacerse cargo de un pleito con el Colegio de Santos. Compró en España en 1707 una plaza de oidor supernumerario de México por 800.00 mrs. con dispensa de ser natural de los reinos de las Indias. Actuó a favor de los indios: en 1716 contra el asentista del pulque para que no les llevase más derechos que los legales por cada carga y contra el receptor Diego de la Veguellina a favor de los indios de Tecali. Publicó en México *Por la defensa de la jurisdicción del Tribunal de Intestados de México en 1692*, y *la Defensa de un reo acusado de homicidio*. Cf. González Rodríguez, *op. cit.*, p. 196.

COLEGIO DE SAN RAIMUNDO NONATO⁴, PATRONO DE LA CURIA REAL PARA
PERSIGUIR EL DOCTORADO, DEDICA REVERENCIOSAMENTE LAS INSIGNIAS Y
CONSAGRA OBSEQUIOSO

LAS CONCLUSIONES

*A partir del texto en la Ley única Sobre la Dignidad Ecuestre del Código de Justiniano en el
Libro 12, título 32*

[PRIMERA]

La dignidad de los Clarísimos⁵ Senadores es tanto por nacimiento desde la primera edad, como
por grado, más clara que todas las demás.

SEGUNDA

Los caballeros armados obtienen la clarísima dignidad, después de los sacratísimos Senadores.

SERÁN DEFENDIDAS EN NUESTRO REAL MUSEO MEXICANO, FAVORECIÉNDOLO
DIOS ÓPTIMO MÁXIMO⁶ y su Santísima Madre inmune del pecado original, siendo Presidente

⁴ Se trata de San Ramón Nonato (c. 1200 Aldea de la Segarra, Cataluña) Patrono de los partos, matronas, niños, embarazadas y personas acusadas falsamente. Su sobrenombre es *Nonnat* porque se dice que fue extraído vivo del seno de su madre, ya muerta. Su fiesta se celebra el 31 de agosto. Cf. Enciclopedia Universal Ilustrada, tomo XLIX, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 550-551.

⁵ Eran llamados *Clarissimi* quienes tenían la dignidad de senadores y magistrados.

⁶ Óptimo Máximo era el epíteto que los romanos le daban a al dios Júpiter.

el Sapientísimo y DIGNÍSIMO SEÑOR DON JUAN PÉREZ DE RIVERO,⁷ Decano de la facultad [de Derecho] Civil. El día 14 del mes marzo del año del Señor 1694.

Sobre la licencia del Señor Rector, en Puebla de los Ángeles, desde la Oficina Plantiniana⁸ de Diego Fernández de León⁹.

⁷ *Vid.* tesis 70, trad. nota 9.

⁸ La Officina Plantiniana fue la empresa de edición e impresión más importante de Bélgica. Fue fundada en 1555 por Cristóbal Plantino (Christoffel Plantin), quien logró ser el mayor tipógrafo de su tiempo y continuó hasta 1876 en manos de sus herederos, los Moretus. Su época de oro se ubica en los siglos XVI y XVII. Recuperado: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/flagship-project-activities/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-1/business-archives-of-the-officina-plantiniana/>

⁹ Diego Fernández de León. Impresor librero que trabajó en México y Puebla entre 1683-1692 y 1710. En 1688 renovó su material tipográfico y desde entonces denominó al taller Imprenta Plantiniana; en esa misma época pudo haberle llegado la marca tipográfica. En 1688 también obtuvo privilegio para imprimir papeles menores (invitaciones y convites) en Puebla. En 1690 mudó su imprenta y librería al Portal de las Flores; se sabe que entonces trabajaba con cinco cajistas y tenía nueve cajas de letra. En 1709 trasladó su taller y el privilegio de impresión de convites a Miguel de Ortega. Al año siguiente pasó su taller a México para trabajar con los jesuitas; su pie de imprenta era “Imprenta Nueva Plantiniana”; el establecimiento en ese momento estaba a cargo de su hijo Juan Francisco Fernández Orozco. A la muerte de Diego Fernández de León, en 1710, aparecen dos obras con pie de imprenta de su “VIUDA, ÁNGELA RUIZ MACHORRO”. Posiblemente el material de la imprenta lo compraron los herederos de Guillena y Carrascoso quienes comenzaron a llamar a la oficina “Imprenta Plantiniana”. Recuperado: <http://www.lafragua.buap.mx/expdig/imprentadelosangeles/p02.htm>

Tesis 73

14 de marzo de 1694. Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal y Florencia se doctora. Dedicó su tesis a Francisco Canales Facio, caballero de la orden militar de Santa María de Calatrava. Preside el examen Juan Pérez de Rivero.²⁵⁶ Imprime Diego Fernández de León.

Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal había estudiado Derecho civil en el Colegio de San Raimundo Nonato y ya era abogado de la Real Audiencia. Debe disertar acerca del título *Sobre la dignidad ecuestre*²⁵⁷ del libro XII del Código, en el que se dice que los caballeros romanos tienen el segundo lugar después de la dignidad de los *clarissimi*, es decir, los senadores y magistrados.

Obtiene dos conclusiones. En la primera repite que los *clarissimi* tienen el primer lugar, y explica que esto es por nacimiento y por grado. En la segunda, repite que los caballeros armados tienen el segundo lugar después de los “sacratísimos senadores”. Como puede verse, no agrega información sustancial. En la dedicatoria alaba la capacidad guerrera del mecenas, sus antepasados y sus virtudes.

Sobre la influencia del mundo clásico, es de resaltar que en la parte final de la tesis se dá a Dios el epíteto de Júpiter: Óptimo Máximo.

En cuanto a la ornamentación, se observan nuevamente en la parte superior dos leones coronados empujando unos escudos circulares a los costados del escudo central, como en la tesis de Luis Martínez Hidalgo Montemayor.²⁵⁸

En 1707, Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal compró en España una plaza de oidor supernumerario de México con dispensa de ser natural de los reinos de las Indias. Se le reconoce haber actuado a favor de los indígenas, para muestra, baste decir que publicó en la Nueva España

²⁵⁶ Vid. supra, nota 252.

²⁵⁷ *De equestri dignitate* C. 12, 31.

²⁵⁸ Vid. tesis 36.

Por la defensa de la jurisdicción del Tribunal de Intestados de México en 1692 y Defensa de un reo acusado de homicidio.

NITENTI LUMINI
MICANTI RADIO, FULGENTI SYDERI, CANDENTIGYRO

QBTUTU LVCIS RADIOS QVACUMQUE ASPERGENTEM
 stellam intuebar Phœbi illa quidem Elieca Nihilicem, ac Regyratio-
 rem aptissimè, vti propiam filiam primipilariz lucis, maioris que lumina-
 ris Aurelij)

REVERENDISSIMO PATRI MAGISTRO ERATRI
DOMINICO GUIERRES

Sancti Tribunalis Inquisitionis Qualificatori, adeo Celebrari et Suffocanti depic-
 tum à Virgilio illuc iacentem relinquit. [✠]

*Largior, & Campus Aeter nunc Lumine vestit.
 Purpureo, solemque suum sua Sidera norant.*

ATLANTI VIRTVTVM VASTUM AETER IMPORTANTI,
 cui Virgithus ipse canebat

*Vix Calix Atlas
 Axem humero torquet stellis ardentibus aptum.*

INtende igitur omnes nervos, ut his qui te amant amabiliorem te cotidie præbeas, &
 merito quidem; quippe in annagramate nominis *Dominicus Guierres* dictum non modo
 Sortitus est. Verum iam Vnicè quidem ut ex litteris eius apparebit. Tibi accommodatur.
Sic Rige ut Dominus Rex. Facignos forma per prima volumina gyra.

O VENERANDE PATER, O DILECTE MI MECENAS, NUNCRI-
 ga, & plus vitra pectora nostra gyra, ut amore, & cupiditate conquisitam.

DOCTOR D. IOSEPHVS DE CABRERA PEÑARRIETA PONZE DE LEON
 pro Doctorali non rem, sed affectum consecrat, nam in amicis non res quartas, sed volumina
 (siente Seneca) devovetque importando legum munere proprietarie primarie que Cathedre
 assertum ex l. r. C. de vestibus de Olobens, infimulque ex Univ. C. de auro coronatio.

SICVT in aurea Majestatis corona Regni splendor publicè manifestatur, ita in Pileo aurea
 sinfala purpurea ornato, non tantum in iustis Cathedre obtentus immo scientie legi-
 bus, iure ac Propietas declaratur.

PROPUGNABITVR IN IMP. MEXICEA MINERVA SUB PRÆSIDIO D.
D. D. Joannis Petri Riberi a claratissimi Decani Faventibus D. O. M. civique Purissima
Matre abique laude Concepta. Die. 28. Mensis Februarij. Anni 1699.
D. L. D. R. Apud Joannem Iosephum Guillena Carr. & Co.

NITENTI LUMINI¹ MICANTI RADIO, FULGENTI SYDERI CANDENTI GYRO (OBTUTU²
LVCIS RADIOS QVACUMQUE³ ASPERGENTEM stellam intuebat Phoebi illa quidem Elicea
Nobiliorem, ac Regyrationem aptissime, uti propiam filiam primi pilariae lucis, maiorisque
luminaris Aurelij⁴)

REVERENDISSIMO PATRI MAESTRO FRATRI DOMINICO GUTIERRES⁵ Sancti
Tribunalis Inquisitionis Qualificatoris adeo Celebriori vt Suffocanti⁶ depictum a Virgilio illic
iacentem relinquat.

Largior et Campus Aeter nunc Lumine vestit

Purpureo, Solemque suum sua sidera norunt⁷

ATLANTI VIRTVTVM VASTUM⁸ AETER IMPORTANTI, cui Virgilius ipse canebat

Vbi Caelifer Atlas

Axem humero torquet stellis ardentibus aptum⁹

Intende igitur omnes nervos ut his qui te amant amabiliorem te cotidie praebeas, et merito quide;
quippe in annagramate nominis: *Dominicus Gutierres* dictum non modo Sortitus est Verum nam
Vnice quidem ut ex litteris eius apparebit. *Tibi accomodatur Sic Rige ut Dominus Res. Benignos
forma per prima volumina gyros.*¹⁰

O VENERANDE PATER O DILECTE MI MAECENAS NUNC¹¹ RIGA, et plus ultra pectora
nostra gyra, ut amore, et cupiditate conquiescam.¹²

¹ LVMINI

² OBTVTV

³ QUACVMQVE

⁴ Aurelii

⁵ GVTIERRES

⁶ Suffocante

⁷ Largior hic campos aether et lumine vestit / purpureo, solemque suum, sua sidera norunt. Aen, VI, 640-641

⁸ VASTVM

⁹ ubi caelifer Atlas / axem umero torquet stellis ardentibus aptum Aen. VI, 796 - 797

¹⁰ exiguos format per prima volumnia gyros Sil. Ital. Pun. XIII, 25

¹¹ NVNC

DOCTOR D[ON] IOSEPHVS DE CABRERA PEÑARRIETA PONZE DE LEON pro Doctorali non rem, sed affectum consecrat, nam in amicis *non res quaeritur sed voluntas*¹³ (aiente Seneca) devovet que in portando legum munere proprietariae primariaeque Cathedrae affertum ex I[ege] I¹⁴ C[odicis] de vestibus de Oloberis,¹⁵ insimulque ex Unic[a] ¹⁶ C[odicis] de auro coronario.¹⁷ SICVT in aurea Maiestatis corona Regni splendor publice manifestatur in Pileo aurea infula purpurea ornato, non tantum Maiestatis Cathedrae obtentius immo scientiae legis, lux aurea ac Propietas declaratur.

PROPUGNABITVR ¹⁸ IN IMP[ERIALI] MEXICEA MINERVA SUB ¹⁹ PRAESIDIO D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] Ioannis Peres Ribero aclamatissimi Decani Faventibus D[EO] O[PTIMO] M[AXIMO] eiusque Purissima Matre absque labe Concepta. Die 28 Mensis Februarii Anni 1699.

D[e] L[icentia] D[omini] R[ectoris] Mexici Apud Ioannem Iosephum Guillena Carrascoso.

¹² i. m. a rigeo [sic, por arrigo] pro erecto esse in patrociniū, sta.

¹³ Hier. Epist. 68, 1.

¹⁴ *Imperatores Valentinianus, Valens, Gratianus*. Auratas ac sericas paragaudas auro intextas viriles privatis usibus contexere conficereque prohibemus et a gynaeciariis tantum nostris fieri praecipimus. * VALENTIN. VALENS ET GRAT. AAA. ARCHELAO COM. SACR. LARG. * <A 369 D.V NON.IVL.NEBIODVMI ACC.XV K.AVG.MARCIANOPOLI VALENTINIANO NP.ET VICTORE CONSS.> C. 11, 9, 1. [Prohibimos que para los usos privados se tejan y confeccionen para hombres franjas doradas y de seda entretejidas con oro, y mandamos que solamente sean hechas por nuestros tejedores. Trad. IGC]

¹⁵ *De vestibus holoveris et auratis et de incinctione sacri muricis* C. 11, 9 [Sobre las vestiduras de seda y doradas y sobre la tintura de sagrado mūrice]

¹⁶ *Imperatores Gratianus, Valentinianus, Theodosius*. Ad collationem auri coronarii placuit neminem absque consuetudine esse cogendum. * GRAT. VALENTIN. ET THEODOS. AAA. CYNEGIO PP. * <A 384 D.XV K.FEBR.CONSTANTINOPOLI RICOMERE ET CLEARCHO CONSS.> C. 10.76. [Plugo que contra la costumbre nadie debía ser obligado a la contribución de oro coronario. Trad. IGC]

¹⁷ *De auro coronario* C. 10, 76 [Sobre el oro coronario]

¹⁸ PROPUGNABITVR

¹⁹ SVB

PARA LA LUZ BRILLANTE, EL RAYO RESPLANDECIENTE, LA ESTRELLA REFULGENTE, EL GIRO CÁNDIDO

(AQUELLA ELICEA¹ contemplaba CON LA MIRADA LOS RAYOS DE LUZ Y TODA estrella ESPARCIDA de Febo, más noble y muy aptamente regia, como hija propia de la luz primipila² y mayor que la luminaria de Aurelio.)

PARA EL REVERENDÍSIMO PADRE MAESTRO, HERMANO DOMINGO GUTIÉRREZ,³ Calificador del Santo Tribunal de la Inquisición y muy Célebre para que deje aquí yacente lo pintado por Virgilio Purificador.

Ahora el Campo más abierto viste el Éter y con Luz

Resplandeciente; sus estrellas conocieron su Sol.

UN ÉTER VASTO PARA EL IMPORTANTE ATLANTE DE VIRTUDES, para quien el mismo Virgilio cantaba

Donde el portador del Cielo, Atlas,

tuerce con el hombro el eje apto para las estrellas centelleantes

Extiende así pues todos los vigores, de manera que a los que te aman, cotidianamente te presentes más amable y con algún mérito como en el anagrama⁴ del nombre: *Domingo Gutiérrez*⁵ no solamente sorteó lo dicho, pues solo algo verdadero, por ejemplo, a partir de sus

¹ Elicio, sobrenombre de Júpiter.

² Primipilo, se refiere al primer centurión.

³ Domingo Gutiérrez, al parecer se trata del fraile agustino y padre predicador que llegara a Nueva España aproximadamente en el año 1677 acompañando al fraile agustino y padre lector, Pedro de Castañares. Cf. “Pedro de Castañares”, Archivo General de Indias, Signatura: Contratación, 5441,N.2,R.17, recuperado de PARES:http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=152561&fromagen da=N

⁴ anagrama (Del lat. *anagramma*, y este del gr. ἀνάγραμμα). 1. m. Transposición de las letras de una palabra o sentencia, de la que resulta otra palabra o sentencia distinta. Cf. DRAE, s.v. *anagrama*.

⁵ En esta tesis se hace un anagrama con el nombre *Dominicus Gutierrez*. Tomando las primeras letras y las últimas se forma *Dominus Res*, sin embargo, en la traducción no se aprecia. Es el único anagrama presente en las tesis que sea analizan en este trabajo.

letras, aparecerá. *Para ti se acomoda así: Rige como el Señor las Cosas. Forma las primeras obras a través de giros benignos.*⁶

¡OH, PADRE VENERADO! ¡OH, MI QUERIDO MECENAS! AHORA RIGE, y gira nuestros pechos más allá para que yo descanse con amor y deseo.⁷

EL DOCTOR DON JOSÉ DE CABRERA PEÑARRIETA PONCE DE LEÓN,⁸ consagra no el asunto sino el afecto a favor del Doctoral, pues en los amigos *no se mira la obra, sino la voluntad* (según Séneca) y favorece para llevar el cargo de propiedad de la Cátedra prima de leyes llevado a partir de la ley I del Código *Sobre los vestidos de seda* y al mismo tiempo a partir de la única [ley] del Código *Sobre el oro coronario*.

El esplendor de la Majestad del Reino se manifiesta públicamente en la corona áurea ASÍ como en el Píleo adornado con la ínfula dorada púrpura, y no solamente de manera extendida sobre la Majestad de la Cátedra sino sobre el conocimiento de la ley, la luz áurea es declarada propiedad.

SE LUCHARÁ EN LA IMPERIAL MINERVA⁹ MEXICANA BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIGNÍSIMO SEÑOR DON Juan Pérez Rivero,¹⁰ aclamadísimo decano, favoreciéndolo DIOS ÓPTIMO MÁXIMO¹¹ y su madre purísima sin pecado concebida. El día 28 del mes febrero del año 1699.

Sobre la Licencia del Señor Rector. En México, en la casa de Juan José Guillena Carrascoso.¹²

⁶ Sil. Ital. Pun. XIII, 25. Tiberio Catio Asconio Silio Itálico (c. 26 - Campania, 101) fue un político y poeta épico latino, cónsul en el año 68 y autor de *Punica*, poema épico sobre la Segunda Guerra Púnica.

⁷ i. m. "Elevo en lugar de haber sido erigido hacia el patrocinio. Permanece tú."

⁸ José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta, abogado de la Real Audiencia y de presos del Santo Oficio de la Inquisición. Catedrático de Prima de Leyes. *Vid.* Fernández de Recas, *op. cit.*, p. 30.

⁹ *Vid.* tesis 32, trad. nota 16.

¹⁰ *Vid.* tesis 70, trad. nota 9.

¹¹ *Vid.* tesis 73, trad. nota 6.

¹² Juan José Guillena Carrascoso, impresor librero español, casado con María de San José Contreras y Monroy. Sus prensas trabajaron entre finales del siglo XVII y principios del XVIII, de 1684 a 1721. *Vid.* Martínez Leal, *op. cit.*, p. 13.

Tesis 77

28 de febrero de 1699. José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta se doctora. Dedicó su tesis al fraile agustino Domingo Gutiérrez, calificador del Santo Tribunal de la Inquisición. Preside el examen Juan Pérez de Rivero.²⁵⁹ Imprime Juan José Guillena Carrascoso.

José de Cabrera Ponce de León era catedrático en propiedad de Prima de Leyes. Debe disertar acerca del parágrafo 1 del título *Sobre las vestiduras de seda y doradas y sobre la tintura de sagrado múrice*²⁶⁰ del libro XI del Código, en el se dice que los emperadores prohíben que se tejan para usos privados franjas con oro y seda, ya que solamente podrán hacerlo los tejedores imperiales. También debe disertar acerca del título *Sobre el oro coronario*²⁶¹ del libro X del Código, en el que se dice que contra la costumbre nadie debe ser obligado a la contribución del oro coronario.

Como conclusión dice que el esplendor de la majestad del reino se manifiesta en la corona dorada, en el píleo púrpura y que se extiende sobre la cátedra y sobre el conocimiento de la ley. Puede observarse que la única información que tomó de los parágrafos del Código que le asignaron para disertar fue la de los colores que distinguen a la nobleza y éstos los llevó al terreno académico.

En esta tesis como en otras ya revisadas, la parte más creativa resulta ser la dedicatoria. José de Cabrera Ponce de León llama “Atlante de virtudes” a su mecenas “para quien el mismo Virgilio cantaba”:

*Donde el portador del Cielo, Atlas
tuerce con el hombro el eje apto para las estrellas centelleantes
(Aen, VI, 796 – 797)*

²⁵⁹ *Vid. supra*, nota 252.

²⁶⁰ *De vestibus holoveris et auratis et de incinctione sacri muricis* C. 11, 9

²⁶¹ *De auro coronario* C. 10, 76

Además, crea un anagrama, es decir, una frase que resulta de transponer determinadas letras, con el nombre del mecenas *Domin-ic-us Gutier-res: Rige ut Dominus Res* (“Rige como el Señor las cosas”) y hace hincapié en este recurso copiando casi idéntico el hexámetro de las Púnicas del humanista Silio Itálico (Pun. XIII, 25) *Benignos forma per prima volumina gyros* (“Forma las primeras obras a través de giros benignos”), en el que los “giros” se refieren, sin duda, a los giros lingüísticos. Resulta muy importante resaltar que es el único anagrama en todas las tesis que sea analizado en este trabajo.

También incluye una cita, supuestamente de Séneca, que en realidad es de Jerónimo (Hier. Epist. 68, 1), cuando dice que no consagra su trabajo sino “el afecto” para obtener el grado, pues “en los amigos no se mira la obra, sino la voluntad”.

En cuanto a la ornamentación, en la parte superior de la tesis se observa el monograma de Jesús (jesuitas) y el de María, y en medio, el Sagrado Corazón de Jesús, símbolo de los agustinos.

Al parecer, Domingo Gutiérrez llegó a Nueva España aproximadamente en el año 1677 acompañando al fraile agustino y padre lector, Pedro de Castañares. José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta se volvió abogado de la Real Audiencia y de presos del Santo Oficio de la Inquisición.

CONCLUSIONES

En esta tesis de tesis o “meta-tesis” se analizaron, previa selección, 22 tesis del siglo XVII impresas en papel, escritas en lengua latina por aspirantes al grado de licenciatura y doctorado en Derecho civil de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México. Se eligieron éstas por ser la mayoría en la que se disertaba sobre el Código de Justiniano, parte del *Corpus Iuris Civilis*, texto base para la enseñanza del Derecho en la universidad novohispana. A partir de este trabajo se puede comentar lo siguiente.

La estructura de las tesis se divide en cinco partes: 1) dedicatoria a un padrino (mecenas) o a un santo, 2) datos del graduado, 3) pasaje del Código sobre el que el aspirante discurre, 4) tesis o conclusiones deducidas del pasaje, y 5) datos finales (alabanza a la divinidad cristiana, nombre del rector, pie de imprenta y firma del presidente del jurado).

Sobre sus dimensiones y características físicas, puede decirse que por lo general miden entre 30 x 45 cm si son de licenciatura, y 20 x 35 cm cuando se trata de doctorado. Asimismo, con el pasar de los años, fueron siendo más adornadas (marcos recargados de flores, tipografía compleja, escudos cada vez más grandes y elaborados, etcétera). Se encuentran resguardadas en los volúmenes 277 y 278 de la Serie *Universidad* del Archivo General de la Nación.

En estos documentos se observa la herencia de la universidad medieval, aquella que naciera a finales del siglo XI en Europa, como conjunto de maestros y escolares, en la que se estudiaba Derecho romano a partir de los textos genuinos, haciendo exposiciones orales

(*lectiones*) y argumentaciones de casos que simulaban a las de los tribunales (*quaestiones disputatae*). Actualmente, en la ceremonias de graduación perduran los colores que desde entonces tenían asignadas las facultades para distinguirse: blanco para Teología, azul para Filosofía, rojo para Leyes, verde para Cánones, y amarillo para Medicina.

En cuanto a la lengua en la que fueron escritas las tesis, el latín, aunque no es clásico, se observan escasos errores sintácticos y hay constante presencia de figuras retóricas (analogías y metáforas, por ejemplo); incluso composiciones poéticas, como anagramas. Entonces no había normas estrictas para regular la escritura del español, por tanto, en los nombres propios vertidos del español al latín se encuentran con frecuencia inconsistencias en el uso de la *v* y *b* y en el uso de la *ç*, *z* y *c*. El tono ampuloso, lleno de epítetos y adjetivos, que se utiliza en todas las tesis responde al periodo barroco que se vivía. Resulta fundamental para descubrir el significado de las palabras españolas del siglo XVII, la *Enciclopedia del Idioma* del lexicógrafo Martín Alonso Pedraz.

Como ya se apuntaba, en todas se diserta sobre el Código, de ahí que fuera necesario revisar la edición del *Corpus Iuris Civilis* del jurista alemán Paul Krüeger y la traducción del jurista español Ildefonso García del Corral. El tema principal es el administrativo, se trata de impuestos, tributos, portación de armas, regulación de espectáculos y asilos, de oficios como el de los maestros, médicos, atletas, administradores de la casa real, de las vestimentas imperiales, etcétera, tal vez porque detrás de la obtención del grado estaba el interés de obtener un cargo en alguna de las audiencias de los reinos, como menciona Marcelo da Rocha Wanderley,* para lo cual las relaciones sociales tuvieron máxima importancia.

* Rocha Wanderley, Marcelo da, "Si saben ustedes de los méritos", en *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVII)*, Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), México, Plaza y Valdés / Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 2004, pp. 177-237.

En el panorama social de la Universidad no figuran indígenas mexicanos ni mujeres, salvo Elvira de Toledo Osorio, esposa del virrey Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, y Paula de Benavides, viuda del impresor Bernardo Calderón, ya que fue una institución al servicio de la sociedad criolla y sólo para varones. Es un mundo de hombres poderosos con incidencia en el Estado (el virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, Juan Cano, Francisco de Rojas y Oñate, José Osorio Espinosa de los Monteros, Eugenio de Olmos Dávila), en la Iglesia (Francisco de Aguiar Seixas y Ulloa, Pedro de Arbués) o en ambos (Andrés Pardo de Lago, Francisco de Aguilar). Para poder localizar sus nombres, las obras del historiador Ignacio Rubio Mañé sobre los virreyes de Nueva España, las de Alberto María Carreño sobre la Real Universidad de México y algunas publicadas por el Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación (IISUE) sobre la historia de la Universidad, fueron de gran ayuda. En esta tesis se presenta a manera de apéndice un índice de los personajes protagonistas.

La influencia clásica, además de ser patente en la fuente jurídica romana sobre la que se diserta, también se observa en el vocabulario empleado para referirse a la Universidad (“palestra de Minerva”, “gimnasio”, “estadio”), al resultado benéfico en el examen (“laurel”, “corona”, “victoria”), a Dios (“Óptimo Máximo”, como el epíteto de Júpiter), en la relación que se hace de los padrinos y de los mismos postulantes al grado con personajes mitológicos o históricos (Ariadna, Teseo, Endimión, Cástor y Pólux, Zeuxis, Cayo Cilnio Mecenas, los emperadores romanos), así como en los autores citados (Virgilio, Plinio, Cicerón, Casiodoro, Estacio, Claudiano, Eratóstenes, Ovidio, Silio Itálico, y Jacobo Sanazzaro).

La presencia de la religión cristiana es notable en algunos personajes a los que están dedicadas las tesis (Santa Catalina de Alejandría, el Ángel de la Guarda, la Virgen María), en las citas de autores (San Jerónimo) y textos bíblicos (Génesis, Eclesiastés, Salmos, Isaías), y en el

juramento a la divinidad en los datos finales, y es que era estatuto de la Universidad jurar por la Inmaculada Concepción de la Virgen.

Todo esto nos revela el *continuum* de una tradición académica secular, fortalecida por el movimiento renacentista europeo en los siglos XV y XVI. Para dimensionar el alcance de este trabajo se presentan, también a manera de índice, los autores clásicos y humanistas, así como los libros citados.

Si el Archivo General de la Nación hubiera negado el acceso a los volúmenes 277 y 278 de la Serie *Universidad*, esta investigación no habría sido posible, por tanto, es necesario velar porque estos acervos sigan prestando su servicio a la comunidad y mantengan en óptimas condiciones la documentación, como es posible observar en las imágenes fotográficas de cada una de las tesis que en este trabajo también se incluyen.

Con el desarrollo de este trabajo se tiende un lazo con los estudios de historia de la Universidad de México que se llevan a cabo en el IISUE, y con los que sería deseable que en algún momento pudiera trabajarse una línea de investigación compartida, además de la que ya se cultiva entre los estudios filológicos y los jurídicos dentro de la UNAM.

A partir de estas conclusiones se constata la posibilidad de desarrollar estudios filológicos con documentos novohispanos, la presencia de la Tradición clásica en ellos, y el enriquecimiento que se le brinda a esta labor con la revisión de diferentes disciplinas. Todo ello con el propósito esencial de aportar un mayor conocimiento de la cultura mexicana, éste con alto grado de originalidad, si se toma en cuenta que aquí se ofrece la primera traducción al español de las tesis novohispanas –punto de partida y centro del estudio-, además de los antecedentes y su contexto.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Salvador, Rodolfo (coordinador), *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, Plaza y Valdés / Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 2004.
- , *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, Plaza y Valdés / Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2003.
- , “La votación de cátedras en la Real Universidad de México: ¿asunto de saber o de poder?”, en Margarita Menegus (coordinadora) *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, México, CESU-Miguel Ángel Porrúa, 1997.
- , “El ingreso de los indios al clero secular: el caso del arzobispado de México, 1691-1882,” en Tawká, no. 9, *Revista de Historia de la División de Estudios Históricos y Humanos de la Universidad de Guadalajara*, 2006, pp. 75-108.
- Alatorre, Antonio, *Los 1001 años de la lengua española*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Arangio-Ruiz, Vicente, *Historia del derecho romano*, 5ª ed., Madrid, Reus, 1994.
- Ares Faraldo, Manuel, “Don Francisco de Aguiar y Seixas”, en *Anuario Brigantino*, 32, ayuntamiento de Betanzos, A Coruña, Galicia, España, Europa, 2009, recuperado http://anuariobrigantino.betanzos.net/Ab2009PDF/2009%20185_194%20Ares.pdf
- Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en Nueva España*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- Becerra López, José Luis, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, Cultura, 1963.

- Beristáin de Souza, José Mariano, *Biblioteca hispanoamericana septentrional*, 2ª ed. facs. México, UNAM, 1980.
- Betancourt, Fernando, *Derecho romano clásico*, 3ª ed., Universidad de Sevilla (Manuales universitarios, 33), Sevilla, 2007.
- Beuchot, Mauricio, *La querrela de la conquista, una polémica del siglo XVI*, México, Siglo XXI (América Nuestra, 38), 1992.
- Braudel, Fernand, *La historia y las ciencias sociales*, Madrid, Alianza, 1986.
- Brioso Sánchez, Máximo, *Aspectos y problemas del himno cristiano primitivo*, Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1972.
- Cannata, Carlo Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, Tecnos, Madrid, 1996.
- Carpintero Benítez, *Historia del derecho natural*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 1999.
- Carreño, Alberto María, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, México, UNAM, 1963, t. 1 y 2.
- , *La Real y Pontificia Universidad en México 1536 – 1865*, México, Coordinación de Humanidades / Instituto de Historia / UNAM, 1961.
- Carreño, Elvia, *La imprenta y la Universidad*, México, ADABI, 2004.
- Cisneros Guerrero, Gabriela, “Cambios en la frontera chichimeca en la región centro-norte de la Nueva España durante el siglo XVI”, en *Investigaciones Geográficas Boletín*, 36, México, Instituto de Geografía, UNAM, 1998.
- Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México escrita en el siglo XVII por el bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén*, versión paleográfica, proemio, notas y apéndice por el profesor Nicolás Rangel de la Academia de historia, México, UNAM, 1931.

D'Ors, Álvaro, *Derecho privado Romano*, 8ª ed. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S. A. (EUNSA), 1991.

-----, *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1980.

-----, *Papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1961.

De la Maza, Francisco, *Las tesis impresas de la Antigua Universidad de México*, México, Imprenta Universitaria, 1944.

Escamilla González, Iván, “Mercaderes y caballeros: el comercio y el consulado de la Ciudad de México del siglo XVI al XVII” en *Los intereses malentendidos*, México, Instituto de Investigaciones Históricas / UNAM, 2001, pp. 27-76.

Fernández de Recas, Guillermo, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM/Instituto Bibliográfico Mexicano, 1963.

Flores Olea, Aurora, “Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII” en *Estudios de Historia Novohispana*, 3, Instituto de Investigaciones Históricas / UNAM, México, 1970.

García Martínez, Bernardo, “La época colonial hasta 1760”, en *Nueva Historia Mínima de México Ilustrada*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal / El Colegio de México, 2008, pp. 111-196.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “La influencia de la Compañía de Jesús en la sociedad novohispana del siglo XVI”, en Hernández Chávez, Alicia (coord.), *La educación en la historia de México*, Lecturas de Historia Mexicana, 7, El Colegio de México, 5ª reimp., 2009.

González González, Enrique, *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, (La Real Universidad de México. Estudios y textos, III), México, Centro de Estudios sobre la Universidad UNAM, 1991.

-----, et al. “El derecho, su enseñanza y su práctica, de la Colonia a la República”, en 450 años de la Facultad de Derecho, México, Facultad de Derecho / UNAM, 2004, pp. 16-57.

González Rodríguez, Jaime, “Jubilarse en la Universidad de México: normativa y realidad”, en Revista "Estudios de Historia Social y Económica de América", 13, 1996, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, pp. 699 - 711.

-----, “La condición intelectual en México. Los juristas mexicanos en las audiencias de Nueva España entre 1600 y 1711”, en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, Madrid, Universidad Complutense, 2008, pp. 157-182.

Gutiérrez Rodríguez, Víctor, “El Colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial.” en *Estudios de Historia Social y económica de América*, 16-17, Universidad de Alcalá de Henares / Facultad de Filosofía y Letras, Madrid, 1998, pp. 23-35.

Guzmán Brito, Alejandro, “*Mos Italicus y Mos Gallicus*”, recuperado: <http://historiantigua.cl/wp-content/uploads/2011/12/20-guzman-brito-alejandro-mos-italicus-y-mos-gallicus-121.pdf>

Hausberger, Bernd et al., “Nueva España. Los años de autonomía (1640-1760)”, en *Nueva Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 263-306.

Iglesias, Juan, *Derecho Romano*, Barcelona, Ariel, 1990.

- Jiménez Rueda, Julio, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México, Facultad de Filosofía y Letras (UNAM), 1951.
- Los impresos universitarios novohispanos del s. XVI*, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas / UNAM, 1933.
- Leonard, Irving, *La época barroca en el México colonial*, México, FCE, 1986.
- Luna Kan, Francisco, *Enciclopedia yucatanense*, tomo III, 2ª ed., México, Gobierno de Yucatán, 1977.
- Luzón, Mercedes Elvira et al., “Los actos académicos en la Universidad de México. Normativa y realidad” en *Jornadas sobre la Presencia Universitaria Española en América*, 7, España, Universidad de Alcalá de Henares, 1996, pp. 713-719.
- Magallón Ibarra, Jorge, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 2002.
- Margadant, Guillermo F., *La segunda vida del Derecho Romano*, México, Porrúa, 1986.
- , *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 1986.
- Marrou. Henri-Irénée, *Historia de la educación en la Antigüedad*, trad. Yago Barja de Quiroga, 6ª ed., Madrid, Akal, 1985.
- Martínez Leal, Luisa, *Los impresores librereros en Nueva España del siglo XVII*, Revista Casa del Tiempo, UAM, mayo, 2002.
- Martínez Martín, Carmen, “Famosos indianos calceatenses del siglo XVII en Nueva España”, en *Revista Vectores de investigación*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2012.

- Martínez Martínez, Faustino, “Acercas de la recepción del *Ius Commune* en el Derecho de Indias: notas sobre las opiniones de los juristas indianos”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 15, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 2003, pp. 447-523.
- Menegus, Margarita (coord.), *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, CESU, Colección Problemas educativos de México, México, 1997.
- Méndez Arceo, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 1990.
- Neville Uré, Percy, *Justiniano y su época*, Madrid, Revista de derecho privado, 1963.
- Osorio Romero, Ignacio et al., *La tradición clásica en México*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1991.
- Padilla Sahagún, Gumesindo, *Derecho romano I*, 2ª ed., México, Mc Graw Hill, 1998.
- Palafox y Mendoza, Juan de, *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, 2ª ed., México, imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1775.
- Pareja, Fray Francisco de, *Crónica de la Provincia de la Visitación de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos de la Nueva España*, Cap. XXIX, Tomo II.
- Pavón Romero, Armando, y Ramírez González, Clara, “La carrera universitaria en el siglo XVI. El acceso de los estudiantes a las cátedras”, en Renate Marsiske et al., *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, CESU-UNAM, México, 1989.
- , “La Universidad de México en la sociedad novohispana. Siglo XVI”, en *Anales de Antropología*, 35, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas / UNAM, 2001, pp. 361-379.

- (coordinador), *Promoción universitaria en el mundo hispánico, siglos XVI al XX*, México, Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación, UNAM, 2012.
- Pérez Puente, Leticia, “La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial”, en *Estudios de Historia Novohispana*, 41, México, Instituto de Investigaciones Históricas / UNAM, 2009, pp. 45-78.
- , *Universidad de doctores. México. Siglo XVII*, México, Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 2000.
- Proceso, 2008, Noticias, Recuperado: <http://www.proceso.com.mx/?p=196485>
- Quintana Orive, Elena, “CTh.10.20: acerca del régimen jurídico de los *gynaeciarii, murileguli, monetarii y bastagarii* en época postclásica” en *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, LIII, Bélgica, Office International des Périodiques, 2006, pp. 335-343. Recuperado: [http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2007/Quintana Orive. pdf](http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2007/Quintana%20Orive.pdf)
- Quintiliano, Marco Fabio, *Institución oratoria*, trad. Ignacio Rodríguez y Pedro Sandier, pról. Roberto Heredia Correa, México, CONACULTA (Cien en el mundo), 1999.
- Ramírez González, Clara, et al, *El catedrático novohispano: oficio y burocracia en el siglo XVI*, México, Centro de Estudios Sobre la Universidad/UNAM, 1993.
- Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Rocha Wanderley, Marcelo da, “Si saben ustedes de los méritos”, en *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVII)*, Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), México, Plaza y Valdés / Centro de Estudios Sobre la Universidad / UNAM, 2004, pp. 177- 237.
- Rubio Mañe, J. Ignacio, *El Virreinato*, vols. 1 y 2, México, UNAM-FCE, 2ª reimpresión, 2005.

- , *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España 1535-1746*, UNAM, Instituto de Historia (32), México, 1955.
- Santiago Martínez, Ma. de Lourdes, *Manual de sintaxis latina de casos*, México, Dirección General de Asuntos del Personal Académico / Facultad de Filosofía y Letras / UNAM, 2ª ed, 2008.
- Scholz-Hänsel, Michael, “Arte e Inquisición: Pedro Arbués y el poder de las imágenes”, en *Anuario del departamento de Historia y Teoría del Arte* de la Universidad Autónoma de Madrid (U.A.M.), IV, Madrid, U.A.M., 1994, pp. 205-212.
- Shroeder Cordero, Francisco Arturo, *El abogado mexicano, historia e imagen*, Serie E. Varios, 53, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM / Gobierno del Estado de Guerrero, 1992.
- Soberanes, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 1980.
- Sobre el significado de las palabras* (D. 50. 16) Estudio introductorio, traducción, anotación e índices de Martha Patricia Irigoyen Troconis. 2ª ed., Instituto de Investigaciones Filológicas / Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, México, 2007.
- Stanley Stein, Bárgara, *La herencia colonial de América latina*, trad., Alejandro Licona, México, Siglo XXI Editores, 1980.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval*, México, Huber, 1998.
- , *La ciencia del derecho y la formación del ideal político*, México, UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios históricos, 28, 1989.

Torquemada, Juan de, *Los veinte i un libros rituales i monarchia Indiana, con el origen y guerras de los Indios occidentales, de sus poblaçones, descubrimiento, conquista, conversion y otras cosas*, Andrés González de Barcia (ed.), Madrid, 1723.

Varela Gil, Carlos, *El estatuto jurídico del empleado público en el Derecho Romano*, Madrid, Dykinson, 2007.

Vargas Valencia, Aurelia, “Las cátedras de la Facultad de Leyes en la Real y Pontificia Universidad de México” en *La universidad novohispana. Voces y enseñanzas clásicas*, Martha Patricia Irigoyen Troconis (coord.), Bibliotheca Humanistica Mexicana, 14, México, Centro de Estudios Clásicos / UNAM, 2003.

-----, *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España*, México, UNAM / Instituto de Investigaciones Filológicas, 2011, 1ª reimp.

Varela Gil, Carlos, *El estatuto jurídico del empleado público en Derecho Romano*, Madrid, Dykinson, 2007.

Villaseñor Bordes, Rubén, “Un obispo y un presidente de la Audiencia” en *Historia mexicana*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos: v. 4, no. 1 (13) (jul.-sept. 1954), p. 99-106.

Wieacker, Franz, *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*, trad. del al. Madrid, Aguilar, 1957.

Diccionarios

Alonso, Martín, *Enciclopedia del Idioma*, México, Aguilar Editor, 1988.

Berger, Adolph, *Encyclopedic dictionary of Roman law*, The American Philosophical Society, Philadelphia, 1980.

Cappelli, A., *Dizionario di abbreviature latini ed italiani*, Milán, 1912.

- Sechi Mestica, Giuseppina, *Diccionario Akal de mitología universal*, Akal, Madrid, 2007.
- Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1994.
- Diccionario Enciclopédico*, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Tomo X (TER-ZYW), México, 1952
- Diccionario Akal de Filosofía*, Robert Audi (editor), Madrid, Akal, 2004.
- Enciclopedia Universal Ilustrada*, Madrid, Espasa-Calpe, 1976.
- Forcellini, Aegidio, *Lexicon totius latinitatis*, 2ª imp., 4ª ed., Padua, Gregoriana, 1965.
- Du Cange, et al., *Glossarium mediæ et infimæ latinitatis*. Niort : L. Favre, 1883-1887.
- Gutiérrez-Alviz, Faustino, *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid, Reus, 1967.
- Helderich, Benjamin, *Novum Lexicon Manuale Graeco-Latinum et Latino-Graecum*, Leipzig, Impensis Jo. F. Gleditsch, 1983.
- Hoven, René, *Lexique de La Prose Latine de La Renaissance*, Leiden, E. J. Brill, 1994.
- Lewis, Charlton T., et al., *A Latin Dictionary* Oxford, Clarendon Press, 1966.
- Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario Latín-Español, Español-Latín*, Porrúa, México 2008.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa, 22ª ed., 2001.
- Runes, Dagobert David, *Diccionario de filosofía*, Barcelona, Grijalbo, 1969.
- Wagner, F., *Lexicon latinum*, Bruselas, 1878.
- Catálogos**
- Catálogo de las tesis ornamentadas impresas en la Real y Pontificia Universidad de México*, México, AGN, 1981, Catálogos de Ilustraciones 12 y 13.
- Catálogo de impresos mexicanos (1563-1766)*, Biblioteca digital de humanidades, 12, México, Universidad Veracruzana, 2012

Ymoff, Jesús, *Catálogo de obras Manuscritas en Latín de la Biblioteca Nacional de México*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975.

Fuentes documentales del Archivo General de la Nación de México

Serie *Universidad*, volúmenes 277 y 278

Fuentes del Derecho justiniano

D'Ors, Álvaro, *El Digesto de Justiniano*, Pamplona, Aranzadi, 1968.

García del Corral, Ildefonso, *Cuerpo del Derecho Civil: Código*, Barcelona, 1892.

Krüger P.et Th. Mommsen, *Corpus iuris civilis*, editio stereotypa, Berlín, 1963.

Recursos electrónicos

Biblioteca José María Lafragua <http://www.lafragua.buap.mx/>

Buscador de Google www.google.com

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

<http://www.unesco.org>

Portal de Archivos Españoles (PARES) <http://pares.mcu.es/>

APÉNDICES

I. LISTADO DE VIRREYES DE LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVII

II. LISTADO DE RECTORES DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO EN EL SIGLO XVII

III. LISTADO DE CATEDRÁTICOS DE CÓDIGO DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO

IV. CATÁLOGO DE TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO

V. CATÁLOGO DE TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES (SELECCIÓN: CÓDIGO, SIGLO XVII)

VI. ÍNDICE DE AUTORES Y PERSONAJES MENCIONADOS EN LAS TESIS DEL SIGLO XVII

VII. ÍNDICE DE AUTORES (CLÁSICOS Y HUMANISTAS) Y OBRAS CITADOS EN LAS TESIS DEL SIGLO

XVII

I. VIRREYES DE NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVII¹

1.	Gaspar de Zúñiga y Acevedo. Conde de Monterrey.	5 nov 1595 – 27 oct 1603
2.	Juan de Mendoza y Luna. Marqués de Montesclaros	27 oct 1603- 15 julio 1607
3.	Luis de Velasco y Castilla	2º periodo: 15 julio 1607 – 17 junio 1611
4.	Fray Francisco García Guerra. Arzobispo de México (interino)	17 jun 1611 – 22 feb 1612
5.	Real Audiencia de México (interino)	22 feb 1612 – 28 oct 1612
6.	Diego Fernández de Córdoba. Marqués de Guadalcázar	28 oct 1612 – 14 mar 1621
7.	Real Audiencia de México (interino)	14 mar 1621 – 21 sept 1621
8.	Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel. Marqués de Gelves	1º periodo: 21 sept 1621 – 15 ene 1624
9.	Real Audiencia de México (interino)	15 ene 1624 – 31 oct 1624
10.	Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel. Marqués de Gelves	2º periodo: 31 oct 1624 – 3 nov 1624
11.	Rodrigo Pacheco y Osorio. Marqués de Cerralbo ²	3 nov 1624 – 16 sept 1635
12.	Lope Díez de Aux de Armendáriz. Marqués de Cadereyta	16 sept 1635 – 28 ago 1640
13.	Diego López de Pacheco. Marqués de Villena	28 ago 1640 – 9 jun 1642
14.	Dr. Juan de Palafox y Mendoza (interino). Obispo de Puebla de los Ángeles y de Osama, visitador de Nueva España	10 jun 1642 – 23 nov 1642
15.	García Sarmiento de Sotomayor. Conde	23 nov 1642 – 13 may 1648

¹ Vid. Rubio Mañe, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España 1535-1746*, UNAM, Instituto de Historia (32), México, 1955. pp. 202-205

² El Marqués de Cerralbo fue el virrey que se mantuvo por más tiempo: 10 años, 10 meses, 13 días. Felipe IV decretó como límite para los virreyes 3 años.

	de Salvatierra	
16.	Dr. Marcos de Torres y Rueda. Obispo de Yucatán (interino)	13 may 1648 – 22 abr 1649
17.	Real Audiencia de México (interino)	22 abr 1649 – 28 jun 1650
18.	Luis Enríquez de Guzmán. Conde de Alba de Liste	28 jun 1650 – 15 ago 1653
19.	Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez de Cabrera. Duque de Albuquerque	15 ago 1653 – 16 sept 1660
20.	Juan Francisco de Leyva y de la Cerda. Marqués de Leyva	16 sept 1660 – 29 jun 1664
21.	Lic. Diego Osorio de Escobar y Llamas (interino). Obispo de Puebla de los Ángeles	29 jun 1664 – 15 oct 1664
22.	Antonio Álvarez de Toledo y Salazar. Marqués de Mancera	15 oct 1664- 20 nov 1673
23.	Pedro Nuño Colón de Portugal y Castro. Duque de Veragua	20 nov 1673 – 13 dic 1673
24.	Fray Payo Enríquez de Rivera (interino). Obispo de Guatemala y Arzobispo de México	13 dic 1673 – 7 nov 1680
25.	Tomás Antonio de la Cerda y Aragón. Marqués de la Laguna	7 nov 1680 – 16 nov 1686
26.	Melchor Portocarrero Lasso de la Vega. Conde de Monclova	16 nov 1686 – 20 nov 1688
27.	Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza. Conde de Galve	20 nov 1688 – 27 feb 1696
28.	Dr. Juan de Ortega y Montañés. Arzobispo de México y de Michoacán (interino)	1º periodo: 27 feb 1696 – 18 dic 1696
29.	José Sarmiento y Valladares. Conde de Moctezuma	18 dic 1696 – 4 nov 1701

II. RECTORES DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO EN EL SIGLO XVII¹

1.	Fiscal Juan de Quesada y Figueroa, oidor de la Real Audiencia	1600 - 1601
2.	Fray Cristóbal de Ortega ² de la Orden de los Predicadores	1602
3.	Dr. Juan Fernández Salvador	1603
4.	Dr. Francisco de Loyo	1604
5.	Dr. Juan de Salamanca	1605
6.	Dr. Juan Fernández de Salvador	1606
7.	Dr. Alonso de Villanueva Alarcón	1607 - 1608
8.	Don Fernando de Villegas	1609
9.	Dr. Juan de Salamanca, chantre de la catedral	1610 – 1611
10.	Dr. Fernando de Villegas	1612
11.	Dr. Juan de Salamanca / Dr. Juan de Salcedo, arcediano de la catedral	1613 – 1614
12.	Dr. Antonio Rodríguez Villegas	1614
13.	Mtro. Juan de Quesada ³	1615
14.	Dr. Antonio Roque del Cotero	1616
15.	Dr. Diego de León Plaza	1617
16.	Dr. Antonio Rodríguez Villegas	1618
17.	Dr. Bartolomé González Soltero	1619
18.	Dr. Fernando de Villegas	1620
19.	Dr. Juan de Salcedo	1621
20.	Dr. Antonio Roque de Cotero	1622
21.	Dr. Bartolomé González Soltero	1623
22.	Dr. Diego de Avendaño del Consejo de S. M. y su oidor en la	1624 ⁴

¹Los rectores eran elegidos cada año a inicios del mes de noviembre. *Vid.* Carreño, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad en México 1536 – 1865*, México, Coordinación de Humanidades / Instituto de Historia / UNAM, 1961, pp. 307-318.

² Primer religioso que obtuvo el cargo de rector.

³ Según Plaza, el nombrado fue el doctor Juan de Salcedo.

⁴ En una cédula real fechada en Madrid el 28 de julio de 1624 el Claustro Universitario consideraba conveniente que se permitiera la elección de los miembros de la Real Audiencia como rectores, cuestión que había sido ordenada por

	Real Audiencia	
23.	Lic. Juan de Canseco, oidor	1625
24.	Alonso Vázquez de Cisneros, presidente de la Real Audiencia	1626
25.	Dr. Don Juan de Villabona Zubiauri, oidor	1627
26.	Don Nicolás de la Torre, canónigo magistral	1628
27.	Dr. Diego de Barrientos	1629
28.	Dr. Pedro de Barrientos, canónigo	1630
29.	Dr. Cristóbal Sánchez de Guevara, catedrático de vísperas de Leyes	1631
30.	Dr. Alonso de Cuevas Dávalos	1632
31.	Dr. Diego de Porras Villerías	1633
32.	Dr. Pedro de Barrientos ⁵	1634
33.	Juan de Canseco, oidor, presidente de la Audiencia de Guadalajara	1635
34.	Dr. Agustín de Barrientos, canónigo	1636
35.	Dr. Íñigo de Argüello Carvajal, caballero de la Orden de Calatrava / Dr. Juan Cano	1637
36.	Dr. Luis de Cifuentes, canónigo doctoral, catedrático jubilado de prima de Cánones	1638
37.	Dr. Nicolás de la Torre	1639
38.	Dr. Diego de Porras Villerías	1640
39.	Dr. Pedro de Barrientos, tesorero de la catedral, cancelario / Dr. Don Antonio de Esquivel Castañeda ⁶	1641
40.	Dr. Jacinto de la Serna	1642
41.	Melchor Gutiérrez de Torre Blanca, oidor	1643
42.	Dr. Antonio de Gaviola	1644 - 1645

el rey en Campillo el 24 de mayo de 1597. El virrey marqués de Cerralbo envió la cédula a la Universidad, ésta en su claustro del 3 de octubre de 1614 consideró incorporarlos “a todos los doctores y maestros del dicho Claustro, excepto a los señores Rector y Maestrescuela, con declaración que no sea en perjuicio de los decanos a quienes conforme a su antigüedad de grados ha de pertenecer el darles las insignias y apadrinar a los graduados...”

⁵ Juró en el coro de la Catedral ante el rector saliente.

⁶ Obtuvo los grados de licenciado y doctor por la Universidad de Sigüenza y fue incorporado en la Universidad de México por mandato del virrey Diego López de Pacheco, marqués de Villena.

43.	Dr. Martín de Espinosa y Monzón, canónigo de la catedral de Valladolid, Michoacán	1646
44.	Juan de Poblete ⁷ , canónigo	1647
45.	Fray Diego de los Ríos, prior de san Agustín, calificador del Santo Oficio, confesor del virrey	1648 – 1649
46.	Dr. Jacinto de la Serna, cura de la catedral / Dr. Alonso Ortiz de Ora	1650
47.	Dr. Francisco Hurtado de Arciniega, abogado de la Real Audiencia	1651
48.	Fray Juan de Airolo Flores, de la Orden de la Merced	1652
49.	Dr. Juan de Poblete, arcediano de la catedral	1653
50.	Dr. Antonio de Ulloa y Chávez, caballero de la Orden de Alcántara, oidor de la Real Audiencia	1654
51.	Dr. Luis Jiménez Carvajal / Dr. Simón Esteban Beltrán de Alzate	1655
52.	Dr. Juan Diez de la Barrera	1656
53.	Dr. José de Armendáriz	1657
54.	Fray Antonio Barrientos, prior de San Agustín	1658
55.	Dr. José Castrillo Barrientos	1659
56.	Dr. José de Vega y Vique	1660
57.	Mtro. Fray Juan de Herrera	1661
58.	Dr. Simón Esteban Beltrán de Alzate / Dr. Nicolás del Puerto, catedrático propietario de prima de Cánones, canónigo, comisario general de la Santa Cruzada, provisor, vicario general del arzobispado	1662 - 1663
59.	Dr. Nicolás del Puerto	1664
60.	Mtro. Fray Alonso de la Barrera	1665
61.	Dr. Juan Díaz de la Barrera ⁸ , chantre de la catedral	1666

⁷ Aunque las actas están firmadas por Miguel de Ibarra, cura de la catedral y visitador del arzobispado, quien compitió en la elección pero obtuvo un voto menos que Poblete.

⁸ El acta la firma el bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, futuro cronista de la Universidad.

62.	Fray Marcelino de Solís y Haro ⁹ , agustino	1667
63.	Dr. Juan Osorio de Herrera, catedrático jubilado de vísperas de Cánones	1668
64.	Dr. y Mtro. Ignacio de Hoyos Santillana, canónigo magistral	1669
65.	Dr. Bernardo de Quesada Sanabria, cura de la catedral	1670
66.	Dr. Antonio de la Torre Arellano	1671
67.	Dr. Juan Cano Sandoval	1672
68.	Dr. García de León Castillo, cura del Sagrario	1673
69.	Dr. Juan Osorio de Herrera, canónigo doctoral y catedrático jubilado de vísperas de Cánones	1674
70.	Dr. Nicolás del Puerto	1675
71.	Dr. Pedro Rodríguez Velarde, racionero de la catedral	1676
72.	Dr. Juan Bernárdez de Rivera	1677
73.	Dr. José Vidal de Figueroa	1678
74.	Dr. Bernabé Díaz de Córdoba y Murillo	1679
75.	Dr. García de león Castillo	1680
76.	Dr. Juan de Narváez ¹⁰ / Dr. y Mtro. Carlos López Torrijas, presbítero, colegial del Colegio de Ntra. Sra. de Todos los Santos	1681 - 1682
77.	Dr. y Mtro. Matías de Santillán	1683
78.	Dr. y Mtro. José de Herrera	1684
79.	Dr. Pedro de Recabaren	1685
80.	Dr. Manuel Escalante	1686
81.	Dr. Rodrigo García Flores de Valdés	1687
82.	Dr. Francisco Aguilar ¹¹	1688
83.	Dr. Don Juan de Amurrio	1689
84.	Dr. Agustín Cabañas	1690

⁹ Puso en vigor los estatutos de Palafox y escribió la primera noticia histórica de la Universidad.

¹⁰ Entre las cosas que le valieron la reelección estuvieron la reparación de la sala principal de los actos literarios, fiesta a la Virgen María que hizo “a su costa y con gran lucimiento” y haber ayudado pecuniariamente a los estudiantes para obtener sus grados.

¹¹ Firmó el acta de la elección el Dr. Alonso Alberto de Velasco.

85.	Agustín Franco de Toledo	1691
86.	Dr. y Mtro. Miguel González de Valdosera	1692
87.	Dr. Gerónimo de Soria Velázquez, rector del Colegio de Santos	1693
88.	Dr. Manuel de Escalante y Mendoza	1694
89.	Dr. Diego de Veguellina Chávez	1695
90.	Dr. Manuel de Escalante y Mendoza	1696 - 1697
91.	Dr. Pedro del Castillo Guevara, cura de la parroquia de la Santa Veracruz	1698
92.	Dr. Gerónimo de Soria Velázquez	1699
93.	Dr. Rodrigo García Flores de Valdés	1700

III. CATEDRÁTICOS DE CÓDIGO DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO

Se presentan los nombres de los catedráticos de Código de la Real Universidad de México, con las fechas de los concursos de oposición, a partir de los apéndices publicados por Aurelia Vargas Valencia¹ (primeros tres catedráticos y Ramo *Universidad* 104) y Rodolfo Aguirre Salvador² (Ramos *Universidad* 100 a 103).³

1. Desde antes de 1571, CÓD. Dr. Damián Sedeño, dip. de la Universidad.
2. 1577, CÓD. Dr. Alonso de Alemán, consiliario y dip. por ascenso a P. P. C. del Dr. Damián Sedeño.
3. 1606, CÓD. Dr. Agustín Osorio de Salazar, por ascenso a I. del Dr. Pedro Martínez.(*Crónica* de Jaén, p. 204)

Ramo *Universidad* Vol. 100

1. 1615, CÓD. Dr. Cristóbal del Hierro Guerrero, por ascenso del Dr. Garcés a S. P. C.
2. 1619, CÓD. Dr. Cristóbal del Hierro, en 2º periodo.
3. 1524, CÓD. Dr. Cristóbal del Hierro, en 3º periodo.
4. 1628, CÓD. Dr. Cristóbal del Hierro, en 4º periodo.
5. 1635, P. V. L. **Dr. Fco. de Villalobos**, pbro., cat. de Sexto (único opositor)
6. 1645, P. V. L. Dr. Luis Ximenes, abog. y cat. de I. por ascenso a D., del Dr. Villalobos, canónigo.
7. 1655, V. L. Regencia por orden virreinal del Dr. de Olmos Dávila⁴ por ascenso del Dr. Arce a P. L.

¹ Vargas Valencia, *op.cit.*, pp. 133-136, 146-148. La autora consultó los volúmenes 100, 101, 102, 103, 104 del ramo *Universidad* del Archivo General de la Nación (Provisiones de Cátedras de la Real y Pontificia Universidad de México), el Índice de nombres del *Catálogo de la Serie Universidad* de Celia Medina, la *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México* escrita por Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén en el siglo XVII y las *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México* de Alberto María Carreño.

² Aguirre Salvador, "La votación de cátedras", pp. 191-196. El autor, además de los volúmenes del ramo *Universidad*, para los catedráticos del siglo XVI consultó el artículo de Armando Pavón Romero y Clara Inés Ramírez González, "La carrera universitaria en el siglo XVI. El acceso de los estudiantes a las cátedras", en Renate Marsiske *et al.*, *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, CESU-UNAM, México, 1989.

³ Abreviaturas: P. P. L. *Propiedad de Prima de Leyes*; P. V. L. *Propiedad de Vísperas de Leyes*; S. P. C. *Sustitución de Prima de Leyes*; S. V. L. *Sustitución de Vísperas de Leyes*; I. *Instituta*; CÓD. *Código*; D. *Digesto*; A. *abogado*; pbro. *presbítero*; cat. *catedrático*; dip. *diputado*. Los nombres en negritas corresponden a personajes del clero secular.

⁴ Sobre la vida de este personaje, *vid.* tesis 24, trad. nota 7.

8. 1657, P. V. L. Dr. Cristóbal Grimaldo de Herrera⁵ por ascenso a P. V. L. del Dr. de Olmos, orden virreinal.
9. 1671, P. V. L. Dr. Luis Martínez Hidalgo, cat. de Clementinas A. y del Real Fisco de la Inquisición, por ascenso del Dr. Bernardino de Aguilera.

Ramo *Universidad* Vol. 101

1. 1680 P. V. L. Dr. Pedro de Volíbar [sic] y Mena,⁶ abogado, por ascenso del Dr. Martínez Hidalgo.
2. 1681, P. V. L. **Dr. Fco. de Aguilar**,⁷ pbro., cat. de I. y abogado, por ascenso del Dr. Adame y Arriaga.
3. 1693, S. V. L. Dr. José de Cabrera Ponce de León.
4. 1697, S. V. L. Dr. Felipe Santiago Barrales de Vivero, del Colegio de Todos Santos, por término de periodo del Dr. José Cabrera.
5. 1700, P. V. L. Dr. José de León, abogado por muerte del Dr. Fco. de Aguilar, tesorero.

Ramo *Universidad* Vol. 102

1. 1715, S. V. L. **Dr. José de Soria**, por jubilación del Dr. José de León.
2. 1718, P. V. L. **Dr. Francisco Rodríguez Navarijo**, por muerte del Dr. José de León, jubilado.

Ramo *Universidad* Vol. 103

1. 1735, S. V. L. **Dr. Salvador Bezerra**, por jubilación del Dr. Rodríguez Navarijo.
2. 1735, S. V. L. **Dr. Isidro Bezerra**, por ascenso de su hermano a una prebenda en Durango.
3. 1739, S. V. L. **Dr. José Duarte Burón**, por muerte del Dr. Isidoro Bezerra.
4. 1740, S. V. L. **Lic. José Flores de Rivera**, abog. y de T. S. por ascenso del Dr. Duarte a I.
5. 1744, S. V. L. **Dr. José Flores de Rivera**, en 2º periodo.
6. 1746, S. V. L. **Dr. Manuel Miguel Beye Cisneros**, abogado por ascenso del Dr. Flores de Rivera a canojía doctoral en Guadalajara.
7. 1750, S. V. L. **Dr. Francisco Javier del Casillo**, por término de periodo del Dr. M. M. Baye.

⁵ Sobre la vida de este personaje, *vid.* tesis 36, trad. nota 15.

⁶ Sobre la vida de este personaje, *vid.* tesis 38, trad. nota 14.

⁷ Sobre la vida de este personaje, *vid.* tesis 48, trad. nota 3.

1. 1756, S. V. L. **Joseph Pérez Villar**, por ascenso de su último poseedor a la temporal de Clementinas.
2. 1757, P. V. L. **Dr. Nuño Joseph Núñez de Villavicencio y Dávalos**, por muerte del Dr. Rodríguez Havarijo, maestrescuela de la Santa Iglesia y cancelario de la Real y Pontificia Universidad.
3. 1769, P. V. L. **Dr. Andrés Ambrosio Llanos Valdés**, por ascenso a P. P. L. del Dr. Nuño Joseph Núñez de Villavicencio y Dávalos.
4. 1772, P. V. L. **Dr. Francisco del Castillo**, por ascenso a P. P. L del Dr. Andrés Llanos Valdés.

IV. CATÁLOGO DE TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO

No.	Año	Grado	Título sobre el que se diserta	Nombre del graduado
1.	1584	Doc	<i>in integrum constitutionis beneficium</i> D. 48, 19, 33; I. 2, 19, 6	
2.	1598	Lic	<i>de acceptilatione</i> D. 46, 4; <i>de acceptilationibus</i> C. 8, 43	Johannes Cano
3.	1600	Lic	<i>quando non patentium partes patentibus ad crescunt</i> C. 6, 10	Petrus Tardius de Cuniga
4.	1600		<i>de verborum obligatione</i> I. 3, 15; <i>de verborum obligationibus</i> D. 45, 1	
5.	1600		<i>de patribus qui filios distraxerunt</i> C. 4, 43	Gundicaluus Rodriguez de Villafuerte
6.	1600	Doc	<i>qui duobus heredibus decem dare iussus</i> D. 35, 1, 23	Garsias de Carvajal Figueroa
7.	1600	Doc	<i>iuris utriusque doctori duplex propina debeatur?</i>	Garsias de Carvajal Figueroa
8.	1606	Lic	<i>de heredibus instituendis</i> I. 2, 14; D. 28, 5	Antonius Roque del Coterio
9.	1608	Lic	<i>de verborum obligatione</i> J. 3, 15; <i>de verborum obligationibus</i> D. 45, 1	Ioannes de Arteaga
10.	1609	Lic	<i>de statu liberis</i> D. 40, 7	Ioannes Ruiz de Alarcon
11.	1609	Doc	<i>de iure immunitatis</i> D. 50, 6	Didacus de Porras Villerias
12.	1614	Lic		Didacus de Porras Villerias
13.	1609	Doc		Petrus Vega
14.	1609	Lic	<i>de dote praelegata</i> D. 33, 4	Antonio Rodrigues
15.	1609	Doc	<i>utrum doctor laicus antiquior, praeferrri debeat, Doctori praesbitero nove creato</i>	Petrus Cano
16.	1609	Lic	<i>de tigno iniuncto</i> D. 47,3	Bricanius Diez Cruzat
17.	1613	Lic	<i>de inofficioso testamento</i> D. 5,2 C. 3,28 J. 2, 18	Petrus Salmeron
18.	1613	Lic	<i>de suis et legitimis haeredibus</i> D. 38, 16	Ioannes Baptista Balli
19.	1631	Lic	<i>de privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent</i> C. 11, 75	Christophorus Sanchez de Guevara
20.	1642	Lic	<i>si quis in principio testamenti</i> D. 32, 22	Ludovico Jiménez Carvajal
21.	1643	Doc		Ludovico Jiménez Carvajal
22.	1645	Lic	<i>de murilegulis et gynaeciariis et procuratoribus gynaecii et de monetariis et bastagariis</i> C. 11, 8	Francisco Hurtado y Arciniega
23.	16??	Doc	<i>de legibus senatusque consultis et longa consuetudine</i> D. 1, 3	Francisco Hurtado y Arceniega

24.	1652	Lic	<i>de annonis et tributis</i> C. 10, 16	Eugenius de Olmos Davila
25.	1652	Doc	<i>de vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis</i> C. 11, 9	Eugenius de Olmos Davila
26.	1652	Doc	<i>de vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis</i> C. 11, 9	Eugenius de Olmos Davila
27.	1653	Lic	<i>de spectaculis et scaenicis et lenonibus</i> C. 11, 41	Rodrigo de Fuentes y Guzmán
28.	1653	Doc	<i>de vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis</i> C. 11, 9	Rodrigo de Fuentes y Guzmán
29.	1653	Doc	<i>de vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis</i> C. 11, 9	Rodrigo de Fuentes y Guzmán
30.	1655	Lic	<i>de legatis et fideicomisis</i> D. 30, 31, 32	Christophorus de Herrera & Grimaldo
31.	1656	Doc	<i>de officio proconsulis et legati</i> D. 1, 16; C. 1, 35	Christophorus de Herrera, Grimaldo
32.	1657	Lic	<i>si liberalitatis imperialis socius sine herede defecerit</i> C. 10, 14	Bernardinus de Aguilera
33.	1657	Doc	<i>de fideicommissariis libertatibus</i> D. 40, 5; C. 7, 4	Bernardinus de Aguilera
34.	1668	Lic	<i>de decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur</i> C. 10, 32	Iosephus Ossorio de Espinosa de los Monteros
35.	1670	Doc	<i>de origine iuris et omnium magistratuum et successione prudentum</i> D. 1, 2	Ioseph Ossorio de Espinosa de los Monteros
36.	1671	Lic	<i>de militari veste</i> C. 12, 39	Luisius Martinez Hidalgo et Montemayor
37.	1671	Doc	<i>de athleticis</i> C. 10, 54	Luisius Martinez Hidalgo et Montemayor
38.	1673	Lic	<i>ut armorum usus inscis principe interdictus</i> C. 11, 47	Petrus Sebastianus de Uolibar et Mena
39.	1673	Lic	<i>ut armorum usus inscis principe interdictus</i> C. 11, 47	Petrus Sebastianus de Uolibar et Mena
40.	1674	Lic	<i>de advocatis diversorum iudicum</i> C. 2, 7	Petrus de Barreda
41.	1674	Doc	<i>de advocatis diversorum iudicum</i> C. 2, 7	Petrus de Barreda
42.	1676	Lic	<i>ne filius pro patre vel pater pro filio emancipato vel libertus pro patrono conveniatur</i> C. 4, 13	Ioannes Perez Ribero
43.	1676	Doc	<i>de summa trinitate</i> D. 1	Ioannes Peres Ribero
44.	1681	Lic	<i>de professoribus et medicis</i> C. 10, 53	Magistro Carolo Lopez

				Torrijas
45.	1681	Doc	<i>de professoribus et medicis C. 10, 53</i>	Carolus Lopez et Torrija
46.	1681	Doc	<i>de studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae C. 11, 19</i>	Iosephus Adame et Arriaga
47.	1681			Iosephus Adame et Arriaga
48.	1681	Lic	<i>de studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae C. 11, 19</i>	Franciscus de Aguilar
49.	1681	Doc	<i>de diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus C. 1, 23</i>	Franciscus de Aguilar
50.	1681	Lic	<i>de officio diversorum iudicum C. 1, 48</i>	Iosephus de Miranda Villayzan
51.	1681	Doc	<i>de officio diversorum iudicum C. 1, 48</i>	Iosephus de Miranda Villayzan
52.	1682	Lic	<i>de episcopis et clericis C. 1, 3, 30</i>	Fernandus A Borgia Altamirano Reynoso
53.	1683	Lic	<i>de athletic C. 10, 54</i>	Franciscus de Oyanguren
54.	1683	Doc	<i>de athletic C. 10, 54</i>	Franciscus de Oyanguren
55.	1683	Lic	<i>de professoribus et medicis C. 10, 53</i>	Michael Hortuño A Carriedo
56.	1683	Doc	<i>de professoribus et medicis C. 10, 53</i>	Michael Ortuño de Carriedo
57.	1689	Doc	<i>de praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum C. 12, 5</i>	Agustinus Franco de Toledo Mendoza et Muxija
58.	1689	Doc	<i>de praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum C. 12, 5</i>	Agustinus Franco
59.	1691	Lic	<i>de officio rectoris provinciae C. 1, 40</i>	Didacus Zepherinus de la Veguellina Sandoval et Chaves
60.	1691	Lic	<i>de officio rectoris provinciae C. 1, 40</i>	Didacus Zepherinus de la Veguellina Sandoval et Chaves
61.	1691	Lic	<i>de officio rectoris provinciae C. 1, 40</i>	Didacus Zepherinus de la Veguellina Sandoval et Chaves
62.	1691	Doc	<i>de quadriennii praescriptione C. 7, 37</i>	Philippus Iacobus Barrales et Vivero
63.	1692	Doc	<i>de quadriennii praescriptione C. 7, 37</i>	Philippus Iacobus Barrales

				et Vivero
64.	1692	Lic	<i>de his qui parentes liberos occiderunt</i> C. 9, 17	Hieronimus de Soria Velasques
65.	1692	Lic	<i>de his qui parentes vel liberos occiderunt</i> C. 9, 17	Hieronimus de Soria Velasquez
66.	1692	Lic	<i>de in ius vocando</i> D. 2, 4; C. 2, 2	Augustinus de la Vega Ambia
67.			<i>de in ius vocando</i> D, 2, 4 C. 2, 2	Augustinus de la Vega Ambia
68.	1692	Lic	<i>de his qui ad statuas confugiunt</i> C. 1, 25	Carolus Bermudez
69.	1692			Carolus Bermudez de Castro
70.	1692	Doc	<i>de professoribus et medicis</i> C. 10, 53	Ioannes Ignatius de Castorena et Ursua
71.	1692	Lic	<i>de collegis et corporibus</i> D. 47, 22	Iosephus Bernardinus Hurtado de Castilla
72.	1694		<i>de decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur</i> C. 10, 32; <i>de decurionibus et silentiariis</i> C. 12, 16	Iosepho Hurtado de Castilla
73.	1694	Doc	<i>de equestri dignitate</i> C. 12, 31	Christophorus Ferdinandus Perez de Villareal et Florencia
74.	1694		<i>de equestri dignitate</i> C. 12, 31	Christophorus Ferdinandus Peres de Villareal et Florencia
75.	1696		<i>de honoratorum vehiculis</i> C. 11, 20	Joseph Martin Camacho et Morales
76.	1699	Lic	<i>de vestibis holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis</i> C. 11, 9	Josephus de Cabrera Peñarrieta Ponze de Leon
77.	1699	Doc	<i>de vestibis holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis</i> C. 11, 9	Iosephus de Cabrera Peñarrieta Ponze de Leon
78.	1702	Lic	<i>de bonis quae liberis in potestate consitutis ex matrimonio vel alias adquiruntur et eorum administratione</i> C. 6, 61	Iosephus de Torres et Vergara

79.	1702	Lic	<i>de status et imaginibus</i> C. 1, 24	Iosephus de Leon
80.	1702	Lic	<i>de dignitatibus</i> C. 12, 1	Antonius Melendez Bazan
81.	1702		<i>de dignitatibus</i> C. 12, 1	Antonius Melendez Bazan
82.	1705	Lic	<i>de ventre in possessionem mittendo et curatore eius</i> D. 37, 9	Philippus Xaverius de Lugo Coronado
83.	1706		<i>de ventre in possessionem mittendo et curatore eius</i> D. 37, 9	Philippus Xaverius de Lugo Coronado
84.	1708	Lic	<i>de iniuris</i> I. 4, 4; C. 9, 35	Petrus Hurtado de Castilla
85.	1712	Doc	<i>de iniuris</i> I. 4, 4; C. 9, 35	Petrus Hurtado de Castilla
86.	1708	Lic	<i>de tironibus</i> C. 12, 43	Iosepho de Soria
87.	1708		<i>de tironibus</i> C. 12, 43	Iosephus de Soria
88.	1713	Lic	<i>de publica laetitiae vel consulum nuntiatores vel insinuatores constitutionum et aliarum sacrarum vel iudicialum litterarum ex descriptione vel ab in vitione quid accipiant immodicum</i> C. 12, 63)	Iosephus Bañuelos de Negrete
89.	1715	Lic	<i>de religiosis et sumptibus funerum</i> C. 3, 44	Antonius A Cano et Moctezuma
90.	1715	Lic	<i>de his qui ad status confugiunt</i> C. 1, 25	Iosephus de Ordaz
91.	1715		<i>de his qui ad status confugiunt</i> C. 1, 25	Iosephus de Ordaz
92.	1717	Lic	<i>de inofficioso testamento</i> C. 5, 3, 25	Didacus Fernandez Blanco Villegas et Peralta
93.	1717		<i>de inofficioso testamento</i> C. 5, 3, 25	Didacus Fernandez Blanco Villegas et Peralta
94.	1719	Lic	<i>de defensoribus civitatum</i> C. 1, 55	Gaspar Anonius Mendez de Cisneros
95.	1719		<i>de defensoribus civitatum</i> C. 1, 55	Gaspar Anonius Mendez de Cisneros
96.	1719		<i>de vestibis holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis</i> C. 11, 9	Franciscus Rodriguez Navarajo
97.	1719		<i>de vestibis holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis</i> C. 11, 9	Franciscus Rodriguez Navarajo
98.	1720	Lic	<i>de testamento militis</i> D. 29, 1; C. 6, 21	Joannes Iosephus de Araujo et Castro
99.	1720		<i>de testamento militis</i> D. 29, 1; C. 6, 21	Joannes Iosephus de Araujo

				et Castro
100.	1722	Lic	<i>de thesauris</i> C. 10, 15	Ioseph Ioachim Flores Moreno
101.	1722		<i>de thesauris</i> C. 10, 15	Ioseph Ioachim Flores Moreno
102.	1723	Lic	<i>de religiosis et sumptibus funerum et ut funus ducere liceat</i> D. 11, 7	Josephus de Escobar et Morales
103.	1723		<i>de religiosis et sumptibus funerum et ut funus ducere liceat</i> D. 11, 7	Josephus de Escobar et Morales
104.	1726	Lic	<i>de in integrum restitutionibus</i> D. 4, 2, 8	Ioannes Baptista de Sayas Bazan
105.	1726	Lic	<i>de in integrum restitutionibus</i> D. 4, 2, 8	Ioannes Baptista de Sayas Bazan
106.	1726		<i>de in integrum restitutionibus</i> D. 4, 2, 8	Ioanni Baptistae de Sayaz Bazan
107.	1728	Lic	<i>de iustitia et iure</i> D. 1, 1, 10, 2	Josephus Hyacinthus de el Rincon et Mendoza
108.	1728	Doc	<i>de iustitia et iure</i> D. 1, 1, 10, 2	Iosephus Hyacinthus de el Rincon et Mendoza
109.	1731	Lic	<i>de advocatis diversorum iudiciorum</i> C. 2, 7	Iosephus Florentius Garcia de Villalobos
110.	1731		<i>de advocatis diversorum iudiciorum</i> C. 2, 7	Josephus Florentius Garcia Villalobos
111.	1728		<i>de quaestoribus magistris officiorum comitibus sacrarum largitionum et rei privatae</i> C. 12, 6	Joannes Josephus de la Mota
112.	1729	Lic	<i>de rerum divisione</i> I. 2, 1, 34	Franciscus Xaverius Rodriguez Fernandez Calado
113.	1737	Lic	<i>de egibus senatusque consultis et longa consuetudinis</i> D. 1, 3	Josephus Xaverius Becerra et Moreno
114.	1736	Lic	<i>de iure naturali et gentium et civili</i> I. 1, 2	Antonius de Chaves et Lizardi
115.	1752	Doc	<i>de iure naturali et gentium et civili</i> I. 1, 2	Antonius de Chaves et

				Lizardi
116.	1740	Lic	<i>de adoptionibus</i> I. 1, 11; C. 8, 17	Josephus Duarte Buron
117.	1752	Doc	<i>de adoptionibus</i> I. 1, 11; C. 8, 17	Josephus Duarte Buron
118.	1756	Lic	<i>quibus non est permissum testamenta facere</i> I. 2, 12	Nunnus Josephus Nuñez de Villavicencio et Davalos
119.	1757	Doc	<i>quibus non est permissum testamenta facere</i> I. 2, 12	Nunnus Josephus Nuñez de Villavicencio et Davalos
120.	1756		<i>constitutio deo auctore de conceptione digestorum</i>	Antonius Laurentius Lopezius Portillo et Galindo
121.	1756	Doc	<i>constitutio deo auctore de conceptione digestorum</i>	Antonius Laurentius Lopezius Portillo et Galindo
122.	1758	Lic	<i>de rebus corporalibus</i> I. 2, 8	Joseph de Pereda et Chaves
123.	1736	Lic	<i>de legibus senatusque consultis et longa consuetudina</i> D. 1, 3	Joannes Ignatius de Villalba
124.	1736	Doc	<i>de legibus senatusque consultis et longa consuetudina</i> D. 1, 3	Joannes Ignatius de Villalba
125.	1736	Doc	<i>de legibus senatusque consultis et longa consuetudina</i> D. 1, 3	Josepho Xaviero Becerra Moreno
126.	1760	Lic	<i>de obsequiis parentibus et patronis praestrandis</i> D. 37, 15	Michael A Primo de Ribera
127.	1760	Doc	<i>de obsequiis parentibus et patronis praestrandis</i> D. 37, 15	Michael A Primo de Ribera
128.	1762	Lic	<i>de captivis et de postliminio et redemptis ab hostibus</i> D. 49, 15	Antonius Eugenius de Melgarejo Santaella et Lobera
129.	1763	Doc	<i>de captivis et de postliminio et redemptis ab hostibus</i> D. 49, 15	Antonius Eugenius de Melgarejo Santaella et Lobera
130.	1762	Lic	<i>de postulando</i> D. 3, 1; C. 2, 6	Antonius Joachimus de Urizar et Bernal
131.	1762		<i>de postulando</i> D. 3, 1; C. 2, 6	Antonius Joachimus de Urizar et Bernal
132.	1763		<i>proemium de confirmatione institutionum</i> 3	Bartholomaeus a Barrientos et Cervantes
133.	1765	Lic	<i>de athletic</i> C. 10, 54	Andreas Ambrosius Llanos Valdez
134.	1769	Doc	<i>de athletic</i> C. 10, 54	Andreas Ambrosius Llanos

				Valdez
135.	1769	Lic	<i>de suspectis tutoribus et curatoribus</i> D. 26, 10, 8	Franciscus Aguiriano Gomez
136.	1769	Doc	<i>de falsa causa adiecta legato vel fideicomiso</i> C. 6, 44	Josephus Becerra et Moreno
137.	1769	Doc	Conc ded ex rep text in L 8 Tit 10 Lib 26 Digest (D.?)	Franciscus Aguiriano Gomez
138.	1770	Lic	<i>de advocatis diversorum iudiciorum</i> C. 2, 7	Josephus Nicolaus de Velasco
139.	1773		<i>de adoptionibus</i> I. 1, 11; C. 8, 17	Franciscus Xaverius Antonius A castello Santallana Ramirez et Mendoza
140.	1773		<i>de adoptionibus</i> I. 1, 11; C. 8, 17	Franciscus Xaverius Antonius A castello Santallana Ramirez et Mendoza

V. CATÁLOGO DE TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES (SELECCIÓN: CÓDIGO, SIGLO XVII)

#	AGN	Dimensiones	Año	Grado	Título sobre el que se diserta	Nombre del graduado
3			1600	Lic	<i>quando non patentium partes patentibus adcrecunt C. 6, 10</i>	Petrus Tardius de Cuniga
5			1600		<i>de patribus qui filios distraxerunt C. 4, 43</i>	Gundicaluus Rodriguez de Villafuerte
VOL. 277						
19	f. 321	31 x 42.5 cm	1631	Lic	<i>de privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent C. 11, 75</i>	Cristóbal Sánchez de Guevara
22	f. 355	30 x 42 cm	1645	Live	<i>de murilegulis et gynaeciariis et procuratoribus gynaecii et de monetariis et bastagariis C. 11, 8</i>	Francisco Hurtado y Arciniega
24	f. 370 BIS	30 x 40.5 cm	1652	Lic	<i>de annonis et tributis C. 10, 16</i>	Eugenio de Olmos Dávila
25	f. 385	22 x 35 cm	1652	Doc	<i>de vestibis holoveris et auratis et de intinentione sacri muricis C. 11, 9</i>	Eugenio de Olmos Dávila
27	388 BIS	30 x 41 cm	1653	Lic	<i>de spectaculis et scaenicis et lenonibus C. 11, 41</i>	Rodrigo de Fuentes y Guzmán
32	f. 422	33 x 48 cm	1657	Lic	<i>si liberalitatis imperialis socius sine herede defecerit C. 10, 14</i>	Bernardino de Aguilera
34	f. 437	41 x 58 cm	1668	Lic	<i>de decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur C. 10, 32</i>	José Osorio Espinosa de los Monteros
36	f. 451	40 x 55.5 cm	1671	Lic	<i>de militari veste C. 12, 39</i>	Luis Martínez Hidalgo y Montemayor
37	f. 456	19.5 x 30 cm	1671	Doc	<i>de athletic C. 10, 54</i>	Luis Martínez Hidalgo y Montemayor
38	f. 462	43 x 60 cm	1673	Lic	<i>ut armorum usus inciscis principe interdictus</i>	Petrus Sebastián de Bolívar y

					<i>sit C. 11, 47</i>	Mena
40			1674	Lic	<i>de advocatis diversorum iudicum C. 2, 7</i>	Petrus de Barreda
41			1674	Doc	<i>de advocatis diversorum iudicum C. 2, 7</i>	Petrus de Barreda
42			1676	Lic	<i>ne filius pro patre vel pater pro filio emancipato vel libertus pro patrono conveniatur C. 4, 13</i>	Ioannes Perez Ribero
44	f. 497 BIS	30 x 42.5 cm	1681	Lic	<i>de professoribus et medicis C. 10, 53</i>	Carlos López Torrijas
45	f. 505	20.5 x 30 cm	1681	Doc	<i>de professoribus et medicis C. 10, 53</i>	Carlos López Torrijas
46	f. 510	30 x 42 cm	1681	Doc	<i>de studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae C. 11, 19</i>	José Adame y Arriaga
48	f. 517	21 x 30 cm	1681	Lic	<i>de studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae C. 11, 19</i>	Francisco de Aguilar Castro
49	f. 520	21 x 30.5 cm	1681	Doc	<i>de diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus C. 1, 23</i>	Francisco de Aguilar Castro
50			1681	Lic	<i>de officio diversorum iudicum C. 1, 48</i>	Iosephus de Miranda Villayzan
51			1681	Doc	<i>de officio diversorum iudicum C. 1, 48</i>	Iosephus de Miranda Villayzan
52	f. 539	30 x 41.5 cm	1682	Lic	<i>Inscripto de episcopis et clericis, et orphanotrophis, et xenodochis, et brephotrophis, et ptochotrophis, et asceteriis, et monachis, et privilegiis eorum, et castrensi peculio, et de redimendis captivis, et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis C. 1, 3</i>	Fernando de Borja y Altamirano Reinoso
53	f. 544	30.5 x 42 cm	1683	Lic	<i>de athletic C. 10, 54</i>	Francisco de Oyanguren
56	f. 568	21 x 30.5 cm	1683	Doc	<i>de professoribus et medicis C. 10, 53</i>	Miguel Hortuño de Carriedo
57	f. 577	40 x 57.5 cm	1689	Doc	<i>de praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum C. 12, 5</i>	Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica

VOL. 278						
59			1691	Lic	<i>de officio rectoris provinciae C. 1, 40</i>	Diego Zepherinus de la Veguellina Sandoval y Chávez
62			1691	Doc	<i>de quadriennii praescriptione C. 7, 37</i>	Philippus Iacobus Barrales et Vivero
64			1692	Lic	<i>de his qui parentes liberos occiderunt C. 9, 17</i>	Hyeronimus de Soria Velasques
68			1692	Lic	<i>de his qui ad statuas confugiunt C. 1, 25</i>	Carolus Bermudez
70	f. 111	21 x 32 cm	1692	Doc	<i>de professoribus et medicis C. 10, 53</i>	Juan Ignacio de Castorena y Ursúa
73	f. 132	40 x 60 cm	1694	Doc	<i>de equestri dignitate C. 12, 31</i>	Cristóbal Fernando Pérez de Villareal y Florencia
77	f. 176	20 x 31 cm	1699	Doc	<i>de vestibus holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis C. 11, 9</i>	José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta

VI. ÍNDICE DE AUTORES Y PERSONAJES MENCIONADOS EN LAS TESIS DEL SIGLO XVII

- Adame y Arriaga, José: tesis 46
- Aguiar y Seixas y Ulloa, Francisco de: tesis 46;
tesis 52
- Aguilar Castro, Francisco de, tesis 48; tesis 49
- Aguilera, Bernardino de: tesis 32
- Arámburu, Jerónimo de: tesis 24
- Arbués, Pedro de: tesis 37
- Benavides, Paula de, viuda de Bernardo
Calderón: tesis 24, tesis 32
- Bolívar y Mena, Pedro Sebastián de: tesis 38
- Borja y Altamirano Reinoso, Fernando de: tesis
52
- Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta, José de:
tesis 77
- Calderón, Bernardo: tesis 19
- Campa y Cos, Pedro de la: tesis 38
- Canales y Gancio o Facio o Gasio, Francisco:
tesis 73
- Cano, Juan: tesis 19; tesis 22
- Carlos II: tesis 45
- Castorena y Ursúa, Juan Ignacio de: tesis 70
- Espinosa de los Monteros, José Osorio: tesis 34,
n. 4; tesis 44; tesis 46; tesis 48; tesis 49;
tesis 52; tesis 53; tesis 56; tesis 57
- Felipe IV: tesis 22, tesis 32
- Fernández de la Cueva y Enríquez de Cabrera,
Francisco: tesis 32
- Fernández de León, Diego: tesis 73
- Franco de Toledo Mendoza y Mujica, Agustín:
tesis 57
- Fuentes y Guzmán, Rodrigo de: tesis 27
- Gorráez Beaumont y Navarra, Teobaldo: tesis
45
- Grimaldo de Herrera, Cristóbal: tesis 36; tesis
37; tesis 38
- Guillena Carrascoso, Juan José: tesis 77
- Gutiérrez, Domingo: tesis 77
- Hortuño de Carriedo, Miguel: tesis 56
- Hoyos Santillana y Oyanguren, Ignacio de: tesis
53
- Hurtado de Arciniega, Francisco: tesis 22
- Lara Mogrovejo, Antonio de: tesis 27
- López de Covarrubias, Pedro: tesis 24
- López Torrijas, Carlos: tesis 44; tesis 45
- Luna y Arellano, Carlos Antonio de: tesis 70
- Martínez Hidalgo Montemayor, Luis: tesis 36;
tesis 37
- Montero, Juan y Pedro: tesis 24
- Olmos Dávila, Eugenio de: tesis 24; tesis 25,
tesis 32, tesis 34
- Orduña Sosa y Castilla, Diego de: tesis 34
- Oyanguren, Francisco de: tesis 53
- Pacheco y Osorio, Rodrigo, Marqués de
Cerralbo: tesis 19
- Pardo de Lago, Andrés: tesis 24, tesis 27
- Pérez de Rivero, Juan: tesis 70; tesis 73; tesis 77

Pérez de Villarreal y Florencia, Cristóbal
Fernando: tesis 73

Quiñones, Pedro: tesis 19

Ribera, Juan de: tesis 46; tesis 56

Rodríguez Lupercio, Francisco: tesis 34; tesis
36, tesis 37, tesis 38, tesis 44; tesis 45;
tesis 48; tesis 49; tesis 52; tesis 53; tesis
57; tesis 70

Rojas y Oñate, Francisco de: tesis 22

Ruiz, Juan: tesis 22, tesis 27

Sánchez de Guevara, Cristóbal: tesis 19

Sarmiento de Valladares, Diego: tesis 36

Toledo Molina y Salazar, Antonio Sebastián de:
tesis 38

Valles, Diego de: tesis 25

**VII. ÍNDICE DE AUTORES (CLÁSICOS Y HUMANISTAS) Y OBRAS
CITADOS EN LAS TESIS DEL SIGLO XVII**

- Apocalipsis de San Juan*: tesis 38 (12)
- Casiodoro: tesis 34 (Var. 5, 21)
- Cicerón: tesis 32 (Deiot. 9. 26)
- Claudiano: tesis 52 (de consulatu
Stilichonis, I, 33-34), tesis 70 (Pan.
Probino et Olybrio, 244)
- Eclesiastés*: tesis 70 (50: 6-7)
- Eratóstenes: tesis 57 (Catasterismi, 5)
- Estacio: tesis 38 (Silv. II, 3, 15-16)
- Génesis*: tesis 70 (1: 16)
- Isaias*: tesis 70 (30: 26)
- Ovidio: tesis 70 (Trist., 3, 7, 50)
- Plinio el Viejo: tesis 52 (Nat. 35. 29)
- Silio Itálico: tesis 77
- Virgilio: tesis 38 (Aen. VII, 656-658), tesis
70 (Aen. IX, 403; Georg. V. 427; III,
337), tesis 77 (Aen. VI, 640-64, 796-
797)
- Salmos*: tesis 70 (103: 19)
- San Jerónimo: tesis 77 (Epist. 68, 1)
- Sanazzaro, Jacobo: tesis 32 (Actus Sincerus
Clementi Septimo Pontifici Maximo)